



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Sábado 18 de abril de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13227

550815

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- D.S. N° 030-2015-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el "Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2015" **550818**
 R.M. N° 105-2015-PCM.- Dejan sin efecto la R.M. N° 102-2015-PCM, que designó Asesor II del Despacho Ministerial de la PCM **550820**

AGRICULTURA Y RIEGO

- R.D. N° 0016-2015-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de pino de origen y procedencia Nicaragua **550820**
 R.D. N° 0017-2015-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas enraizadas de cerezo de origen y procedencia Chile **550821**
 R.D. N° 0018-2015-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas enraizadas de cerezo var. Colt y estacas enraizadas de cerezo var. Maxma Delbard de origen y procedencia Chile **550822**
 R.D. N° 0019-2015-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de polen de papa de origen y procedente de Holanda **550823**

- R.D. N° 0020-2015-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de arveja de origen y procedente de Hungría **550824**
 R.D. N° 0021-2015-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semilla de canola de origen y procedencia Francia **550824**

- R.D. N° 025-2015-DE/PROVRAEM.- Designan funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de PROVRAEM al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **550825**
 R.D. N° 100-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Naturales de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático de AGRO RURAL **550825**

- R.D. N° 101-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático de AGRO RURAL **550826**

R.D. N° 102-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Encargan funciones de Director de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático de AGRO RURAL **550826**

COMERCIO

EXTERIOR Y TURISMO

- R.M. N° 110-2015-MINCETUR.- Autorizan viaje de profesional del Ministerio a Filipinas, en comisión de servicios **550827**
 R.M. N° 112-2015-MINCETUR.- Autorizan viajes de personal del Ministerio a EE.UU y México, en comisión de servicios **550827**

CULTURA

- R.V.M. N° 044-2015-VMPCIC-MC.- Aprueban los "Lineamientos para la implementación y desarrollo de los talleres de arte y cultura en el Ministerio de Cultura 2015" **550828**

DEFENSA

- R.S. N° 137-2015-DE/-.- Aprueban cargo vacante de Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República del Ecuador **550829**
 RR.SS. N°s. 138 y 139-2015-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú para participar en Crucero de Instrucción en Buque Escuela de la Armada de México **550829**
 R.M. N° 326-2015 DE/MGP.- Designan representantes de la DICAPI ante la Comisión Especial para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, para el periodo 2015 **550832**
 R.M. N° 333-2015 DE/-.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Argentina **550833**
 R.M. N° 334-2015 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Colombia **550833**

ECONOMIA Y FINANZAS

- D.S. N° 088-2015-EF.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias **550834**
 D.S. N° 089-2015-EF.- Establecen plazo para el depósito de los otros recursos extraordinarios a los que se refiere el numeral 4 del Anexo del Decreto Supremo N° 142-2004-EF **550836**

R.S. N° 013-2015-EF.- Autorizan viaje de Director Ejecutivo (e) del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas a Singapur, en comisión de servicios **550836**

R.VM. N° 008-2015-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **550837**

INTERIOR

Fe de Erratas R.M. N° 0244-2015-IN **550837**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0083-2015-JUS.- Autorizan la realización del X Curso de Derecho Internacional Humanitario "Miguel Grau" en la ciudad de Lima **550837**

PRODUCE

D.S. N° 012-2015-PRODUCE.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES **550838**

D.S. N° 013-2015-PRODUCE.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 30078 - Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno - Ecológicos **550839**

R.M. N° 107-2015-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionario del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria a Colombia, en comisión de servicios **550847**

R.M. N° 108-2015-PRODUCE.- Aprueban a Cementos Portland S.A. como empresa calificada para efectos del D. Leg. N° 973, para el desarrollo del proyecto "Planta de Cemento el Silencio 8 - Nueva Ubicación" **550848**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 019-2015-RE.- Modifican el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2015 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a efectos de atender el pago de cuota anual a favor del CLAD **550857**

R.S. N° 070-2015-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Sevilla, Reino de España **550857**

R.S. N° 071-2015-RE.- Nombran Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, con circunscripción en todo el país **550858**

R.M. N° 0290/RE-2015.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a EE.UU., en comisión de servicios **550858**

SALUD

D.S. N° 006-2015-SA.- Decreto Supremo que rectifica la denominación de la Provincia de "Nazca" contenida en el Decreto Supremo N° 001-2015-SA, por la de Provincia de "Nasca", en cumplimiento de la Ley N° 30118 **550859**

D.S. N° 007-2015-SA.- Aprueban el Reglamento que establece los parámetros técnicos sobre los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados referentes al contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas **550859**

D.S. N° 008-2015-SA.- Decreto Supremo que declara la Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, las provincias de Piura, Sullana, Talara, Paita, Sechura, Morropón, Huancabamba y Ayabaca, en la Región de Piura **550861**

R.S. N° 010-2015-SA.- Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **550862**

R.S. N° 011-2015-SA.- Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD en representación del Ministerio de Salud **550863**

R.S. N° 012-2015-SA.- Designan vocales del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD **550863**

R.S. N° 013-2015-SA.- Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, en representación del Ministerio de Salud **550864**

R.M. N° 238-2015/MINSA.- Designan Jefe de Equipo de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio **550864**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 003-2015-MTC.- Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29022 - Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones **550865**

R.S. N° 004-2015-MTC.- Designan Superintendenta de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN **550906**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 112-2015/IGSS.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital María Auxiliadora **550907**

R.J. N° 113-2015/IGSS.- Renuevan encargatura y designan profesionales en diversos cargos del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña **550907**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 071-2015-J-OPE/INS.- Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Técnica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración y Asesor II de la Jefatura del INS **550908**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 054-2015-GG-OSITRAN.- Aprueban suscripción de Convenio con la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas - UNOPS, para que se encargue del proceso de selección para la contratación de los servicios de "Supervisión de las Obras de la Segunda y Tercera Etapa del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica (Red Vial 6)" **550909**

Res. N° 055-2015-GG-OSITRAN.- Aprueban suscripción de Convenio con la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas - UNOPS, para que se encargue del proceso de selección para la contratación de los servicios de "Supervisión de la ejecución de la Obra Adicional: Carretera entre la progresiva del km 993+700 al km 1000+900 de la Panamericana Norte, Intercambio Vial Paita y Puente Canal Dren Calzada Izquierda" **550911**

Res. N° 056-2015-GG-OSITRAN.- Aprueban suscripción de Convenio con la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas - UNOPS, para que se encargue del proceso de selección para la contratación de los servicios de "Supervisión de la ejecución de la Obra Adicional: Construcción de la Segunda Calzada en la Carretera Piura - Paita" **550912**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Res. N° 032-2015/CEPLAN/PCD.- Autorizan viaje de servidores del CEPLAN a Francia, en comisión de servicios **550914**

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

RR. N°s. 065 y 084-2015-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a EE.UU y Uruguay, en comisión de servicios **550915**

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Acuerdo N° 278/046-2015-IIAP-CS.- Eligen Presidente, Vicepresidente y miembros del Directorio del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) **550916**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 043-2015-SMV/02.- Autorizan viaje de Superintendente del Mercado de Valores a la República Árabe de Egipto, en comisión de servicios **550917**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 103-2015/SUNAT.- Designan Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico **550918**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Inv. ODECMA N° 458-2012-TACNA.- Sancionan con destitución a Auxiliar Jurisdiccional de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna **550918**

Inv. ODECMA N° 460-2012-PIURA.- Sancionan con destitución a Especialista Legal del Primer Juzgado Mixto de Morropón, Chulucanas, Distrito Judicial de Piura **550920**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 166-2015-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del 9º Juzgado Laboral Permanente de Lima **550921**

Res. Adm. N° 167-2015-P-CSJLI/PJ.- Establecen disposiciones para la redistribución de expedientes entre juzgados de familia tutelar en la Corte Superior de Justicia de Lima **550922**

Res. Adm. N° 169-2015-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de diversas salas de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan jueces supernumerarios **550923**

Res. Adm. N° 242-2015-P-CSJLE/PJ.- Conforman la Comisión de Capacitación de Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año Judicial 2015 **550924**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 148-2015-P-CSJLI/PJ **550924**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 045-2015-P-CO-UNAH.- Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta para participar en pasantía a realizarse en Cuba **550924**

Res. N° 01716-R-15.- Ratifican resolución que autorizó viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Ecuador, en comisión de servicios **550925**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0094-2015-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yarumayo, provincia y departamento de Huánuco **550926**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1369, 1370, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380 y 1381-2015-MP-FN.- Dan por concluidos designaciones y nombramientos, nombran, dejan sin efecto nombramientos y aceptan renuncia de fiscales en diversos Distritos Fiscales **550927**

Res. N° 1371-2015-MP-FN.- Dejan sin efecto la Res. N° 1337-2015-MP-FN **550930**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 099-2015/JNAC/RENIIEC.- Autorizan viaje de Jefe del RENIEC a España, en comisión de servicios **550931**

R.J. N° 101-2015-JNAC/RENIIEC.- Designan funcionarios responsables de proporcionar información de acceso público en las jurisdicciones de su competencia **550932**

R.J. N° 102-2015/JNAC/RENIIEC.- Aprueban gratuidad en trámites de actualización del Código de Ubicación Geográfica - UBIGEO del DNI de ciudadanos residentes en el distrito de José María Arguedas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac **550933**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2007-2015.- Autorizan al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de oficinas especiales temporales en el departamento de Lima **550934**

Res. N° 2051-2015.- Autorizan a Edpyme GMG Servicios Perú S.A. la apertura de oficina especial situada en el departamento de La Libertad **550934**

RR. N°s. 2189 y 2190-2015.- Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a Chile y Panamá, en comisión de servicios **550934**

RR. N°s. 2206 y 2207-2015.- Autorizan viajes de funcionarios a Bolivia y la Confederación Suiza, en comisión de servicios **550936**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 092-2014-CR-GRH.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL HUÁNUCO **550937**

Ordenanza N° 093-2014-CR-GRH.- Aprueban la Guía Metodológica de la Estrategia de Sectorización para la Promoción de la Salud en Cogestión con la Comunidad **550938**

Ordenanza N° 095-2014-CR-GRH.- Aprueban el reconocimiento y la recomposición de la Comisión Ambiental Regional CAR Huánuco **550939**

Ordenanza N° 096-2014-CR-GRH.- Aprueban la modificación de la conformación del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa - Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0013-2007-CR-GRH **550941**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza N° 08-2014-CR-RL.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Hospital de Barranca, Hospital Regional de Huacho, Hospital de Chancay, Hospital San Juan Bautista de Huaral y Hospital Rezola **550942**

Ordenanza N° 01-2015-CR-RL.- Ordenanza Regional que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de las Unidades Ejecutoras de la Dirección Regional de Salud de Lima **550945**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

D.A. N° 002.- Eliminan diversos requisitos del TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el rubro Gerencia de Desarrollo Urbano **550946**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 432-2015/MDB-CDB.- Derogan la Ordenanza N° 416-2014/MDB-CDB, que precisa la aplicación de Altura de Edificación en el distrito de Breña y la Ordenanza N° 424-2014/MDB-CDB, que aprueba Ordenanza sobre alturas para viviendas multifamiliares para el distrito **550947**

Ordenanza N° 433-2015-MDB/CDB.- Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2015 **550949**

Ordenanza N° 434-2015-MDB/CDB.- Ordenanza que establece el Régimen de la "Tarjeta Vecino Cumplido" en el distrito **550949**

Ordenanza N° 435-2015-MDB/CDB.- Fijan Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a tributos municipales en moneda nacional administrados por la municipalidad **550952**

Acuerdo N° 027-2015/MDB.- Aprueban los Estados Financieros, Estados Presupuestarios y la Memoria Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2014 **550953**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Acuerdo N° 034-2015-MDI.- Aprueban exoneración de proceso de selección para la adquisición de leche evaporada entera en lata por situación de desabastecimiento inminente **550953**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 034-2015/MM.- Aprueban procesos de subasta pública para el arrendamiento de módulos o espacios de propiedad de la Municipalidad **550954**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 291.- Ordenanza que modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Municipales aprobado por la Ordenanza N° 032 **550956**

D.A. N° 008-2015-A/MDSJL.- Aprueban reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos contenidos en TUPA de la Municipalidad **550957**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 003-2015/MSJM.- Prorrogan plazo de beneficio tributario a que se refiere la Ordenanza N° 289/MSJM **550957**

R.A. N° 077-2015/MSJM.- Designan responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad **550958**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba el "Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2015"

DECRETO SUPREMO Nº 030-2015-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que se trata de un sistema interinstitucional, sinético, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos,

así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD). Esta norma establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, el artículo 8 de la precitada Ley, señala que el SINAGERD tiene entre otros objetivos, la identificación de los peligros, el análisis de las vulnerabilidades y el establecimiento de los niveles de riesgo para la toma de decisiones oportunas en la GRD; la articulación de los componentes y procesos de la GRD; y, la prevención y reducción del riesgo, evitando gradualmente la generación de nuevos riesgos y limitando el impacto adverso de los peligros, a fin de contribuir al desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 10 de la mencionada Ley, señala que la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del SINAGERD, tiene entre otras atribuciones, la de integrar los esfuerzos públicos, privados y comunitarios para garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para los procesos; siendo concordante con el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de

Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, según el cual es responsable de conducir, supervisar y fiscalizar el adecuado funcionamiento del Sistema;

Que, por Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, Decreto Supremo que incorpora la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional de obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, se establece que esta política es de alcance para todas las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, señaladas en el artículo 5 del Título II de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; su implementación se ejecuta con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes; correspondiendo a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres (CENEPRED) y del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), según corresponda, supervisar la ejecución, implementación y cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en las entidades públicas de todos los niveles de gobierno, señaladas en el aludido artículo 5;

Que, esta Política Nacional orienta la actuación de todos los actores involucrados que interactúan de manera articulada y participativa en la GRD, con la finalidad de proteger la integridad de la vida de las personas, su patrimonio y propender hacia un desarrollo sostenible del país; por lo que las políticas públicas y normas en materia de GRD de carácter sectorial, regional y local se diseñan e implementan en concordancia con lo establecido en la mencionada política en articulación con los correspondientes Programas Presupuestales, Plan Nacional de Operaciones de Emergencia, Planes Sectoriales, Regionales, Municipales y Planes de Desarrollo, entre otros;

Que, todos los años varios departamentos de la sierra y selva del país experimentan la presencia de bajas temperaturas, generando efectos negativos en la vida, salud, en la educación, en la actividad agrícola y ganadera, entre otros, en las poblaciones que residen en las mencionadas zonas, y se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, sea por su condición social (pobreza y pobreza extrema), por su ciclo de vida (niños, niñas, ancianos, enfermos, etc.) y sobre todo por su ubicación territorial, lo que no sólo afecta su forma de vida, sino también tiene efectos negativos en la economía local;

Que, por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM se aprobó el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021, que en lo referido a los lineamientos para la estrategia de implementación, señala que en el proceso de implementación tiene que desarrollarse los planes específicos por proceso establecidos en el Reglamento de la Ley N° 29664, así como los planes y mecanismos de coordinación multisectorial, tales como el Plan Multisectorial ante heladas y friaje;

Que, de acuerdo con el literal b) de la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento realizar en el ámbito del Programa Nacional “Tambos”, la adquisición de bienes, servicios y equipamiento necesarios para su implementación, así como para la ejecución de actividades que se requieran en el marco del SINAGERD; siendo que el citado Programa Nacional, en su ámbito de influencia, es responsable de conducir la coordinación de las acciones para la prevención, mitigación y atención ante fenómenos naturales de heladas y friaje;

Que, conforme a la Ley N° 30290, Ley que establece medidas para promover la ejecución de viviendas rurales seguras e idóneas en el ámbito rural, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Vivienda Rural promueve precisamente la ejecución de viviendas rurales seguras en beneficio de las poblaciones más vulnerables o afectadas por los efectos de deslizamiento asociados a precipitaciones pluviales intensas, sismos o a la temporada de friaje y helada, a fin de que cuenten con viviendas que reúnan las condiciones adecuadas que las hagan habitables, contribuyendo a su inclusión social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2013-PCM, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado

por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, creándose la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres como órgano de línea a través del cual la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce las funciones de Ente Rector del SINAGERD;

Que, el numeral 43.B.8 del artículo 43.B del mencionado Reglamento de Organización y Funciones señala que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, tiene entre otras funciones, la de promover la integración de esfuerzos entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil con el objeto de garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de articular actividades de prevención y reducción del riesgo, así como de preparación que permita mejorar las actividades de respuesta en caso de una emergencia o desastre, en el marco de las competencias de cada sector interviniente, consolidando con ello, los esfuerzos del Gobierno Nacional orientados a intervenir en aquellas zonas críticas que por su ubicación territorial, la presencia del Estado se dificulta (altoandinas y selva), ha elaborado el “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2015”, priorizando la intervención en dieciocho (18) zonas que serán beneficiadas con medidas ante Heladas (193 distritos) y Friaje (32 distritos);

Que, las entidades públicas involucradas cuentan con sus respectivos presupuestos Institucionales para implementar las medidas sostenibles señaladas en el “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2015”;

Que, en atención a lo expuesto, es necesario aprobar el “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2015”;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2015

Apruébese el “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2015”, que en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo, para la articulación multisectorial de intervenciones del Gobierno Nacional en los distritos priorizados ante heladas y friaje.

Artículo 2.- Entidades Competentes

Las entidades públicas competentes para la ejecución del “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2015”, son todas aquellas que se encuentran consignadas en el mencionado Plan aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, las que podrán implementar procedimientos y mecanismos en el marco de sus competencias para el cumplimiento de las acciones consignadas en el Plan aprobado, debiendo coordinar con la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, cualquier cambio que sea necesario efectuar para su inclusión en el mencionado Plan.

Artículo 3.- Financiamiento

El costo que genere la aplicación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional autorizado de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Medidas Complementarias

La Presidencia del Consejo de Ministros en su calidad de ente rector del Sistema, podrá dictar las medidas complementarias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento a nivel nacional, de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Publicación

El "Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2015" aprobado por el artículo 1 de la presente norma, deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) en la fecha de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y por los(as) Ministros(as) de Salud; Mujer y Poblaciones Vulnerables; Agricultura y Riego; Educación; Vivienda, Construcción y Saneamiento; Transportes y Comunicaciones; Energía y Minas; Interior; Ambiente y Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS

Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA

Ministro del Ambiente

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO

Ministra de Cultura

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ

Ministro de Educación

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS

Ministra de Energía y Minas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE

Ministro del Interior

MARCELA HUAITA ALEGRE

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA

Ministro de Salud

JOSÉ GALLARDO KU

Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1226479-1

Dejan sin efecto la R.M. N° 102-2015-PCM, que designó Asesor II del Despacho Ministerial de la PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 105-2015-PCM**

Lima, 16 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-PCM publicada el 11 de abril de 2015, se designó a la señora JUANA SARA ALCÁNTARA ALTAMIRÁNO en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en atención a las razones personales expuestas por la referida funcionaria, resulta conveniente dejar sin efecto la designación efectuada;

De conformidad con la Ley N° 27594, ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 9) del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones

de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 102-2015-PCM.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1226301-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de pino de origen y procedencia Nicaragua

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0016-2015-MINAGRI-SENASA-DSV**

30 de marzo de 2015

VISTO:

El Informe ARP N° 001-2015-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 07 de enero de 2015, el cual identifica e evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de semillas de pino (*Pinus spp.*) de origen y procedencia Nicaragua, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12º del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país semillas de pino (*Pinus spp.*) de origen y procedencia Nicaragua; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/592 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pino con origen y procedencia Nicaragua;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de pino (*Pinus spp.*) de origen y procedencia Nicaragua de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

Producto libre de: *Sphaeropsis sapinea*

2.2. Tratamiento de desinfección pre embarque:

2.2.1. carbendazim 0.5 % + prochloraz 0.375%

2.2.2. Cualquier otro producto de acción equivalente registrado por la ONPF de procedencia.

3. Las semillas deberán venir libres de suelo, semillas de malezas cuarentenarias o restos vegetales.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso libre de cualquier material extraño al producto aprobado, rotulados con el nombre de la especie exportada y el país de origen.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El envío quedará retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO

Director General

Dirección de Sanidad Vegetal

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1225227-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas enraizadas de cerezo de origen y procedencia Chile

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0017-2015-MINAGRI-SENASA-DSV**

8 de abril de 2015

VISTO:

El Informe ARP N° 28-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 25 de julio de 2014, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de estacas enraizadas de cerezo (*Prunus cerasus L.*) de origen y procedencia Chile, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12º del Decreto Legislativo N° 1059 – Ley General de Sanidad Agraria,

señala que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra determinado en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país estacas enraizadas de cerezo (*Prunus cerasus*) de origen y procedencia Chile; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad y Vigilancia del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/560 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de estacas enraizadas de cerezo (*Prunus cerasus*) de origen y procedencia Chile;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas enraizadas de cerezo (*Prunus cerasus L.*) de origen y procedencia Chile de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material procede de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF y mediante análisis de laboratorio encontrado libre de: *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Apple chlorotic leaf spot virus*, *Cherry green ring mottle virus*, *Cherry leaf roll virus*, *Cherry necrotic rusty mottle virus*, *Prune dwarf virus* y *Peach latent mosaic viroid*.

2.1.2. Producto libre: *Pratylenchus penetrans*, *Pratylenchus vulnus* (Corroborado mediante análisis de laboratorio)

2.1.3. Producto libre: *Aculus fockeui*, *Bryobia rubrioculus*, *Panonychus ulmi*, *Aegorhinus phaleratus*, *Naupactus xanthographus*, *Ceroplastes ceriferus*, *Parthenolecanium persicae*, *Aonidiella citrina*, *Epidiaspis leperii*, *Grapholita molesta*, *Lobesia botrana*, *Podosphaera tridactyla*, *Phytophthora cryptogea*, *Phytophthora megasperma*, *Blumeriella jaapii*, *Monilinia laxa*, *Rosellinia necatrix* y *Leucostoma personii*.

2.2. Tratamiento de pre embarque con:

2.2.1. Inmersión en abamectina 0.018 % + clorpirifos 0.85 % por 2 a 5 minutos e inmersión en thiabendazole 1.3 % + thiram 2 % por 15 minutos o

2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Las estacas deberán venir a raíz desnuda, libre de hojas, flores, frutos, y sin suelo.

4. Si el producto viene con sustrato o material de acondicionamiento, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

5. Los envases serán nuevos y de primer uso, cerrados y resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto y del exportador.

6. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentradada vigente.

7. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posentradada que tendrá una duración de dieciocho meses (18) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (05) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentradada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentradada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1225227-2

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas enraizadas de cerezo var. Colt y estacas enraizadas de cerezo var. Maxma Delbard de origen y procedencia Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0018-2015-MINAGRI-SENASA-DSV

8 de abril de 2015

VISTOS:

Los Informes ARP Nº 27-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF y ARP Nº 29-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF ambos de fecha 25 de julio de 2014, los cuales identifican y evalúan los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de estacas enraizadas de cerezo var. Colt (*Prunus avium x Prunus pseudocerasus*) y estacas enraizadas de cerezo var. Maxma Delbard (*Prunus avium x Prunus mahaleb*) de origen y procedencia Chile, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país estacas enraizadas de cerezo var. Colt (*Prunus avium x Prunus pseudocerasus*) y estacas enraizadas de cerezo var. Maxma Delbard (*Prunus avium x Prunus mahaleb*) de origen y procedencia Chile; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/561 de la Organización Mundial del Comercio, por lo que resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de estacas enraizadas de cerezo var. Colt (*Prunus avium x Prunus pseudocerasus*) y estacas enraizadas de cerezo var. Maxma Delbard (*Prunus avium x Prunus mahaleb*) de origen y procedencia Chile;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas enraizadas de cerezo var. Colt (*Prunus avium x Prunus pseudocerasus*) y estacas enraizadas de cerezo var. Maxma Delbard (*Prunus avium x Prunus mahaleb*) de origen y procedencia Chile de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material procede de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección

Fitosanitaria - ONPF y mediante análisis de laboratorio encontrado libre de: *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Arabis mosaic virus*, *Apple chlorotic leaf spot virus*, *Cherry green ring mottle virus*, *Cherry leaf roll virus*, *Cherry necrotic rustly mottle virus*, *Prune dwarf virus* y *Peach latent mosaic viroid*.

2.1.2. Producto libre: *Pratylenchus penetrans*, *Pratylenchus vulnus*, *Pratylenchus loosi* y *Paratrichodorus porosus* (Corroborado mediante análisis de laboratorio).

2.1.3. Producto libre: *Aculus fockeui*, *Bryobia rubrioculus*, *Panonychus ulmi*, *Aegorhinus phaleratus*, *Naupactus xanthographus*, *Ceroplastes ceriferus*, *Parthenolecanium persicae*, *Aonidiella citrina*, *Epidiaspis leperii*, *Grapholita molesta*, *Lobesia botrana*, *Podosphaera tridactyla*, *Phytophthora cryptogea*, *Phytophthora megasperma*, *Blumeriella jaapii*, *Monilinia laxa*, *Rosellinia necatrix* y *Leucostoma personii*.

2.2. Tratamiento de pre embarque con:

2.2.1. Inmersión en abamectina 0.018 % + clorpirifos 0.85 % por 2 a 5 minutos e inmersión en thiabendazole 1.3 % + thiram 2 % por 15 minutos o

2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Las estacas deberán venir a raíz desnuda, libre de hojas, flores, frutos, y sin suelo.

4. Si el producto viene con sustrato o material de acondicionamiento, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

5. Los envases serán nuevos y de primer uso, cerrados y resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto y del exportador.

6. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentradra vigente.

7. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posentradra que tendrá una duración de dieciocho (18) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (05) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentradra, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentradra, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1225227-3

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de polen de papa de origen y procedente de Holanda

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0019-2015-MINAGRI-SENASA-DSV

8 de abril de 2015

VISTO:

El Informe ARP Nº 054-2014-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 23 de diciembre de 2014, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de polen de papa (*Solanum tuberosum*) de origen y procedente de Holanda, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV, de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra determinado en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país polen de papa (*Solanum tuberosum*) de origen y procedente de Holanda; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/590 de la Organización Mundial del Comercio, por lo que resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de polen de papa (*Solanum tuberosum*) de origen y procedencia Holanda;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de polen de papa (*Solanum tuberosum*) de origen y procedente de Holanda de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen .

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso, debiendo ser transportado en cilindros con nitrógeno líquido.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrate, publíquese y comuníquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1225227-4

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de arveja de origen y procedente de Hungría

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0020-2015-MINAGRI-SENASA-DSV

8 de abril de 2015

VISTOS:

El Informe ARP Nº 060-2009-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 14 de octubre de 2009, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de arveja (*Pisum sativum*) de origen y procedente de Hungría; y,

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV, de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país semillas de arveja (*Pisum sativum*) de origen y procedente de Hungría; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/587 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de arveja de origen y procedencia Hungría;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas

de arveja (*Pisum sativum*) de origen y procedente de Hungría de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1. Las semillas provienen de un semillero que fue oficialmente inspeccionados por la Organización de Protección Fitosanitaria del país de origen y/o procedencia durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de: *Pseudomonas syringae* pv. *pisi* y *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*.

2.1.2. Como resultado de análisis de laboratorio, el producto está libre de: *Fusarium oxysporum* f.sp. *pisi*

2.2. Tratamiento de desinfección pre embarque con: fosetyl aluminio (1.53 g/kg de semilla) + thiram (0.5 g/kg de semillas) o cualesquiera otro producto de acción equivalente.

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso (excepto para productos a granel).

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector de Cuarentena Vegetal, tomará una muestra de las semillas para su remisión a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El envío quedará retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1225227-5

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semilla de canola de origen y procedencia Francia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0021-2015-MINAGRI-SENASA-DSV

8 de abril de 2015

VISTOS:

El Informe ARP Nº 027-2009-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 06 de abril de 2009, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de canola (*Brassica napus*) de origen y procedente de Francia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante

Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV, de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra determinado en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país semilla de canola (*Brassica napus*) de origen y procedencia Francia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/588 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de colza/canola de origen y procedencia Francia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semilla de canola (*Brassica napus*) de origen y procedencia Francia de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1. Las semillas provienen de un semillero que fue oficialmente inspeccionados por la Organización de Protección Fitosanitaria del país de origen y encontrado libre de *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Pseudomonas cichorii*, *Leptospaeria maculans*, Broad bean wilt virus.

2.1.2. Producto está libre de *Alternaria brassicicola*, *Mycosphaerella brassicicola*, *Corcyra cephalonica*, *Pseudomonas marginalis* pv. *marginalis*, *Alopecurus myosuroides*, *Amaranthus retroflexus*, *Elymus repens*, *Fumaria officinalis*, *Heliotropium europaeum*, *Lolium rigidum*, *Orobancher ramosa*, *Phalaris paradoxa* *Polygonum lapathifolium*, *Sonchus arvensis*.

2.2. Tratamiento de desinfección pre embarque con Captan (i.a.) 2.4 gr/Kg de semilla o Thiram (i.a) 2 gr/Kg. de semilla o cualquier otro producto equivalente.

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso (excepto para productos a granel).

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector de Cuarentena Vegetal, tomará una muestra de las semillas para su remisión a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El envío quedará retenido

hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1225227-6

Designan funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de PROVRAEM al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 025-2015-DE/PROVRAEM

San Francisco - Ayna, 30 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27736, señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su programa "Red CIL Proempleo", proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, a efectos del cumplimiento del artículo 1º de la Ley Nº 27736, la misma que será difundida por Canal 7 y Radio y Televisión del Perú, con el objeto de garantizar y promover la igualdad de oportunidades y la transparencia en el acceso a los puestos del sector público y privado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, se dictan disposiciones reglamentarias de la Ley 27736, disponiéndose la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; estando obligados a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, para lo cual deben designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo estipulado en la Ley Nº 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a la Directora de la Oficina de Administración del Proyecto de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac Ene y Mantaro – PROVRAEM, como funcionaria responsable de remitir, cuando corresponda, las ofertas de empleo al Programa "Red CIL Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ORLANDO F. SULCA CASTILLA
Director Ejecutivo
Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM

1225515-1

Designan Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Naturales de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 100-2015-MINAGRI-DVIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 17 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 073-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 16 de marzo de 2015, se encargó entre otros, a Juan Mauro León Tuya en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Naturales de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por convenir a los intereses de nuestra representada, se ha visto conveniente dejar sin efecto dicha encargatura, y designar a su titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEJAR SIN EFECTO la encargatura de funciones del señor Juan Mauro León Tuya en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Naturales de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2º.- DESIGNAR, al señor Juan Mauro León Tuya, en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Naturales de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe)

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1226175-1

Designan Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 101-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 17 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 073-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 16 de marzo de 2015, se encargó entre otros, a Alicia Margarita Mellisho Salas en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por convenir a los intereses de nuestra representada, se ha visto conveniente dejar sin efecto dicha encargatura, y designar a su titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEJAR SIN EFECTO la encargatura de funciones de la señora Alicia Margarita Mellisho Salas en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2º.- DESIGNAR, a la señora Alicia Margarita Mellisho Salas en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe)

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1226175-2

Encargan funciones de Director de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 102-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 17 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 073-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 16 de marzo de 2015, se encargó entre otros, a la señora Margarita Claribel Mateu Bullón en el cargo de Directora de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por convenir a los intereses de nuestra representada, se ha visto conveniente dejar sin efecto dicha encargatura;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEJAR SIN EFECTO la encargatura de funciones de la señora Margarita Claribel Mateu Bullón en el cargo de Director de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2º.- ENCARGAR, a la señora Alicia Margarita Mellisho Salas, las funciones de Director de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe)

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1226175-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de profesional del Ministerio a Filipinas, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 110-2015-MINCETUR

Lima, 16 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, en el marco del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC, se llevará a cabo la 22° Reunión del Diálogo Automotriz, en la ciudad de Manila, República de Filipinas, del 21 al 24 de abril de 2015;

Que, dicha reunión tiene como objetivo conocer las implicancias que tienen la liberalización del comercio regional y la integración de las Economías APEC sobre el sector automotriz, así como las experiencias de las PYME de las referidas Economías en su integración como proveedoras de autopartes en las cadenas globales de valor del sector automotriz;

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE, se declara de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del APEC durante el año 2016, lo que conlleva la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y los eventos conexos que se llevarán a cabo los años 2015 y 2016; en tal sentido el MINCETUR requiere involucrarse en los trabajos previos durante el año 2015, para identificar actividades prioritarias a realizar y hacer el seguimiento de los mismos en el año 2016;

Que, por lo expuesto, se considera necesaria la participación de un representante del MINCETUR en la 22° Reunión del Diálogo Automotriz, a fin de posibilitar una adecuada participación del Perú en las actividades programadas relevantes para dicho sector, para fortalecer la presencia del país en las reuniones vinculadas a la industria automotriz, con miras a las reuniones APEC en nuestro país;

Que, en tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje del señor Héctor Augusto Zevallos Urquiza, profesional que presta servicios a la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, del Viceministerio de Comercio Exterior para que en representación de MINCETUR, participe en el evento antes mencionado;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Héctor Augusto Zevallos Urquiza, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Manila,

República de Filipinas, del 19 al 25 de abril de 2015, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la 22° Reunión del Diálogo Automotriz del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$ 3 563,57
Váticos (US\$ 500,00 x 4 días)	:	US\$ 2 000,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el Sr. Zevallos Urquiza presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistió; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a la Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1225880-1

Autorizan viajes de personal del Ministerio a EE.UU. y México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 112-2015-MINCETUR

Lima, 17 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP, es un proceso de negociación que abarca países de América, Asia y Oceanía, y que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia Pacífico;

Que, en el marco de la Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico - APEC, en noviembre de 2008, el Perú anunció que se uniría a las negociaciones del TPP, acordando para tal fin, con las demás partes de dicho Acuerdo, realizar reuniones intersesionales;

Que, en la ciudad de Maryland, Estados Unidos de América, del 21 al 26 de abril de 2015, se llevarán a cabo las Reuniones de Jefes Negociadores y de Grupos Técnicos de Negociación sobre Acceso a Mercado, Reglas de Origen y Textiles, Inversión y Medidas Disconformes en Servicios e Inversión, Asuntos Legales y Propiedad Intelectual; así mismo sostendrán reuniones bilaterales con sus contrapartes en el TPP;

Que, con el fin de alcanzar mayores avances en los referidos temas pendientes de la negociación, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje de un equipo de profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, la señorita Angela Rossina Guerra Sifuentes, profesional que forma parte del equipo antes mencionado, participará tanto en las reuniones de negociación de los Grupos Técnicos de TPP antes referidas, como en la Reunión del Grupo Técnico sobre Comercio e Integración de la Alianza Pacífico, a realizarse en la ciudad de México

D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 27 al 29 de abril de 2015, razón por la cual es necesario autorizar su viaje de la ciudad de Maryland (Estados Unidos de América) a la ciudad de México D.F. (Estados Unidos Mexicanos);

Que, el artículo 10º de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Maryland, Estados Unidos de América, del siguiente personal del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos del Acuerdo de Asociación Transpacífico –TPP, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, que se llevarán a cabo en las fechas que a continuación se indica:

Fechas del viaje	Señores
Del 20 al 27 de abril de 2015	Mónica del Pilar Guerrero Acevedo Celia Pamela Beatriz Huamán Linares
Del 22 al 27 de abril de 2015	José Luis Castillo Mezarina Boris Martín Gómez Del Corzo Teresa Stella Mera Gómez Daisy Jennifer Olórtegui Marky Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga

Artículo 2.- Autorizar el viaje de la señorita Angela Rossina Guerra Sifuentes, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a las ciudades de Maryland (Estados Unidos de América) y México D.F. (Estados Unidos Mexicanos), del 22 al 29 de abril de 2015, para que en representación del MINCETUR, participe en las reuniones de los Grupos Técnicos del Acuerdo de Asociación Transpacífico –TPP, y de los Grupos Técnicos de la Alianza Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Mónica del Pilar Guerrero Acevedo y Celia Pamela Beatriz Huamán Linares (del 20 al 27 de abril de 2015):
Pasajes (US\$ 950,64 x 2 personas) : US\$ 1 901,28
Viáticos (US\$ 440,00 x 07 días x 2 personas) : US\$ 6 160,00

José Luis Castillo Mezarina, Boris Martín Gómez Del Corzo, Teresa Stella Mera Gómez, Daisy Jennifer Olórtegui Marky y Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga (del 22 al 27 de abril de 2015):
Pasajes (950,64 x 5 personas) : US\$ 4 753,20
Viáticos (US\$ 440,00 x 05 días x 5 personas) : US\$ 11 000,00

Angela Rossina Guerra Sifuentes (del 22 al 29 de abril de 2015):
Pasajes : US\$ 1 045,19
Viáticos (US\$ 440,00 x 08 días) : US\$ 3 520,00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1226372-1

CULTURA

Aprueban los “Lineamientos para la implementación y desarrollo de los talleres de arte y cultura en el Ministerio de Cultura 2015”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 044-2015-VMPCIC-MC

13 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, dicho Ministerio tiene entre sus áreas programáticas de acción, sobre las cuales ejerce competencia, funciones y atribuciones, la Gestión cultural e industrias culturales;

Que, de acuerdo al artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, “la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor. Depende funcionalmente del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales”;

Que, conforme al numeral 78.16 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se encuentra dentro de las funciones de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes la de elaborar y proponer cuando corresponda, las normas, en el marco de sus competencias;

Que, en virtud a lo señalado precedentemente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a través del Informe N° 571-2014-DGIA-VMPCIC/MC, propone la aprobación del documento denominado: “Lineamientos para la implementación y desarrollo de los talleres de arte y cultura en el Ministerio de Cultura 2015”;

Que, asimismo, mediante el numeral 9.11 del artículo 9, del mismo cuerpo reglamentario, se dispone que dentro de las funciones del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, se encuentra la expedir Resoluciones Viceministeriales en el ámbito de su competencia;

Que, al respecto, resulta necesario aprobar el documento antes señalado, el cual tiene como finalidad adoptar las directrices y procedimientos que regulen el adecuado funcionamiento de los talleres de arte y cultura en el Ministerio de Cultura durante el año 2015;

De conformidad con la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el instrumento denominado: “Lineamientos para la implementación y desarrollo de los talleres de arte y cultura en el Ministerio de Cultura 2015”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Disponer la difusión de la presente Resolución y de su Anexo, en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1226245-1

DEFENSA

Aprueban cargo vacante de Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República del Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 137-2015-DE/

Lima, 17 de abril de 2015

Visto: El Informe Nº 025-2015 DGRIN-AL del 26 de febrero de 2015, del Asesor Legal de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el tercer párrafo del artículo 14 de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, se establece que el Oficial en situación de actividad podrá ser nombrado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su Institución y deberá tener por lo menos dos (02) años antes de estar incurso en las causales para el pase al retiro previstas en los artículos 45 y 46 de la Ley, y tendrán los mismos derechos que el personal diplomático establecidos en la norma que regula la materia;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo Nº 028-2006-DE-SG, de fecha 13 de diciembre de 2006, los Agregados son de Defensa; excepcionalmente, cuando lo justifique la naturaleza de las relaciones existentes y de la gestión a desempeñar, los Oficiales podrán ser nombrados como Agregado Militar, Naval o Aéreo;

Que, los Agregados de Defensa Adjuntos coadyuvan al ejercicio de las funciones del Agregado de Defensa, tal como lo establece el literal b) del artículo 4 citado en el párrafo precedente;

Que, ambos cargos son desempeñados por Personal Superior de las Fuerzas Armadas, los cuales son nombrados a una Misión Diplomática;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 090-2014-DE del 01 de marzo de 2014, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores al Coronel EP Elías Aubín Cáceres Vásquez, en el cargo de Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República del Ecuador;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 155-2015 DE/EP del 27 de febrero de 2015, se varió la fecha de término de Misión Diplomática del Coronel EP Elías Aubín CACERES VASQUEZ como Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República del Ecuador al 28 de febrero de 2015;

Que, a fin de nombrar en Misión Diplomática al Personal Superior de las Fuerzas Armadas como Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República del Ecuador, previamente se deberá aprobar el cargo vacante a desempeñar por dicho personal militar;

Que, el literal b) del artículo 8 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado con el Decreto Supremo Nº 028-2006 DE-SG del 13 de diciembre de 2006, señala que los cargos a desempeñar por el personal militar en Misión Diplomática, se establecerán mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su modificatoria aprobada con el Decreto Legislativo Nº 1143, y el Decreto Supremo Nº 028-2006-DE/SG que aprueba el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el cargo vacante de Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República del Ecuador, a desempeñar por Personal Superior de las Fuerzas Armadas en las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior:

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1226479-8

Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú para participar en Crucero de Instrucción en Buque Escuela de la Armada de México

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 138-2015-DE/MGP

Lima, 17 de abril de 2015

Visto, el Oficio P.1000-0739 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 20 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario de Marina de la Armada de México, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que UNA (1) delegación de personal de la Marina de Guerra del Perú, se embarque en el Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01) de la Armada de México, para que participen en las actividades formativas y maniobras propias del velero en el Crucero de Instrucción denominado "LEVANTE MEDITERRÁNEO 2015";

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2015, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior, TRES (3) Oficiales Subalternos, CINCO (5) Técnicos y DOS (2) Oficiales de Mar, para que participen en la mencionada actividad;

Que, la designación del Personal Naval, para que participe en el Crucero de Instrucción denominado "LEVANTE MEDITERRÁNEO 2015", a bordo del Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01) de la Armada de México, responde a la necesidad de adquirir experiencias en navegación a vela, maniobras de izado, arriado, arranchedo, cazado de velas, aparejos y jarcia firme y de labor, durante las maniobras en la mar; así como, conocer la organización operativa y administrativa del buque y participar en actividades protocolares e índole militar en puerto;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval, para que participen en el referido Crucero de Instrucción a bordo del Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01) de la Armada de México, debiendo embarcarse en el puerto de Acapulco, Estados Unidos Mexicanos, el 23 de abril de 2015, zarpando el 24 de abril de 2015, con arribo al puerto de Balboa, República de Panamá, el 4 de mayo y zarpe el 7 de mayo de 2015, con arribo al puerto de Norfolk, Estados Unidos de América, el 21 de mayo y zarpe el 25 de mayo de 2015, con arribo al puerto de Dublín, República de Irlanda, el 17 de junio y zarpe el 22 de junio de 2015 y con arribo

al puerto de Portsmouth, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 26 de junio de 2015, asimismo, el referido Personal Naval desembarcará y participará en las actividades protocolares de índole militar, del 27 al 30 de junio de 2015, a realizarse en el mencionado puerto; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá a la futura dotación del Buque Escuela a Vela "UNIÓN", adquirir experiencia en navegación a vela, tomar conocimiento de la operación y mantenimiento de un buque de este tipo y conocer la organización operativa y administrativa de la citada unidad;

Que, es preciso mencionar que la Armada de México, tiene programado dictar capacitaciones de seguridad previa al embarque para cadetes e invitados extranjeros y que por regulación propia de la Armada, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, previas al zarpe del buque, se restringe el ingreso a bordo de la nave, por motivos de control del Tráfico Ilícito de Drogas;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval, que se detalla en relación del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, para que participen en el Crucero de Instrucción denominado "LEVANTE MEDITERRÁNEO 2015", a bordo del Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01) de la Armada de México, debiendo embarcarse en el puerto de Acapulco, Estados Unidos Mexicanos, el 23 de abril de 2015, zarpando el 24 de abril de 2015, con arribo al puerto de Balboa, República de Panamá, el 4 de mayo y zarpe el 7 de mayo de 2015, con arribo al puerto de Norfolk, Estados Unidos de América, el 21 de mayo y zarpe el 25 de mayo de 2015, con arribo al puerto de Dublín, República de Irlanda, el 17 de junio y zarpe el 22 de junio de 2015 y con arribo al puerto de Portsmouth, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 26 de junio de 2015; asimismo, el referido Personal Naval desembarcará y participará en las actividades protocolares de índole militar, del 27 al 30 de junio de 2015; así como, autorizar su salida del país el 22 de abril y su retorno el 1 de julio de 2015.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Acapulco (Estados Unidos Mexicanos) - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) - Lima	US\$ 2,750.00 x 11 personas	US\$ 30,250.00
---	-----------------------------	----------------

Gastos por Desplazamiento: Portsmouth - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	US\$ 45.00 x 11 personas	US\$ 495.00
---	--------------------------	-------------

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (7 días):		
US\$ 80.74 x 3 días x 1 persona - Balboa (República de Panamá)	US\$. 242.22	
US\$ 67.29 x 3 días x 3 personas - Balboa (República de Panamá)	US\$ 605.61	
US\$ 64.07 x 3 días x 7 personas - Balboa (República de Panamá)	US\$ 1,345.47	
US\$ 89.83 x 4 días x 1 persona - Norfolk (Estados Unidos de América)	US\$ 359.32	
US\$ 74.86 x 4 días x 3 personas - Norfolk (Estados Unidos de América)	US\$ 898.32	
US\$ 71.28 x 4 días x 7 personas - Norfolk (Estados Unidos de América)	US\$ 1,995.84	

Viáticos:	US\$. 540.00 x 11 personas x 4 días	US\$ 23,760.00
-----------	-------------------------------------	----------------

TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMÉRICANOS:	US\$ 59,951.78
---	-----------------------

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (5 días):		
£ 71.02 x 5 días x 1 persona - Dublín (República de Irlanda)	£ 355.10	
£ 59.19 x 5 días x 3 personas - Dublín (República de Irlanda)	£ 887.85	
£ 56.36 x 5 días x 7 personas - Dublín (República de Irlanda)	£ 1,972.60	

TOTAL A PAGAR EN LIBRAS ESTERLINAS:	£ 3,215.55
--	-------------------

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ANEXO

RELACIÓN NOMINAL DE PERSONAL PARTICIPANTE

PERSONAL SUPERIOR:

Nº	Grado	Esp.	Nacionalidad	Nombres y Apellidos	DNI.	CIP.
1	C. de F.	CG.	PERUANA	Roberto Javier VARGAS Salas	09855100	00913170
2	Tte. 1º	CG.	PERUANA	Jhonathan Ralf RIVERA Delgado	43314758	01022179
3	Tte. 2º	CG.	PERUANA	Jorge Luis MALAVER Barón	43287561	00027388
4	Tte. 2º	CG.	PERUANA	Jorge Alfredo BARRIGA Hoyle	45107645	00011526

TÉCNICOS Y OFICIALES DE MAR:

Nº	Grado	Esp.	Nacionalidad	Nombres y Apellidos	DNI.	CIP.
1	T3	Man.	PERUANA	Abelardo HERRERA Amoretti	43441452	02916368
2	T3	Men.	PERUANA	Yerami Faustino PRECIADO Lazo	43574114	02914578
3	T3	Mot.	PERUANA	Henry Basilio QUISPE Hanco	40795088	00978930
4	T3	Man.	PERUANA	Luis Fernando VILLAR Díaz	43424481	01915733
5	T3	Man.	PERUANA	Yosep Emanuel CANTARO García	43263425	00957902
6	OM1	Car.	PERUANA	Pedro José DURAN Reyes	43487672	02957619
7	OM2	Man.	PERUANA	Lázaro Floriano CABALLERO Ibarra	41628577	03040124

1226480-1

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 139-2015-DE/MGP**

Lima, 17 de abril de 2015

Visto, el Oficio N.1000-433 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 24 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario de Marina de la Armada de México, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que UN (1) Oficial Subalterno de la Marina de Guerra del Perú, del grado de Alférez de Fragata, participe en el Crucero de Instrucción denominado "LEVANTE MEDITERRÁNEO - 2015", a bordo del Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01) de la Armada de México, embarcándose en el puerto de Acapulco, Estados Unidos Mexicanos, el 24 de abril de 2015 y desembarcando en el mismo puerto, el 11 de noviembre de 2015;

Que, la designación del Personal Naval para que participe en el referido Crucero de Instrucción, responde a la necesidad de formar carácter y liderazgo de los Oficiales; así como, aprovechar y compartir las experiencias y conocimientos adquiridos con Oficiales y personal de diversas Armadas del mundo, conocer su idiosincrasia, formas de operación de sus unidades, para asesorar en temas de organización, instrucción y operación a las futuras dotaciones del Buque Escuela a Vela "UNIÓN" de la Marina de Guerra del Perú, que se construye actualmente en los Astilleros de los Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERÚ S.A.); lo que contribuirá significativamente en su perfeccionamiento profesional, para luego ser aplicados en provecho de la Institución;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Pierre Gianmarco PEREZ Palacios, para que participe en el Crucero de Instrucción denominado "LEVANTE MEDITERRÁNEO - 2015", a bordo del Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01) de la Armada de México, debiendo embarcarse en el puerto de Acapulco, Estados Unidos Mexicanos, el 24 de abril de 2015, con escala en los puertos de Balboa, República de Panamá; Norfolk, Estados Unidos de América; Dublín, República de Irlanda; Portsmouth, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Marsella, República Francesa; Civitavecchia, República Italiana; Pireo, República Helénica; Estambul, República de Turquía; Valeta, República de Malta; Cartagena y Santa Cruz de Tenerife, Reino de España; San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Balboa, República de Panamá; Puerto Corinto, República de Nicaragua, Puerto Quetzal, República de Guatemala, arribando al puerto de Acapulco, Estados Unidos Mexicanos, el 11 de noviembre de 2015; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá incrementar los conocimientos marítimos y formación profesional de los Oficiales recién egresados de la Escuela Naval del Perú en buques extranjeros; así como, para fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambas Marinas;

Que, la Armada de México, asumirá parcialmente los gastos que impliquen la Misión de Estudios, sufragando

sólo el costo de hospedaje y alimentación del personal designado, no incluyendo otros gastos; por lo cual, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece el porcentaje máximo de Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero en caso de Misión de Estudios, Comisión de Servicio y/o Tratamiento Médico Altamente Especializado con financiamiento parcial, corresponde que se le otorgue el pago del 20% de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26º de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y Nº 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto

Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Pierre Gianmarco PEREZ Palacios, CIP. 00127061, DNI. 47140249, para que participe en el Crucero de Instrucción denominado "LEVANTE MEDITERRÁNEO - 2015", a bordo del Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01) de la Armada de México, debiendo embarcarse en el puerto de Acapulco, Estados Unidos Mexicanos, el 24 de abril de 2015, con escala en los puertos de Balboa, República de Panamá; Norfolk, Estados Unidos de América; Dublín, República de Irlanda; Portsmouth, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Marsella, República Francesa; Civitavecchia, República Italiana; Pireo, República Helénica; Estambul, República de Turquía; Valeta, República de Malta; Cartagena y Santa Cruz de Tenerife, Reino de España; San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Balboa, República de Panamá; Puerto Corinto, República de Nicaragua, Puerto Quetzal, República de Guatemala, arribando al puerto de Acapulco, Estados Unidos Mexicanos, el 11 de noviembre de 2015; así como, autorizar su salida del país el 23 de abril y su retorno el 12 de noviembre de 2015.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - México D.F. (Estados Unidos Mexicanos)	US\$ 1,700.00	US\$ 1,700.00
---	---------------	---------------

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$ 5,286.82 / 30 x 7 días x 20% (abril 2015)	US\$ 246.72
US\$ 5,286.82 x 6 meses x 20% (mayo - octubre 2015)	US\$ 6,344.18
US\$ 5,286.82 / 30 x 11 días x 20% (noviembre 2015)	US\$ 387.70

TOTAL A PAGAR: US\$ 8,678.60

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4º.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El mencionado Oficial Subalterno, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8º.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1226480-2

Designan representantes de la DICAPI ante la Comisión Especial para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, para el periodo 2015

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 326-2015 DE/MGP**

Lima, 15 de abril de 2015

Visto, el Oficio G.500-1264 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 23 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28977, se promulgó la Ley de Facilitación del Comercio Exterior, en cuyo capítulo III de la Medias de Facilitación al Comercio Exterior, artículo 9º, inciso 9.1 se ha previsto la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y Turismo – VUCE, que estará a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 9.2 del artículo antes mencionado, se faculta al referido Ministerio a designar la Comisión Especial en coordinación con las demás entidades competentes, para la uniformización y simplificación del trámite por la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2007-MICETUR, de fecha 26 de octubre de 2007, se aprobó el Reglamento para la Implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, estableciendo en su artículo 9º los miembros de la distintas entidades del Sector Público que conforman la Comisión Especial antes mencionada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 074-2009-MINCETUR/DM, de fecha 4 de junio de 2009, se modificó el artículo 9º del Reglamento mencionado en el considerando precedente, incorporándose a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI, el Ministerio de Defensa, como integrante de la Comisión Especial a que se refiere el artículo 9º de la Ley N° 28977;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Inciso 9.5 del artículo 9º del Reglamento para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, las entidades del Sector Público que integran la mencionada Comisión Especial designarán o removerán a sus representantes titulares y alternos, mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1147, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, y lo establecido en el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, de fecha 26 de noviembre del 2014, que aprueba el Reglamento del mencionado Decreto Legislativo, se establece en el Inciso (1) del artículo 12º, que son funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aplicar y hacer cumplir la normativa nacional, en particular lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1147, el reglamento, los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, y otras normas de derecho internacional aplicables al Estado Peruano, en el ámbito de su competencia.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 810-2014-DE/MGP de fecha 03 de octubre del 2014, se designó a los representantes de la Dirección General de Capitanías

y Guardacostas ante la Comisión Especial para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE para el año 2014, y al haberse producido cambios de colocación de los oficiales nombrados, se requiere de una nueva designación.

Que, es conveniente para los intereses institucionales, continuar con la participación de la Marina de Guerra del Perú ante la Comisión Especial para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior;

Estando a lo recomendado por el Director General de Capitanías y Guardacostas y a lo opinado por el Comandante General de la Marina.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como Representantes de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas-DICAPI, ante la Comisión Especial para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, para el periodo 2015, a los Oficiales Superiores siguientes:

Titular: Capitán de Fragata
Humberto Carlos RAINERO Valcárcel
DNI. 07268040

Alterno: Capitán de Corbeta
Francisco Miguel VILCHEZ Castillo
DNI. 43417213

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

1225918-1

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Argentina

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 333-2015 DE/**

Lima, 16 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 267 del 13 de abril de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Argentina, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1390 CCFFAA/OAI/UAI, del 14 de abril de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Argentina;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 20 al 23 de abril de 2015, con la finalidad de participar en la XIV Ronda de Conversaciones entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú y el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Argentina, que se llevará a cabo en las ciudades de Lima y Cusco;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con

conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cinco (05) militares de la República Argentina, del 20 al 23 de abril de 2015, con la finalidad de participar en la XIV Ronda de Conversaciones entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú y el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Argentina, que se llevará a cabo en las ciudades de Lima y Cusco.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1225919-1

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Colombia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 334-2015 DE/SG**

Lima, 17 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 280 del 16 de abril de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-1698, del 16 de abril de 2015, el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 20 al 22 de abril de 2015, con la finalidad de efectuar una visita a las instalaciones del Sistema de Control de Tráfico Marítimo y Centro de Vigilancia y Control (SIMTRAC), ubicado en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito

en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República de Colombia, del 20 al 22 de abril de 2015, con la finalidad de efectuar una visita a las instalaciones del Sistema de Control de Tráfico Marítimo y Centro de Vigilancia y Control (SIMTRAC), ubicado en la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

1 Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209.

1226410-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias

DECRETO SUPREMO
Nº 088-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, mediante la Ley Nº 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía, se modificó el citado TUO, en lo referente a las tasas aplicables al Impuesto a la Renta a cargo de perceptores de rentas de tercera categoría, personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, entre otros;

Que, en consecuencia resulta necesario adecuar el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta vigente, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias a las modificaciones introducidas por la mencionada ley;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Definiciones

Para efecto del presente Decreto Supremo se entenderá por Reglamento al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.

Artículo 2º.- Modificación del inciso a) del último párrafo del artículo 4º-A; del inciso f) del artículo 27º;

del artículo 39º-B; del inciso b) del artículo 40º; del inciso b) del artículo 54º-A; de los artículos 91º, 92º, 93º y 95º del Reglamento

Modifícanse el inciso a) del último párrafo del artículo 4º-A; el inciso f) del artículo 27º; el artículo 39º-B; el inciso b) del artículo 40º; el inciso b) del artículo 54º-A; los artículos 91º, 92º, 93º y 95º del Reglamento; conforme a los textos siguientes:

"Artículo 4-A.- Rentas de fuente peruana

(...)

Para efecto de lo establecido en el artículo 10º de la Ley, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

a) El plazo efectivo de los Instrumentos Financieros Derivados contratados con sujetos domiciliados, cuyo activo subyacente esté referido al tipo de cambio de la moneda nacional con alguna moneda extranjera, a que se refiere el tercer párrafo del inciso d) de dicho artículo, es de tres (3) días calendario.

(...)”.

"Artículo 27º.- Renta neta por actividades internacionales

(...)

f) Los contribuyentes domiciliados, a que se refiere el inciso anterior, deberán determinar su impuesto aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 55º de la Ley sobre la totalidad de sus rentas incluida la renta presunta determinada de acuerdo con el artículo 48º de la Ley”.

"Artículo 39º-B.- Sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades titulizadoras de patrimonios fideicometidos y fiduciarios de fideicomisos bancarios

Las utilidades, rentas o ganancias de capital que paguen las sociedades administradoras con cargo a los fondos de inversión, así como las sociedades titulizadoras de patrimonios fideicometidos o los fiduciarios de un fideicomiso bancario, se sujetarán a las siguientes reglas de retención del Impuesto:

1. Cuando se atribuyan utilidades que provengan de la distribución de dividendos u otra forma de distribución de utilidades efectuada por otras personas jurídicas, la obligación de retener corresponderá solamente a la sociedad administradora del fondo de inversión, a la sociedad titulizadora del patrimonio fideicometido o al fiduciario bancario.

Cuando el perceptor sea una sociedad, entidad o contrato a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 14º de la Ley, corresponderá efectuar la retención únicamente respecto de los integrantes o partes contratantes cuando sean persona natural, sociedad conyugal que optó por tributar como tal, sucesión indivisa o un sujeto no domiciliado. En este supuesto, dicha sociedad, entidad o contrato, a través de su respectivo operador, deberá hacer de conocimiento de la sociedad administradora del fondo de inversión, de la sociedad titulizadora del patrimonio fideicometido o del fiduciario del fideicomiso bancario, la relación de sus integrantes o contratantes así como la proporción de su participación. Si la sociedad, entidad o contrato no comunica a la sociedad administradora o titulizadora, según corresponda, la relación de sus partes contratantes o integrantes ni el porcentaje de sus participaciones, se deberá realizar la retención como si el pago en su totalidad se efectuara a una persona natural.

La obligación de retención a que se refiere el primer párrafo no alcanza a la persona jurídica que paga o acredita los dividendos u otra forma de distribución de utilidades, salvo que como producto de una transferencia fiduciaria de activos en un fideicomiso de titulización, se transfieran acciones u otros valores mobiliarios representativos del capital emitidos por una persona jurídica y que se encuentren a nombre del fideicomitente, caso en el cual procederá la retención del Impuesto cuando la persona jurídica distribuya dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades y el fideicomitente no sea una persona jurídica domiciliada en el país o cuando se trate de

un no domiciliado. La tasa de retención será equivalente a seis coma ocho por ciento (6,8%), ocho por ciento (8%) o nueve coma tres por ciento (9,3%), según corresponda.

La retención será efectuada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89°.

2. Tratándose de las rentas a que se refiere el inciso h) del artículo 24° de la Ley y el numeral 1 del inciso b) del artículo 13°, distintas a la distribución de dividendos u otras formas de distribución de utilidades efectuada por otras personas jurídicas, se aplicará la tasa del seis coma veinticinco por ciento (6,25%) en caso que el perceptor de tales ingresos sea una persona natural, una sociedad conyugal que optó por tributar como tal, o una sucesión indivisa; la tasa prevista en el primer párrafo del artículo 55° de la Ley o la tasa a la que se encuentre sujeto, en caso que el contribuyente sea una persona generadora de rentas de la tercera categoría, o la tasa del Impuesto fijada en los artículos 54° o 56° de la Ley, según corresponda, cuando el perceptor sea un no domiciliado.

Cuando el perceptor sea una sociedad, entidad o contrato a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 14° de la Ley, la retención se efectuará considerando la tasa del Impuesto aplicable a cada integrante o parte contratante. Para tal efecto, dicha sociedad, entidad o contrato, a través de su respectivo operador, deberá hacer de conocimiento de la sociedad administradora del fondo de inversión, de la sociedad titulizadora del patrimonio fideicometido o del fiduciario del fideicomiso bancario, la relación de sus integrantes o contratantes, su condición de domiciliados o no y la tasa que le resulte aplicable a cada uno, así como la proporción de su participación. Si la sociedad, entidad o contrato no efectúa dicha comunicación o lo hace sin consignar toda la información requerida, se deberá realizar la retención aplicando la tasa prevista en el primer párrafo del artículo 55° de la Ley.

Las retenciones antes mencionadas procederán siempre que se trate de utilidades, rentas o ganancias de capital por las cuales se deba pagar el Impuesto".

"Artículo 40°.- Retenciones por rentas de quinta categoría (...)

b) Al resultado obtenido en el inciso anterior se le restará el monto equivalente a las siete (7) Unidades Impositivas Tributarias a que se refiere el artículo 46° de la Ley. Si el trabajador solo percibe rentas de la quinta categoría, el gasto por concepto de donaciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 49° de la Ley solo podrá ser deducido en el mes de diciembre con motivo de la regularización anual. Las donaciones efectuadas se acreditarán con los documentos señalados en los acápitones i), ii) o iii) del numeral 1.2 del inciso s) del artículo 21°, según corresponda.

(...)".

"Artículo 54°-A.- Retención a cuenta en el caso de rentas empresariales provenientes de fondos de inversión empresarial y fideicomisos

(...)

b) Los créditos a que se refiere el artículo 88° de la Ley, que son aplicables contra el Impuesto retenido, aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 55° de la Ley, son las retenciones a cuenta en el caso de redenciones o rescates parciales ocurridas con anterioridad al cierre del ejercicio.

(...)".

"Artículo 91°.- Los créditos a los que se refiere el inciso f) del artículo 24°-A de la Ley serán considerados como dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades desde el momento de su otorgamiento. En este supuesto, la persona jurídica deberá cumplir con abonar al Fisco el monto retenido, dentro del mes siguiente de otorgado el crédito.

Los créditos así otorgados deben constar en un contrato escrito".

"Artículo 92°.- La tasa que grava a los dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades es de

aplicación general, procede con independencia de la tasa del Impuesto a la Renta por la que tributa la persona jurídica que efectúa la distribución. Al monto correspondiente a la tasa que grava los dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades no le son de aplicación los créditos a que tuviese derecho el contribuyente".

"Artículo 93°.- Las redistribuciones sucesivas de dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades efectuadas a no domiciliados estarán sujetas a retención aplicando la tasa prevista en los artículos 54° y 56° de la Ley, según corresponda, sobre las mismas".

"Artículo 95°.- Los montos correspondientes a la tasa adicional a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 55° de la Ley no forman parte del Impuesto calculado al que hace referencia el artículo 85° de la Ley".

Artículo 3°.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente decreto supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Segunda.- Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría

Para efectos de determinar los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría del ejercicio 2015, el coeficiente determinado de acuerdo a lo previsto en el inciso b) y, en su caso, en el numeral 2.1 del inciso h) del artículo 54° del Reglamento, deberá ser multiplicado por 0,9333.

También deberán ser multiplicados por 0,9333, el segundo párrafo del inciso d) del artículo 54° en mención así como el coeficiente determinado en el estado de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio gravable anterior a que se refiere el acápite (ii) y último párrafo del numeral 1.2 del inciso d) del citado artículo 54°.

Tercera.- Atribución de utilidades que provengan de la distribución de dividendos y otras formas de distribución de utilidades efectuada por las sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades titulizadoras de patrimonios fideicometidos y fiduciarios de fideicomisos bancarios

Las sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades titulizadoras de patrimonios fideicometidos y fiduciarios de fideicomisos bancarios aplicarán la tasa que se encuentre vigente cuando atribuyan utilidades que provengan de la distribución de dividendos y otras formas de distribución de utilidades, salvo que resulte de aplicación lo previsto en el segundo párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía.

Cuarta.- Obligación de retener de las personas jurídicas en la transferencia fiduciaria de activos

Lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 1 del artículo 39°-B del Reglamento, es sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria

Derógese el acápite (v) del último párrafo del inciso a) del artículo 57° del Reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

Establecen plazo para el depósito de los otros recursos extraordinarios a los que se refiere el numeral 4 del Anexo del Decreto Supremo N° 142-2004-EF

**DECRETO SUPREMO
Nº 089-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 142-2004-EF, que aprueba Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, referido a la creación del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, establece como recursos a ser depositados en la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, los otros recursos extraordinarios a los que hace referencia el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias;

Que, el Anexo del Decreto Supremo N° 142-2004-EF establece el procedimiento para la determinación del monto de los otros recursos extraordinarios a ser depositados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, así como la fecha máxima para efectuar dicho depósito;

Que, resulta pertinente postergar la fecha en la que se tiene que efectuar el antes mencionado depósito;

De conformidad con lo establecido en el numerales 8) y 17) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Plazo

Autorízase a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de manera excepcional, por el Año Fiscal 2015, a realizar la transferencia de los otros recursos extraordinarios a que se refiere el numeral 4 del Anexo del Decreto Supremo N° 142-2004-EF, Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, referido a la creación del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, dentro de los treinta (30) días posteriores a la comunicación del monto determinado por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de
Economía y Finanzas

1226479-3

Autorizan viaje de Director Ejecutivo (e) del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas a Singapur, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 013-2015-EF**

Lima, 17 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 9 de abril de 2015, International Enterprise Singapore, Agencia

Gubernamental del Ministerio de Comercio e Industria de Singapur, a nombre del IE Singapore y del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), cursa invitación al señor Alfonso Jesús Garcés Manyari, Director Ejecutivo (e) del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas, para participar en una Misión Técnica a la ciudad de Singapur, República de Singapur, a llevarse a cabo del 4 al 8 de mayo de 2015;

Que, la Misión Técnica a Singapur tiene como objetivo impulsar y fortalecer la cooperación bilateral en materia de planeamiento, urbanismo, transporte y gobierno electrónico entre las economías del Perú y Singapur; asimismo, contará con talleres, encuentros con agencias gubernamentales y visitas a empresas locales cuya experiencia resulta relevante para el Perú, a fin de tratar diversos temas de interés tales como las políticas públicas de desarrollo de la vivienda, el sistema de transporte terrestre, el sistema de Metro en Singapur, el desarrollo aeroportuario y portuario, así como el sistema de transporte inteligente, el Gobierno electrónico y las experiencias compartidas con los países de Chile, Panamá y Trinidad y Tobago;

Que, el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus funciones, la evaluación, seguimiento, facilitación y simplificación administrativa que permitan una efectiva promoción y ejecución de la inversión privada y público-privada;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente que el señor Alfonso Jesús Garcés Manyari, Director Ejecutivo (e) del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, participe en la Misión Técnica a Singapur por la vinculación de los temas a tratar con los aspectos que se encuentran bajo el ámbito del mencionado Equipo Especializado;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que las autorizaciones de viaje al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e) y f) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante resolución suprema;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos por conceptos de hospedaje que se deriven de la participación en la referida Misión, serán asumidos por International Enterprise Singapore y por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), mientras que los pasajes aéreos y los viáticos correspondientes a los conceptos de alimentación y traslados serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01- Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Alfonso Jesús Garcés Manyari, Director Ejecutivo (e) del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas, del 1 al 9 de mayo de 2015, a la ciudad de Singapur, República de Singapur, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US \$ 2 657,32
Viáticos (5 + 1 día)	:	US \$ 1 200,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario

deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente resolución suprema es referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

1226480-3

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D. S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 008-2015-EF/15.01

Lima, 17 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados mediante resolución viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, con Decreto Supremo N° 378-2014-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2015;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 15 de abril de 2015; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
197	393	441	2 769

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ENZO DEFILIPPI ANGELDONIS
Jefe del Gabinete de Asesores encargado
del Despacho del Viceministro de Economía

1226335-1

INTERIOR

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0244-2015-IN**

Mediante Oficio Nº 001365-2015/IN/SG el Ministerio del Interior solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 0244-2015-IN, publicada en la edición del 16 de abril de 2015.

En el Artículo 2º:

DICE:

"Artículo 2º.- Designar al General PNP (r) Adolfo Magno Alfaro Zúñiga al cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio del Interior."

DEBE DECIR:

"Artículo 2º.- Designar al General PNP (r) Adolfo Magno Alfaro Zúñiga al cargo de confianza de Director General de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Ministerio del Interior."

1225872-1

JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS

Autorizan la realización del X Curso de Derecho Internacional Humanitario "Miguel Grau" en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0083-2015-JUS

17 de abril de 2015

VISTOS, la Hoja de Envío Nº 129-2015-JUS/VMDHAJ, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia; el Oficio Nº 0010-2015-JUS/DGDH-CONADIH, de la Dirección General de Derechos Humanos y el Informe Nº 188-2015-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, es función del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos promover y difundir los derechos humanos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 234-2001-JUS se estableció la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH);

Que, el inciso h) del artículo 16º del Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece como función del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia aprobar los lineamientos para la difusión y promoción de los derechos humanos, incluido el derecho internacional humanitario, a nivel nacional;

Que, el inciso b) del artículo 115º del mismo Reglamento señala que es función de la Dirección General de Derechos Humanos formular, proponer, dirigir, coordinar, evaluar y supervisar las políticas, planes y programas de protección y promoción de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario;

Que, conforme al artículo 135º de la citada norma, la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH) es el órgano multisectorial que tiene como finalidad emitir opiniones y brindar asesoramiento al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas públicas, programas, proyectos y planes de

acción y estrategias en materia de Derecho Internacional Humanitario, especialmente en el marco del Plan Nacional de Derechos Humanos, la misma que cuenta con una Secretaría Técnica, la cual está a cargo de la Dirección General de Derechos Humanos, encargado de brindar apoyo técnico y administrativo a la Comisión y depende del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el Derecho Internacional Humanitario ha alcanzado un importante nivel de desarrollo normativo y doctrinario, siendo el Perú Estado Parte de los principales instrumentos internacionales sobre la materia, entre ellos, los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, aprobados por Resolución Legislativa N° 12412 de 31 de octubre de 1955, promulgada el 5 de noviembre de 1955 y vigente desde el 15 de agosto de 1956; y sus dos Protocolos Adicionales de 1977, aprobados mediante Resolución Legislativa N° 25029 de 31 de mayo de 1989, promulgada el 1 de junio de 1989 y vigente desde el 14 de enero de 1990;

Que, de conformidad con las disposiciones de dichos instrumentos internacionales, el Perú tiene la obligación, tanto en tiempo de paz como en período de conflicto armado, fomentar el estudio y difusión de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales por parte de la población civil y miembros de las Fuerzas Armadas;

Que, de conformidad con la Ley N° 27741, se establece la obligatoriedad de la difusión y enseñanza sistematizada y permanente de la Constitución Política del Perú, de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, en todos los niveles del sistema educativo civil o militar, educación superior, universitaria y no universitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2014-JUS, se aprobó el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016 el cual establece como Lineamiento Estratégico N° 1 “Promoción de una cultura de Derechos Humanos en el país”, cuyo Objetivo N° 1, consigna como actividad específica el “Consolidar una formación integral, a nivel descentralizado, en Derecho Internacional Humanitario, Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-JUS, se aprueba el Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021”, donde se dispone en el Objetivo Estratégico N° 3 “Las personas educadas en una cultura de paz son capaces de respetar la dignidad humana, incluso en situaciones de conflicto” diversas acciones relacionadas a la formación y difusión del Derecho Internacional Humanitario, en específico, “Promover la capacitación de operadores jurídicos operacionales en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario”;

Que, en el Plan Operativo Anual de la CONADIH y de la Dirección General de Derechos Humanos se señala como una de las metas a conseguir, capacitar en Derecho Internacional Humanitario a autoridades, funcionarios competentes y la sociedad civil, motivando ello la organización del I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Curso de Derecho Internacional Humanitario “Miguel Grau”, realizados los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, respectivamente;

Que, conforme al documento de visto, la Dirección General de Derechos Humanos y la CONADIH solicita autorizar la realización del X Curso de Derecho Internacional Humanitario “Miguel Grau” a realizarse en la Fase Virtual del 20 de abril al 15 de junio de 2015 y la Fase Presencial del 22 al 26 de junio de 2015;

Que, la realización del señalado evento asegura la correcta aplicación del Derecho Internacional Humanitario por parte de los actores concernidos y contribuye, por un lado, al cumplimiento de las obligaciones internacionales y nacionales en dicha materia y, por otro, garantiza la adopción de medidas nacionales de aplicación que se traducen en políticas públicas sectoriales; por lo que resulta de interés institucional oficializar el referido evento;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) del artículo 7º de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es función de este Sector sistematizar la legislación e información jurídica de carácter general y promover su estudio y difusión, por lo que corresponde autorizar la realización de dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Resolución Suprema N° 234-2001-JUS por la cual se establece la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Dirección General de Derechos Humanos y a la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH) la realización del X Curso de Derecho Internacional Humanitario “Miguel Grau”, que se realizará en la ciudad de Lima, del 20 de abril al 26 de junio de 2015.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1226478-1

PRODUCE

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES

DECRETO SUPREMO Nº 012-2015-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2007-PRODUCE se aprobó la fusión del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita – CEP Paita con el FONDEPES, bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al FONDEPES la calidad de incorporante;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 669-2008-PRODUCE se declaró la desactivación y extinción del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita – CEP Paita al haber concluido el proceso de fusión, por lo que toda referencia que hubiere a la Entidad absorbida deberá entenderse como hecha al FONDEPES;

Que, los artículos 37 y 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo General disponen la obligatoriedad de las entidades de la Administración Pública de elaborar y aprobar o gestionar la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, cumpliendo los requisitos establecidos para tal fin;

Que, por otro lado, la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo establece las disposiciones sobre la evaluación por parte de las entidades del Estado de los procedimientos administrativos considerados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

Que, por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM se aprobó la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública;

Que, teniendo en cuenta la normatividad citada en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el nuevo TUPA del FONDEPES, cuya propuesta cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, en observancia de lo dispuesto por el numeral 11.2 del artículo 11 de los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; y el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM que aprueba el formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Apruébase el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobación de Formulario

Apruébase el Formulario N° 001 - Solicitud de Acceso a la Información Pública, correspondiente al procedimiento de Acceso a la Información pública que posea o produzca el FONDEPES, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el TUPA y el Formulario a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente dispositivo deberán ser publicados en el Portal Institucional del FONDEPES (www.fondepes.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Derógese el Decreto Supremo N° 007-2006-PRODUCE que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES; y, el Decreto Supremo N° 006-2002-PRODUCE que aprueba Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1226477-1

Aprueban Reglamento de la Ley N° 30078 - Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno - Ecológicos

DECRETO SUPREMO
Nº 013-2015-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos, en adelante la Ley, se promueve y regula la creación de parques industriales tecno-ecológicos mediante propuestas públicas o privadas;

Que, de conformidad con el artículo I del Título Preliminar de la Ley, la creación de los parques industriales tecno-ecológicos forma parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial en general, incluido el agroindustrial, en un contexto de desarrollo económico y social de las regiones y de descentralización de las actividades económicas;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley se señala que son fines de los Parques Industriales Tecno-ecológicos (PITE) garantizar el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias a nivel nacional con enfoque de cluster, en concordancia con el cuidado del ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia; además, desarrollar emprendimientos productivos agroindustriales con base tecno-ecológica, con la finalidad de incorporar valor agregado a su producción primaria en las distintas regiones naturales del país;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley se encarga al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y al Ministerio del Ambiente la elaboración de su reglamento;

Que, el Ministerio de la Producción es la autoridad rectora en materia industrial, encargada de fomentar el desarrollo de las empresas e incremento de competitividad; así como de promover y orientar en el ámbito del subsector industria, la innovación tecnológica y la transferencia de tecnologías, fomentando alianzas tecnológicas dentro y fuera del país;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos, el cual consta de nueve (9) títulos, cuarenta (40) artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias y cinco (5) Anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción, el Ministro del Ambiente y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30078 LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES TECNO-ECOLÓGICOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 30078,

Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se aplican a las entidades públicas y privadas que participen en la promoción, desarrollo e implementación de los PITE en el territorio nacional.

Artículo 3.- Finalidad del Reglamento

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los lineamientos para la promoción e implementación de los PITE como medio para el desarrollo de emprendimientos productivos industriales, incluidos los agroindustriales, garantizando el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias a nivel nacional con enfoque de clúster, en concordancia con el cuidado del ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua, entre otros, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

Los PITE se enmarcan en las políticas nacionales dictadas para el desarrollo industrial por el Ministerio de la Producción, conforme al mandato del artículo 3 de la Ley.

Artículo 4.- Definiciones

A efecto del presente Reglamento debe entenderse por:

4.1 Actividad Productiva: Conjunto de operaciones destinadas a la producción industrial de bienes y servicios, así como también, todas las actividades conexas que coadyuvan al desarrollo de la misma.

4.2 Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU): Clasificación internacional de referencia de las actividades productivas.

4.3 Consorcio: Contratos asociativos a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 30078, conformados para desarrollar una propuesta de PITE por empresas que se instalarán en él. Al menos el 30% de las empresas que conforman el consorcio deberán contar con un mínimo de cinco (05) años de haber sido constituidas.

4.4 Desarrollo Sostenible: Desarrollo que cubre las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de cubrir sus propias necesidades. La acotada definición incluye dos conceptos fundamentales: a) "necesidades", en particular aquellas inherentes a los más vulnerables, a quienes se debe dar prioridad; y, b) "limitaciones", referidas a la capacidad del ambiente para resolver necesidades presentes y futuras impuestas por el estado de la tecnología y la organización social.

4.5 Ecoeficiencia: Capacidad de producir bienes y servicios con menor impacto ambiental, logrando un estado óptimo de desempeño de la empresa, con un enfoque responsable con el ambiente y con la sociedad.

4.6 Empresas Instaladas: Empresas que han suscrito un contrato de arrendamiento de lote con la administración del PITE, así como aquellas empresas que conforman el consorcio una vez que se instalen en el PITE.

4.7 Habilitación Urbano - Industrial: Proceso de convertir un terreno rústico o erialzo en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas, veredas y redes de comunicaciones. Adicionalmente, el terreno podrá contar con redes para la distribución de gas.

4.8 Instrumentos de Gestión Ambiental: Mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental sobre la base de los principios establecidos en la Ley General del Ambiente, y en lo previsto por sus normas complementarias y reglamentarias. Los tipos de instrumentos de gestión ambiental y su cumplimiento son los señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.

4.9 Instrumentos de Gestión Ambiental de Adecuación: Instrumentos que facilitan la adecuación de una actividad económica en curso a obligaciones ambientales nuevas, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.

4.10 Ley: Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos.

4.11 Lote: Espacio en que se divide el terreno del PITE, donde se edificarán los establecimientos para la instalación de las empresas.

4.12 Predio Público: Terrenos de dominio privado del Estado; es decir, aquellos terrenos estatales que siendo propiedad del Gobierno Regional o Local de ámbito provincial o de alguna otra entidad estatal, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público y respecto de los cuales su titular ejerce el derecho de propiedad con todos sus atributos.

4.13 Servicios Comunes: Activos tangibles e intangibles de uso común por las unidades productivas instaladas en los PITE. Incluyen infraestructura, plantas de tratamiento de agua y de residuos sólidos, equipamiento y servicios de soporte al desarrollo tecnológico y empresarial de las unidades productivas como es el caso de laboratorios, centros de documentación, y centros de capacitación y asistencia técnica, entre otros.

4.14 Zona de Amortiguamiento Externa: Franja externa que forma parte del área total del PITE y que lo rodea en su totalidad con un ratio de frontera determinado por el gobierno regional y/o local, con la finalidad de mitigar los impactos ambientales; está estimada para un horizonte de tiempo no menor de cuarenta (40) años, donde no podrá desarrollarse ninguna actividad económica ni permitirse vivienda alguna. La administración de la zona de amortiguamiento estará a cargo de la administración del PITE. Su extensión estará determinada en función a la naturaleza de las actividades que se van a desarrollar en el PITE.

4.15 Zona de Amortiguamiento Interna: Zona interna del PITE, establecida y determinada cuando la naturaleza de las actividades a realizarse en el PITE así lo exige.

TÍTULO II

FUNCIONES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO

Artículo 5.- Gobierno Nacional

5.1 El Ministerio de la Producción es el ente rector de las políticas nacionales en materia de industria y coordina con las demás entidades de todos los niveles gubernamentales el desarrollo de infraestructura productiva a nivel nacional. En ese sentido, establece lineamientos generales y estándares para el mejor desarrollo de los PITE que se creen al amparo de la Ley como parte de las políticas nacionales a su cargo, de tal manera que los PITE se integren en el sistema nacional de parques industriales, de infraestructura productiva y de ecosistemas productivos en desarrollo; estableciéndose así una estrategia coherente entre el gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales.

Las entidades involucradas por mandato de la Ley en el desarrollo de los PITE, deberán coordinar sus acciones bajo la dirección del Ministerio de la Producción como ente rector, tanto para interactuar con el mercado interno como con el externo, y alinear sus acciones a las políticas nacionales establecidas por dicho Ministerio.

5.2 El Ministerio de la Producción facilita a las empresas y consumidores en general la información sobre la ubicación de los PITE y se encarga de la promoción de los productos y servicios que brindan a través de portales web, publicaciones, entre otros, cuando éstos sean destinados al mercado nacional.

5.3 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo facilita la información y promueve la oferta exportable de productos y servicios que ofreczan los PITE, cuando éstos sean destinados al mercado externo.

5.4 El Ministerio del Ambiente, promueve la aplicación de medidas de Ecoeficiencia, para la disminución de los impactos al ambiente y uso sostenible de los recursos naturales, de tal manera que se contribuya con la competitividad del país a través de un desempeño ambiental eficiente, mediante el ahorro de energía, agua, residuos, combustibles, entre otros.

Artículo 6.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de ámbito provincial

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de ámbito provincial evalúan y aprueban las propuestas de desarrollo de un PITE, en concordancia con las políticas nacionales establecidas por el Ministerio de la Producción, debiendo los Gobiernos Regionales incorporar en sus Planes de Desarrollo Regional Concertado las actividades industriales y zonas donde podrán desarrollarse, en

coordinación con los Gobiernos Locales de ámbito provincial y distrital. La ubicación del terreno que se destine para la instalación del PITE debe ser compatible con lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial que tienen como finalidad orientar la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de ámbito provincial seguirán obligatoriamente las políticas nacionales que como ente rector establezca el Ministerio de la Producción para el desarrollo de los PITE, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley; y facilitan al Ministerio de la Producción y al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la información requerida para la promoción a su cargo.

TÍTULO III

PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO - PITE

Artículo 7.- PITE con enfoque de cluster y naturaleza tecno ecológica

7.1 Un PITE con enfoque de cluster es un espacio especializado en el cual las empresas industriales cooperan entre ellas para compartir recursos y utilizarlos de forma eficiente, formando cadenas de valor que contribuyen a su productividad y competitividad.

7.2 La naturaleza tecno-ecológica del PITE proviene de la aplicación, desarrollo y transferencia de tecnología vinculada a las cadenas productivas relacionadas con las actividades de las empresas que lo conforman, con el fin de desarrollar productos y servicios de alto valor agregado, considerando en todos sus procesos la aplicación y uso de tecnologías limpias, en concordancia con las normas nacionales e internacionales de calidad y respeto al medio ambiente. Los PITE deben contar con un centro de innovación y transferencia tecnológica.

7.3 Los centros de innovación y transferencia tecnológica promueven la asimilación y desarrollo de nuevas tecnologías para las empresas instaladas en el PITE; y, ejecutan actividades de capacitación con el objeto de elevar las capacidades en las especialidades de las empresas instaladas en él. Los centros pueden llevar a cabo proyectos en temas de interés para el PITE y las empresas instaladas en el mismo para otros PITE o para otras entidades con las que se establezcan convenios.

7.4 Los PITE que no cuenten con un centro de innovación y transferencia tecnológica deben suscribir un convenio con una institución nacional o internacional, tales como entidades de educación superior e instituciones de investigación aplicada, entre otras de similar naturaleza. De ser el caso, las actividades de capacitación antes descritas pueden cumplirse en las instalaciones de la institución con la que el PITE suscribió el convenio.

Artículo 8.- Tipos de propuestas de desarrollo de un PITE

Las propuestas de desarrollo de un PITE pueden ser:

a) Públicas, las cuales deberán ser presentadas por el Estado a través de un Gobierno Regional o Local de ámbito provincial.

b) Privadas, las cuales deberán ser presentadas por un consorcio a un Gobierno Regional o Gobierno Local de ámbito provincial.

Las propuestas privadas tienen el carácter de peticiones de gracia, en concordancia con el artículo 112 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9.- Contenido de las propuestas

Concordante con el artículo 6 de la Ley, toda propuesta de desarrollo de un PITE debe contener:

a) Perfil de la propuesta de desarrollo del PITE; cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo I, que forma parte del presente Reglamento.

b) Memoria descriptiva de la propuesta de desarrollo del PITE; cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo II, que forma parte del presente Reglamento.

c) Reglamento interno de operación y conservación del PITE; cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo III, que forma parte del presente Reglamento.

d) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA.

e) Plan de manejo de residuos sólidos a nivel conceptual sobre la actividad industrial propuesta de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento, la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento y el Decreto Supremo Nº 003-2013-VIVIENDA.

f) Plan de manejo de residuos de la construcción, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 003-2013-VIVIENDA.

Artículo 10.- Terreno asignado al PITE

Previa a la presentación de una propuesta de desarrollo de un PITE debe verificarse que el terreno en el que éste se implementará cumpla con:

a) Estar ubicado en la zona identificada en el Plan de Desarrollo Regional Concertado para el desarrollo de PITE.

b) Contar con el saneamiento físico-legal de los predios identificados, asegurando que éstos sean compatibles con los instrumentos de planificación territorial y uso del suelo. Para ello, los Gobiernos Regionales y Locales de ámbito provincial tendrán en cuenta los instrumentos para la gestión territorial, principalmente los establecidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA y sus normas modificatorias; y los establecidos por el Ministerio del Ambiente, como los instrumentos técnicos sustentatorios del Ordenamiento Territorial, establecidos mediante Resolución Ministerial Nº 135-2013-MINAM.

En tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal o de protección o con cobertura forestal, regirá lo dispuesto en la Ley y su respectivo Reglamento sobre la materia.

c) Ser de titularidad del Gobierno Regional o Local de ámbito provincial y a ser otorgado en superficie al consorcio cuya propuesta sea aprobada por el Consejo Regional o Local, según corresponda.

En caso de ser de titularidad de otra entidad estatal, el Gobierno Regional o Local de ámbito provincial debe gestionar la transferencia interestatal a su favor, siempre que el terreno sea de dominio privado estatal de libre disponibilidad, sujetándose para ello a la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Con la aprobación de la propuesta, el titular del predio podrá transferirlo en favor del Gobierno Regional o Local de ámbito provincial, según corresponda.

d) Que su valor sea determinado mediante tasación efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 11.- Financiamiento o cofinanciamiento

11.1 El financiamiento o cofinanciamiento a que se refiere el artículo 1 de la Ley será el necesario para realizar la habilitación urbana para uso industrial urbano-industrial del terreno sobre el cual se instalará el PITE, así como la implementación de servicios comunes.

11.2 La habilitación urbano-industrial, así como la implementación de servicios comunes, será realizada por el Gobierno Regional o Local de ámbito provincial a través de proyectos de inversión pública, asociaciones público privadas, obras por impuestos, así como otras modalidades sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública.

TÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 12.- Formas de participación del consorcio

Para la participación en el desarrollo de un PITE, un consorcio puede:

a) Presentar una propuesta privada sobre un terreno de titularidad del Gobierno Regional o Local de ámbito provincial en el marco de un proceso de selección convocado por el Gobierno Regional o Local de ámbito provincial; o,

b) Adaptar y mejorar la propuesta pública de desarrollo de un PITE aprobada por el Gobierno Regional o Local de ámbito provincial, en el marco de un proceso de selección convocado por el Gobierno Regional o Local de ámbito provincial.

Las propuestas, que tendrán el carácter de peticiones de gracia, deberán ser presentadas al Gobierno Regional o Local de ámbito provincial que haya convocado al proceso de selección.

Artículo 13.- Documentación a presentar

El consorcio interesado en implementar una propuesta pública o privada de desarrollo de un PITE debe presentar la siguiente documentación:

a) La propuesta de desarrollo de un PITE conteniendo los requisitos señalados en el artículo 9 del presente Reglamento. En caso que el consorcio procure adaptar y mejorar una propuesta pública, la adecuación que presente debe referirse a los aspectos contenidos en el perfil y la memoria descriptiva, así como en el reglamento interno de operación y conservación del PITE.

b) Declaración jurada por la que se compromete a la instalación en el PITE de un Centro de Investigación o de Innovación Tecnológica, o a la suscripción de un convenio con un centro nacional o internacional, que tenga como fin promover la investigación, el desarrollo e innovación (I+D+i) con un enfoque de producción más limpia y ecoeficiente.

c) Copia del contrato mediante el cual se conforma; y,

d) Poderes vigentes de su representante legal, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

Artículo 14.- Proceso de selección

El Gobierno Regional o Local de ámbito provincial realizará un proceso de selección con el objeto de elegir a los consorcios interesados en:

a) Presentar una propuesta privada de desarrollo de un PITE; o

b) Adaptar y mejorar la propuesta pública de desarrollo de un PITE presentada por el Gobierno Regional o Local de ámbito provincial.

El consorcio seleccionado para implementar la propuesta de desarrollo de un PITE será aquél que obtenga la mayor calificación en el proceso de selección convocado.

Artículo 15.- Convocatoria al proceso de selección

15.1 El Consejo Regional o Municipal debe autorizar la convocatoria al proceso de selección. En el caso de propuestas públicas, el acuerdo que autorice la convocatoria debe además aprobar la propuesta pública cuya evaluación debe seguir lo dispuesto en el Título V del presente Reglamento en lo que corresponda.

15.2 El Gobierno Regional o Local de ámbito provincial publica en su portal web y en un diario de circulación nacional la convocatoria al proceso de selección.

15.3 La convocatoria al proceso tiene un plazo de noventa (90) días calendario, plazo que se computa desde el día siguiente de su publicación, con arreglo a lo previsto en el sub numeral precedente.

15.4 Dentro del plazo de la convocatoria el Gobierno Regional o Local de ámbito provincial realiza el registro de participantes y la entrega de las bases, las que deben contener:

a) Información del terreno sobre el que se implementará el PITE de acuerdo con lo señalado en el Anexo IV;

b) Información del financiamiento o cofinanciamiento a ser otorgado para la habilitación del terreno;

c) Condiciones a las que se sujetará el consorcio de ser seleccionado; y,

d) La propuesta pública aprobada por el Consejo Regional o Municipal Provincial a ser adaptada y mejorada por el consorcio interesado, de corresponder.

15.5 Las bases del proceso deben establecer los puntajes de calificación.

TÍTULO V

EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE DESARROLLO DE UN PITE

Artículo 16.- Instancia competente para evaluar

16.1 La evaluación de las propuestas de desarrollo de un PITE de iniciativa privada y pública está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico Regional o Local de ámbito provincial que haya convocado al proceso de selección. Para tal efecto, como parte del proceso de evaluación, previo a la convocatoria al proceso de selección, debe conformarse un Comité de Evaluación integrado por:

a) El Gerente de Desarrollo Económico del Gobierno Regional o Local de ámbito provincial que haya convocado al proceso de selección, quien lo presidirá;

b) Un funcionario designado por el Gobierno Local de ámbito provincial cuando el proceso fuera convocado por el Gobierno Regional o un funcionario designado por el Gobierno Regional cuando el proceso fuera convocado por el Gobierno Local de ámbito provincial; y,

c) Un funcionario designado por el Gobierno Local de ámbito distrital, de acuerdo con la localidad en la cual se ubicará el PITE.

16.2 El Comité de Evaluación puede estar integrado además por especialistas en las materias afines al PITE, encargados de brindar soporte técnico y legal durante la evaluación, solo con derecho a voz.

16.3 La designación de los miembros del Comité de Evaluación a los que se hace referencia en los incisos b) y c) del sub numeral 16.1, se hará mediante Resolución Ejecutiva Regional o Resolución de Alcaldía, según corresponda.

Artículo 17.- Criterios de evaluación

Para la evaluación de la propuesta de desarrollo de un PITE, el Comité de Evaluación debe tomar en cuenta los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley, evaluando:

a) Impacto y relevancia de la propuesta (Impacto socio económico - potencial del proyecto, externalidades positivas generadas, entre otros aspectos).

b) Capacidad de ejecución del consorcio.

c) Viabilidad de la propuesta (costos estimados, ingresos previstos por concepto de arrendamiento de lotes, ámbito de influencia en cuanto a los factores producción, entre otros).

d) Costo-beneficio de la propuesta.

e) Viabilidad y sostenibilidad ambiental y del uso del suelo contenido en la propuesta del PITE, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley y el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 18.- Evaluación de la propuesta de desarrollo de un PITE

La evaluación de la propuesta de desarrollo de un PITE comprende las siguientes actuaciones y plazos:

18.1 El Comité de Evaluación cuenta con un plazo de cinco (5) días calendario para la revisión y verificación de la documentación indicada en el artículo 13 del presente Reglamento. En caso de un proceso de selección, el plazo se computa desde el día hábil siguiente de la fecha en la que se pone fin a la convocatoria.

18.2 Si la documentación está incompleta o no tiene el nivel de detalle pertinente para su evaluación, se otorga un plazo de quince (15) días calendario contado desde la recepción de la solicitud, para que se realice la respectiva subsanación.

18.3 En caso no se formulen observaciones a la propuesta o si se efectúa la subsanación requerida dentro del plazo otorgado, el Comité de Evaluación inicia su evaluación para lo cual cuenta con un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario. Si vencido el plazo otorgado no se ha subsanado las observaciones a que hace referencia el sub numeral precedente, se considera denegada la propuesta.

18.4 El Comité de Evaluación dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días antes referido y de acuerdo con los resultados de su evaluación técnica, puede:

a) Emitir un informe de conformidad, en cuyo caso lo eleva a consideración del Consejo Regional o Municipal Provincial, según corresponda. En el caso de un proceso de selección, el expediente que obtenga la mayor calificación es el que será elevado;

b) Emitir un informe con observaciones a la propuesta, en el caso de un proceso de selección a la propuesta que obtenga la mayor calificación las que pueden ser subsanadas en un plazo máximo de diez (10) días calendario; o

c) Emitir un informe denegando la propuesta. En el caso de un proceso de selección en el cual ninguno de los expedientes evaluados alcanzara la calificación mínima requerida, el Comité de Evaluación procede a declarar desierta la convocatoria.

18.5 Si se presentara la subsanación de las observaciones a que se refiere el literal b) del inciso 18.4 del presente artículo dentro del plazo previsto para ello, el Comité de Evaluación finalizará su evaluación técnica en el plazo de diez (10) días calendario; luego del cual podrá:

a) Emitir un informe de conformidad, en cuyo caso lo elevará para consideración del Consejo Regional o Municipal Provincial, según corresponda; o,

b) Emitir un informe denegando la propuesta.

Si no se hubiera presentado la subsanación de las observaciones formuladas por el Comité de Evaluación en el plazo de diez (10) días calendario, la propuesta se considera denegada. En el caso de un proceso de selección, el Comité de Evaluación procederá a emitir un informe, según lo establecido en el artículo 18.4, sobre la propuesta que hubiera obtenido el siguiente puntaje más alto, siempre que ésta hubiera alcanzado la calificación mínima requerida.

Artículo 19.- Aprobación de la propuesta de desarrollo de un PITE

Recibido el informe de conformidad, el Consejo Regional o Municipal Provincial puede:

a) Aprobar la propuesta de desarrollo de un PITE, para lo cual emite el respectivo acuerdo aprobatorio;

b) Devolver el informe con observaciones a la propuesta, correspondiendo al Comité de Evaluación emitir un nuevo informe en el plazo de diez (10) días calendario; o,

c) Denegar la propuesta, con lo cual se da por concluido el procedimiento de evaluación.

Artículo 20.- Subsanación de las observaciones del Consejo Regional o Municipal Provincial

20.1 Recibidas las observaciones del Consejo Regional o Municipal Provincial, el Comité de Evaluación, en el término de diez (10) días calendario, puede:

a) Emitir un informe de levantamiento de observaciones, en cuyo caso lo elevará a consideración del Consejo Regional o Municipal Provincial, según corresponda; o,

b) Emitir un informe denegando la propuesta.

20.2 De considerarlo necesario, el Comité de Evaluación puede requerir información adicional al consorcio para emitir su informe.

20.3 Si el Consejo Regional o Municipal Provincial observa nuevamente la propuesta, ésta se considera denegada.

Artículo 21.- Carácter confidencial de la propuesta

El Comité de Evaluación debe mantener el carácter confidencial y reservado de las propuestas que se presenten, bajo responsabilidad. Esta obligación se extiende a las entidades públicas y funcionarios públicos que, por su cargo o función, tomen conocimiento de la presentación y contenido de las propuestas. El carácter confidencial y reservado se mantendrá hasta su aprobación.

Artículo 22.- Consulta a otras instancias

El Comité de Evaluación está facultado para efectuar consultas especializadas a otras entidades públicas y privadas sobre aquellos aspectos específicos de la

propuesta que considere conveniente, sin que ello pueda afectar su capacidad de decisión ni los plazos para resolver.

Artículo 23.- Plazo de evaluación y aprobación

El procedimiento de evaluación y aprobación de la propuesta de desarrollo de un PITE no puede exceder el plazo máximo de noventa (90) días calendario que establece el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley, el cual se computa desde que el consorcio cumple con todos los requisitos de presentación.

Artículo 24.- Acuerdo del Consejo

El acuerdo emitido por el Consejo Regional o Municipal Provincial que aprueba la propuesta de desarrollo de un PITE debe autorizar:

a) La creación del PITE;

b) El otorgamiento del derecho de superficie en favor del consorcio sobre la parte del terreno cuya habilitación financiará o cofinanciará el Gobierno Regional o Local;

c) El gasto de la habilitación del terreno, indicando la fuente de financiamiento respectiva así como el plazo para habilitar el terreno; y,

d) La suscripción del contrato de desarrollo del PITE entre el Gobierno Regional o Local y el consorcio.

TÍTULO VI

GESTIONES PREVIAS E INICIO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL PITE

Artículo 25.- Contrato para el desarrollo de un PITE

El Gobierno Regional o Local de ámbito provincial debe suscribir un contrato para el desarrollo del PITE con el consorcio, el cual debe considerar entre sus cláusulas:

a) Los objetivos, metas e indicadores de gestión del PITE;

b) Las condiciones del derecho de superficie del terreno asignado al PITE.

c) El plazo para operar el PITE.

d) Los mecanismos de monitoreo y evaluación del PITE en operación.

e) Las causales de incumplimiento que llevan a la extinción del derecho de superficie y a la reversión del terreno.

f) Las causales de Resolución del contrato y de selección de un nuevo consorcio.

Artículo 26.- Metas e indicadores de gestión del PITE

El contrato de desarrollo de un PITE debe definir metas anuales e indicadores de gestión, entre los cuales debe considerarse: i) el nivel de ocupación del PITE; ii) la productividad alcanzada; iii) las tecnologías utilizadas; iv) la capacitación del personal de las empresas instaladas; entre otros, a efecto de garantizar una gestión eficiente del PITE.

Artículo 27.- Derecho de superficie

27.1 La provisión del terreno en favor del consorcio deberá realizarse por el Gobierno Regional o Local de ámbito provincial mediante el otorgamiento de un derecho de superficie a título oneroso por el área correspondiente al terreno asignado al PITE, de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil y la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

27.2 La contraprestación por el derecho de superficie deberá representar al menos el diez por ciento (10%) del valor de tasación del terreno que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Las partes acordarán la forma de pago.

27.3 El derecho de superficie se establece por un plazo máximo de treinta (30) años, pudiendo ser renovado. Una vez vencido el plazo de duración o si se hubiera alcanzado el plazo máximo previsto en el Código Civil, el derecho de superficie se extinguire.

Artículo 28.- Plazo para iniciar sus actividades productivas

Una vez que se encuentre habilitado el terreno, el PITE debe iniciar actividad productiva en un plazo máximo de

dos (02) años, caso contrario, la Gerencia de Desarrollo Económico respectiva evaluará la resolución del contrato. El consorcio puede solicitar por única vez la prórroga del plazo para operar el PITE, la cual no debe exceder de doce (12) meses.

Artículo 29.- Mecanismos de monitoreo y evaluación del PITE

La Gerencia de Desarrollo Económico o quien haga sus veces del Gobierno Regional o Local de ámbito provincial establece los mecanismos de monitoreo y evaluación del PITE una vez que éste inicie sus actividades productivas, los cuales deben considerar al menos:

- a) La realización de visitas semestrales al PITE; y,
- b) La elaboración de informes semestrales y anuales de evaluación, los que deben evaluar el cumplimiento del contrato para el desarrollo de un PITE y los indicadores de gestión, los que deberán ser puestos en conocimiento del Consejo Regional o Municipal Provincial, según corresponda.

Artículo 30.- Causales de incumplimiento que conllevan a la extinción del derecho de superficie y a la reversión del terreno

30.1 Las partes establecen las causales de incumplimiento que dan lugar a la extinción del derecho de superficie y la correspondiente reversión del terreno por parte del Gobierno Regional o Local de ámbito provincial a la entidad estatal que le transfirió el terreno. Entre tales causales debe considerarse:

- a) Que el PITE no entre en operación en el plazo previsto en la propuesta aprobada o en la prórroga, si ésta fuera solicitada; y,
- b) La desnaturalización del fin para el cual se aprobó el PITE.

30.2 La Gerencia de Desarrollo Económico debe requerir por escrito al consorcio el cumplimiento de las obligaciones antes descritas en un plazo perentorio luego del cual, en caso no haya sido subsanado el incumplimiento, procede invocar la causal de extinción del derecho de superficie y posterior reversión si el terreno es de titularidad del Gobierno Regional o Local de ámbito provincial como consecuencia de una transferencia interestatal.

30.3 La reversión se realiza en favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o de la entidad propietaria original del terreno, siendo aplicables a la reversión las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

TÍTULO VII

ADMINISTRACIÓN DEL PITE

Artículo 31.- Administración

a) En el caso de propuestas públicas se conforma un Directorio, el cual está integrado por un representante del consorcio, que representa a las empresas instaladas en el PITE, quien lo preside; y, un representante del Gobierno Local de ámbito provincial o un representante del Gobierno Regional, según sea el caso, considerando que el mismo será designado por la instancia que haya convocado el proceso de selección.

b) En el caso de propuestas privadas la administración del PITE se realiza a través de un contrato de fideicomiso suscrito por el consorcio con una empresa fiduciaria constituida conforme a la normativa en la materia y bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 32.- Directorio

32.1 La designación del representante público del Directorio se realizará cada dos (02) años mediante Resolución Ejecutiva Regional o Resolución de Alcaldía, según corresponda. El cargo de director no es retribuido. El Gobierno Regional o Local de ámbito provincial puede designar como sus representantes a especialistas o expertos en materias afines al PITE.

32.2 El Directorio de un PITE sesiona en forma ordinaria no menos de una (1) vez por mes y podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente. Sus reuniones y los acuerdos adoptados en ellas deben constar en un libro de actas legalizado conforme a ley.

32.3 Los mecanismos de votación y otros elementos necesarios para definir las decisiones del Directorio se establecen en su Reglamento.

Artículo 33.- Funciones del Directorio

Son funciones del Directorio:

- a) Aprobar el Reglamento Interno del PITE y sus modificaciones, y velar por su cumplimiento.
- b) Administrar el PITE, asegurando su óptimo funcionamiento.
- c) Aprobar los indicadores de gestión y los estados financieros.
- d) Designar al Gerente.
- e. Aprobar el Plan Operativo Anual del PITE, propuesto por la Gerencia, asegurando su desarrollo integral.
- f. Promover el carácter tecno-ecológico del PITE, mediante la innovación tecnológica, certificaciones ISO, entre otros.
- g. Aprobar el Reglamento del Directorio del PITE.
- h. Otras establecidas en el Reglamento del Directorio del PITE.

Artículo 34.- Consejo Consultivo

El Directorio puede conformar un Consejo Consultivo con la finalidad de recibir opinión especializada no vinculante respecto de aquellos temas que el Directorio someta a su consideración. El Consejo Consultivo puede incluir entre sus miembros a un representante del centro de investigación o de innovación tecnológica vinculado al PITE.

Artículo 35.- Gerente

La ejecución de los acuerdos del Directorio está a cargo de un Gerente, el cual ejerce las siguientes funciones:

- a) Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios para el funcionamiento del PITE, tales como los contratos para el uso de sus espacios físicos, y aquéllos otros que le delegue el Directorio.
- b) Representar al PITE con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil y las facultades previstas en la Ley de Arbitraje.
- c) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Directorio actuando como su secretario, salvo que éste acuerde sesionar de manera reservada.
- d) Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros del PITE.
- e) Proponer al Directorio el Plan Operativo Anual del PITE y hacer seguimiento a su ejecución.
- f) Dirigir las acciones para asegurar el óptimo funcionamiento del PITE a través de la planificación, programación, ejecución, supervisión y evaluación de sus actividades, en el marco del Reglamento Interno del PITE.
- g) Implementar las acciones para promover y mantener el carácter tecno-ecológico del PITE, mediante la innovación tecnológica, certificaciones ISO, entre otros.
- h) Informar periódicamente al Directorio sobre los avances de su gestión.
- i) Proponer al Directorio modificaciones al Reglamento Interno del PITE, manteniendo el contenido mínimo del Anexo III del presente Reglamento.
- j) Promover las buenas prácticas de Gobierno Corporativo.
- k) Otras que le asigne el Directorio del PITE.

Artículo 36.- Contrato de fideicomiso

La celebración del contrato de fideicomiso se sujetará a las disposiciones generales que regulan al mismo.

El contrato de fideicomiso debe contener como mínimo lo señalado en el Anexo V que forma parte del presente Reglamento. Adicionalmente al contrato de fideicomiso, el consorcio puede constituir un órgano de administración que se encargue de la planificación, programación, ejecución, supervisión y evaluación de las actividades que aseguren el óptimo funcionamiento del PITE.

TÍTULO VIII

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS EMPRESAS INSTALADAS EN EL PITE

Artículo 37.- Del contrato de arrendamiento

Las empresas que se instalen en el PITE deben suscribir un contrato de arrendamiento del lote respectivo con la administración del PITE que actúa en representación del consorcio, el contrato debe incluir la definición de las actividades que realiza la empresa acorde con el objeto del PITE y el plazo máximo para iniciar su actividad productiva.

Las empresas instaladas en el PITE no pueden subarrendar el lote ni utilizar sus instalaciones para fines de casa-habitación.

Artículo 38.- Obligaciones de las empresas del PITE

Las empresas instaladas en el PITE deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener la actividad productiva para la cual fue suscrito el contrato de arrendamiento del lote del PITE. De requerir el cambio de actividad debe ser aprobado previamente por la administración del PITE, debiendo mantenerse acorde con el objeto del PITE;
- b) Realizar el pago de todos los servicios y obligaciones económicas establecidas en el contrato de arrendamiento del lote del PITE, así como de otros acuerdos establecidos con la administración del PITE;
- c) Cumplir con las obligaciones tributarias, ambientales, laborales, de seguridad, sanitarias y de otra índole, de acuerdo a las normas que regulen su actividad productiva;
- d) No destinar total o parcialmente el lote para fines de casa habitación u otro fin distinto al objeto para el cual fue arrendado;
- e) Promover el fortalecimiento de capacidades, la innovación y la transferencia tecnológica en las especialidades relacionadas con las actividades desarrolladas en el PITE;
- f) Cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento suscrito con la administración del PITE; y,
- g) Cumplir con las otras disposiciones contenidas en la Ley, así como en el Reglamento Interno del PITE.

Artículo 39.- Derechos de las empresas instaladas

Las empresas instaladas en el PITE tienen los siguientes derechos:

- a) Acceso a los servicios y áreas comunes del PITE;
- b) A participar de los beneficios que generen los convenios técnicos, científicos, económicos y productivos que logre concertar la administración del PITE, para estimular el desarrollo de las actividades productivas;
- c) A participar en los eventos de capacitación y otros programas de apoyo que gestione la administración del PITE; y,
- d) Los demás que señale el Reglamento Interno del PITE y el contrato de arrendamiento suscrito con la administración del PITE.

TÍTULO IX

ADECUACIÓN DE LOS PARQUES INDUSTRIALES CREADOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 28183

Artículo 40.- Plazo para la adecuación de los parques industriales creados en el marco de la Ley N° 28183.

Los parques industriales creados por ley al amparo de la Ley N° 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, hasta antes de la vigencia de la Ley PITE, deben adecuarse a lo dispuesto por el presente Reglamento en un plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Modificación de los Planes de Desarrollo Regional Concertado

En el marco de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 30078, los Gobiernos Regionales podrán establecer los mecanismos necesarios para incorporar actividades industriales y zonas donde se pueda desarrollar los PITE.

Segunda.- Uso de la denominación PITE

Las propuestas para la implementación de parques industriales en terrenos privados y con financiamiento exclusivamente privado deben sujetarse a lo dispuesto en el Título V del presente Reglamento si desean utilizar la denominación de PITE.

Tercera.- Evaluación de Impacto Ambiental de los Parques Industriales Tecno- Ecológicos (PITES)

El Ministerio de la Producción podrá otorgar, de manera indivisible, una única Certificación Ambiental respecto del Parque Industrial Tecno-Ecológico en concordancia con lo establecido en el artículo 32 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Para dicho fin, el Ministerio de la Producción aprobará, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, los lineamientos para la elaboración de este tipo de estudios ambientales con la finalidad de garantizar la sostenibilidad ambiental tanto del Parque Industrial Tecno-Ecológico como de cada una de las actividades industriales que lo componen.

El Estudio de Impacto Ambiental debe establecer claramente las obligaciones ambientales comunes e individualizadas para cada una de las actividades industriales que se desarrollen en el marco del PITE.

Cuarta.- Aprobación de Formatos

El Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobará los formatos para la elaboración del Plan Conceptual de Residuos que los interesados en desarrollar proyectos PITÉ deberán presentar ante la autoridad competente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Guía de Procedimientos para la Evaluación y Aprobación de las propuestas de desarrollo de los PITE para los Gobiernos Regionales y Locales

El Ministerio de la Producción deberá elaborar una Guía de Procedimientos para la evaluación y aprobación de las propuestas de desarrollo de los PITE, contando para ello con un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles desde la publicación del presente Reglamento.

Segunda.- Guía para la Identificación de Potencialidades y Priorización de Necesidades de Desarrollo Productivo para los Gobiernos Regionales

De conformidad con el segundo y tercer párrafo del artículo 3 de la Ley, el Plan de Desarrollo Regional Concertado debe contener la identificación de potencialidades y priorización de necesidades de desarrollo productivo. El Ministerio de la Producción elaborará una Guía para la Identificación de Potencialidades y Priorización de Necesidades de Desarrollo Productivo, contando para ello con un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles desde la publicación del presente Reglamento.

ANEXO I

CONTENIDO MÍNIMO DEL PERFIL DE LA PROPUESTA DE DESARROLLO DE UN PITE

RESUMEN EJECUTIVO

I. ASPECTOS GENERALES

- 1.1 Nombre de la propuesta
- 1.2 Objetivo de la propuesta
- 1.3 Nombre del proponente público o privado. En el caso de un proponente privado deberá señalarse su experiencia así como capacidad financiera.
- 1.4 Cuantificación monetaria de la propuesta
- 1.5 Forma de financiamiento para la implementación

II. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL

III. ASPECTOS TÉCNICOS

- 3.1 Objeto del PITE.

3.2 Identificación de la tecnología a utilizar.
 3.3 Viabilidad y sostenibilidad ambiental y uso del suelo.
 3.4 Identificación de demanda potencial de los bienes y servicios a producirse en el PITE como resultado del estudio de mercado correspondiente.
 3.5 Generación de empleo sostenible.
 3.6 La productividad y rentabilidad de las actividades industriales a desarrollarse.
 3.7 La contribución al desarrollo económico y social de la región, estimada mediante indicadores de crecimiento de PBI Regional, de reducción de la pobreza, de mejoramiento de la calidad educativa, de salud y de seguridad ciudadana.
 3.8 La generación o ampliación del mercado (interno o externo), para las empresas instaladas en los PITE.
 3.9 La vinculación directa o indirecta entre las empresas a instalarse y la transferencia de tecnología entre ellas.
 3.10 Vigencia de la propuesta.

IV. IMPACTO

4.1 Beneficios concretos que la ejecución de la propuesta reportará a la localidad donde sea ejecutado.

ANEXO II

CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PROPUESTA DE UN PITE

1. Identificar el tipo de actividad productiva y de servicios a desarrollarse, según la clasificación CIUU, Versión 4, prioritariamente en las secciones C, H y J (Sección C: Industrias Manufactureras; Sección H: Transporte y Almacenamiento; Sección J, Información y Comunicación).
2. Estimado de número total de empresas a instalarse en el PITE y porcentaje que representan las empresas del consorcio.
3. Identificar la accesibilidad a los servicios de luz, agua, alcantarillado, energía, medios de comunicación, internet, infraestructura y otros servicios comunes, para el adecuado sostenimiento de las actividades productivas.
4. Describir la forma y manera en que las empresas interactúan para crear valor y transferir tecnología entre sí, como parte de una cadena productiva (*) o en el marco de un cluster.
5. De ser el caso, identificar la potencialidad de las empresas para articularse a cadenas globales de valor (capacidad de subcontratación industrial).
6. Estimar la calidad (calificación) y cantidad de recursos humanos requerida (de acuerdo al tipo de empresas a instalarse).
7. Inversión estimada para la operatividad del PITE, identificando la fuente de financiamiento: valorización de diseño y edificación, habilitación urbano-industrial y otros servicios comunes, entre otros. Establecer el tipo de mercado al cual se orienta la producción del PITE (mercado local, nacional y externo).
8. Valorización del proyecto PITE.
9. Plan de negocios para la sostenibilidad del PITE.

(*) Cadena productiva: sistema que agrupa a los actores económicos interrelacionados por el mercado con participación articulada en actividades que generan valor, alrededor de un bien o servicio. Incluyen las fases de provisión de insumos, producción, conservación, transformación, distribución, comercialización y consumo, tanto en mercados internos como externos.

ANEXO III

CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PITE

1. Objeto
2. Generalidades
3. Obligaciones y derechos de las empresas instaladas en el PITE
4. Uso de espacios y Edificaciones

4.1. Establecer las consecuencias ante la paralización de funciones por más de 6 meses.

5. Normas de proyecto y construcción
6. Criterios de diseño y construcción
 - 6.1. Construcciones provisionales
 - 6.2. Aprobación de proyecto
 - 6.3. Colores y diseño de las edificaciones
 - 6.4. Prevención contra incendios y atención a emergencias
 - 6.5. Mantenimiento
 - 6.6. Plazo de construcción
 - 6.7. Presentación de proyectos
 - 6.8. Mobiliario urbano
7. Facultades de la administración del PITE
 - 7.1. Ocupación de los lotes
 - 7.2. Inspección de obra
 - 7.3. Suspensión de obras
 - 7.4. Sistemas de Saneamiento
8. Cumplimiento de normativa ambiental
9. Misceláneos
 - 9.1. Definición de responsabilidades
 - 9.2. Daños a propiedad privada o vía pública
 - 9.3. Responsabilidad civil (seguro contra terceros, del Parque y de cada uno de sus miembros)
 - 9.4. Régimen de Sanciones e Indemnizaciones

ANEXO IV

CONTENIDO MÍNIMO PARA DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

1. Descripción del terreno sobre el cual se pretende desarrollar la propuesta de desarrollo del PITE, el cual deberá ser un predio de dominio privado del Estado de libre disponibilidad.

El terreno deberá prever zonas de amortiguamiento, tanto externas como internas, cuya extensión dependerá de las actividades que se desarrollen en el PITE.

2. Partida registral con una antigüedad no mayor a treinta días antes de su presentación a la autoridad competente.

3. Plano perimétrico del terreno en coordenadas UTM (en DATUM PSAD 56 y WGS 84, a escala 1/100, 1/200, 1/500 o la que corresponda) con indicación de área, linderos, ángulos y medidas perimétricas autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado.

4. Plano de ubicación del terreno (en escala 1/1000 o 1/500).

5. Memoria descriptiva del terreno autorizada por ingeniero o arquitecto colegiado.

6. Metrado y valorización del terreno donde se desarrollará el PITE.

ANEXO V

LINEAMIENTOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

El contrato de fideicomiso deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- Finalidad del fideicomiso
- Establecimiento de las partes del fideicomiso: fideicomitente, fideicomisario y fiduciario.
- Cuando el Gobierno Regional o Local otorgue el derecho de superficie sobre el terreno para el PITE, este derecho se incorporará al Patrimonio Fideicometido y el Gobierno Regional o Local será fideicomisario.
- Patrimonio Fideicometido afecto al pago de las obligaciones y responsabilidades que se deriven del fideicomiso, tales como:

o El cumplimiento de las obligaciones del consorcio frente al Gobierno Regional o Local de ámbito provincial;

o El financiamiento que pudiera haber obtenido el consorcio para la implementación de servicios o áreas de uso común que beneficien a las empresas instaladas en el PITE;

o La cobertura de los gastos de administración del PITE.

- Plazo.

- Depositorio
- Administración de las cuentas.
- Contratos relevantes.
- Seguros.
- Rendición de cuentas.
- Acciones de responsabilidad.
- Causas de cese y revocación del contrato de fideicomiso.
- Funciones del Factor Fiduciario.

1226479-4

Autorizan viaje de funcionario del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 107-2015-PRODUCE

Lima, 16 de abril de 2015

VISTOS: El Memorando Nº 715-2015-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorando Nº 724-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGITSE de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales, el Memorando Nº 1534-2015-PRODUCE/OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los Memorandos Nº 608-2015-PRODUCE/OGA y Nº 0618-2015-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe Nº 064-2015-PRODUCE/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento DMP-E-05 la Dirección de Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, invita al Director de Innovación de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción a participar en el "Workshop de la Alianza del Pacífico", del 23 al 24 de abril de 2015, a realizarse en la ciudad de Manizales, República de Colombia;

Que, el Perú forma parte del "Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico" desde el 06 de junio del 2012, en que fue suscrito en Paranal, ciudad de Antofagasta, República de Chile, acuerdo que fue ratificado por el Decreto Supremo Nº 031-2013-RE y aprobado por Resolución Legislativa Nº 30053, el citado acuerdo tiene como objetivos: i) Construir de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas; ii) Impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, con miras a lograr mayor bienestar, superar la desigualdad socioeconómica e impulsar la inclusión social de sus habitantes; y, iii) Convertirse en una plataforma de articulación política, integración económica y comercial, y proyección al mundo, con énfasis en la región Asia-Pacífico;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2014-PRODUCE se crea el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad en el ámbito del Ministerio de la Producción, el que tiene como objetivo general impulsar y consolidar la innovación para implementar la competitividad y productividad de las empresas, sectores y economía en su conjunto;

Que, asimismo por Decreto Supremo Nº 004-2014-PRODUCE se aprobó el "Plan Nacional de Diversificación Productiva", que tiene por objetivo principal generar nuevos motores de crecimiento económico que lleven a la diversificación y la sofisticación económica, la reducción de la dependencia a los precios de materias primas, la mejora de la productividad, así como crear nuevas fuentes de crecimiento, generar empleos de buena calidad y lograr una menor dependencia de las exportaciones en materias primas;

Que, el Informe Nº 0040-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGITSE/DIN de la Dirección de Innovación de

la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, señala que resulta relevante la participación de la Dirección de Innovación en el citado evento, pues se tratarán temas de interés para el Ministerio de la Producción relacionados con el Plan de Diversificación Productiva – Eje 1: Promoción de la Diversificación Productiva, específicamente en las líneas de acción: 3) Desarrollo del emprendimiento innovador y 4) Incorporación de la Innovación en la estrategia empresarial, asimismo, en el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (INNOVA PERU);

Que, el Informe citado en el considerado precedente indica que participar en el indicado evento es estratégico, debido a que se realizarán jornadas de trabajo con los hacedores de políticas públicas de emprendimiento e innovación de los cuatro países de la Alianza del Pacífico, guiados por un experto en el diseño de políticas en emprendimiento innovador del Gobierno Británico;

Que, la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece los casos excepcionales en que procede la autorización de viaje al extranjero de los funcionarios y servidores públicos, entre otros supuestos, cuando los viajes se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, la finalidad del viaje se enmarca dentro del supuesto de excepción citado en el considerado precedente, literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30281, conforme al análisis técnico efectuado en el Informe Nº 0040-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGITSE/DIN de la Dirección de Innovación de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, toda vez que el viaje propuesto se relaciona con la negociaciones económicas y acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, estando al itinerario remitido corresponde autorizar el viaje del señor Sergio Gilberto Rodríguez Soria, Director de la Dirección de Innovación de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, del 22 al 25 de abril de 2015;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE; y, la Directiva General Nº 007-2009-PRODUCE, Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción, aprobada por Resolución Ministerial Nº 296-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor SERGIO GILBERTO RODRÍGUEZ SORIA, Director de la Dirección de Innovación de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a la ciudad de Manizales, República de Colombia, del 22 al 25 de abril de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, debiendo presentar el funcionario comisionado la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	\$ 770.46
Viáticos US \$ 370.00 x 2 días	\$ 740.00
Un día de Instalación	\$ 370.00
	\$ 1,880.46

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario comisionado deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Recursos Humanos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1225953-1

Aprueban a Cementos Portland S.A. como empresa calificada para efectos del D. Leg. N° 973, para el desarrollo del proyecto “Planta de Cemento el Silencio 8 - Nueva Ubicación”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 108-2015-PRODUCE**

Lima, 16 de abril de 2015

VISTOS: El Informe N° 068-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR-mfreyre de la Dirección General de Políticas y Regulación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Informe N° 44-2014-PRODUCE/OGAJ-uzarate, el Informe N° 50-2014-PRODUCE/OGAJ-uzarate, los Informes N° 557-2014-EF/61.01 y N° 100-2015-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, el Informe N° 23-2015-PRODUCE/OGAJ-uzarate y N° 37-2015-PRODUCE/OGAJ-uzarate de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 83-2015/PROINVERSION/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, señala los requisitos para acogerse al citado Régimen, entre ellos: i) Suscribir un Contrato de Inversión con el Estado para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría; y, ii) Contar con un proyecto que requiera una etapa pre productiva igual o mayor a dos años, contados a partir de la fecha de inicio del cronograma de inversiones contenido en el Contrato de inversión. Asimismo, dicho artículo indica que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), para cada Contrato;

Que, con fecha 03 de febrero de 2015 la empresa CEMENTOS PORTLAND S.A., al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias, celebró en calidad de inversionista un Contrato de Inversión con el Ministerio de la Producción y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, con relación al proyecto denominado “Planta de Cemento el Silencio 8 – Nueva Ubicación”, en adelante el Proyecto, por un monto de inversión de US\$ 133 349 662.00 (Ciento Treinta y Tres Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Dos y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años, cuatro (04) meses y diecisésis (16) días, contados desde el 01 de octubre de 2014.

(04) meses y diecisésis (16) días, contado desde el 01 de octubre de 2014, fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30056;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N° 187-2013-EF, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas evaluará y aprobará el detalle de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobada y remitida por el sector competente, para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV; asimismo, el numeral 5.2 del citado dispositivo legal dispone que el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente; una vez cuente con el Contrato de Inversión suscrito, así como con el respectivo Informe del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por la empresa CEMENTOS PORTLAND S.A., a efectos de acogerse a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973, ha sido materia de evaluación por parte del Ministerio de la Producción a través del Informe N° 068-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR-mfreyre, el Informe N° 44-2014-PRODUCE/OGAJ-uzarate y el Informe N° 50-2014-PRODUCE/OGAJ-uzarate, considerándose procedente su aprobación, conforme a lo expuesto en el Oficio N° 066-2014-PRODUCE/OGAJ;

Que, conforme al Informe N° 557-2014-EF/61.01 remitido a través del Oficio N° 016-2015-EF/13.01, y el Informe N° 100-2015-EF/61.01 remitido mediante el Oficio N° 1316-2015-EF/13.01 el Ministerio de Economía y Finanzas evaluó, aprobó y precisó la lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por CEMENTOS PORTLAND S.A para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973 respecto del Proyecto, acompañando los Anexos I y II que contienen el detalle de los bienes, servicios y contratos de construcción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Políticas y Regulación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, y la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2007-EF; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa CEMENTOS PORTLAND S.A., para el desarrollo del proyecto denominado “Planta de Cemento el Silencio 8 – Nueva Ubicación”, de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Ministerio de la Producción y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION el 03 de febrero de 2015.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3. del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa CEMENTOS PORTLAND S.A. asciende a la suma de US\$ 133 349 662.00 (Ciento Treinta y Tres Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Dos y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años, cuatro (04) meses y diecisésis (16) días, contados desde el 01 de octubre de 2014.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión está previsto en sus

Cláusulas Primera y Segunda y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de citado Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grava la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 01 de octubre de 2014 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La Lista de bienes, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un Anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de la empresa CEMENTOS PORTLAND S.A., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Artículo 5.- Aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción

Aprobar la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción a favor de la empresa CEMENTOS PORTLAND S.A. que en Anexos I y II adjuntos, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, forman parte integrante de la presente Resolución, para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV del Proyecto "Planta de Cemento el Silencio 8 – Nueva Ubicación".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANEXO I

Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
313 COMBUSTIBLES ELABORADOS			
1	313	2710.12.13.10	- - - - Con un Número de Octano Research (RON) inferior a 84
2	313	2710.12.13.21	- - - - Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
3	313	2710.12.13.29	- - - - Los demás
4	313	2710.12.13.31	- - - - Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
5	313	2710.12.13.39	- - - - Los demás
6	313	2710.12.13.41	- - - - Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
7	313	2710.12.13.49	- - - - Los demás
8	313	2710.12.13.51	- - - - Con 7.8% en volumen de alcohol carburante
9	313	2710.12.13.59	- - - - Los demás
10	313	2710.12.19.00	- - - - Las demás
11	313	2710.12.20.00	- - Gasolinas con tetraetilo de plomo
12	313	2710.12.91.00	- - - Espíritu de petróleo («White Spirit»)
13	313	2710.12.92.00	- - - Carburorreactores tipo gasolina, para reactores y turbinas
14	313	2710.12.95.00	- - - Mezclas de n-olefinas
15	313	2710.12.99.00	- - - Los demás
16	313	2710.19.19.00	- - - Los demás
17	313	2710.19.21.11	- - - - Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
18	313	2710.19.21.19	- - - - Los demás
19	313	2710.19.21.99	- - - - Los demás
20	313	2710.19.22.10	- - - Residual 6
21	313	2710.19.22.90	- - - Los demás

Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
22	313	2710.19.29.00	- - - - Los demás
23	313	2710.19.32.00	- - - - Mezclas de n-olefinas
24	313	2710.19.39.00	- - - Los demás
25	313	2710.20.00.11	- - - Diesel B2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
26	313	2710.20.00.12	- - - Diesel B5, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
27	313	2710.20.00.13	- - - Diesel B20, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
28	313	2710.20.00.19	- - - Las demás
29	313	2710.20.00.90	- - - Los demás
30	313	2710.91.00.00	- - Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)
31	313	2711.12.00.00	- - Propano
32	313	2711.13.00.00	- - Butanos
33	313	2711.29.00.00	- - Los demás
	320	LUBRICANTES	
34	320	2710.19.38.00	- - - - Otros aceites lubricantes
35	320	3403.99.00.00	- - Las demás
	522	PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS SEMIELABORADOS	
36	522	4006.90.00.00	- - Los demás
37	522	4009.11.00.00	- - Sin accesorios
38	522	4009.12.00.00	- - Con accesorios
39	522	4009.21.00.00	- - Sin accesorios
40	522	4009.22.00.00	- - Con accesorios
41	522	4009.31.00.00	- - Sin accesorios
42	522	4009.32.00.00	- - Con accesorios
43	522	4009.41.00.00	- - Sin accesorios
44	522	4009.42.00.00	- - Con accesorios
	531	PRODUCTOS MINEROS PRIMARIOS	
45	531	2505.10.00.00	- - Arenas siliceas y arenas cuarzosas
46	531	2505.90.00.00	- - Las demás
47	531	2512.00.00.00	Harinas siliceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», trípolita, diatomita) y demás tierras siliceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.
48	531	2513.10.00.10	- - En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómex o «blimskies»)
	532	PRODUCTOS MINEROS SEMIELABORADOS	
49	532	2508.10.00.00	- - Bentonita
50	532	2508.30.00.00	- - Arcillas refractarias
51	532	7210.90.00.00	- - Los demás
52	532	7212.50.00.00	- - Revestidos de otro modo
53	532	7212.60.00.00	- - Chapados
54	532	7214.30.10.00	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
55	532	7214.30.90.00	- - Los demás
56	532	7215.10.10.00	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
57	532	7215.10.90.00	- - Los demás
58	532	7222.11.10.00	- - Con diámetro inferior o igual a 65 mm
59	532	7222.11.90.00	- - Los demás
60	532	7222.19.10.00	- - De sección transversal, inferior o igual a 65 mm
61	532	7222.19.90.00	- - Las demás
62	532	7222.20.10.00	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm
63	532	7222.20.90.00	- - Las demás
64	532	7222.30.10.00	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm
65	532	7222.30.90.00	- - Las demás
66	532	7228.10.00.00	- - Barras de acero rápido

550850

NORMAS LEGALESEl Peruano
Sábado 18 de abril de 2015

Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
67	532	7228.20.10.00	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
68	532	7228.40.90.00	- - Las demás
69	532	7228.50.90.00	- - Las demás
70	532	7228.60.90.00	- - Las demás
71	532	7403.22.00.00	- - A base de cobre-estanío (bronce)
72	532	7411.10.00.00	- De cobre refinado
73	532	7411.21.00.00	- - A base de cobre-cinc (latón)
74	532	7411.22.00.00	- - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)
75	532	7411.29.00.00	- - Los demás
76	532	7507.11.00.00	- - De níquel sin alear
77	532	7507.12.00.00	- - De aleaciones de níquel
78	532	7608.10.10.00	- - Con diámetro exterior inferior o igual a 9.52 mm y espesor de pared inferior a 0.9 mm
79	532	7608.10.90.00	- - Los demás
80	532	7608.20.00.00	- De aleaciones de aluminio
81	532	9001.10.00.00	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas
	533	PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS	
82	533	6806.10.00.00	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas
83	533	6812.99.50.00	- - - Juntas o empaquetaduras
84	533	7310.10.00.00	- De capacidad superior o igual a 50 l
85	533	7310.29.90.00	- - - Los demás
86	533	7312.10.90.00	- - Los demás
87	533	7312.90.00.00	- - Los demás
88	533	7314.12.00.00	- - Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas
89	533	7314.14.00.00	- - - Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable
90	533	7314.19.10.00	- - - Telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas
91	533	7314.19.90.00	- - - Las demás
92	533	7314.20.00.00	- Redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ²
93	533	7314.31.00.00	- - Cincadas
94	533	7314.39.00.00	- - Las demás
95	533	7314.41.00.00	- - Cincadas
96	533	7314.42.00.00	- - Revestidas de plástico
97	533	7314.49.00.00	- - Las demás
98	533	7314.50.00.00	- - Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)
99	533	7315.12.00.00	- - Las demás cadenas
100	533	7315.89.00.00	- - Las demás
101	533	7325.91.00.00	- - Bolas y artículos similares para molinos
102	533	7325.99.00.00	- - Las demás
103	533	7326.90.10.00	- - Barras de sección variable
104	533	7326.90.90.00	- - Las demás
105	533	7412.10.00.00	- De cobre refinado
106	533	7412.20.00.00	- De aleaciones de cobre
107	533	7413.00.00.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.
108	533	7419.99.10.00	- - - Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin)
109	533	7419.99.90.00	- - - Las demás
110	533	7507.20.00.00	- Accesorios de tubería
111	533	7508.10.00.00	- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel
112	533	7609.00.00.00	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de aluminio.
113	533	7612.90.90.00	- - Los demás
114	533	7614.10.00.00	- Con alma de acero
115	533	7614.90.00.00	- - Los demás
116	533	7616.99.90.00	- - - Las demás
117	533	7907.00.90.00	- - Las demás
118	533	8007.00.30.00	- - Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)
119	533	8307.10.00.00	- De hierro o acero

Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
120	533	8307.90.00.00	- De los demás metales comunes
121	533	8311.90.00.00	- Los demás
122	533	8471.60.20.00	- - Teclados, dispositivos por coordenadas x-y
123	533	8473.30.00.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71
124	533	8481.10.00.90	- - Las demás
125	533	8481.20.00.90	- - Las demás
126	533	8481.30.00.90	- - Las demás
127	533	8481.40.00.90	- - Las demás
128	533	8481.80.20.00	- - Válvulas llamadas «árboles de Navidad»
129	533	8481.80.30.00	- - Válvulas para neumáticos
130	533	8481.80.40.00	- - Válvulas esféricas
131	533	8481.80.51.00	- - - Para presiones superiores o iguales a 13,8 Mpa
132	533	8481.80.59.00	- - - Los demás
133	533	8481.80.60.00	- - Las demás válvulas de compuerta
134	533	8481.80.70.00	- - - Valvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm
135	533	8481.80.80.00	- - Las demás válvulas solenoides
136	533	8481.80.91.00	- - - Válvulas dispensadoras
137	533	8481.80.99.00	- - - Los demás
138	533	8481.90.10.00	- - - Cuerpos para válvulas llamadas «árboles de Navidad»
139	533	8481.90.90.00	- - Los demás
140	533	8482.10.00.00	- Rodamientos de bolas
141	533	8482.20.00.00	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos
142	533	8482.30.00.00	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel
143	533	8482.40.00.00	- Rodamientos de agujas
144	533	8482.50.00.00	- Rodamientos de rodillos cilíndricos
145	533	8482.80.00.00	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados
146	533	8482.91.00.00	- - Bolas, rodillos y agujas
147	533	8482.99.00.00	- - Las demás
148	533	8483.20.00.00	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados
149	533	8483.30.90.00	- - Los demás
150	533	8483.40.30.00	- - De motores de aviación
151	533	8483.40.91.00	- - - Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad
152	533	8483.40.92.00	- - - Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente
153	533	8483.40.99.00	- - - Los demás
154	533	8483.90.40.00	- - Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente
155	533	8483.90.90.00	- - Partes
156	533	8484.10.00.00	- Juntas metaplasticas
157	533	8507.10.00.00	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)
158	533	8507.20.00.00	- - Los demás acumuladores de plomo
159	533	8507.30.00.00	- - De níquel-cadmio
160	533	8507.40.00.00	- - De níquel-hierro
161	533	8507.50.00.00	- - De níquel-hidruro metálico
162	533	8507.60.00.00	- - De iones de litio
163	533	8507.80.00.00	- - Los demás acumuladores
164	533	8507.90.10.00	- - Cajas y tapas
165	533	8507.90.20.00	- - Separadores
166	533	8507.90.30.00	- - Placas
167	533	8507.90.90.00	- - Las demás
168	533	8511.10.90.00	- - Las demás
169	533	8511.20.90.00	- - Los demás
170	533	8511.40.90.00	- - Los demás
171	533	8511.50.90.00	- - Los demás
172	533	8511.80.90.00	- - Los demás
173	533	8532.10.00.00	- - Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)
174	533	8532.21.00.00	- - De tantalio
175	533	8532.22.00.00	- - Electrolíticos de aluminio
176	533	8532.23.00.00	- - Con dieléctrico de cerámica de una sola capa
177	533	8532.24.00.00	- - Con dieléctrico de cerámica, multicapas

Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
178	533	8532.25.00.00	- - Con dieléctrico de papel o plástico	228	553	3603.00.60.00	- Detonadores eléctricos
179	533	8532.29.00.00	- - Los demás	229	553	3813.00.20.00	- Granadas y bombas extintoras
180	533	8532.30.00.00	- Condensadores variables o ajustables			MATERIALES DE CONSTRUCCION SEMIELABORADOS	
181	533	8536.70.00.00	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	230	612	2523.10.00.00	- Cementos sin pulverizar («clinker»)
182	533	8540.79.00.00	- - Los demás	231	612	2523.21.00.00	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente
183	533	8540.81.00.00	- - Tubos receptores o amplificadores	232	612	2523.29.00.00	- - Los demás
184	533	8540.89.00.00	- - Los demás	233	612	2523.30.00.00	- Cementos aluminosos
185	533	8541.40.90.00	- - Los demás	234	612	2523.90.00.00	- Los demás cementos hidráulicos
186	533	8542.31.00.00	- - Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos	235	612	7214.10.00.00	- Forjadas
187	533	8542.33.00.00	- - Amplificadores	236	612	7214.20.00.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado
188	533	8542.39.00.00	- - Los demás	237	612	7214.91.10.00	- - - Inferior o igual a 100 mm
189	533	8544.20.00.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	238	612	7214.91.90.00	- - - Los demás
190	533	8544.42.10.00	- - - De telecomunicación	239	612	7214.99.10.00	- - - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
191	533	8544.42.20.00	- - - Los demás, de cobre	240	612	7214.99.90.00	- - - Los demás
192	533	8544.42.90.00	- - - Los demás	241	612	7215.50.10.00	- - - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
193	533	8544.49.10.10	- - - Para una tensión inferior o igual a 80 V.	242	612	7215.50.90.00	- - Los demás
194	533	8544.49.10.90	- - - Los demás	243	612	7215.90.10.00	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm
195	533	8544.49.90.10	- - - Para una tensión inferior o igual a 80 V.	244	612	7215.90.90.00	- - Las demás
196	533	8544.49.90.90	- - - Los demás	245	612	7216.10.00.00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm
197	533	8544.60.10.00	- - De cobre	246	612	7216.21.00.00	- - Perfiles en L
198	533	8544.60.90.00	- - Los demás	247	612	7216.22.00.00	- - Perfiles en T
199	533	8544.70.00.00	- Cables de fibras ópticas	248	612	7216.31.00.00	- - Perfiles en U
200	533	8547.90.10.00	- - Tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente	249	612	7216.32.00.00	- - Perfiles en I
201	533	9405.91.00.00	- - De vidrio	250	612	7216.33.00.00	- - Perfiles en H
202	533	9405.99.00.00	- - Los demás	251	612	7216.40.00.00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm
	552	PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS SEMIELABORADOS		252	612	7216.50.00.00	- - Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente
203	552	3819.00.00.00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.	253	612	7216.61.00.00	- - Obtidos a partir de productos laminados planos
204	552	3824.40.00.00	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	254	612	7216.69.00.00	- - Los demás
205	552	3901.10.00.00	- - Polietileno de densidad inferior a 0,94	255	612	7216.91.00.00	- - Obtidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos
206	552	3901.20.00.00	- - Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	256	612	7216.99.00.00	- - Los demás
207	552	3903.11.00.00	- - Expandible	257	612	7222.40.00.00	- Perfiles
208	552	3903.19.00.00	- - Los demás	258	612	7228.70.00.00	- Perfiles
209	552	3909.40.00.00	- Resinas fenólicas			MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS	
210	552	3909.50.00.00	- - Poliuretanos	259	613	3816.00.00.00	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.
211	552	3917.29.10.00	- - De fibra vulcanizada	260	613	3917.21.90.00	- - Los demás
212	552	3917.32.99.00	- - - Los demás	261	613	3917.22.00.00	- - De polímeros de propileno
213	552	5506.10.00.00	- - De nailon o demás pollamidas	262	613	3917.23.90.00	- - Los demás
214	552	5506.20.00.00	- - De poliésteres	263	613	3917.29.99.00	- - - Los demás
215	552	5506.30.00.00	- - Acrílicas o modacrílicas	264	613	3917.31.00.00	- - Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa
216	552	5506.90.00.00	- - Las demás	265	613	3917.33.90.00	- - - Los demás
217	552	5507.00.00.00	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	266	613	3917.39.90.00	- - - Los demás
	553	PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS ELABORADOS		267	613	3917.40.00.00	- Accesorios
218	553	3601.00.00.00	Pólvora.	268	613	3925.10.00.00	- - Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l
219	553	3602.00.11.00	- - Dinamitas	269	613	4418.40.00.00	- Encofrados para hormigón
220	553	3602.00.19.00	- - Los demás	270	613	6810.11.00.00	- - Bloques y ladrillos para la construcción
221	553	3602.00.20.00	- - A base de nitrato de amonio	271	613	6810.19.00.00	- - Los demás
222	553	3602.00.90.00	- - Los demás	272	613	6810.91.00.00	- - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil
223	553	3603.00.10.00	- - Mechas de seguridad	273	613	6810.99.00.00	- - Las demás
224	553	3603.00.20.00	- - Cordones detonantes	274	613	7303.00.00.00	Tubos y perfiles huecos, de fundición.
225	553	3603.00.30.00	- - Cebos	275	613	7304.11.00.00	- - De acero inoxidable
226	553	3603.00.40.00	- - Cápsulas fulminantes				
227	553	3603.00.50.00	- - Inflamadores				

550852

NORMAS LEGALESEl Peruano
Sábado 18 de abril de 2015

Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
276	613	7304.19.00.00	- Los demás
277	613	7304.22.00.00	- Tubos de perforación de acero inoxidable
278	613	7304.31.00.00	- Estirados o laminados en frío
279	613	7304.39.00.00	- Los demás
280	613	7304.41.00.00	- Estirados o laminados en frío
281	613	7304.49.00.00	- Los demás
282	613	7304.51.00.00	- Estirados o laminados en frío
283	613	7304.59.00.00	- Los demás
284	613	7304.90.00.00	- Los demás
285	613	7305.11.00.00	- Soldados longitudinalmente con arco sumergido
286	613	7305.12.00.00	- Los demás, soldados longitudinalmente
287	613	7305.19.00.00	- Los demás
288	613	7305.31.00.00	- Soldados longitudinalmente
289	613	7305.39.00.00	- Los demás
290	613	7305.90.00.00	- Los demás
291	613	7306.11.00.00	- Soldados, de acero inoxidable
292	613	7306.19.00.00	- Los demás
293	613	7306.21.00.00	- Soldados, de acero inoxidable
294	613	7306.30.10.00	- Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6%
295	613	7306.30.91.00	- - - Tubos de acero de diámetro externo hasta 16 mm, de doble pared
296	613	7306.30.92.00	- - - Tubos de acero de diámetro inferior o igual a 10 mm, de pared sencilla
297	613	7306.30.99.00	- - - Los demás
298	613	7306.40.00.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable
299	613	7306.50.00.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados
300	613	7306.61.00.00	- De sección cuadrada o rectangular
301	613	7306.69.00.00	- Los demás
302	613	7306.90.00.00	- Los demás
303	613	7307.11.00.00	- De fundición no maleable
304	613	7307.19.00.00	- Los demás
305	613	7307.21.00.00	- Bridas
306	613	7307.22.00.00	- Codos, curvas y manguitos, roscados
307	613	7307.23.00.00	- Accesorios para soldar a tope
308	613	7307.29.00.00	- Los demás
309	613	7307.91.00.00	- Bridas
310	613	7307.92.00.00	- Codos, curvas y manguitos, roscados
311	613	7307.93.00.00	- Accesorios para soldar a tope
312	613	7307.99.00.00	- Los demás
313	613	7308.20.00.00	- Torres y castilletes
314	613	7308.90.90.00	- Los demás
315	613	7610.90.00.00	- Los demás
316	613	7616.91.00.00	- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio
317	613	7806.00.30.00	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [raceres], codos, manguitos)
318	613	7907.00.20.00	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [raceres], codos, manguitos)
319	613	8302.41.00.00	- Para edificios
320	613	9405.40.90.00	- Los demás
321	613	9406.00.00.00	Construcciones prefabricadas.
	710	MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS	
322	710	8432.21.00.00	- Gradas (rastras) de discos
323	710	8432.29.10.00	- - - Las demás gradas (rastras), escarificadores y extirpadores
324	710	8432.80.00.00	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos
	810	MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS	
325	810	6903.10.10.00	- - Retortas y crísoles
326	810	6903.10.90.00	- Los demás
327	810	6903.20.10.00	- - Retortas y crísoles
328	810	6903.20.90.00	- Los demás

Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
329	810	6903.90.10.00	- - Retortas y crísoles
330	810	6903.90.90.00	- Los demás
331	810	8423.20.00.00	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador
332	810	8423.30.10.00	- - Dosificadoras de cemento, asfalto o materias similares
333	810	8423.30.90.00	- - Las demás
334	810	8423.81.00.10	- - - De funciones múltiples o usos especiales
335	810	8423.81.00.90	- - - Los demás
336	810	8423.82.10.00	- - - De pesar vehículos
337	810	8423.82.90.10	- - - De funciones múltiples o usos especiales
338	810	8423.82.90.90	- - - Los demás
339	810	8423.89.90.10	- - - De funciones múltiples o usos especiales
340	810	8423.89.90.90	- - - Los demás
341	810	8423.90.00.00	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar
342	810	8471.30.00.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador
343	810	8471.41.00.00	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida
344	810	8471.49.00.00	- - Las demás presentadas en forma de sistemas
345	810	8471.50.00.00	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida
346	810	8471.60.90.00	- - Las demás
347	810	8471.70.00.00	- Unidades de memoria
348	810	8471.80.00.00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
349	810	8471.90.00.00	- Los demás
350	810	9015.10.00.00	- Telémetros
351	810	9015.20.10.00	- - Teodolitos
352	810	9015.20.20.00	- - Taquímetros
353	810	9015.30.00.00	- Niveles
354	810	9015.80.10.00	- - Eléctricos o electrónicos
355	810	9015.80.90.00	- - Los demás
356	810	9015.90.00.00	- Partes y accesorios
357	810	9024.10.00.00	- Máquinas y aparatos para ensayos de metal
358	810	9024.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos
359	810	9024.90.00.00	- Partes y accesorios
360	810	9025.19.19.00	- - - Los demás
361	810	9025.19.90.00	- - - Los demás
362	810	9025.80.41.00	- - - Higrómetros y sícrometros
363	810	9026.10.12.00	- - - Indicadores de nivel
364	810	9026.10.19.00	- - - Los demás
365	810	9026.10.90.00	- - Los demás
366	810	9026.20.00.00	- Para medida o control de presión
367	810	9026.80.11.00	- - - Contadores de calor de par termoeléctrico
368	810	9026.80.19.00	- - - Los demás
369	810	9026.80.90.00	- - Los demás
370	810	9027.10.10.00	- - Eléctricos o electrónicos
371	810	9027.10.90.00	- - Los demás
372	810	9027.20.00.00	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis
373	810	9027.30.00.00	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
374	810	9027.50.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
375	810	9027.80.20.00	- - Polarímetros, medidores de pH (peachímetros, turbídmetros, salinómetros y dilatómetros)
376	810	9027.80.30.00	- - Detectores de humo
377	810	9027.80.90.00	- - Los demás
378	810	9027.90.90.00	- - Partes y accesorios
379	810	9030.39.00.00	- - Los demás, con dispositivo registrador
380	810	9030.40.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)

Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
381	810	9031.80.30.00	- - Planímetros	427	830	8413.82.00.00	- - Elevadores de líquidos
382	810	9031.80.90.00	- - Los demás	428	830	8413.91.10.00	- - Para distribución o venta de carburante
383	810	9032.10.00.00	- Termostatos	429	830	8413.91.30.00	- - Para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores
384	810	9032.20.00.00	- Manostatos (presostatos)	430	830	8413.91.90.00	- - Las demás
385	810	9032.81.00.00	- - Hidráulicos o neumáticos	431	830	8413.92.00.00	- - De elevadores de líquidos
386	810	9032.89.11.00	- - - - Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	432	830	8414.10.00.00	- Bombas de vacío
387	810	9032.89.19.00	- - - - Los demás	433	830	8414.30.40.00	- - Para vehículos destinados al transporte de mercancías
388	810	9032.89.90.00	- - - - Los demás	434	830	8414.30.91.00	- - - Herméticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a 0,37 kW (1/2 HP)
		820 HERRAMIENTAS		435	830	8414.30.92.00	- - - Herméticos o semiherméticos, de potencia superior a 0,37 kW
389	820	8424.10.00.00	- Extintores, incluso cargados	436	830	8414.30.99.00	- - Los demás
390	820	8467.11.10.00	- - Taladradoras, perforadoras y similares	437	830	8414.40.10.00	- - De potencia inferior a 30 kW (40 HP)
391	820	8467.11.90.00	- - - Las demás	438	830	8414.40.90.00	- - Los demás
392	820	8467.19.10.00	- - Compactadores y apisonadoras	439	830	8414.59.00.00	- - Los demás
393	820	8467.19.20.00	- - Vibradoras de hormigón	440	830	8414.80.10.00	- - Compresores para vehículos automóviles
394	820	8467.19.90.00	- - - Las demás	441	830	8414.80.21.00	- - - De potencia inferior a 30 kW (40 HP)
				442	830	8414.80.22.00	- - - De potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262,5 kW (352 HP)
395	820	8467.21.00.00	- - Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	443	830	8414.80.23.00	- - - De potencia superior o igual a 262,5 kW (352 HP)
396	820	8467.29.00.00	- - Las demás	444	830	8414.80.90.00	- - Los demás
		PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL		445	830	8414.90.10.00	- - De compresores
397	830	4010.11.00.00	- - Reforzadas solamente con metal	446	830	8414.90.90.00	- - Las demás
398	830	4010.12.00.00	- - Reforzadas solamente con materia textil	447	830	8416.20.10.00	- - Quemadores de combustibles sólidos pulverizados
399	830	4010.19.10.00	- - Reforzadas solamente con plástico	448	830	8416.20.20.00	- - Quemadores de gases
400	830	4010.19.90.00	- - - Las demás	449	830	8416.20.30.00	- - Quemadores mixtos
				450	830	8466.30.00.00	- - Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta
401	830	4010.31.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	451	830	8515.90.00.00	- - Partes
						840 MAQUINARIA INDUSTRIAL	
402	830	4010.32.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	452	840	8402.11.00.00	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora
				453	840	8402.12.00.00	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora
403	830	4010.33.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	454	840	8402.19.00.00	- - Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas
				455	840	8402.20.00.00	- - Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»
404	830	4010.34.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	456	840	8402.90.00.00	- - Partes
				457	840	8404.10.00.00	- - Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03
405	830	4010.35.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, con muescas (síncronicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	458	840	8404.20.00.00	- - Condensadores para máquinas de vapor
				459	840	8404.90.00.00	- - Partes
406	830	4010.36.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, con muescas (síncronicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	460	840	8410.11.00.00	- - De potencia inferior o igual a 1.000 kW
				461	840	8410.12.00.00	- - De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW
407	830	4010.39.00.00	- - Las demás	462	840	8410.13.00.00	- - De potencia superior a 10.000 kW
				463	840	8410.90.00.00	- - Partes, incluidos los reguladores
408	830	4205.00.10.00	- Correas de transmisión	464	840	8412.29.00.00	- - Los demás
				465	840	8412.39.00.00	- - Los demás
409	830	5910.00.00.00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	466	840	8412.80.10.00	- - Motores de viento o eólicos
				467	840	8412.80.90.00	- - Los demás
410	830	8412.21.00.00	- - Con movimiento rectilíneo (cilindros)	468	840	8415.10.10.00	- - Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora
				469	840	8415.10.90.00	- - Los demás
411	830	8412.31.00.00	- - Con movimiento rectilíneo (cilindros)	470	840	8415.81.10.00	- - - Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora
				471	840	8415.81.90.00	- - Los demás
412	830	8413.11.00.00	- - Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	472	840	8415.82.20.00	- - Inferior o igual a 30.000 BTU/hora
				473	840	8415.82.30.00	- - - Superior a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora
413	830	8413.19.00.00	- - Las demás	474	840	8415.82.40.00	- - - Superior a 240.000 BTU/hora
				475	840	8415.83.10.00	- - - Inferior o igual a 30.000 BTU/hora
414	830	8413.20.00.00	- - Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	476	840	8415.83.90.00	- - - Los demás
				477	840	8415.90.00.00	- - Partes
415	830	8413.30.20.00	- - Las demás, de inyección				
				478	840	8417.10.00.00	- - Hornos para lostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las píritas) o de los metales
416	830	8413.30.99.00	- - - Las demás				
417	830	8413.40.00.00	- - Bombas para hormigón				
418	830	8413.50.00.00	- - Las demás bombas volumétricas alternativas				
419	830	8413.60.10.00	- - Bombas de doble tornillo helicoidal, de flujo axial				
420	830	8413.60.90.00	- - Las demás				
421	830	8413.70.11.00	- - - Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm				
422	830	8413.70.19.00	- - - Las demás				
423	830	8413.70.21.00	- - - Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm				
424	830	8413.70.29.00	- - - Las demás				
425	830	8413.81.10.00	- - - De inyección				
426	830	8413.81.90.00	- - - Las demás				

Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
479	840	8417.80.90.00	- - Los demás	535	840	8429.51.00.00	- - Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal
480	840	8417.90.00.00	- Partes	536	840	8429.52.00.00	- - Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°
481	840	8419.39.91.00	- - - Para minerales	537	840	8429.59.00.00	- - Las demás
482	840	8419.39.99.00	- - - - Los demás	538	840	8430.31.00.00	- - Autopropulsadas
483	840	8419.40.00.00	- Aparatos de destilación o rectificación	539	840	8430.39.00.00	- - Las demás
484	840	8419.50.90.00	- - Los demás	540	840	8430.50.00.00	- - Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados
485	840	8419.60.00.00	- - Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	541	840	8430.61.10.00	- - - Rodillos apisonadores
486	840	8421.21.90.00	- - - Los demás	542	840	8430.61.90.00	- - - Los demás
487	840	8421.23.00.00	- - Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	543	840	8430.69.10.00	- - - - Traillas («scrapers»)
488	840	8421.29.10.00	- - - Filtros prensa	544	840	8430.69.90.00	- - - Los demás
489	840	8421.29.20.00	- - - Filtros magnéticos y electromagnéticos	545	840	8431.31.00.00	- - De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas
490	840	8421.29.30.00	- - - Filtros concebidos exclusiva o principalmente para equipar aparatos médicos de la partida 90.18	546	840	8431.39.00.00	- - Las demás
491	840	8421.29.40.00	- - - - Filtros tubulares de rejilla para pozos de extracción	547	840	8431.41.00.00	- - Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas
492	840	8421.29.90.00	- - - Los demás	548	840	8431.42.00.00	- - - Hojas de topadoras frontales («bulldozers») o de topadoras angulares («angledozers»)
493	840	8421.31.00.00	- - Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	549	840	8431.43.10.00	- - - Balancines
494	840	8421.39.10.00	- - - Depuradores llamados ciclones	550	840	8431.43.90.00	- - - Las demás
495	840	8421.39.20.00	- - - Filtros electrostáticos de aire u otros gases	551	840	8431.49.00.00	- - - Las demás
496	840	8421.39.90.00	- - - Los demás	552	840	8437.80.19.00	- - - Las demás
497	840	8421.99.10.00	- - - Elementos filtrantes para filtros de motores	553	840	8459.10.10.00	- - De taladrar
498	840	8421.99.90.00	- - - Los demás	554	840	8459.10.20.00	- - De escarlar
499	840	8422.30.10.00	- - Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto	555	840	8459.10.30.00	- - De fresar
500	840	8422.30.90.00	- - Las demás	556	840	8474.10.10.00	- - Cribadoras desmoldeadoras para fundición
501	840	8422.40.10.00	- - Máquinas para envolver mercancías previamente acondicionadas en sus envases	557	840	8474.10.20.00	- - Cribas vibratorias
502	840	8422.40.20.00	- - Máquinas para empaquetar al vacío	558	840	8474.10.90.00	- - Los demás
503	840	8422.40.90.00	- - Las demás	559	840	8474.20.10.00	- - Quebrantadores giratorios de conos
504	840	8422.90.00.00	- - Partes	560	840	8474.20.20.00	- - Trituradoras de impacto
505	840	8425.42.20.00	- - Portátiles para vehículos automóviles	561	840	8474.20.30.00	- - Molinos de anillo
506	840	8425.42.90.00	- - Los demás	562	840	8474.20.90.00	- - Las demás
507	840	8425.49.10.00	- - Portátiles para vehículos automóviles	563	840	8474.31.10.00	- - Con capacidad máxima de 3 m ³
508	840	8425.49.90.00	- - Los demás	564	840	8474.31.90.00	- - Las demás
509	840	8426.11.00.00	- - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	565	840	8474.39.20.00	- - Mezcladores de arena para fundición
510	840	8426.19.00.00	- - Los demás	566	840	8474.39.90.00	- - Los demás
511	840	8426.20.00.00	- - Grúas de torre	567	840	8474.80.30.00	- - Para moldear elementos prefabricados de cemento u hormigón
512	840	8426.30.00.00	- - Grúas de pórtico	568	840	8474.80.90.00	- - Los demás
513	840	8426.41.10.00	- - Carretillas grúa	569	840	8474.90.00.00	- Partes
514	840	8426.41.90.00	- - Las demás	570	840	8479.50.00.00	- - Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte
515	840	8426.49.00.00	- - Los demás	571	840	8479.60.00.00	- - Aparatos de evaporación para refrigerar el aire
516	840	8426.99.20.00	- - Grúas de tijera («derricks»)	572	840	8479.81.00.00	- - Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos
517	840	8426.99.90.00	- - Los demás	573	840	8479.82.00.00	- - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar
518	840	8427.10.00.00	- - Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	574	840	8479.89.40.00	- - - Para el cuidado y conservación de oleoductos o canalizaciones similares
519	840	8427.20.00.00	- - Las demás carretillas autopropulsadas	575	840	8479.89.90.00	- - - Los demás
520	840	8427.90.00.00	- - Las demás carretillas	576	840	8479.90.00.00	- Partes
521	840	8428.10.90.00	- - Los demás	577	840	8501.10.20.00	- - Motores universales
522	840	8428.20.00.00	- - Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	578	840	8501.10.91.00	- - - De corriente continua
523	840	8428.31.00.00	- - Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	579	840	8501.10.92.00	- - - De corriente alterna, monofásicos
524	840	8428.32.00.00	- - Los demás, de cangilones	580	840	8501.10.93.00	- - - De corriente alterna, polifásicos
525	840	8428.33.00.00	- - Los demás, de banda o correa	581	840	8501.20.11.00	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
526	840	8428.39.00.00	- - Los demás	582	840	8501.20.19.00	- - - Los demás
527	840	8428.40.00.00	- - Escaleras mecánicas y pasillos móviles	583	840	8501.20.21.00	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
			- - Empujadores de vagonetillas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetillas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	584	840	8501.20.29.00	- - - Los demás
528	840	8428.90.10.00	- - Las demás	585	840	8501.31.10.00	- - - - Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
529	840	8428.90.90.00	- - De orugas	586	840	8501.31.20.00	- - - Los demás motores
530	840	8429.11.00.00	- - Las demás	587	840	8501.31.30.00	- - - Generadores de corriente continua
531	840	8429.19.00.00	- - Niveladoras	588	840	8501.32.10.00	- - - - Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
532	840	8429.20.00.00	- - Traillas («scrapers»)	589	840	8501.32.21.00	- - - - De potencia inferior o igual a 7,5 kW
533	840	8429.30.00.00	- - Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	590	840	8501.32.29.00	- - - - Los demás

Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
591	840	8501.32.40.00	- - Generadores de corriente continua	644	840	8504.40.20.00	- - Arrancadores electrónicos
592	840	8501.33.10.00	- - - Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	645	840	8504.40.90.00	- - Los demás
593	840	8501.33.20.00	- - - Los demás motores	646	840	8505.20.00.00	- - Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos
594	840	8501.33.30.00	- - Generadores de corriente continua	647	840	8514.30.90.00	- - Los demás
595	840	8501.34.10.00	- - - Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	648	840	8514.40.00.00	- - Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dielectrísticas
596	840	8501.34.20.00	- - - Los demás motores	649	840	8515.11.00.00	- - Soldadores y pistolas para soldar
597	840	8501.40.11.00	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	650	840	8515.19.00.00	- - Los demás
598	840	8501.40.19.00	- - - Los demás	651	840	8515.21.00.00	- - Total o parcialmente automáticos
599	840	8501.40.21.00	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	652	840	8515.29.00.00	- - Los demás
600	840	8501.40.29.00	- - - Los demás	653	840	8515.31.00.00	- - Total o parcialmente automáticos
601	840	8501.40.31.00	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	654	840	8515.39.00.00	- - Los demás
602	840	8501.40.39.00	- - - Los demás	655	840	8515.80.10.00	- - Por ultrasonido
603	840	8501.40.41.00	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	656	840	8515.80.90.00	- - Los demás
604	840	8501.40.49.00	- - - Los demás	657	840	8516.80.00.00	- - Resistencias calentadoras
605	840	8501.51.10.00	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	658	840	8543.70.20.00	- - Detectores de metales
606	840	8501.51.90.00	- - - Los demás	659	840	8543.70.90.00	- - Las demás
607	840	8501.52.10.00	- - De potencia inferior o igual a 7,5 kW		850	OTRO EQUIPO FIJO	
608	840	8501.52.20.00	- - De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 18,5 kW				
609	840	8501.52.30.00	- - De potencia superior a 18,5 kW pero inferior o igual a 30 kW	660	850	7309.00.00.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
610	840	8501.52.40.00	- - De potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW	661	850	7311.00.10.00	- - Sin soldadura
611	840	8501.53.00.00	- - De potencia superior a 75 kW	662	850	7311.00.90.00	- - Los demás
612	840	8501.61.10.00	- - De potencia inferior o igual a 18,5 kVA	663	850	7326.11.00.00	- - Bolas y artículos similares para molinos
613	840	8501.61.20.00	- - De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA	664	850	7326.19.00.00	- - Las demás
614	840	8501.61.90.00	- - - Los demás		850		
615	840	8501.62.00.00	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	665	850	7611.00.00.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
616	840	8501.63.00.00	- - De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	666	850	7613.00.00.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.
617	840	8501.64.00.00	- - De potencia superior a 750 kVA	667	850	8403.10.00.00	- Calderas
618	840	8502.11.10.00	- - De corriente alterna	668	850	8403.90.00.00	- Partes
619	840	8502.11.90.00	- - - Los demás	669	850	8533.31.10.00	- - Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
620	840	8502.12.10.00	- - De corriente alterna	670	850	8533.31.90.00	- - - Los demás
621	840	8502.12.90.00	- - - Los demás	671	850	8533.39.10.00	- - - Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
622	840	8502.13.10.00	- - De corriente alterna	672	850	8533.39.20.00	- - - Los demás reóstatos
623	840	8502.13.90.00	- - - Los demás	673	850	8533.40.10.00	- - Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
624	840	8502.20.10.00	- - De corriente alterna	674	850	8533.40.20.00	- - Los demás reóstatos
625	840	8502.20.90.00	- - - Los demás	675	850	8533.40.90.00	- - Las demás
626	840	8502.31.00.00	- - De energía edólica	676	850	8535.10.00.00	- - Fusibles y cortacircuitos de fusible
627	840	8502.39.10.00	- - De corriente alterna	677	850	8535.21.00.00	- - Para una tensión inferior a 72,5 kV
628	840	8502.39.90.00	- - - Los demás	678	850	8535.29.00.00	- - Los demás
629	840	8504.21.11.00	- - - De potencia inferior o igual a 1 kVA	679	850	8535.30.00.00	- - Seccionadores e interruptores
630	840	8504.21.19.00	- - - Los demás	680	850	8535.40.10.00	- - Pararrayos y limitadores de tensión
631	840	8504.21.90.00	- - - Los demás	681	850	8535.40.20.00	- - Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)
632	840	8504.22.10.00	- - - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA	682	850	8535.90.10.00	- - Comunladores
633	840	8504.22.90.00	- - - Los demás	683	850	8535.90.90.00	- - Los demás
634	840	8504.23.00.00	- - De potencia superior a 10.000 kVA	684	850	8536.10.20.00	- - Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
635	840	8504.31.10.00	- - De potencia inferior o igual a 0,1 kVA	685	850	8536.10.90.00	- - Los demás
636	840	8504.31.90.00	- - - Los demás	686	850	8536.20.20.00	- - Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a
637	840	8504.32.10.00	- - - De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA	687	850	8536.20.90.00	- - Los demás
638	840	8504.32.90.00	- - - Los demás	688	850	8536.30.19.00	- - - Los demás
639	840	8504.33.00.00	- - De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	689	850	8536.30.90.00	- - Los demás
640	840	8504.34.10.00	- - - De potencia inferior o igual a 1.600 kVA	690	850	8536.41.10.00	- - Para corriente nominal inferior o igual a 30 A
641	840	8504.34.20.00	- - - De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA	691	850	8536.41.90.00	- - Los demás
642	840	8504.34.30.00	- - - De potencia superior a 10.000 kVA	692	850	8536.49.11.00	- - - Contactores
643	840	8504.40.10.00	- - Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)	693	850	8536.49.19.00	- - - Los demás
				694	850	8536.49.90.00	- - Los demás

550856

NORMAS LEGALESEl Peruano
Sábado 18 de abril de 2015

Nº	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
695	850	8536.50.19.00	- - Los demás
696	850	8536.50.90.00	- - Los demás
697	850	8536.61.00.00	- - Portalámparas
698	850	8536.69.00.00	- - Los demás
699	850	8536.90.10.00	- - Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
700	850	8536.90.20.00	- - Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V
701	850	8536.90.90.00	- - Los demás
702	850	8537.10.10.00	- - Controladores lógicos programables (PLC)
703	850	8537.10.90.00	- - Los demás
704	850	8537.20.00.00	- Para una tensión superior a 1.000 V
705	850	8538.10.00.00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos
706	850	8538.90.00.00	- Las demás
707	850	9029.10.20.00	- - Contadores de producción, electrónicos
708	850	9106.90.90.00	- - Los demás
	910	PARTES Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
709	910	8408.20.90.00	- - Los demás
710	910	8408.90.10.00	- - De potencia inferior o igual a 130 kW (174 HP)
711	910	8408.90.20.00	- - De potencia superior a 130 kW (174 HP)
712	910	8409.91.40.00	- - - Embolos (pistones)
713	910	8409.99.10.00	- - - Embolos (pistones)
714	910	8409.99.30.00	- - - - Inyectores y demás partes para sistemas de combustible
715	910	8409.99.92.00	- - - - Pasadores de pistón
716	910	8412.10.00.00	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores
717	910	8536.50.11.00	- - Para vehículos del Capítulo 87
718	910	8708.30.23.00	- - - Sistemas hidráulicos
719	910	8708.80.90.00	- - Los demás
720	910	9025.11.90.00	- - - Los demás
	920	EQUIPORDANTE DE TRANSPORTE	
721	920	8704.10.00.00	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras
722	920	8704.21.10.10	- - - - Camionetas pick-up ensambladas
723	920	8704.21.10.90	- - - - Los demás
724	920	8704.22.10.00	- - Inferior o igual a 6,2 t
725	920	8704.22.20.00	- - Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t
726	920	8704.22.90.00	- - Superior a 9,3 t
727	920	8704.23.00.00	- - De peso total con carga máxima superior a 20 t
728	920	8704.31.10.10	- - - - Camionetas pick-up ensambladas
729	920	8704.31.10.90	- - - - Los demás
730	920	8704.32.10.00	- - Inferior o igual a 6,2 t
731	920	8704.32.20.00	- - Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t
732	920	8704.32.90.00	- - Superior a 9,3 t
733	920	8704.90.00.00	- Los demás
734	920	8705.10.00.00	- Camiones grúa
735	920	8705.90.90.00	- - Los demás
736	920	8905.20.00.00	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles
	930	EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE	
737	930	8531.10.00.00	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares
738	930	8531.20.00.00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados
739	930	8531.80.00.00	- Los demás aparatos
740	930	8531.90.00.00	- Partes

ANEXO II

I. SERVICIOS	
1	Servicios geofísico, geotécnico, geoquímico, geológico y de geodesia.
2	Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa.

3	Servicios de topografía, aerotopográficos, sismología, geomorfología y de georeferenciado.
4	Servicios de Ingeniería.
5	Servicios de estudios de mecánica de suelo y subsuelo.
6	Servicios de estudios hidrológicos y metereológicos.
7	Servicios de excavación y llenado de canteras.
8	Servicios de estudios de impacto ambiental y biodiversidad.
9	Servicios de estudios de factibilidad.
10	Servicios de protección y recuperación ambiental.
11	Servicios de pruebas pre-operacionales y puesta en marcha.
12	Servicios de instrumentación y control de procesos.
13	Servicios de laboratorio, análisis químico, control, corrosión, ensayos de materiales y pruebas.
14	Servicios de voladura, perforación de prueba, terraplenaje, nivelación, movimiento de tierras, excavación, drenaje, perfilaje, afirmado, compactación, pavimentación y actividades de preparación de terrenos.
15	Servicios de transporte, manejo, almacenamiento, disposición y eliminación de residuos sólidos, líquidos y otros desperdicios o materiales.
16	Servicios de transporte y suministro de concentrado pre-mezclado, agua para la construcción, así como los demás materiales necesarios para la realización del proyecto.
17	Servicios de seguridad industrial, contra incendios, salud ocupacional y planes de contingencia.
18	Servicios de extracción, suministro y manejo de agregados y fabricación de concreto pre-mezclado.
19	Servicios de obtención, dotación, capacitación y supervisión de personal.
20	Servicios de mantenimiento de locaciones.
21	Servicios de logística y servicios vinculados con la importación de bienes y despachos aduaneros.
22	Servicios de telecomunicaciones.
23	Servicios de agrimensura.
24	Servicios de gestión de proyectos y actividades técnicas.
25	Servicios de levantamiento catastral.
26	Servicios de protección católica.
27	Servicios de reposición de materiales.
28	Servicios de limpieza de campo e higiene Industrial.
29	Servicios de captación, depuración y distribución de agua y saneamiento.
30	Servicios de transporte de personas y de bienes (equipos, materiales, maquinarias, materiales, suministros).
31	Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria, vehículos, u otro equipo mobiliario utilizado en las operaciones.
32	Servicios de asesoría, consultoría, así como asistencia y estudios técnicos especiales sobre las operaciones.
33	Servicios de gerenciamiento de la construcción.
34	Servicios de control y aseguramiento de la calidad.
35	Servicios de arquitectura, urbanismo, acabados arquitectónicos, diseño de paisajes, tierras y plantaciones.
36	Servicios de instalación y mantenimiento de campamentos.
37	Servicios de suministro de electricidad, gas, vapor y agua.
38	Servicios de supervisión de obras y otras operaciones vinculadas con la ejecución del proyecto.
39	Servicios de ensayos e inspección de todo tipo de materiales y productos incluyendo su composición, compactación, pureza, propiedades físicas y rendimiento de materiales.
40	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativos.
41	Servicios de diseño, construcción, instalación, armado y desarmado de maquinaria y equipo necesario para las operaciones.
42	Servicios de alojamiento y alimentación (catering) del personal de operaciones.
43	Servicios de buques, portuarios, muelles (marítimos y fluviales) y amarraderos.
44	Servicios de actividades inmobiliarias.
45	Servicios de alquiler o arrendamiento financiero de maquinarias, vehículos y equipos necesarios para la ejecución del proyecto.
46	Servicio de compras de equipos y materiales destinados a las operaciones.
47	Sistemas de informática.
48	Servicios de intermediación y asesoría financiera.
49	Servicios de actividades jurídicas y asesoramiento en materia de impuestos, autorizaciones y procedimientos.
50	Servicios de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.

51	Servicios de auditoría
52	Servicios de contabilidad y tenebrería de libros.
53	Servicios de estudio de mercados, publicidad y promoción comercial.
54	Servicios notariales y registrales.
55	Servicios de traducción e interpretación.
56	Servicios de impresión y fotocopiado.
57	Servicios de seguros.
58	Servicios de salud y médicos hospitalarios.
59	Servicios de enseñanza, asistencia social y comunitaria.
60	Servicios de calibración.
61	Servicios de pesaje de carga, bienes y vehículos.
62	Servicios de almacenamiento y depósito.
63	Servicios de reparación de vehículos u otro tipo de transportes.
64	Servicios de valuaciones.
65	Servicios de rescate y auxilio.
66	Servicios de investigación y de incidentes y accidentes.

II. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A:	
1	Diseño, adquisición, administración de la construcción de obras, trabajos y servicios
2	Construcción de edificios.
3	Construcción de carreteras y líneas de ferrocarril.
4	Construcción de proyectos de servicio público.
5	Construcción de otras obras de ingeniería civil.
6	Demolición y voladuras
7	Instalaciones eléctricas.
8	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.
9	Otras instalaciones para obras de construcción.
10	Terminación y acabado de edificios.

1225953-2

RELACIONES EXTERIORES

Modifican el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2015 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a efectos de atender el pago de cuota anual a favor del CLAD

DECRETO SUPREMO Nº 019-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2015 de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015;

Que, conforme al inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30281, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015" podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra en la lista de pliegos presupuestales contenida en el referido Anexo B, en el que se ha consignado a su cargo el pago de la cuota anual a favor del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo – CLAD, por el monto ascendente a S/. 110 000,00 (ciento diez mil y 00/100 nuevos soles); no obstante, por tal concepto correspondería cancelar el monto de S/. 125 775,00 (ciento veinticinco mil setecientos setenta y cinco y 00/100 nuevos soles), para cuyo efecto es necesario modificar dicho Anexo;

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondientes, se estima pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015 de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios del Pliego Presupuestario 001: Presidencia del Consejo de Ministros – PCM; a efectos de atender el pago de la cuota anual a favor del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo – CLAD;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2015 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 001: Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, respecto del siguiente organismo internacional y monto:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURÍDICA
001 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	S/. 125 775,00	CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO – CLAD

Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1226479-5

Nombran Cónsul General del Perú en Sevilla, Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 070-2015-RE

Lima, 17 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N.º 28091 Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo N.º 065-2009/RE; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 076-2005/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Lucía Cristina Trindade Díaz

de Buitrón, Cónsul General del Perú en Sevilla, Reino de España.

Artículo 2. La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo N° 036-2008/RE, de 3 de octubre de 2008.

Artículo 3. Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4. La fecha en que la citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5. Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1226479-9

Nombran Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, con circunscripción en todo el país

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 071-2015-RE

Lima, 17 de abril de 2015

VISTA:

La propuesta de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares de formalizar el nombramiento de un Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 368-2011-RE, de fecha 05 de octubre de 2011, se dieron por terminadas las funciones del señor Ross Wales, como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda;

Que, mediante la Nota N° 2015/049, del 06 de marzo de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores y de Comercio de Nueva Zelanda manifestó su conformidad a la designación de la señora Aida Fiona Mac Donald López de Crombach como Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Consulado General del Perú en Sidney, Jefatura de los Servicios Consulares en Nueva Zelanda;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 105º al 109º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar a la señora Aida Fiona Mac Donald López de Crombach como Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, con circunscripción en todo el país.

Artículo 2º.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1226479-10

Autorizan viaje de funcionario diplomático a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0290/RE-2015

Lima, 17 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Reunión del Proceso de Negociaciones de la Agenda de Desarrollo Post 2015, se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 21 al 24 de abril de 2015;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores viene liderando el proceso de definición de la posición nacional con relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda de Desarrollo Post 2015;

Que, es necesaria la participación del Director para Asuntos Sociales, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales a la citada reunión, con la finalidad de fortalecer sustantivamente el trabajo que desarrollará la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas en el inicio del proceso de negociación de la Agenda de Desarrollo Post 2015;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 1652 del Despacho Viceministerial, de 7 de abril de 2015; el mensaje ONUPER20150539, de 2 de abril de 2015; y los Memorandos (DGM) N.º DGM0272/2015, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 6 de abril de 2015, y (OPR) N.º OPR00112/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 14 de abril de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República César Augusto De las Casas Díaz, Director para Asuntos Sociales, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 21 al 24 de abril de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos por concepto de pasaje aéreo que irrogue la participación del citado funcionario diplomático serán cubiertos por la División de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, por lo cual no occasionará erogación alguna al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3. Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
César Augusto De las Casas Díaz	440,00	4	1 760,00

Artículo 4. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones

Exteriores, un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1226001-1

SALUD

Decreto Supremo que rectifica la denominación de la Provincia de "Nazca" contenida en el Decreto Supremo N° 001-2015-SA, por la de provincia de "Nasca", en cumplimiento de la Ley N° 30118

DECRETO SUPREMO
Nº 006-2015-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2015-SA, se declaró en emergencia sanitaria al Hospital I María Reiche Neuman del Seguro Social de Salud, ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, por un plazo de noventa (90) días calendario, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Que, por Ley N° 30118 se declaró de necesidad pública e interés nacional la restitución histórica del nombre original de la provincia de Nasca, contenido en el Decreto del 25 de junio de 1855 y modificado por la Ley 9300, Ley de Creación de la Provincia de Nasca, precisando que la denominación correcta de la precitada provincia del departamento de Ica es Nasca con "s" y no Nazca con "z";

Que, asimismo, el artículo 2 de la precitada Ley encarga al Poder Ejecutivo, a los gobiernos regionales y gobiernos locales que promuevan la restitución del nombre original de la provincia de Nasca, disponiendo, de ser el caso, su rectificación en los documentos públicos y oficiales del Estado peruano, así como en los textos escolares y universitarios;

Que, en tal sentido, resulta necesario rectificar el Decreto Supremo N° 001-2015-SA, a efecto de adecuarlo a lo dispuesto en la Ley N° 30118;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Rectificación

Dispóngase la rectificación del Decreto Supremo N° 001-2015-SA, en el sentido que toda referencia que se haga a la Provincia de "Nazca" en dicha norma, debe entenderse como Provincia de "Nasca", en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 30118, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la restitución del nombre original de la provincia de Nasca, contenido en el Decreto del 25 de junio de 1855 y modificado por la Ley 9300, Ley de Creación de la Provincia de Nasca.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Salud.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1226477-2

Aprueban el Reglamento que establece los parámetros técnicos sobre los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados referentes al contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas

DECRETO SUPREMO
Nº 007-2015-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover la protección de la salud;

Que, la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, tiene como objeto la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables, en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad y otras prácticas relacionadas con los alimentos, bebidas no alcohólicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles;

Que, la precitada Ley establece en su Primera Disposición Complementaria Final que los parámetros técnicos sobre los alimentos y las bebidas no alcohólicas referentes al alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas son elaborados por el Ministerio de Salud vía reglamento y estarán basados en el conjunto de recomendaciones emitidas por el organismo intergubernamental en salud: Organización Mundial de la Salud – Organización Panamericana de la Salud OMS – OPS. Asimismo dispone que en cuanto a los alimentos con contenido de grasas trans, el reglamento establecerá un proceso gradual de reducción hasta su eliminación, conforme a los parámetros técnicos y plazos que establezca;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 301-2013/MINSA, se conformó la Comisión Sectorial encargada de elaborar el Reglamento de los parámetros técnicos sobre los alimentos y bebidas no alcohólicas referentes al alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas;

Que, la referida Comisión ha elaborado el proyecto de Reglamento que establece los parámetros técnicos sobre los alimentos y bebidas no alcohólicas referentes al contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, el cual tiene por objeto establecer los parámetros técnicos sobre los alimentos y las bebidas no alcohólicas referentes al alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, así como disponer la reducción gradual de las grasas trans;

Que, en atención a los aportes recibidos durante el proceso de prepublicación, se determinó aprobar una propuesta de reglamento que establece los parámetros técnicos sobre los alimentos y bebidas no alcohólicas

procesados referentes al contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas;

Que, en virtud a lo antes expuesto, resulta conveniente aprobar el Reglamento que establece los parámetros técnicos sobre los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados referentes al contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento que establece los parámetros técnicos sobre los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados referentes al contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, que consta de dos (2) capítulos, cinco (5) artículos, una (1) disposición complementaria final y un (1) anexo, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Normas Complementarias

Facúltese al Ministerio de Salud en el ámbito de sus competencias, a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS SOBRE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PROCESADOS REFERENTES AL CONTENIDO DE AZÚCAR, SODIO Y GRASAS SATURADAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del objeto

El presente Reglamento establece los parámetros técnicos sobre los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados en lo referente al contenido de azúcar, sal y grasas saturadas. Todo ello con el propósito de contribuir con la promoción y protección del derecho a la salud pública, con una mejor información para la ciudadanía y a la reducción de los riesgos asociados a las enfermedades crónicas no transmisibles.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Reglamento se sujeta a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para los Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 3.- Del régimen jurídico

Toda disposición relativa a la alimentación saludable tendrá como referente, las recomendaciones oficiales o institucionales de la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud (OMS/OPS).

CAPÍTULO II

DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS

Artículo 4.- De los parámetros técnicos sobre los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados referentes a los contenidos de azúcar, sal, grasas saturadas

Entiéndase por parámetros técnicos a los valores de concentración de azúcar, sal y grasas saturadas en cien

(100) gramos de alimento sólido o cien (100) mililitros de alimento líquido y bebidas no alcohólicas, que permiten la denominación de alimentos y bebidas no alcohólicas procesados destinados al consumo humano y que constituyen referencia para el consumo informado por parte de la población.

Los parámetros técnicos a considerarse para la aplicación del presente Reglamento se detallan a continuación:

ALIMENTO	RECOMENDABLE
AZÚCAR	Igual o menor a 2.5g por 100ml de bebida Igual o menor a 5g por 100g de alimento sólido
SAL*	Igual o menor a 300mg por 100ml de bebida o 100g de alimento sólido
GRASAS SATURADAS	Igual o menor a 0.75g por 100ml de bebida Igual o menor a 1.5g por 100g de alimento sólido

*El valor de sal recomendable equivale a 120mg por 100ml de sodio en bebida o 100 g de alimento sólido.

Artículo 5.- De la actualización de los parámetros técnicos

La Autoridad de Salud mediante Decreto Supremo actualiza de ser necesario, los parámetros técnicos establecidos en el presente Reglamento, basado en estudios y evidencias científicas, así como en la normativa, buenas prácticas internacionales o avalados por organismos nacionales e internacionales especializados en el tema.

Artículo 6.- Excepciones a los parámetros técnicos

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento no aplican a:

- a) Los alimentos y bebidas no alcohólicas en estado natural, no sometidas a procesos de industrialización.
- b) Los alimentos de procesamiento primario o mínimo.
- c) Los alimentos de preparación culinaria elaborados para su consumo inmediato, los cuales se rigen por la legislación de la materia.

Están exceptuados de las disposiciones del presente Reglamento, aquellos alimentos y bebidas no alcohólicas procesados que únicamente contienen de manera natural azúcar, grasas saturadas y sal, es decir, sin ser agregados en ninguna proporción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Plazo de vigencia

Los parámetros técnicos establecidos en el presente Reglamento entrará en vigencia en el plazo que determine el Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para los Niños, Niñas y Adolescentes.

ANEXO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Alimentación Saludable.- Es aquella alimentación variada, preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades. Se ha demostrado que una alimentación saludable previene enfermedades como la obesidad, la hipertensión, las enfermedades cardiovasculares, la diabetes, la desnutrición, la anemia, la osteoporosis y algunos cánceres.

Según las Recomendaciones de la Consulta de Expertos de la Organización Panamericana de la Salud 2011, los alimentos que forman parte de una alimentación saludable son "alimentos naturales" y pueden promocionarse a los

niños sin restricción alguna. Los "alimentos naturales" son aquellos que pertenecen a los siguientes grupos alimentarios que no contienen edulcorantes, azúcar, sal ni grasa agregada: frutas, verduras, granos integrales, productos lácteos sin o con poca grasa, pescado, carne, aves de corral, huevos, nueces, semillas y leguminosas. En el caso de las bebidas, la recomendación es agua potable.

Alimentos y bebidas no alcohólicas procesados industrialmente.- Se refiere a todos aquellos alimentos transformados, a partir de materias primas de origen vegetal, animal, mineral o la combinación de ellas, utilizando procedimientos físicos, químicos o biológicos o la combinación de éstos, para obtener alimentos destinados al consumidor final.

Toda transformación industrial, implica tratamientos que alteran sustancialmente el producto inicial, incluyendo el tratamiento térmico, el ahumado, el curado, la maduración, el secado, el marinado, la extracción, la extrusión entre otros.

Alimento de preparación culinaria elaborado para consumo inmediato.- Todo alimento de preparación culinaria, en crudo o cocinado, constituido por uno o varios alimentos de origen animal o vegetal, con o sin adición de otras sustancias, las cuales de ser aditivos industriales deben estar debidamente autorizadas.

Alimento de procesamiento primario o de procesamiento mínimo.- Todo alimento obtenido en la fase de producción primaria de la cadena alimentaria, donde se encuentran en su estado natural, no sometidos a transformación. Esta fase incluye: dividido, partido, seccionado, rebanado, deshuesado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, pasteurizado, refrigerado, congelado, ultracongelado o descongelado.

Azúcar.- Sacarosa, fructosa o glucosa obtenida del procesamiento industrial de la caña de azúcar, remolacha azucarera, maíz amarillo duro, entre otros, en forma de producto sólido cristalizado o jarabe utilizado como ingrediente en los productos alimenticios.

Azúcar, grasas saturadas y sodio como nutrientes naturales.- Son aquellos que están contenidos en el alimento como constituyente de origen propio del alimento en su estado nativo.

Grasas saturadas.- Son aquellas grasas cuyos ácidos grasos constituyentes se encuentran compuestos por átomos de carbono que carecen de doble o triple enlace intercarbono y cuyas valencias disponibles se encuentran satisfechas –o “saturadas”– por residuos de hidrógeno. Esto hace que su presentación sea sólida a temperatura ambiente, y se derrite conforme se eleva la temperatura. En su mayoría provienen de alimentos de origen animal, aunque existen en muchos vegetales y abundan en plantas como la palma, coco y cacao.

Grasas insaturadas.- Son aquellas grasas cuyos ácidos grasos constituyentes se encuentran compuestos por átomos de carbono que tienen uno o más dobles o triples enlaces intercarbono (en posición “cis” respecto del doble enlace) por lo que sus valencias disponibles no se encuentran satisfechas o “saturadas” por residuos de hidrógeno. Suelen tener presentación líquida a temperatura ambiente. Estas a su vez se subdividen en grasas que contienen ácidos grasos monoinsaturados (aceite de oliva, los frutos secos como las almendras, las avellanas, las nueces y el maní) y grasas que contienen ácidos grasos polinsaturados (los ácidos grasos tipo omega 6 y omega 3, como los aceites de pescado, el aceite de semillas de girasol, maíz, soya, ajonjolí, el sacha inchi, linaza, entre otros).

Sodio.- Es un elemento químico que existe de manera natural en los alimentos, asociado a otros residuos moleculares o átomos a manera de enlace de tipo iónico formando sales químicas. Su símbolo atómico es Na. Es de gran importancia ya que ayuda a mantener el equilibrio hídrico y ácido base de cualquier organismo, constituyendo su compuesto más habitual, el cloruro de sodio o lo que usualmente se denomina sal de mesa.

Asimismo, encontramos otras sales de sodio que son de origen industrial, como el glutamato monosódico (acentuador del sabor); benzoato de sodio, acetato de sodio, bicarbonato de sodio (reguladores de acidez y conservantes); hidróxido de sodio, carbonato de sodio (regulador de acidez); eritorbato de sodio (antioxidante), entre otros, cuyo uso se encuentra regulado y publicado en la lista oficial de aditivos alimentarios del Codex Alimentarius, toda vez que su uso inmoderado provocaría problemas a la salud.

1226479-6

Decreto Supremo que declara la Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, las provincias de Piura, Sullana, Talara, Paita, Sechura, Morropón, Huancabamba y Ayabaca, en la Región de Piura

**DECRETO SUPREMO
Nº 008-2015-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, uno de los supuestos que configura la emergencia sanitaria, es la existencia del riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia, es decir la presencia de comprobados niveles de alto riesgo o por encima de lo esperado de enfermedades epidémicas; estableciéndose además que la existencia de brote(s), epidemia o pandemia se comprueba con un número de casos por encima de lo esperado en un tiempo y localización determinados;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de declaratoria de Emergencia Sanitaria propuestas, a través del respectivo informe técnico sustentado;

Que, el servicio de salud constituye un servicio esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, en la Región Piura existe una epidemia en curso y con tendencia ascendente de dengue y es elevado el riesgo de ingreso al país de la fiebre de Chikungunya,

dado que ambas enfermedades son transmitidas por el mismo vector, presente en todas las provincias de la Región Piura;

Que, de acuerdo al Informe N° 007-2015-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, del Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA y al Plan de Acción que sustenta la solicitud de Declaratoria de Emergencia Sanitaria, la situación epidemiológica es de un número elevado de casos de dengue por encima de lo esperado para esta época del año en la Región Piura, siendo además elevado el riesgo de propagación de la epidemia a otras regiones del país;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes configura el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, razón por la que resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan una capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, y, con el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria

Declarése en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a las provincias de Piura, Sullana, Talara, Paita, Sechura, Morropón, Huancabamba y Ayabaca, en la Región de Piura, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud y a la Dirección Regional de Salud Piura del Gobierno Regional de Piura, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción de Emergencia Sanitaria Región Piura-Año 2015", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, se consigna y detalla en el Anexo II "Bienes y Servicios requeridos para el Plan de Acción - Emergencia Piura", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, siendo el Ministerio de Salud responsable de su financiamiento.

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Del informe final

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 5.- Publicación

El Anexo I, "Plan de Acción de Emergencia Sanitaria Región Piura – Año 2015", que forma parte integrante del

presente Decreto Supremo, se publica en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma y del Anexo II "Bienes y Servicios requeridos para el Plan de Acción - Emergencia Piura" en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA

Ministro de Salud

1226481-1

Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA

Nº 010-2015-SA

Lima, 17 de abril del 2015

Visto, el Oficio N° 088-2015-MTPE/1 del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, se disponen medidas que tienen por propósito fortalecer las funciones desarrolladas por la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, con la finalidad de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien la finanche, disponiendo asimismo, su cambio de denominación por la de Superintendencia Nacional de Salud;

Que, el artículo 3° de la citada norma, señala que la Superintendencia Nacional de Salud es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1158, establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo de la Superintendencia Nacional de Salud, responsable de su dirección y del establecimiento de su política institucional y se encuentra conformado por siete (7) miembros, entre ellos un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el/la Ministro/a de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud y en su artículo 2° se aprueba el uso del término SUSALUD, como acrónimo;

Que, con Resolución Suprema N° 032-2013-SA, de fecha 5 de agosto de 2013, se designó al señor Pedro Manuel Tapia Alvarado, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, ahora Superintendencia Nacional de Salud - SUNASA, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el funcionario antes señalado ha formulado renuncia al cargo indicado en el considerando precedente;

Que, en tal sentido es pertinente aceptar la renuncia del representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD y designar al profesional que lo reemplazará;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1158, que dispone el fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud; en el Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud; y, en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Pedro Manuel Tapia Alvarado, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2º.- Designar a la abogada María del Rosario Villafuerte Bravo, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1226479-11

Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD en representación del Ministerio de Salud

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 011-2015-SA**

Lima, 17 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1158, dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, además de sustituir la denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por la de Superintendencia Nacional de Salud, establece nuevas funciones y competencias para la mencionada entidad;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, señala que mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se aprobará el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2014-SA, de fecha 13 de julio de 2014, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de registrar, autorizar supervisar y regular a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, así como supervisar a las instituciones prestadoras de servicios de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud y en su artículo 1, adopta el acrónimo de SUSALUD;

Que, el artículo 12º del Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en forma concordante con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 008-2014-SA, señala que el Consejo Directivo de la Superintendencia, es el órgano máximo de la Superintendencia Nacional de Salud, responsable de su dirección y del establecimiento de su política institucional, así como de la supervisión y

evaluación del cumplimiento de las mismas, coordinando sus objetivos y estrategias con el Ministerio de Salud;

Que, asimismo, el citado artículo, dispone que el Consejo Directivo se encuentra conformado por siete (7) miembros, entre ellos, dos (2) representantes del Ministerio de Salud, designados mediante Resolución Suprema, uno de los cuales lo preside en calidad de Superintendente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 049-2013-SA de fecha 12 de noviembre de 2013, se designó al señor Arturo Javier Granados Mogrovejo, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, ahora Superintendencia Nacional de Salud, en representación del Ministerio de Salud;

Que, el funcionario antes señalado ha formulado renuncia al cargo indicado en el considerando precedente;

Que, en tal sentido, es pertinente aceptar la renuncia del representante del Ministerio de Salud ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD y designar al profesional que lo reemplazará;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2014-SA, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud; en el Decreto Supremo N° 008-2014-SA, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud; y en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Arturo Javier Granados Mogrovejo, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, en representación del Ministerio de Salud.

Artículo 2º.- Designar a la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, en representación del Ministerio de Salud.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1226479-12

Designan vocales del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 012-2015-SA**

Lima, 17 de abril del 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las finanche, así como los que correspondan en su relación de consumo con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación;

Que, de conformidad con el artículo 24º del Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, es un órgano resolutivo, que forma parte de la estructura

orgánica de la Superintendencia, con autonomía técnica y funcional, siendo competente para conocer y resolver en última instancia administrativa, los procedimientos y materias sometidas a su consideración;

Que, el artículo 28º del Decreto Legislativo N° 1158 citado, establece que los vocales de las Salas del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud son elegidos por Concurso Público de Méritos convocado y conducido por el Consejo Directivo de la referida Superintendencia Nacional, y designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Salud, por un período de tres (3) años;

Que, el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud, en Sesión Extraordinaria N° 022-2014-CD de fecha 12 de noviembre de 2014, aprobó el Cuadro de Orden de Mérito de los postulantes que participaron en el Concurso Público al que se hace mención en el considerando precedente, considerando ganadores del mismo a nueve profesionales que obtuvieron los puntajes más altos en el proceso indicado;

Que, mediante Oficio N° 00041-2015-SUSALUD/SUP, la Superintendente y Presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD solicita la designación de los profesionales que resultaron seleccionados en el Concurso Público de Méritos respectivo;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a los vocales que integraran el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el numeral 9) del artículo 19º del Decreto Legislativo N° 1158; y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, en el cargo de vocales del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, a los profesionales que se detallan a continuación:

1. José William Torres Sales
2. Juan Alejandro Espinoza Espinoza
3. Christian Guzmán Napuri
4. José Hugo Rodríguez Brignardello
5. Leysser Luggi León Hilario
6. José Antonio Arostegui Girano
7. Enrique Antonio Varsi Rospigliosi
8. Juan Carlos Bustamante Zavala
9. Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1226479-13

Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, en representación del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 013-2015-SA

Lima, 17 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30224 se crea el Sistema Nacional para la Calidad - SNC y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, siendo este último un organismo

público técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad - SNC;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 13º de la mencionada Ley N° 30224, el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, para el cumplimiento de sus funciones cuenta dentro de su estructura orgánica con un Consejo Directivo conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Salud designado mediante Resolución Suprema refrendada por el titular del Sector por un período de cuatro (4) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad, el cual en su artículo 10º señala los requisitos que deben cumplir los miembros del Consejo Directivo del INACAL;

Que, en tal virtud, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente designando al representante del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224 que crea el Sistema Nacional para la Calidad - SNC y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL y en el Reglamento de Organización y Funciones de este último, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la licenciada en nutrición Mónica Patricia Saavedra Chumbe, Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, en representación del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1226479-14

Designan Jefe de Equipo de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 238-2015/MINSA

Lima, 15 de abril de 2015

Visto, el Expediente N° 15-023446-001, que contiene la Nota Informativa N° 0033-2015-DGPS-DG/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1019-2014/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, y mediante Resolución Ministerial N° 1030-2014/MINSA se aprobó la modificación del citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, por Resolución Ministerial Nº 759-2012/MINSA, de fecha 18 de setiembre de 2012, se designó a la licenciada en psicología Nency Virrueta Jiménez, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud;

Que, la mencionada profesional mediante documento de fecha 12 de febrero de 2015, ha formulado renuncia poniendo a disposición el cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial Nº 759-2012/MINSA;

Que, con el documento de visto, el Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud, comunica la citada renuncia, proponiendo designar en su reemplazo a la licenciada en enfermería Mary Victoria López Quispe;

Que, a través del Informe Nº 251-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando Nº 664-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable señalando que procede aceptar la renuncia formulada y designar a la profesional propuesta toda vez que el cargo de Jefe/a de Equipo de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la licenciada en psicología Nency Virrueta Jiménez, al cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la licenciada en enfermería Mary Victoria López Quispe, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1225588-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban el Reglamento de la Ley Nº 29022 - Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones

DECRETO SUPREMO
Nº 003-2015-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones; y, declara a los referidos servicios de interés nacional y necesidad pública como base fundamental para la integración de los peruanos y el desarrollo social y económico del país;

Que, mediante Ley Nº 30228, se modificó la denominación y diversos artículos de la Ley Nº 29022, sustituyendo el régimen de evaluación previa sujeto a silencio administrativo positivo por uno de aprobación automática para los permisos y autorizaciones que se requieran para instalar la infraestructura de telecomunicaciones necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones; se establecen Reglas Comunes para la instalación de infraestructura, se dispone el establecimiento de un régimen especial de fiscalización posterior, entre otros;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30228 dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe adecuar el Reglamento de la Ley Nº 29022 a las modificaciones establecidas por la Ley Nº 30228, con excepción de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final;

Que, de la revisión efectuada al Reglamento de la Ley Nº 29022, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2007-MTC, se advierte que resulta conveniente emitir un nuevo Reglamento que establezca disposiciones acordes con las modificaciones efectuadas en la Ley Nº 30228;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 824-2014-MTC/03 de fecha 28 de noviembre de 2014, se dispuso la publicación en el diario Oficial El Peruano del proyecto de norma que aprueba el "Reglamento de la Ley Nº 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, modificada por Ley Nº 30228, habiéndose evaluado los comentarios recibidos;

Que, por otra parte, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones como autoridad ambiental sectorial competente, emitir las disposiciones relativas a los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de instalación de la infraestructura de telecomunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y la Ley Nº 30228, que la modifica;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley Nº 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, modificada por Ley Nº 30228, que consta de Cinco Títulos, Cuarenta y un Artículos, Once Disposiciones Complementarias Finales y Cuatro Anexos, que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Instrumento de Gestión Ambiental

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias, aprueba en el plazo de treinta días hábiles disposiciones complementarias aplicables a los Instrumentos de Gestión Ambiental que sean necesarios para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógese el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2007-MTC, exceptuando las disposiciones del artículo 19º y el Capítulo I del Título III;

y todas las normas y disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29022, LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EXPANSIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones de desarrollo de la Ley, la misma que establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones y declara a los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de interés nacional y necesidad pública como base fundamental para la integración de los peruanos y el desarrollo social y económico del país.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1 El presente Reglamento es de aplicación y observancia obligatoria en todas las Entidades.

2.2 El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, y el Reglamento, generan las responsabilidades legales señaladas en el Título V; sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en el ordenamiento legal vigente, según corresponda; siendo solidariamente responsables los funcionarios públicos directamente infractores.

2.3 Los permisos vinculados a la implementación y puesta en funcionamiento de las Estaciones de Radiocomunicación utilizadas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y al uso del espectro radioeléctrico no se encuentran comprendidos dentro del alcance de la Ley y el Reglamento.

Artículo 3.- Declaratoria de Interés Nacional y Necesidad Pública

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley, los servicios públicos de telecomunicaciones son de interés nacional y necesidad pública, constituyéndose como base fundamental para la integración de los peruanos y el desarrollo social y económico del país; en consecuencia:

i) Las competencias y funciones municipales se cumplen en armonía con la declaración de interés nacional y necesidad pública que la Ley atribuye a los servicios públicos de telecomunicaciones, por tanto las Entidades deben facilitar el despliegue de la Infraestructura de Telecomunicaciones, absteniéndose de establecer barreras o requisitos distintos o adicionales a los establecidos en el Reglamento.

En tal sentido, las atribuciones y competencias municipales se deben ejercer garantizándose que ninguna exigencia impida o afecte la calidad en la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

ii) Las normas que, en atribución de sus funciones y ejercicio de competencias, expida la Entidad, deben sujetarse y estar concordadas con la Ley y el Reglamento y con las necesidades de despliegue de la Infraestructura de Telecomunicaciones de conformidad con el artículo 4° de la Ley.

iii) Los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento.

iv) La Ley, el Reglamento y sus normas complementarias son las únicas que rigen para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, en

concordancia con lo dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30228.

Artículo 4.- Referencias normativas

4.1 Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

a) **Ley:** Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

b) **Ley de Telecomunicaciones:** Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

c) **Ley de Tributación Municipal:** Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

d) **Ley Orgánica de Municipalidades:** Ley N° 27972.

e) **Reglamento:** El presente Reglamento de la Ley N° 29022.

f) **Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones:** Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

g) **Reglamento de Bienes de Propiedad Estatal:** Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

h) **Límites Máximos Permisibles:** Son los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones aprobados mediante Decreto Supremo N° 038-2003-MTC.

i) **Ley del Procedimiento Administrativo General:** Ley N° 27444.

4.2 Asimismo, cuando se haga referencia a un artículo, título, capítulo o anexo sin indicar a continuación el dispositivo al que pertenece, se entiende referido a un artículo, título, capítulo o anexo del presente Reglamento.

Artículo 5.- Definiciones

Además de las definiciones previstas en la Ley, en el Reglamento se establecen las siguientes:

a) **Anclas:** Dispositivo, generalmente de material metálico, madera o de hormigón, que usualmente es utilizado en la infraestructura de planta externa como elemento auxiliar que soporta esfuerzos de tracción para la fijación de riendas al suelo.

b) **Antena:** Dispositivo que emite o recibe señales radioeléctricas.

c) **Armarios de Distribución:** Gabinete o pequeña estructura utilizada como punto de distribución, permitiendo que en su interior se efectúe la interconexión de cables de diferentes tipos y características.

d) **Autorización:** Autorización, permiso, licencia u otro tipo de habilitación que se tramita ante la Entidad para la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones.

e) **Bienes Estatales:** Son los bienes muebles e inmuebles cuya titularidad, administración y mantenimiento corresponde a las Entidades, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan. Pueden ser Bienes de Dominio Público o Bienes de Dominio Privado.

f) **Bienes de Dominio Público:** Son aquellos Bienes Estatales, calificados como tales en el Reglamento de Bienes de Propiedad Estatal.

g) **Bienes de Dominio Privado:** Son aquellos Bienes Estatales que siendo de propiedad del Estado o de alguna Entidad, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales la Entidad titular ejerce el derecho de propiedad.

h) **Cabinas Públicas para la Instalación de Teléfonos Públicos:** Módulos acondicionados para instalar los teléfonos públicos ubicados generalmente en calles, plazas y avenidas o en los exteriores de locales.

i) **Cable:** Cable para redes de telecomunicaciones; puede ser aéreo, cuando se encuentre instalado en postes o torres; o subterráneo, cuando se encuentre instalado bajo tierra, en forma directa o a través de Ductos y Cámaras.

j) **Cajas Terminales:** Elementos finales de la Red de Telecomunicaciones instalados en postes, fachadas o similares; y a las cuales se conectan los cables de acometida.

k) **Cámaras:** Elemento utilizado en canalizaciones subterráneas donde se realizan empalmes y distribución de cables de la Red de Telecomunicaciones.

l) **Canalización Subterránea:** Conjunto de Cámaras y Ductos colocados en el subsuelo, en los cuales se instalan los cables subterráneos.

m) **Concesionaria del Servicio Público de Electricidad:** Titular de una concesión otorgada para la prestación del servicio público de electricidad.

n) **Derecho de Vía:** Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece en cada caso mediante Resolución o acto normativo del Titular de la Entidad competente respectiva.

o) **Ductos:** Conductos o similares utilizados como elementos de canalización subterránea para el tendido de Redes de Telecomunicaciones.

p) **Elementos Accesorios:** son aquellos que se adicionan a una Infraestructura de Telecomunicaciones previamente instalada, sin afectarla; tales como anclas, riostras, suministros, cajas terminales, armarios de distribución, cajas metálicas, abrazaderas y otros elementos de sujeción, cables de acometida, cables de distribución aéreo o subterráneo, DSLAM, parabólicas para TV Satelital, y similares.

q) **Entidades de la Administración Pública, Entidad o Entidades:** El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos, gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades y organismos; proyectos y programas del Estado cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y que, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

r) **Estación de Radiocomunicación:** Conjunto de equipos, instrumentos, dispositivos y periféricos que posibilitan la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones a través de la emisión o recepción de señales que utilizan el espectro radioeléctrico. Esta incluye las instalaciones accesorias para asegurar la operatividad del sistema.

s) **Fibra Óptica:** Hilo muy fino de material transparente, vidrio o materiales plásticos, utilizado como medio físico para transmitir grandes cantidades de información a grandes distancias haciendo uso de pulsos de luz como portadora óptica.

t) **FUIIT o Formulario Único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones:** Es el documento que contiene la solicitud para la obtención de la Autorización y para la adecuación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, cuyo formato se encuentra en el Anexo 1.

u) **Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones o Infraestructura de Telecomunicaciones:** Todo poste, ducto, conductor, canal, cámara, torre, estación de radiocomunicación, derecho de vía y demás que sean necesarios para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo armarios de distribución, cabinas públicas, cables, paneles solares, y accesorios.

v) **Ministerio:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

w) **Operador:** Titular de la concesión de un Servicio Público de Telecomunicaciones o la empresa prestadora de servicios públicos de valor añadido que cuente con la autorización a que se refiere el artículo 33º de la Ley de Telecomunicaciones.

x) **Panel Solar:** Conjunto de celdas fotovoltaicas que recogen la energía solar para conducirla a un transformador de energía eléctrica.

y) **Plan de Obras:** Es indistintamente, el Plan de Trabajo de Obras, o el Plan de Trabajo de Obras Públicas, que el Operador o el Proveedor de Infraestructura Pasiva debe presentar ante la Entidad como parte del Procedimiento de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones.

z) **Planta Externa:** Es toda infraestructura exterior o medios enterrados, tendidos o dispuestos a la intemperie por medio de los cuales se ofrecen servicios de telecomunicaciones.

aa) **Postes:** Elementos de concreto armado, madera u otro material que sirven para soportar la red aérea de telecomunicaciones.

bb) **Procedimiento de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones:** Es el procedimiento administrativo de aprobación automática descrito en el artículo 5º de la Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones que regula la aprobación de las solicitudes de instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones que presenten los Operadores o Proveedores de Infraestructura Pasiva ante una Entidad.

cc) **Proveedor de Infraestructura Pasiva:** Persona jurídica que sin ser Operador, se encuentra habilitado para desplegar Infraestructura de Telecomunicaciones mediante su inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

dd) **Radiocomunicación:** Toda telecomunicación transmitida por medio de ondas radioeléctricas.

ee) **Red de Telecomunicaciones:** Es aquella Infraestructura de Telecomunicaciones que establece una red de canales o circuitos para conducir señales de voz, audio, datos, textos, imágenes u otras señales de cualquier naturaleza, entre dos o más puntos definidos por medio de un conjunto de líneas físicas, enlaces radioeléctricos, ópticos o de cualquier otro tipo, así como por los dispositivos o equipos de conmutación asociados para tal efecto.

ff) **Riosta:** También conocido como viento. Elemento tensor que asegura postes, torres u otras estructuras de soporte.

gg) **Sistema Radiante:** Conjunto de Antenas, Cables y equipo transmisor, acoplados entre sí al interior de una Estación de Radiocomunicación, que irradian ondas electromagnéticas al espacio libre.

hh) **Solicitante:** Es el Operador, o en su caso, el Proveedor de Infraestructura Pasiva que presenta una solicitud de Autorización de instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones de acuerdo al Procedimiento de Instalación de Infraestructura.

ii) **Torre de Telecomunicaciones:** Estructura que sirve de soporte a los sistemas radiantes que tienen entre sus elementos a la antena o arreglos de antenas de las Estaciones de Radiocomunicación.

Artículo 6.- Principio Precautorio

El Principio Precautorio o Principio de Precaución a que se refiere el literal e) del artículo 2º de la Ley, se encuentra referido al cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones aprobados por Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC y su modificatoria. Para tal efecto, a fin de fiscalizar su efectivo cumplimiento, el Ministerio deberá observar las disposiciones contenidas en el artículo 11º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, el citado Decreto Supremo Nº 038-2003- MTC y su modificatoria, así como las Normas Técnicas sobre Restricciones Radioeléctricas en áreas de Uso Público, aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 120-2005-MTC/03.

Artículo 7.- De la aprobación automática

7.1 De acuerdo a lo previsto en el artículo 5º de la Ley, las Autorizaciones que sean necesarias para instalar Infraestructura de Telecomunicaciones, se sujetan a un procedimiento de aprobación automática, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Título II.

7.2 Para acogerse al Procedimiento de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, el Solicitante presenta ante la Entidad otorgante el FUIIT, acompañando a dicho documento los requisitos señalados en el Título II. La falta de alguno de estos requisitos, conforme lo exige la norma, impide la aprobación automática de su solicitud.

7.3 Los procedimientos que se tramitan al amparo de la presente norma se encuentran sujetos a la fiscalización posterior a que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley.

Artículo 8.- Del uso de los Bienes de Dominio Público

8.1 De conformidad con el artículo 6º de la Ley, el uso de los Bienes de Dominio Público para el despliegue, mejoras y/o mantenimiento de la Infraestructura de Telecomunicaciones, instalada o por instalarse, es a título gratuito.

8.2 Las Entidades que administren dichos bienes, deben brindar al Operador o en su caso, al Proveedor de Infraestructura Pasiva, las facilidades para realizar la instalación, operación, mantenimiento, mejoras, trabajos de emergencia, desmontaje y/o retiro de la Infraestructura de Telecomunicaciones.

Artículo 9.- Gastos derivados de las obras por el uso de la vía pública

9.1 Los gastos a que se refiere el literal c) del artículo 9° de la Ley, son los gastos directos efectuados con el fin que las obras de despliegue, mejoras, mantenimiento, trabajos de emergencia, desmontaje y/o retiro de la Infraestructura de Telecomunicaciones no afecten la pavimentación y ornato. Se incluyen los gastos directos que resulten necesarios para prevenir o revertir eventuales impactos ambientales o paisajísticos significativos.

9.2 El plazo de prescripción relacionado a la responsabilidad civil extracontractual sobre la obra ejecutada, es de dos años de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2001° del Código Civil.

Artículo 10.- Responsabilidad por la buena conservación de la Infraestructura de Telecomunicaciones

El Operador, o en su caso, el Proveedor de Infraestructura Pasiva, se encuentran obligados a mantener la Infraestructura de Telecomunicaciones en buen estado de conservación, cuidando no afectar el entorno paisajístico y ambiental y manteniendo sus parámetros de mimetización.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones y Requisitos

Artículo 11.- Disposiciones Generales

Las disposiciones generales aplicables al Procedimiento de obtención de Autorizaciones para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones son las siguientes:

a. El Procedimiento de obtención de Autorizaciones para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones está sujeto a aprobación automática, debiendo el Solicitante cumplir con los requisitos que se establecen en el presente Título.

b. Si antes de obtener la respectiva Autorización, el Operador o en su caso, el Proveedor de Infraestructura Pasiva inicia las obras para la instalación de su Infraestructura de telecomunicaciones, la Entidad puede disponer la paralización inmediata de los trabajos y el desmontaje y/o retiro de lo instalado y de los materiales, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

c. En el marco de lo previsto en la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30228, no pueden exigirse requisitos adicionales o condiciones para la obtención de la Autorización.

d. La Autorización constituye título suficiente para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones. Asimismo, la operación de la referida infraestructura se sujeta a las disposiciones sectoriales del Ministerio, en el ámbito de su competencia.

Artículo 12.- Requisitos Generales para la Aprobación Automática de una Autorización

Los Solicitantes de una Autorización presentan a la Entidad competente los siguientes documentos:

a. El FUIIT debidamente llenado y suscrito por el Solicitante, o su representante legal, dirigido al titular de la Entidad, solicitando el otorgamiento de la Autorización. El FUIIT se encuentra a disposición de los interesados en la página web del Ministerio.

b. Copia simple de la documentación que acredite las facultades de representación, cuando la solicitud sea suscrita por el representante legal del Solicitante.

c. Copia simple de la Resolución Ministerial mediante la cual se otorga concesión al Solicitante para prestar el Servicio Público de Telecomunicaciones. En caso, el Solicitante sea una Empresa de Valor Añadido, debe presentar copia simple de la autorización a que se refiere el artículo 33° de la Ley de Telecomunicaciones y en caso sea un Proveedor de Infraestructura Pasiva, copia simple de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva.

d. El Plan de Obras acompañado de la información y documentación sustentatoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15°.

e. Pago por el derecho de trámite. En el supuesto que una Entidad no permita u obstaculice el pago del derecho de trámite previsto en el TUPA, el Solicitante deberá adjuntar el acta notarial que acredite dicha negativa y la consignación a favor de la Entidad o poner a su disposición el monto correspondiente al derecho de trámite establecido en el TUPA, en cualquier entidad del sistema financiero nacional.

f. Instrumento de gestión ambiental aprobado por el Ministerio.

Artículo 13.- Requisitos particulares para la Autorización de Instalación de Estaciones de Radiocomunicación

13.1 Adicionalmente a los requisitos generales establecidos en el artículo 12°, para el caso en el que se solicite Autorización para la instalación de una Estación de Radiocomunicación, se debe presentar lo siguiente:

a) Copia simple de la partida registral o certificado registral inmobiliario del predio en el que se instalará la Infraestructura de Telecomunicaciones, con una antigüedad no mayor a dos meses de su fecha de emisión. De no estar inscrito el predio, el título que acredite su uso legítimo.

b) Si el predio es de titularidad de terceros, debe presentar además copia del acuerdo que le permite utilizar el bien, con firmas de las partes legalizadas notarialmente o por el juez de paz en las localidades donde no existe notario.

c) En caso de predios en los que coexisten unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, el Solicitante debe presentar copia simple del acuerdo suscrito con el representante de la Junta de Propietarios, celebrado con las formalidades establecidas en el estatuto y el reglamento interno. Cuando los aires pertenezcan a un único condómino, el acuerdo de uso del predio debe ser suscrito por éste y también por el representante de la Junta de Propietarios.

13.2 En la instalación de una Antena de menor dimensión, del tipo señalado en el numeral 1.1 de la Sección II del Anexo 2, no es necesaria la Autorización, cuando dicha instalación hubiera estado prevista en el Plan de Obras de una Estación de Radiocomunicación autorizada previamente a la cual dicha Antena se conectaría. En este caso, el Solicitante únicamente comunica previamente a la Entidad el inicio y tiempo de instalación, y de ser el caso, la eventual propuesta de desvíos y señalización del tráfico vehicular y/o peatonal, en caso de interrumpirlo; sin perjuicio de la comunicación que se debe realizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19°.

Asimismo, la instalación de una Antena Suscriptora de menor dimensión descrita en el numeral 1.2 de la Sección II del Anexo 2, no requiere de Autorización.

Artículo 14.- Requisitos adicionales especiales

En el caso que parte o toda la Infraestructura de Telecomunicaciones a instalar recaiga sobre áreas o bienes protegidos por leyes especiales, el Solicitante debe adjuntar al FUIIT, la autorización emitida por la autoridad competente.

Artículo 15.- Plan de Obras

El Plan de Obras es el instrumento que contiene información técnica sobre los trabajos a efectuar para la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, y debe ser suscrito por el representante legal del Operador o del Proveedor de Infraestructura Pasiva, y por los profesionales colegiados y habilitados que autorizan la información y/o documentación que se acompaña al

mismo. El Plan de Obras debe contener taxativamente la documentación e información que se detalla a continuación:

- a) Cronograma detallado de ejecución del proyecto.
- b) Memoria descriptiva, detallando la naturaleza de los trabajos a realizar, así como las características físicas y técnicas de las instalaciones, adjuntando los planos de ubicación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, a escala 1/5000. En caso de ejecutarse obras civiles para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación, se deben anexar además planos de estructuras, y planos eléctricos, de ser el caso, a escala 1/500 detallado y suscrito por ingeniero civil o eléctrico colegiado, según corresponda.
- c) Declaración jurada del ingeniero civil colegiado y responsable de la ejecución de la obra, según el formato previsto en el Anexo 4, que indique expresamente que la edificación, elementos de soporte o superficie sobre la que se instalará la Infraestructura de Telecomunicaciones, reúne las condiciones que aseguren su estabilidad y adecuado comportamiento en condiciones de riesgo tales como sismos, vientos, entre otros. En el caso de Estaciones de Radiocomunicación la declaración debe considerar además el impacto que las cargas ocasionen sobre las edificaciones existentes, incluyendo el peso de las obras civiles. En ambos casos se anexa un informe con los cálculos que sustentan la declaración jurada efectuada, a efectos de realizar la fiscalización posterior de lo declarado.
- d) En caso la obra implique la interrupción del tránsito, se debe adjuntar el plano de ubicación contenido la propuesta de desvíos y señalización, e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación adecuadas por los inconvenientes generados en la ejecución de la instalación estableciendo la mejor forma de reducir los impactos que esto genere.

e) Copia simple del Certificado de Habilidad vigente, que acredite la habilitación del Ingeniero responsable de la ejecución de la obra, y de ser el caso, del ingeniero civil que suscribe los planos descritos en el literal b, expedidos por el Colegio de Ingenieros del Perú.

f) Formato de mimetización de acuerdo a lo previsto en la Sección I del Anexo 2.

g) Carta de compromiso del Operador o del Proveedor de Infraestructura Pasiva, por la cual se compromete a adoptar las medidas necesarias para revertir y/o mitigar el ruido, las vibraciones u otro impacto ambiental durante la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, así como a cumplir los Límites Máximos Permisibles.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 16.- De la recepción de la solicitud y las observaciones

16.1 La unidad de trámite documentario o mesa de partes de la Entidad receptiona el FUIIT, verificando la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento, debiendo consignar el sello de recepción, el número de registro de la solicitud, fecha y hora de la misma, número de hojas y firma del funcionario que lo receptiona.

16.2 En un solo acto, en caso de verificarse el incumplimiento de requisitos conforme se establece en el Reglamento, la unidad de recepción anota la observación correspondiente en el FUIIT, otorgando al solicitante un plazo improrrogable de dos días para subsanarla.

16.3 La observación debe anotarse bajo firma y responsabilidad del funcionario receptor en el rubro de observaciones del FUIIT que se presenta a la Entidad y en la copia del mismo que conserva el Solicitante, con las alegaciones respectivas del Solicitante si las hubiere. En tanto se encuentre observado el FUIIT, no procede la aprobación automática.

16.4 Transcurrido el plazo sin que sea subsanada la observación, se tiene por no presentado el FUIIT y se procede a devolver la documentación al Solicitante.

16.5 Subsanada la observación en el plazo otorgado, se tiene por presentado el FUIIT, procediendo la unidad de

trámite documentario al sellado del documento dejando constancia que la observación fue subsanada.

16.6 En caso de negativa injustificada de recepción del FUIIT, o si luego de subsanada la documentación, el personal de la Entidad se negara a incluir un sello de recepción, el Solicitante se encuentra facultado a realizar la entrega del FUIIT vía carta notarial, surtiendo dicha entrega el mismo efecto que el sello de recepción omitido, dando lugar a la aprobación automática de la Autorización, sin perjuicio de la responsabilidad que asume el personal que se negó injustificadamente a recibirla.

16.7 Para todo efecto, el FUIIT tiene carácter de Declaración Jurada de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º de la Ley N° 29060, Ley de Silencio Administrativo. El mismo valor tiene el FUIIT con la constancia notarial respectiva, sino se presentaran observaciones pendientes de subsanación.

Artículo 17.- De la aprobación automática

17.1 El FUIIT presentado cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos precedentes, sin que haya mediado observación alguna, o cuando éstas han sido subsanadas, se entiende aprobado en forma automática desde el mismo momento de su recepción, directa o notarial, en la Entidad.

17.2 El FUIIT con el sello de recepción de la Entidad, sin observación alguna pendiente, o la constancia de entrega notarial, acreditan la Autorización para el inicio de las actividades de instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 18.3 del artículo 18º.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 18.- Del plazo de ejecución de la Instalación

18.1 La Autorización se sujet a los siguientes plazos de vigencia:

a) Para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación, de hasta ciento veinte días calendario.

b) Para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, distinta a las Estaciones de Radiocomunicación, de hasta ciento ochenta días calendario.

18.2 Excepcionalmente, el Solicitante puede por única vez requerir una ampliación del plazo de la Autorización, cuando no se pueda cumplir con el cronograma del Plan de Obras, por causas no atribuibles a él; debiendo en tal caso presentar un Plan de Obras actualizado y acreditar las razones que motivan la necesidad de obtener la prórroga solicitada. La ampliación requerida se solicita con al menos diez días antes del vencimiento del plazo originalmente conferido, no pudiendo exceder los plazos indicados en el numeral 18.1. Esta solicitud también se sujet a al procedimiento de aprobación automática previsto en el Capítulo II de este Título.

18.3 De manera previa a la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, el Solicitante, debe comunicar a la Entidad la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos de instalación, con una anticipación no menor a dos días hábiles.

Artículo 19.- Comunicación de finalización de la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones

19.1 El Solicitante debe comunicar la finalización de la ejecución de la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones a la Entidad a la que solicitó la Autorización, dentro del plazo de diez días hábiles de culminados los trabajos.

19.2 Sin perjuicio de la comunicación señalada en el numeral 19.1, vencido el plazo de vigencia de la Autorización, se entiende para todo efecto que las obras de instalación fueron concluidas, pudiendo la Entidad realizar las labores de fiscalización que le permitan constatar que la Infraestructura de Telecomunicaciones

instalada se sujeta a las condiciones y requisitos en virtud de los cuales se otorgó la Autorización.

Artículo 20.- Formatos para la presentación de Información de infraestructura de Telecomunicaciones

Los Operadores y los Proveedores de Infraestructura Pasiva, están obligados a remitir al Ministerio la información de la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada en el marco del Reglamento, correspondiente a:

- a) Sus coordenadas UTM,
- b) Los planos de ubicación de la Infraestructura Telecomunicaciones, a escala 1/5000 con coordenadas UTM
- c) Características técnicas de la Infraestructura de Telecomunicaciones
- d) Otra información relevante

La información debe ser presentada obligatoriamente en archivo digital, en los formatos que publique el Ministerio, los cuales estarán a disposición en su página web. Dicha información es remitida trimestralmente o semestralmente de acuerdo a lo previsto en el Anexo 3 del Reglamento.

Artículo 21.- Del mantenimiento de la Infraestructura de Telecomunicaciones

El mantenimiento tiene por objeto preservar en buen estado la Infraestructura de Telecomunicaciones, garantizar su correcto funcionamiento, implementar mejoras y/o reparaciones; así como velar por la seguridad de las personas y se encuentra sujeto a las siguientes disposiciones:

a) El mantenimiento de la Infraestructura de Telecomunicaciones no requiere la Autorización de la Entidad y comprende el cambio, reparación o limpieza de elementos componentes y/o accesorios de la Infraestructura de Telecomunicaciones, tales como anclas, riostras, suministros, elementos del sistema radiante, cajas terminales, armarios de distribución, entre otros. En ningún caso, las modificaciones estructurales de la Infraestructura de Telecomunicaciones son consideradas labor de mantenimiento.

b) En caso las labores de mantenimiento de la Infraestructura de Telecomunicaciones impliquen la interrupción o interferencia temporal del tránsito vehicular y/ o peatonal en la vía pública, el Operador o el Proveedor de Infraestructura Pasiva, según corresponda, debe comunicar dicha interrupción a la Entidad, adjuntando el plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización, e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación adecuadas por los inconvenientes generados en la ejecución de la instalación, estableciendo la mejor forma de reducir los impactos que esto genere.

c) Finalizada la labor de mantenimiento, deberán realizarse las acciones necesarias para garantizar que el área intervenida de haber sido afectada, sea debidamente recuperada; incluyendo las labores de limpieza pública que sean necesarias.

Artículo 22.- Trabajos de emergencia

22.1 Los trabajos de emergencia no requieren Autorización de las Entidades, y son realizados cuando sean necesarios para salvaguardar la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones o restablecerla, o garantizar la seguridad de las personas. En estos casos el Operador o en su caso, el Proveedor de Infraestructura Pasiva, comunica a la Entidad la realización de los citados trabajos dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de los trabajos de emergencia. A dicha comunicación se debe adjuntar, la descripción de la emergencia, los documentos que acrediten la emergencia y la memoria descriptiva de los trabajos realizados.

22.2 La comunicación antes referida, no exime al Operador de la obligación de cursar otras comunicaciones que establecen las normas relativas a la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 23.- Desmontaje y retiro de la Infraestructura de Telecomunicaciones

23.1 Los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva se encuentran obligados a retirar y desmontar

la Infraestructura de Telecomunicaciones que ya no es utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

23.2 Para el retiro y desmontaje de Infraestructura de Telecomunicaciones se debe presentar ante la Entidad lo siguiente:

- a) Comunicación por escrito en la que se informe que se va a llevar a cabo el retiro y desmontaje de la Infraestructura de Telecomunicaciones.
- b) Memoria Descriptiva que incluya la descripción de los trabajos a realizar y las medidas de seguridad adoptadas.

CAPÍTULO IV

DEL PAGO DE LAS TASAS O DERECHOS DE TRÁMITE

Artículo 24.- De la determinación de las tasas o derechos de trámite

La determinación del monto del derecho de trámite, establecido en el artículo 11° de la Ley, se sujet a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General y disposiciones complementarias.

Artículo 25.- De la publicación y supervisión del cumplimiento de las normas sobre determinación y cobro de las tasas o derechos de trámite

Las Entidades están obligadas a publicar en su página web o el Diario Oficial El Peruano y/o en uno de mayor circulación nacional, la estructura de costos que sustente la determinación del importe de las tasas que se cobren para la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, estableciendo mecanismos para su difusión.

TÍTULO III

DEL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES POR LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

Artículo 26.- De las facilidades brindadas por los Concesionarios del Servicio Público de Electricidad

Entiéndase por facilidades que deben brindar las empresas concesionarias de electricidad al aprovisionamiento de energía eléctrica necesaria para brindar servicios públicos de telecomunicaciones, dentro del plazo previsto en la Ley.

Artículo 27.- Modalidades para brindar facilidades

De conformidad con el artículo 8° de la Ley, el otorgamiento de facilidades para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, por parte de los Concesionarios del Servicio Público de Electricidad, puede realizarse bajo las siguientes modalidades:

a) Por acuerdo entre las partes, con motivo del trámite de la solicitud que dirija el Operador o el Proveedor de Infraestructura Pasiva al Concesionario del Servicio Público de Electricidad.

b) Por aprobación tácita de la solicitud presentada ante el Concesionario del Servicio Público de Electricidad, en el supuesto a que se refiere el inciso b) del artículo 8° de la Ley.

c) Por decisión expresa del OSINERGMIN, en la que se establezca las condiciones técnicas, legales y económicas si fuera el caso, para el otorgamiento de las facilidades que señala el artículo 8° de la Ley, en concordancia con la normativa aplicable.

Artículo 28.- Negativa para otorgar la facilidad solicitada

28.1 La empresa Concesionaria del Servicio Público de Electricidad sólo puede denegar la facilidad solicitada por motivos debidamente fundamentados, cuando existan limitaciones físicas, técnicas o de seguridad que impidan justificadamente proporcionar la facilidad solicitada.

28.2 En este supuesto, la Concesionaria del Servicio Público de Electricidad sustenta su negativa por escrito al Operador o al Proveedor de Infraestructura Pasiva, precisando los motivos y fundamentos de la misma; opinión que puede ser revisada por el OSINERGMIN.

Artículo 29.- Plazo para resolver la solicitud

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley, la Concesionaria del Servicio Público de Electricidad, debe pronunciarse sobre la solicitud del Operador y del Proveedor de Infraestructura Pasiva en un plazo no mayor a treinta días calendario. Vencido dicho plazo, sin existir pronunciamiento expreso, se entiende aprobada la solicitud.

Artículo 30.- Solicitud ante el OSINERGMIN

30.1 El Operador puede solicitar a OSINERGMIN la emisión de una decisión de otorgamiento de facilidades a que se refiere el artículo 8° de la Ley, cuando la empresa concesionaria de electricidad deniegue injustificadamente su solicitud.

30.2 El procedimiento de reclamo o controversia, según corresponda, ante el OSINERGMIN, se rige por la normativa sectorial correspondiente. La decisión que emita el OSINERGMIN es de obligatorio cumplimiento y agota la vía administrativa.

TÍTULO IV

SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO

Artículo 31.- Seguimiento del cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento

La Contraloría General de la República en el marco de sus competencias, puede elaborar un informe periódico sobre el cumplimiento de la Ley y el Reglamento, indicando las presuntas responsabilidades en que hubieran incurrido los funcionarios o servidores públicos por su incumplimiento, de ser el caso, el cual es remitido al Titular de la Entidad respectiva y publicado en la página web de la Contraloría General de la República.

TÍTULO V

RESPONSABILIDADES Y REGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

Artículo 32.- Procedimiento Administrativo Sancionador

El procedimiento administrativo sancionador se rige por lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la Ley 27444, a excepción de las infracciones en que pudieran incurrir los servidores y funcionarios públicos, en cuyo caso el procedimiento sancionador se rige por las leyes de la materia.

Artículo 33.- Sujeto Infractor

33.1 Es sujeto infractor, toda persona natural o jurídica que realice una conducta activa u omisiva constitutiva de infracción, tipificada como tal por la Ley o en el presente Título, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse de tales actos.

33.2 En tal sentido, los sujetos infractores pueden ser:

- a) Los Operadores y los Proveedores de Infraestructura Pasiva.
- b) Los funcionarios, servidores y personal de la Entidad.

Artículo 34.- Entidades Competentes

34.1 Las Entidades competentes para sancionar las infracciones contempladas en la Ley y el Reglamento son las siguientes:

- a) Los Gobiernos locales y regionales, respecto a las infracciones contenidas en el artículo 35°.
- b) El INDECOPI, respecto a las infracciones a que se refiere el artículo 37.
- c) La autoridad competente de la Entidad, respecto a las infracciones contenidas en el artículo 38°.

34.2 En caso de conflicto de competencias, este se resuelve de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Subcapítulo IV del Capítulo II del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES

Artículo 35.- Infracciones de los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva

35.1 Son infracciones graves de los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva:

a) Instalar Infraestructura de Telecomunicaciones sin contar con la Autorización de la Entidad competente, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Entidad competente pueda determinar.

b) Presentar documentación o información falsa a la Entidad en la tramitación del procedimiento establecido en el Título II del Reglamento.

c) Incumplir las disposiciones contenidas en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley.

d) No mantener en buen estado de conservación la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas.

35.2 Son infracciones leves de los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva:

a) Incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que puedan incurrir.

b) No reportar la finalización de obras a la Entidad ante la cual trámite la Autorización.

c) Incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2, sobre mínimo impacto paisajístico.

Artículo 36.- Presentación de Información Falsa

De verificarse la falsedad de la información presentada a una Entidad, sin perjuicio de las sanciones a imponerse, dicha Entidad declarará la nulidad del acto administrativo afectado por el vicio de nulidad.

Artículo 37.- Infracciones de los Funcionarios de las Entidades de la Administración Pública

Los Funcionarios de las Entidades que emitan disposiciones contraviniendo lo establecido en la Ley y el Reglamento incurren en infracción, la cual será conocida y resuelta por el INDECOPI, conforme a su competencia, en el marco de lo previsto en el artículo 10° de la Ley.

Artículo 38.- Infracciones de los Funcionarios, Servidores y Personal de la Entidad

Son infracciones graves en que incurren los funcionarios, servidores y personal de la Entidad:

a) No recibir el FUIIT sin mediar causa justificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16°. Para que una causa sea justificada el solicitante debe haber incumplido al menos uno de los requisitos establecidos en la Ley o el Reglamento.

b) Exigir requisitos distintos a los contemplados en la Ley y el Reglamento.

CAPÍTULO III

SANCIONES

Artículo 39.- Sanciones

39.1 Las sanciones por las infracciones contempladas en la Ley y el Reglamento son:

- a) Multa
- b) Amonestación

39.2 Las sanciones administrativas se aplican independientemente de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de la comisión de las infracciones previstas en el presente título.

39.3 La escala de sanciones a aplicar es la siguiente:

Sujeto de Sanción	Infracción Leve	Infracción Grave
Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva	1 a 10 UIT por incumplimiento	11 a 25 UIT por incumplimiento
Funcionarios, Servidores y Personal de la Entidad	No aplica	Amonestación o multa de 0.1 a 3 UIT por incumplimiento

Artículo 40.- De la competencia del INDECOPI

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas es competente para ejercer su potestad sancionadora frente a las Entidades por el incumplimiento a la legislación referente a la eliminación de barreras burocráticas, al amparo de lo establecido en el artículo 3º de la Ley N° 29022.

Artículo 41.- De la responsabilidad civil

Sin perjuicio de las sanciones que se impongan por las infracciones a la Ley y el Reglamento, los Operadores y los Proveedores de Infraestructura Pasiva son civilmente responsables por los daños y perjuicios que eventualmente se generen como consecuencia de la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Adecuación**

Los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva deben regularizar la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29868, obteniendo ante la Entidad competente la autorización, cuyo otorgamiento se encuentra sujeto a un procedimiento de aprobación automática, conforme a lo regulado por la Ley y el Reglamento.

Para tal efecto, se debe presentar el FUIIT y seguir el procedimiento regulado en el Título II. En tal caso, el Plan de Obras únicamente contendrá los requisitos señalados en los literales b), c) y e). Asimismo, no es exigible el requisito contemplado en el literal f) del artículo 12º, correspondiendo al Ministerio verificar si tales estaciones cumplen con las disposiciones ambientales, y en su caso adoptar las acciones legales que correspondan.

Obtenida la autorización, a que se refiere la presente Disposición, queda sin efecto de pleno derecho cualquier medida de retiro, demolición y desmontaje que hubiere sido impuesta por la instalación de dicha Infraestructura de Telecomunicaciones sin autorización.

La regularización de instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones no exime a los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva de las responsabilidades o incumplimientos en los que hubieran incurrido respecto del ordenamiento legal general.

Segunda.- Plan Gradual de Mimetización de Infraestructura

El Ministerio, con la participación de los Operadores y Proveedores de Infraestructura pasiva, elabora un plan gradual de mimetización de las Estaciones de Radiocomunicación que hubieren sido instaladas antes de la vigencia del Reglamento y que cuenten con la autorización respectiva, definiendo el tipo de infraestructura que se sujeta a sus alcances sobre la base de buenas prácticas internacionales.

Tercera.- Ordenamiento de la Infraestructura de Telecomunicaciones

El Ministerio emite lineamientos con la finalidad de ordenar el despliegue y reordenar las Redes de Telecomunicaciones instaladas, sobre la base de buenas prácticas internacionales, criterios de compartir de infraestructura, y otros mecanismos similares, así como medidas para la desinstalación de infraestructura en desuso u obsoleta y otros aspectos relacionados.

Cuarta.- Formatos para la presentación de Información de Infraestructura de Telecomunicaciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba en un plazo de ciento veinte días calendario contados desde la vigencia del Reglamento, los formatos para la presentación de información de Infraestructura de Telecomunicaciones a que se refiere el artículo 20º.

Quinta.- Aplicación para los procedimientos nuevos y en trámite

Las disposiciones previstas en el Reglamento, son aplicables para los procedimientos nuevos y en trámite que tengan como objeto la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones.

Sexta.- Verificación de Límites Máximos Permisibles

Los Operadores, dentro de los treinta días calendario de instaladas las Estaciones de Radiocomunicación, realizan monitoreos de los Límites Máximos Permisibles, a través de las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro de Personas Habilitadas a Realizar Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes. Dichos monitoreos deben ser validados anualmente, a través de nuevas mediciones realizadas por las referidas personas inscritas.

Los resultados de los monitoreos y su validación son presentados a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones dentro de los treinta días calendario siguientes a su realización.

La Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones realiza verificaciones inopinadas de dichos límites a efectos de verificar y certificar su cumplimiento.

Séptima.- Certificación, Supervisión y Fiscalización Ambiental

Los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, en su condición de titulares de proyectos, deben contar con la aprobación del instrumento de gestión ambiental de manera previa a la Autorización para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones.

Corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la autoridad ambiental competente, aprobar el instrumento de gestión ambiental para los proyectos de Infraestructura de Telecomunicaciones. Asimismo, corresponde al Ministerio la supervisión y fiscalización de los asuntos ambientales vinculados a la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones.

Octava.- Utilización del Derecho de Vía para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones

En el plazo de sesenta días calendario, contados desde la entrada en vigencia del Reglamento, el Ministerio emite la norma especial que regula la autorización para la utilización del derecho de vía con la finalidad de instalar Infraestructura de Telecomunicaciones. En tanto no se emita la referida norma, los permisos para la utilización del derecho de vía para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones regulado en la Ley y el Reglamento, se rigen por lo dispuesto en el artículo 19º y el Capítulo I del Título III del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2007-MTC.

Novena.- Adecuación de Derechos de Trámites

En el plazo de treinta días calendario, contados desde la entrada en vigencia del Reglamento, los Municipios adecuan los montos de los derechos de trámite para el otorgamiento de las Autorizaciones dictadas en el marco de la Ley y el Reglamento; en tanto, mantienen su vigencia los derechos establecidos en sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos.

Décima.- Procedimiento de Fiscalización Documentaria

En tanto no se aprueben las condiciones, alcances y plazos del proceso de fiscalización documentaria a que hace referencia la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30228, son aplicables supletoriamente las disposiciones referidas a la fiscalización posterior contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Décimo Primera.- Actualización de los Lineamientos para la Instalación de Antenas y Torres de Telecomunicaciones y Publicación de Anexos

El Ministerio evalúa trimestralmente la necesidad de modificar el Anexo 2, considerando, entre otros aspectos, las mejores prácticas nacionales e internacionales sobre Mimetización de Antenas e Infraestructura de Telecomunicaciones; dicha actualización se aprueba mediante Resolución Ministerial.

ANEXO 1

FORMATO
FUIIT

FORMULARIO ÚNICO DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE
TELECOMUNICACIONES

I. DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA NATURAL PERSONA JURÍDICA

NOMBRES Y APELLIDOS/ DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO LEGAL (AVENIDA / CALLE / JIRÓN / PASAJE / Nº / DEPARTAMENTO / MANZANA / LOTE / URBANIZACIÓN)

DISTRITO

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

D.N.I.

*C.E. **C.I.

Nº DE RUC

TELÉFONO / FAX

CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO

REPRESENTANTE LEGAL (NOMBRES Y APELLIDOS)

D.N.I.

*C.E. **C.I.

Nº DE RUC

II. TIPO DE PROCEDIMIENTO SOBRE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES

2.1 Instalación de Estaciones de Radiocomunicación (ER)

2.2 Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones distinta a una ER

2.3 Adecuación de Infraestructura de Telecomunicaciones

III. REQUISITOS GENERALES PARA LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA

(deberá adjuntarse todos los anexos en hojas adicionales y su presentación completa es requisito indispensable para su evaluación).

FORMULARIO GRATUITO

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMIENDADURAS

	Aplica	Cumple
3.1 Copia simple de la documentación que acredite las facultades de representación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.2 Copia simple de la resolución ministerial que otorga la concesión para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.3 Copia simple del certificado de inscripción como empresa prestadora de Servicio de Valor Añadido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.4 Copia simple de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5 Plan de Obras (de conformidad con el Artículo 15°)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.1 Cronograma detallado de ejecución del proyecto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.2 Memoria descriptiva, planos de ubicación y detalle de trabajos a realizar (literal b) del Artículo 15°	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.2.1 Memoria descriptiva	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.2.2 Planos de ubicación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.2.3 Planos de estructuras (en caso de obras civiles para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.2.4 Planos eléctricos (en caso de obras civiles para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.3 Declaración jurada del ingeniero civil colegiado y responsable de la ejecución de la obra (literal c) del Artículo 15°	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.4 Plano de ubicación contenido la propuesta de desvíos, señalización y acciones de mitigación (en caso implique interrupción del tránsito, de conformidad con el literal d) del Artículo 15°)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.5 Copia simple del Certificado de Habilidad vigente, que acredite la habilitación del ingeniero responsable de la ejecución de la obra; y de ser el caso, del ingeniero civil que suscribe los planos descritos en el literal b) del Artículo 15°	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.6 Formato de mimetización de acuerdo a lo previsto en la Sección I del Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 29022.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.5.7 Carta de compromiso del Operador o Proveedor de Infraestructura Pasiva solicitante (de conformidad con el literal g) del Artículo 15°)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.6 Comprobante de pago o acta notarial (de conformidad con el literal e) del Artículo 12°)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.7 Instrumento de gestión ambiental aprobado por el Ministerio (de conformidad con el literal f) del Artículo 12°)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

IV. REQUISITOS PARTICULARES PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE RADIOPUERTO

En caso de la instalación de una Estación de Radiocomunicación:

	Aplica	Cumple
4.1 Copia simple de la partida registral o certificado registral inmobiliario del predio (antigüedad no mayor a dos meses de su fecha de emisión). De no estar inscrito el predio, el título que acredite su uso legítimo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.2 Copia del acuerdo que permita utilizar el bien con firmas de las partes legalizadas notarialmente o por el juez de paz en las localidades donde no existe notario (en caso el predio sea de titularidad de terceros)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.3 Copia simple del acuerdo suscrito con el representante de la Junta de propietarios (en caso de predios en los que coexisten unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común). Cuando los aires pertenezcan a un único condómino, el acuerdo de uso del predio debe ser suscrito también por el representante de la Junta de Propietarios.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Nota: Los Artículos citados en el FUIIT hacen referencia al Reglamento de la Ley N° 29022, en caso no se precise otra norma.

550874


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Sábado 18 de abril de 2015
V. REQUISITOS ADICIONALES ESPECIALES

(En caso parte o toda la Infraestructura de Telecomunicaciones a instalar recaiga sobre áreas o bienes protegidos por leyes especiales).

	Aplica	Cumple
5.1 Autorización emitida por el Ministerio de Cultura (Para el caso de instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones en bienes culturalmente protegidos y declarados como Patrimonio Cultural de la Nación)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.2 Permiso otorgado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP (Para el caso que la instalación se realice en un Área Natural Protegida)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.3 Autorización otorgada por Provincias Nacionales o la instancia de gobierno regional o local competente (En el caso de utilizar el derecho de vía)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.4 Autorización de la Entidad competente de acuerdo a la referida ley especial (Cuando la instalación se realice en otros bienes o áreas protegidas por leyes especiales)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

 Aplica : Para ser llenado por el Solicitante
 Cumple : Para ser llenado por la Entidad
VI. DECLARACIÓN JURADA
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMULARIO ES VERAZ

HUELLA DIGITAL

APELLOS Y NOMBRES

FIRMA DEL SOLICITANTE /
REPRESENTANTE LEGAL**Ley N° 29022 (artículo 5°)**

TEXTO: En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de hasta veinticinco unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha de pago; además, si la conducta se adecua a los supuestos previsores en el Título XIX Delitos Contra la Fe Pública del Código Penal, ésta se comunicará al Ministerio Público.

VII. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y APROBACIÓN AUTOMÁTICA

(Ha ser llenado por la unidad de trámite documentario o mesa de partes de la Entidad de la Administración Pública).

FORMULARIO GRATUITO

Número de registro de la solicitud: _____ Fecha: _____ Hora: _____ Número de hojas: _____

(día / mes / año)

Datos del funcionario que recibe la solicitud:

SELLO DE RECEPCIÓN

APELLOS Y NOMBRES

FIRMA DEL FUNCIONARIO

DE HABER OBSERVACIONES: (en caso aplique)

Pending Subsanado

	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES: (en caso aplique)

Datos del funcionario que valida la observación subsanada:

SELLO QUE VALIDA LA OBSERVACIÓN SUBSANADA

APELLOS Y NOMBRES

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Fecha: _____

Hora: _____

(día / mes / año)

Reglamento de la Ley N° 29022 (numeral 16.7 del artículo 16°)
 Para todo efecto, el FUIIT tiene carácter de Declaración Jurada de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º de la Ley N° 29060, Ley de Silencio Administrativo. El mismo valor tiene el FUIIT con la constancia notarial respectiva, sino se presentaran observaciones pendientes de subsanación.

SÍRVASE COMPLETAR TODOS LOS CASILLEROS CON LETRA LEGIBLE

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMENDADURAS

ANEXO 2

LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS Y TORRES DE TELECOMUNICACIONES

Con la finalidad de minimizar el impacto visual de la Infraestructura de Telecomunicaciones, las empresas operadoras deberán privilegiar el uso de las alternativas tecnológicas que se describen a continuación o de similares características, sobre la base de las mejores prácticas internacionalmente aceptadas en materia de mimetización, armonía estética con el entorno y edificaciones circundantes e integración al paisaje urbano.

SECCIÓN I: OPCIONES DE MIMETIZACIÓN

A continuación se proponen las siguientes categorías:

CATEGORIA		TIPO DE MIMETIZACIÓN
A.	ANTENAS MENORES A DOS METROS DE ALTURA	1. NO APLICA MIMETIZADO POR TENER IMPACTO PAISAJÍSTICO MÍNIMO Y PRESENTAR SEMI-MIMETIZADO EN SU FABRICACIÓN
B.	ESTÁNDARES DE MIMETIZACIÓN ENTRE DOS Y CINCO METROS DE ALTURA	1. ANTENAS DENTRO DE CERCOS PERIMÉTRICOS 2. ANTENAS INTEGRADAS EN FACHADAS 3. ANTENAS DENTRO DE paneles DE LAMAS 4. ANTENAS DENTRO DE ESTRUCTURAS PRISMATICAS
C.	ESTÁNDARES DE MIMETIZACIÓN ENTRE CINCO Y DIEZ METROS DE ALTURA	1. ANTENAS MIMETIZADAS CON RADOMOS 2. MIMETIZACIÓN TIPO TANQUE DE AGUA 3. MIMETIZACIÓN TIPO FACHADA 4. USO DE MASTILES TUBULARES Y ANTENAS TRISECTOR
D.	ESTÁNDARES DE MIMETIZACIÓN DE MAS DE DIEZ METROS DE ALTURA EN ZONA URBANA.	1. MIMETIZACIONES NATURALES 2. USO DE POSTES Y ANTENAS TRISECTOR
E.	ESTÁNDARES DE MIMETIZACIÓN PARA PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA PASIVA.	1. MIMETIZACIÓN TIPO IGLESIA 2. MIMETIZACIÓN TIPO PANEL PUBLICITARIO 3. MIMETIZACIÓN TIPO TANQUE DE AGUA ELEVADO 4. MIMETIZACIÓN DE ANTENAS INSTALADAS EN MONOPOLOS 5. MIMETIZACIÓN DE ANTENAS SOBRE ESTRUCTURAS TIPO "TRI TOWER"

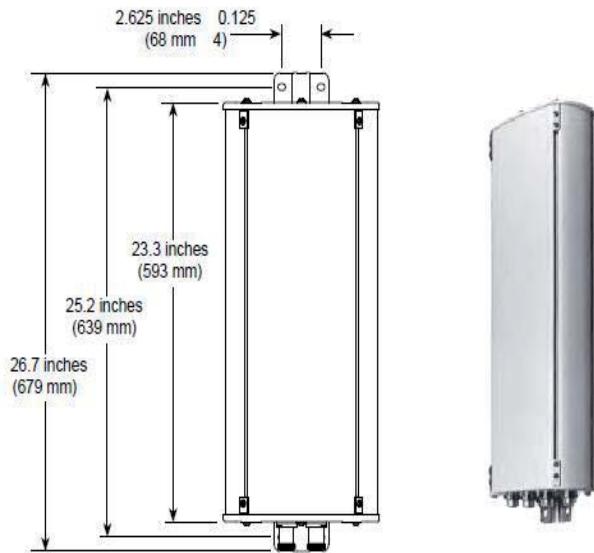
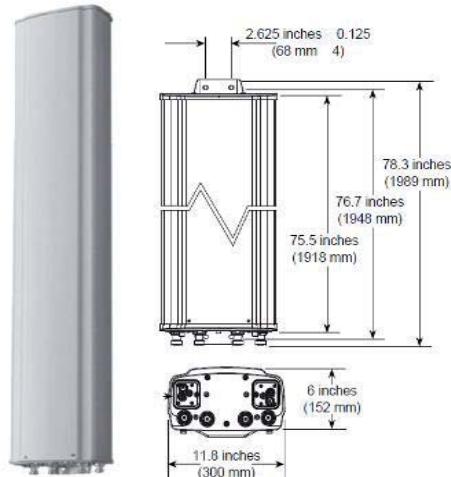
1.1 ANTENAS MENORES A DOS METROS DE ALTURA

Para antenas de altura conjunta (soporte y antena) no mayor a dos metros de altura, no es necesario realizar una mimetización por tener impacto paisajístico mínimo y presentar esquemas de semi-mimetizado en su fabricación.

A continuación se muestran imágenes referenciales para esta categoría de antenas.

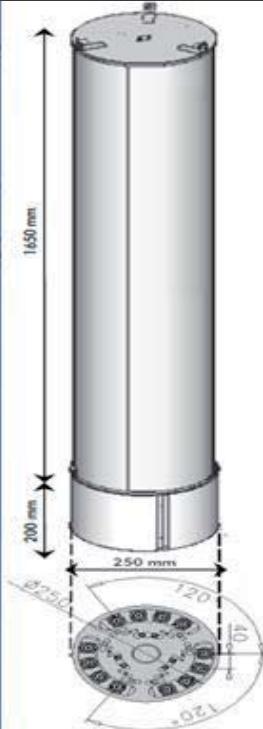
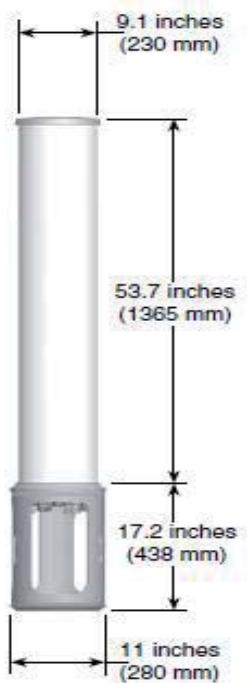
Escenarios de aplicación**Antenas sectoriales o modelos similares menores a dos metros de altura:**

- 1.- Las antenas serán instaladas sobre mástiles tipo trípode o similares de altura conjunta (soporte y antena) no mayor a dos metros de altura.
- 2.- Esta categoría aplica en instalaciones sobre techos y azoteas de edificaciones mayores a 27m de altura.

Imagen Referencial

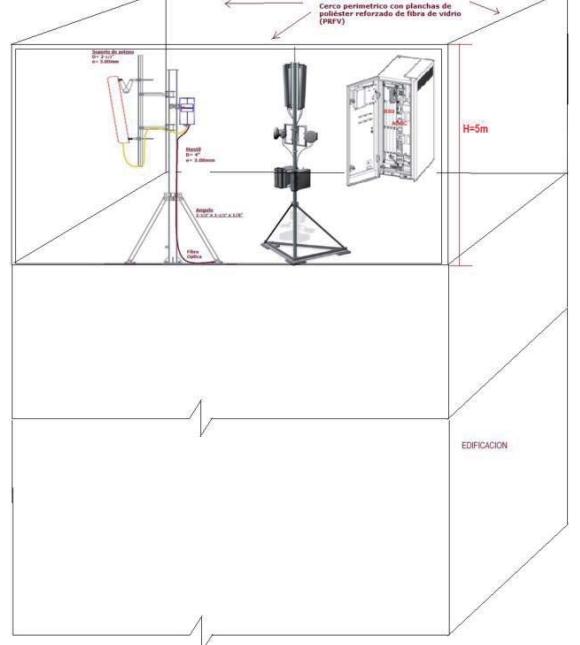
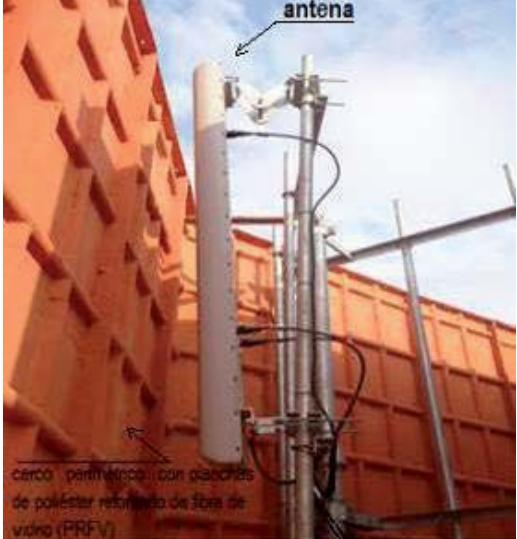
Antena tipo trisector menor a dos metros de altura:

1.- Las antenas tipo trisector serán instaladas sobre postes.

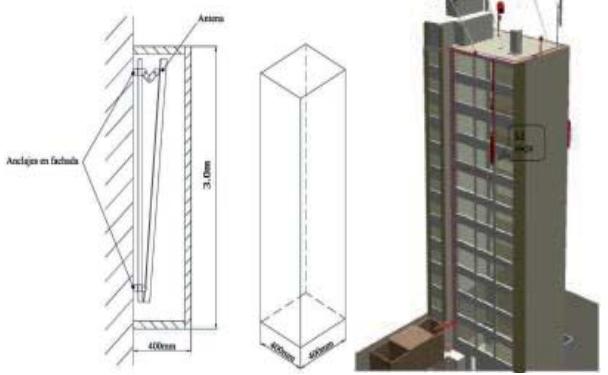


1.2 ESTÁNDARES DE MIMETIZACIÓN ENTRE DOS Y CINCO METROS DE ALTURA

A. ANTENAS DENTRO DE CERCOS PERIMETRICOS

Tipo de Mimetización	Imagen Referencial
Uso de mástiles arriostrados y cercos perimétricos: <p>1.- Las antenas, equipos BTS, NodoB, eNodeB, equipos de energía, antenas MW y demás equipos a instalar, no deben ser visibles desde fuera de la edificación, para tal fin, se construyen cercos perimétricos con planchas de poliéster reforzado de fibra de vidrio (PRFV) y muros de drywall u otro material estructural. La altura del cerco perimétrico no es mayor a cinco metros.</p> <p>2.- El cerco perimétrico guarda armonía con la arquitectura de la edificación en forma, color y textura.</p> <p>3.- Las antenas se instalan sobre mástiles arriostrados o similares, de altura conjunta (mástil y antena) no mayor a cinco metros de altura.</p>	
 <p>antena</p> <p>cercos perimetéricos con planchas de poliéster reforzado de fibra de vidrio (PRFV)</p>	

B. ANTENAS INTEGRADAS EN FACHADAS:

Tipo de Mimetización	Imagen Referencial
<p>Integradas en Fachadas:</p> <p>1.- Aplica para antenas instaladas en fachadas de edificios.</p> <p>2.- Las antenas son mimetizadas en armonía con la edificación pudiendo adoptar cualquier forma, color y múltiples texturas (forma de ladrillo, piedra natural, columna de la edificación, etc.).</p> <p>3.- El material a utilizar para el mimetizado será de poliéster reforzado de fibra de vidrio (PRFV).</p> <p>4.- Los equipos BTS, NodoB, eNodoB, equipos de energía, antenas MW y demás equipos a instalar, no deben ser visibles desde fuera de la edificación, para tal fin se construyen cercos perimétricos con planchas de poliéster reforzado de fibra de vidrio (PRFV) y muros de drywall u otro material estructural.</p>	
	
	

C. ANTENAS DENTRO DE PANELES DE LAMAS:

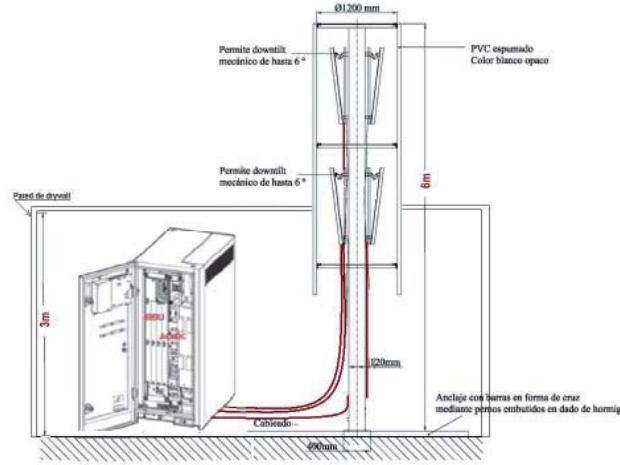
Tipo de Mimetización	Imagen Referencial
<p>Paneles de Lamas:</p> <p>1.- Aplica para antenas instaladas en azoteas sobre edificios de gran altura.</p> <p>2.- La altura del panel no es mayor a cinco metros de altura.</p> <p>3.- Los paneles son fabricados de láminas de polímero para garantizar el paso de la señal con la mínima atenuación.</p> <p>4.- Este tipo de mimetizaciones tiene una buena inserción urbana en la medida que se ubica en edificios de mayor altura. A mayor altura, menor es el impacto visual desde el nivel de la calle.</p> <p>5.- Los equipos BTS, NodoB, eNodoB, equipos de energía, antenas MW y demás equipos a instalar, no deben ser visibles desde fuera de la edificación, para tal fin se construyen cercos perimetéricos con planchas de poliéster reforzado de fibra de vidrio (PRFV) y muros de drywall u otro material estructural.</p>	

D. ANTENAS DENTRO DE ESTRUCTURAS PRISMATICAS:

Tipo de Mimetización	Imagen Referencial
<p>Estructuras Prismáticas:</p> <p>1.- Aplica para antenas instaladas en azoteas.</p> <p>2.- La altura de la estructura prismática no es mayor a cinco metros.</p> <p>3.- Los equipos BTS, NodoB, eNodoB, equipos de energía, antenas MW y demás equipos a instalar, no deberán ser visibles desde fuera de la edificación, para tal fin se construirán cercos perimétricos con planchas de poliéster reforzado de fibra de vidrio (PRFV) y muros de drywall u otro material estructural.</p>	

1.3 ESTÁNDARES DE MIMETIZACIÓN ENTRE CINCO Y DIEZ METROS DE ALTURA

A. ANTENAS MIMETIZADAS CON RADOMOS:

Tipo de Mimetización	Imagen Referencial
Radomos Cilíndricos o Rectangulares:	
<p>1.- Las antenas son cubiertas con radomos cilíndricos o rectangulares, sin que ello afecte a sus propiedades electromagnéticas, siendo transparente a las ondas de radio.</p> <p>2.- Las antenas son instaladas en mástiles de hasta 6 metros de altura.</p> <p>3.- Los equipos BTS, NodoB, eNodeB, equipos de energía y antenas MW, etc., no deben ser visibles desde fuera de la edificación, para tal fin se construirán casetas con muros de drywall u otro material estructural.</p>	

B. MIMETIZACION TIPO TANQUE DE AGUA:

Tipo de Mimetización	Imagen Referencial
<p>Mimetización tipo tanque de agua:</p> <p>1.- La estructura metálica arriostrada (mástil) que soporta las antenas, no es mayor a nueve metros de altura por encima de la edificación existente.</p> <p>2.- Las antenas de RF quedan cubiertas en su totalidad por una estructura de polímero tipo tanque de agua.</p> <p>3.- La estructura de polímero tipo tanque de agua no tiene una altura superior a los tres metros.</p> <p>4.- Los equipos BTS, NodoB, eNodeB, equipos de energía y antenas MW, etc., no deben ser visibles desde fuera de la edificación, para tal fin se construyen casetas con muros de drywall u otro material estructural.</p>	
 	

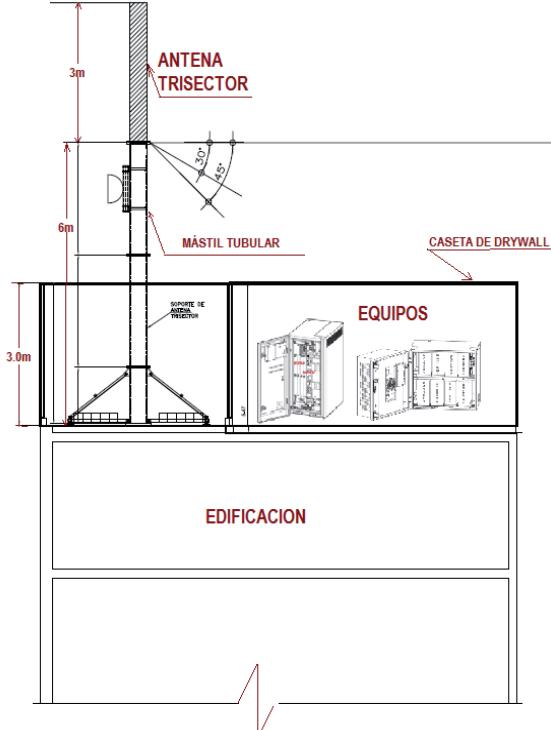
C. MIMETIZACION TIPO FACHADA:

Tipo de Mimetización	Imagen Referencial
Mimetización tipo fachada: <p>1.- La estructura metálica arriostrada (mástil) que soporta las antenas, no es mayor a 6 metros de altura por encima de la edificación existente.</p> <p>2.- Las antenas de RF son cubiertas en su totalidad y el mimetizado podrá adoptar cualquier color y múltiples texturas en armonía con la edificación (enfoscado, ladrillo, piedra natural, etc.)</p> <p>3.- Los equipos BTS, NodoB, eNodoB, equipos de energía y antenas MW, etc., no deben ser visibles desde fuera de la edificación, para tal fin se construyen casetas con muros de drywall u otro material estructural.</p>	



The image contains four panels arranged in a 2x2 grid. The top-left panel shows a photograph of a multi-story residential building with dark vertical cladding on its upper sections. The top-right panel is a detailed architectural cross-section labeled 'CORTES A-A' and 'B-B'. It shows internal floor levels, rooms, and structural elements with dimensions in centimeters. The bottom-left panel shows a photograph of a single-story brick building with a dark roof and a chimney. The bottom-right panel is an architectural elevation drawing labeled 'ELEVACIÓN' and 'CORTA C-C'. It shows the exterior profile of the building with various components labeled.

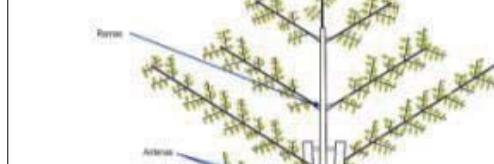
D. USO DE MASTILES TUBULARES Y ANTENAS TRISECTOR:

Tipo de Mimetización	Imagen Referencial
Mástiles Tubulares: <p>1.- Aplica para instalaciones sobre techo u azotea (instalaciones tipo "Rooftop")</p> <p>2.- La altura del mástil tubular no es mayor a 6 metros.</p> <p>3.- La antena trisection tiene una longitud máxima de 3 metros.</p> <p>4.- Los equipos BTS, NodoB, eNodoB, equipos de energía y antenas MW, no deben ser visibles desde fuera de la edificación, para tal fin se construyen casetas con muros de drywall u otro material estructural.</p>	
 	



1.4 ESTÁNDARES DE MIMETIZACIÓN DE MÁS DE DIEZ METROS DE ALTURA EN ZONA URBANA:

A. MIMETIZACIONES NATURALES:

Tipo de Mimetización	Imagen Referencial
Mimetizaciones Naturales tipo Palmera, Pino, Ciprés:	
<p>1.- El camuflaje tipo palmera utiliza materiales de ingeniería para el manejo de altos niveles de resistencia estructural, mecánica y química de acuerdo a las normas técnicas internacionales. Se utilizan perfiles estructurales de plásticos reforzados con fibra de vidrio (PRVF) y polímeros compuestos (termoestables).</p>	
<p>La mimetización tipo palmera debe estar compuesta esencialmente por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tronco de la rama como elemento estructural • Hojas que conforman el follaje • Base de la rama 	
<p>2.- El camuflaje tipo palmera debe cubrir la totalidad de los equipos instalados en el monopolo (sistema radiante, antena de microondas (de ser el caso), cables coaxiales, fibras ópticas, etc.), para lo cual debe utilizar el número de ramas que sean necesarias.</p>	
<p>3.- La mimetización natural debe ser de acuerdo a vegetación existente en la zona en armonía con el medio ambiente.</p>	

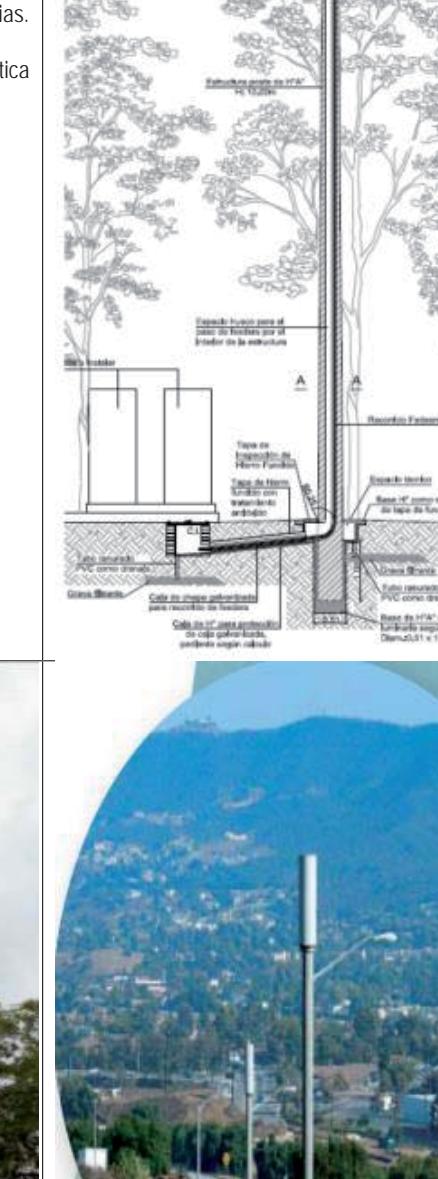
550888

 **NORMAS LEGALES**

El Peruano
Sábado 18 de abril de 2015



B. USO DE POSTES Y ANTENAS TRISECTOR:

Tipo de Mimetización	Imagen Referencial
<p>Postes con antenas tipo trisector:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Se utilizan postes de concreto o metal con antenas del tipo trisector, de diseño compacto y mimetizadas de fábrica, en parques, avenidas y espacios abiertos. 2.- Para armonizar con el entorno pueden instalarse luminarias. 3.- Se debe utilizar preferentemente conexiones de Fibra Óptica como medio de transmisión. 	

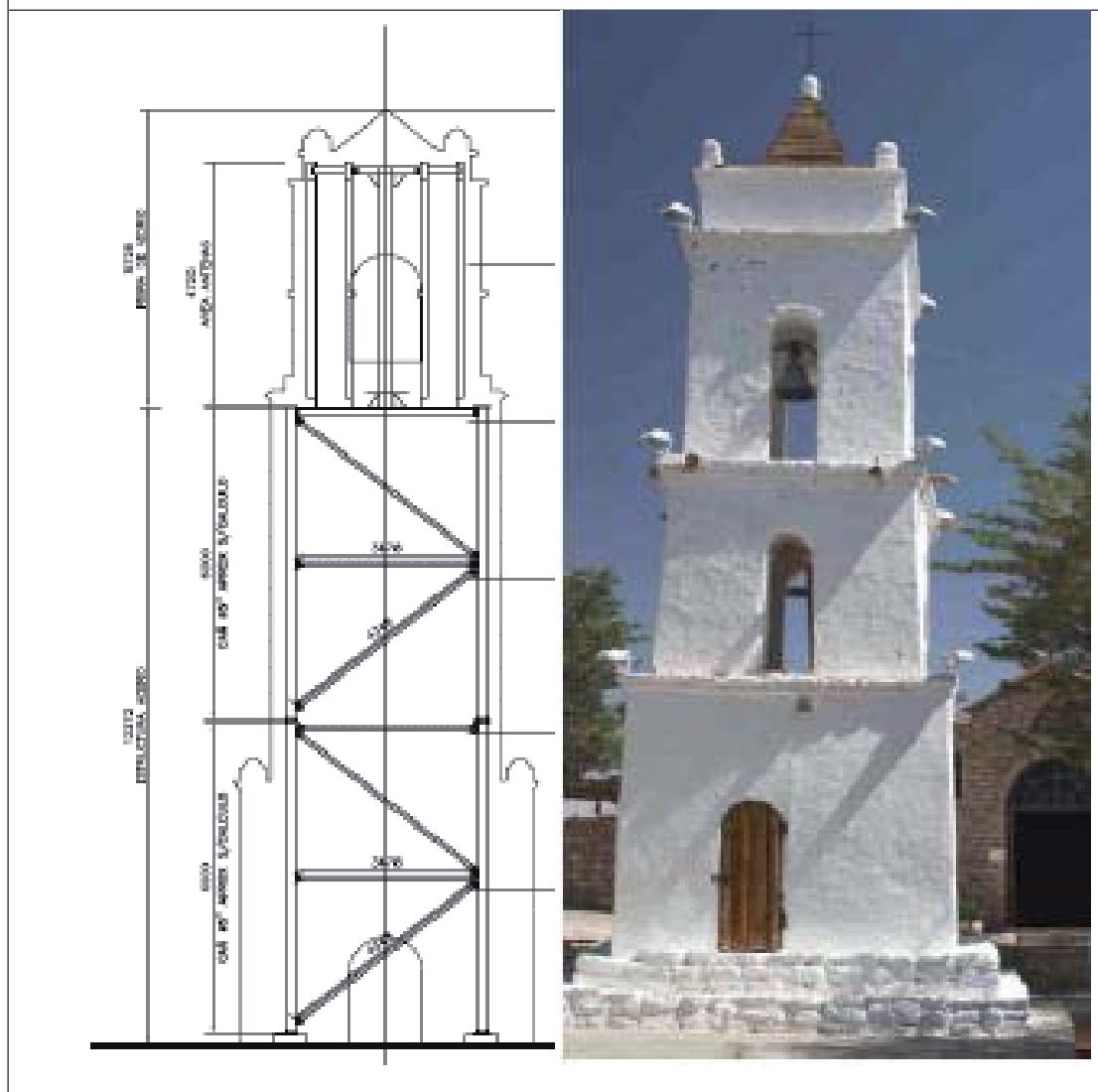
1.5 ESTÁNDARES DE MIMETIZACIÓN PARA PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA PASIVA

Adicionalmente a las categorías de mimetización descritas en esta sección, se proponen las siguientes opciones para Proveedores de Infraestructura Pasiva.

A. MIMETIZACIÓN TIPO IGLESIA:

Imagen Referencial

- 1.- La estructura de soporte y antena en su conjunto está mimetizada bajo la fachada de una iglesia.
- 2.- La altura promedio de mimetización es de 12 metros.



B. MIMETIZACIÓN TIPO PANEL PUBLICITARIO:
Imagen Referencial

- 1.- La estructura de soporte y antena en su conjunto esta mimetizada bajo la fachada de un panel publicitario.
- 2.- La altura promedio de mimetización es de 24 metros.

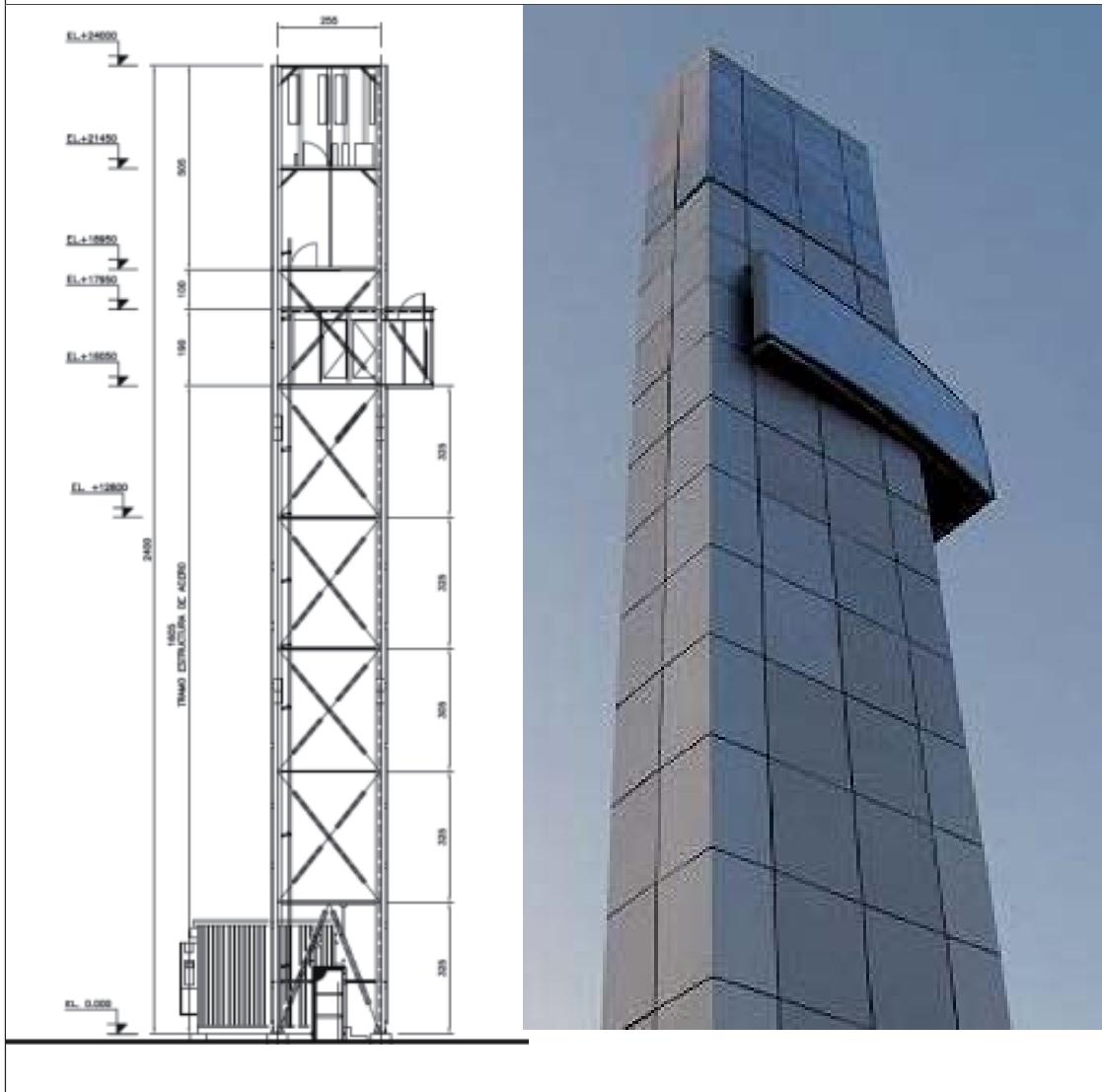
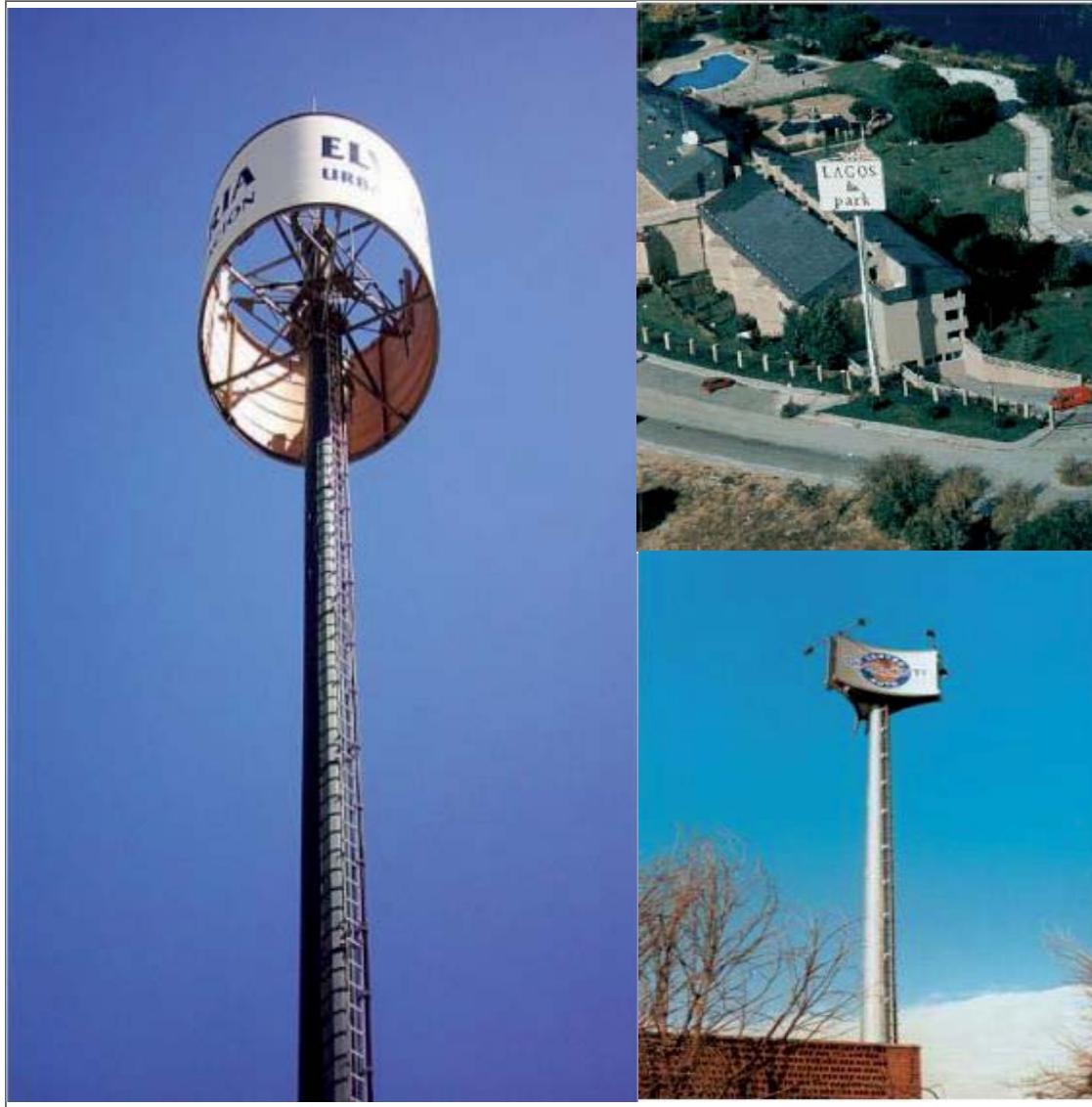


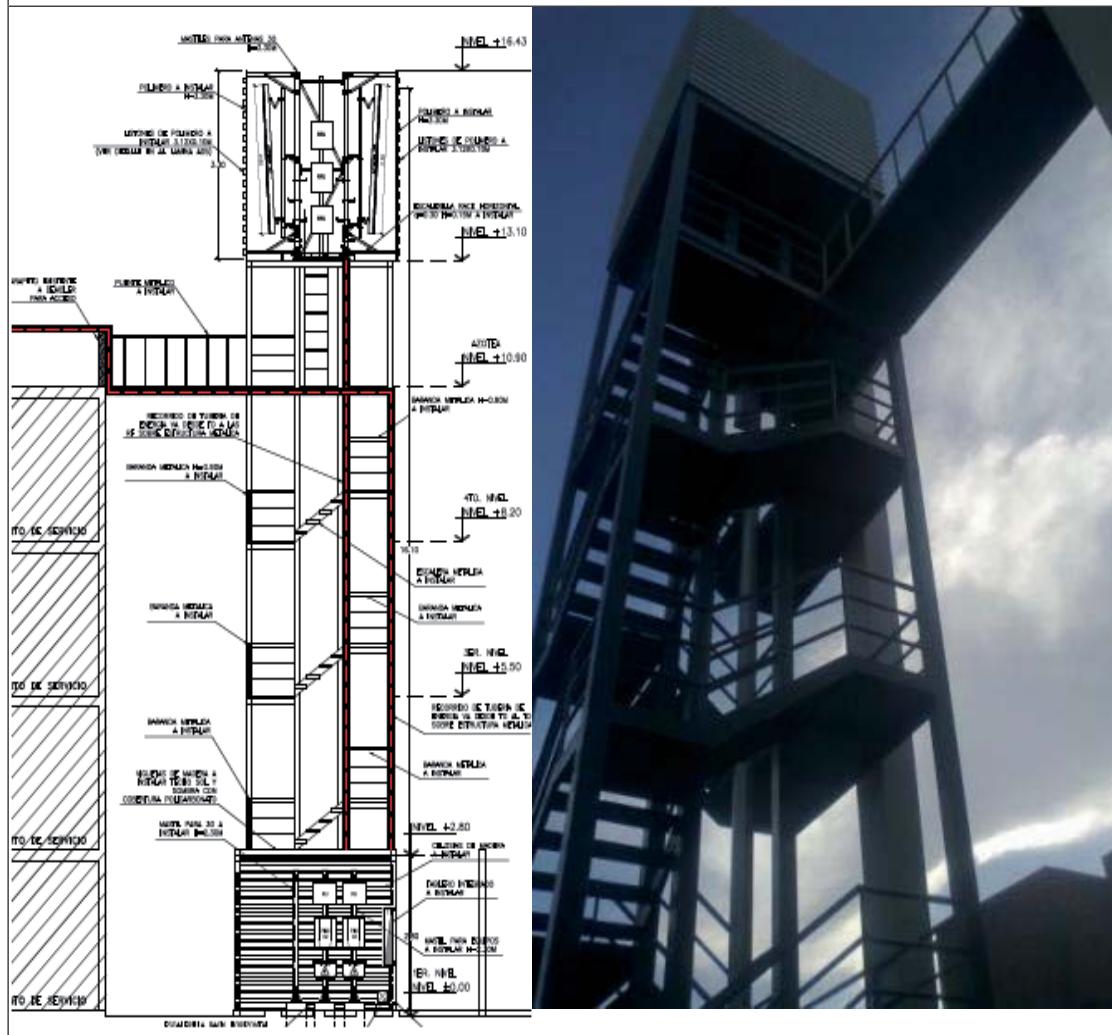
Imagen Referencial

- 1.- Las antenas están instaladas sobre estructuras de soporte tipo monopolo y cubiertas con paneles publicitarios de material tipo polímero.
- 2.- La altura promedio de la cubierta de polímero es de 3 metros.



C. MIMETIZACIÓN TIPO TANQUE DE AGUA ELEVADO: Imagen Referencial

- 1.- La estructura de soporte y antena en su conjunto esta mimetizada bajo la fachada de un tanque de agua elevado. Las antenas son instaladas dentro de un cerco perimétrico de material tipo polímero.
 - 2.- La altura promedio del cerco perimétrico que cubre la antena y soporte en su conjunto es hasta 5 metros.



D. MIMETIZACIÓN DE ANTENAS INSTALADAS EN MONOPOLOS:

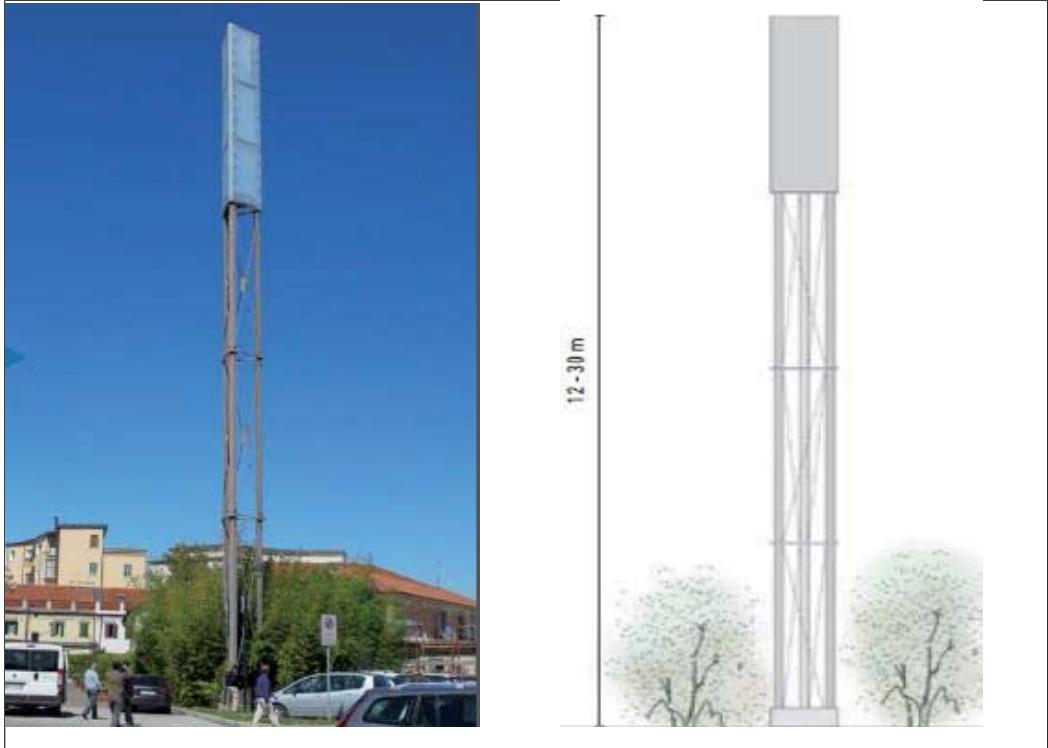
Imagen Referencial

- 1.- La estructura de soporte es del tipo monopolo (tubo troncocónico) compuesto por varias secciones.
- 2.- La altura del monopolo es hasta 30 metros.
- 3.- Las antenas se instalan en la parte superior de la estructura y se cubren con radomos de material tipo polímero.
- 4.- Se pueden instalar focos de iluminación pública para armonizar con el entorno.
- 5.- Los cables de RF y eléctricos pasan dentro del monopolo y se fijan sobre cuerdas tensas de acero.
- 6.- La altura promedio del radomo que cubre las antenas es de 5 metros.



E. MIMETIZACIÓN DE ANTENAS SOBRE ESTRUCTURAS TIPO “TRI TOWER”:
Imagen Referencial

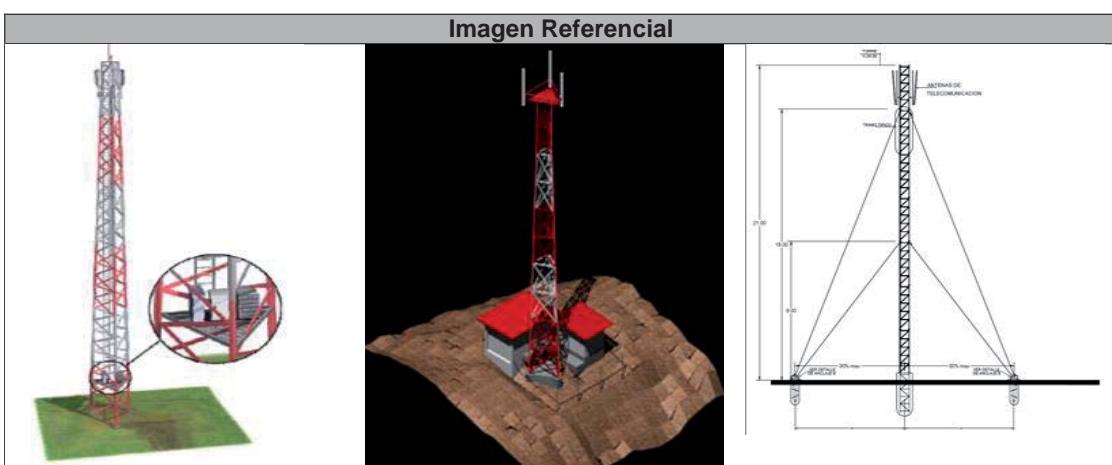
- 1.- La estructura de soporte tipo “Tri Tower” es una solución atractiva por su esbeltez, adecuándose positivamente al entorno, ideal para zonas empresariales y áreas públicas.
- 2.- Las antenas son instaladas en la parte superior de la estructura y cubiertas por una estructura prismática de material tipo polímero.
- 3.- Los cables de RF se instalan por dentro de las patas de la estructura para mantener una apariencia limpia.
- 4.- La altura de la estructura “Tri Tower” es hasta 30 metros.



1.6 EXCEPCIONES GENERALES DE MIMETIZACIÓN

A. ZONAS RURALES:

La Infraestructura de Telecomunicaciones que se instalará en zonas rurales, cerros, montañas, carreteras y en general fuera de zonas urbanas, no requiere ser mimetizada.



550896

 **NORMAS LEGALES**

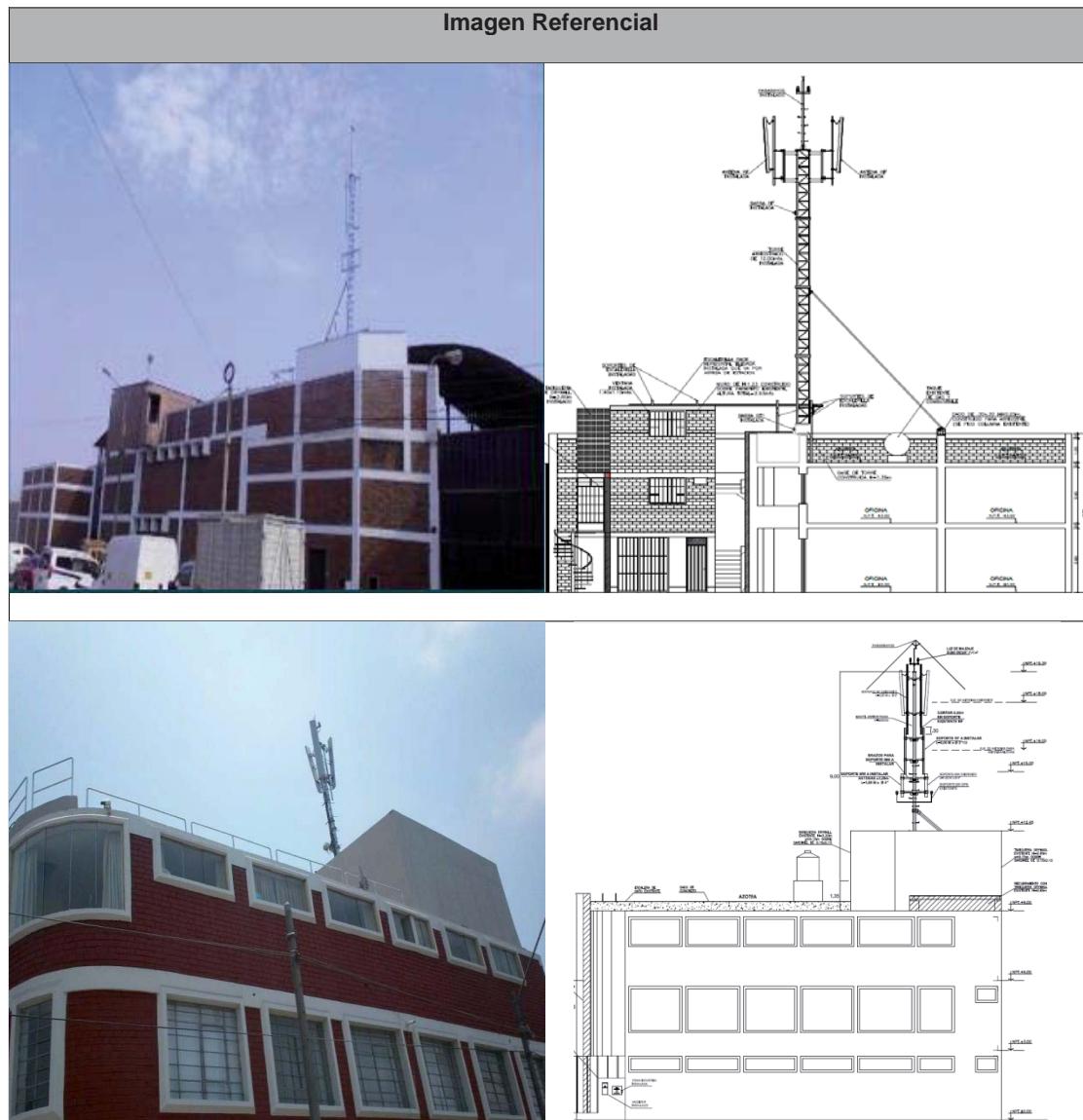
El Peruano
Sábado 18 de abril de 2015



B. ZONAS INDUSTRIALES:

La Infraestructura de Telecomunicaciones (torres o mástiles arriostrados) que se instala en zonas industriales, no se mimetiza.

Los equipos BTS, NodoB, eNodoB y equipos de energía, no deben ser visibles desde fuera de la edificación, para tal fin se construyen casetas o cercos perimétricos con muros de drywall u otro material estructural.



1.7 OTRAS OPCIONES DE MIMETIZACIÓN:

Atendiendo a las características especiales de cada proyecto, los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva pueden proponer a los Municipios la implementación de otras opciones de mimetización no contempladas en el Anexo 2, decidiendo estos últimos si la alternativa es viable o no. En este supuesto, corresponde a las partes realizar las coordinaciones directas previas a la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones a fin de acordar la viabilidad de la propuesta de mimetización no contemplada en el Anexo 2.

La falta de acuerdo respecto a la viabilidad no afecta el derecho del Operador o del Proveedor de Infraestructura Pasiva de implementar cualquiera de las opciones contempladas en el Anexo 2.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones actualiza trimestralmente el Anexo 2 considerando las mejores prácticas nacionales e internacionales sobre Mimetización de Antenas e Infraestructura de Telecomunicaciones. El Anexo 2 se publica en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SECCIÓN II: ANTENAS DE MENOR DIMENSIÓN SUJETAS A AUTORIZACIÓN ESPECIAL

1.1. ANTENAS DE MENOR DIMENSIÓN INTERCONECTADA A UNA ESTACIÓN DE RADIOCOMUNICACIÓN CENTRALIZADA

Entiéndase como antenas de menores dimensiones a aquellas de tamaño no mayor a un metro de altura, de diseño compacto y mimetizadas de fábrica. Forman parte de la antena de menor dimensión los elementos accesorios tales como: cajas metálicas, abrazaderas y otros elementos de sujeción necesarios para su instalación. Las dimensiones de las cajas metálicas no serán superiores a 600mmx400mmx300mm¹.

Se podrán instalar este tipo de antenas sobre postes de hasta doce metros de altura, siempre y cuando estén considerados en el Plan de Obra de la Estación de Radiocomunicación autorizada a la que hace referencia el numeral 13.2 del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29022.

A continuación se muestra de manera referencial un tipo de antena de menor dimensión y sus elementos accesorios:

¹ Las unidades están en milímetros (mm).

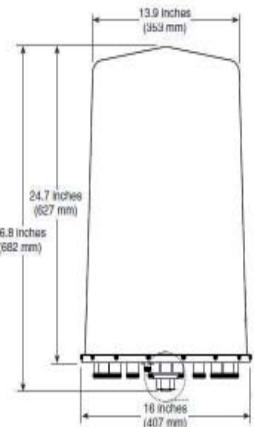
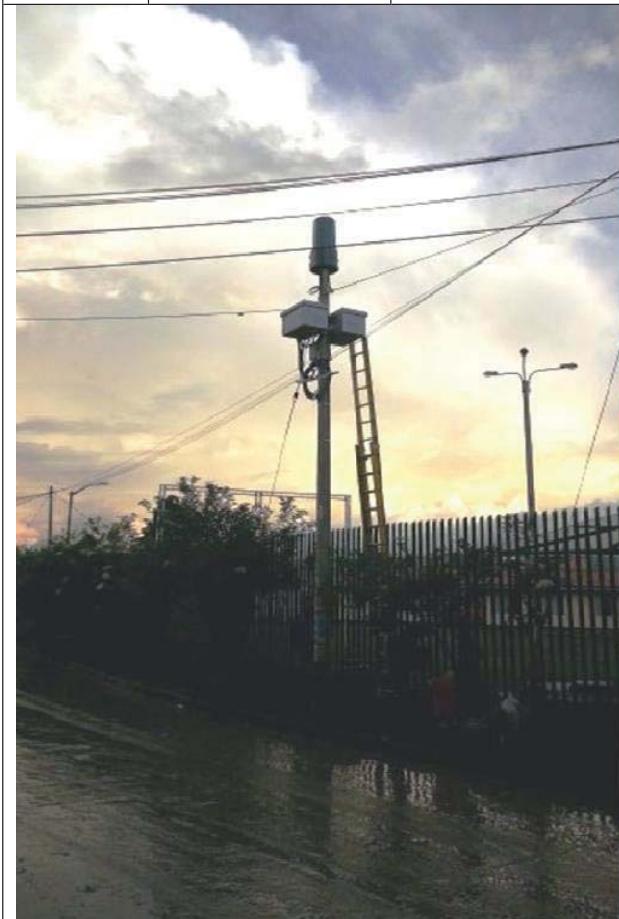
Tipo de antena	Tipo de infraestructura a utilizar	Imagen Referencial
1.- Antena Trisector multibanda de tamaño no mayor a 1m de altura.	1.- Postes de hasta H=12m de altura. 2.- Se instalan cajas metálicas que albergan en su interior a las RRU y dispositivos auxiliares de energía. 3.- Las dimensiones de las cajas metálicas no serán mayores a 600mmx400mmx200 mm.	 
  		

Imagen Referencial

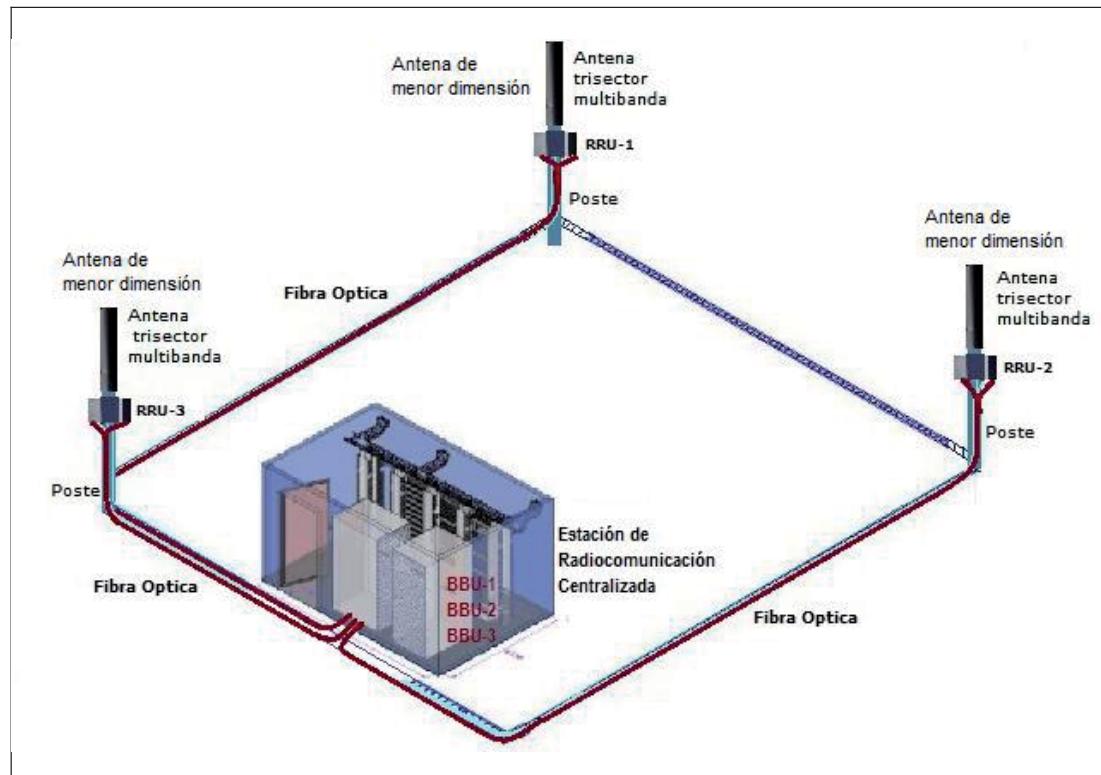


A continuación se detalla la solución a considerar para el escenario descrito:

- La solución considera el uso de antenas del tipo trisection multibanda de dimensiones reducidas, instaladas sobre postes de altura total no mayor a doce metros (altura estándar para postes de concreto armado definido en la norma DGE 015-PD-1 del Ministerio de Energía y Minas)
- El poste podrá soportar también a las RRU (Remote Radio Unit) y mini gabinetes de energía, instaladas debajo de la antena trisection, dentro de las cajas metálicas definidas como elementos accesorios.
- Para este tipo de soluciones no se instalarán antenas microondas sobre los postes. En su reemplazo se debe usar Fibra Óptica.
- Las unidades de banda base BBU (Baseband unit) deberán ser instaladas dentro de una única Estación de Radiocomunicación centralizada.
- La interconexión entre la RRU y la BBU es a través de Fibra Óptica.
- Los postes pueden estar ubicados en diferentes zonas (calles, avenidas, etc.) y la distancia hacia la Estación de Radiocomunicación está determinada por la longitud de la Fibra Óptica a utilizar para la interconexión.

A continuación se muestra una distribución de postes con su respectiva antena trisector, distribuida en distintas zonas e interconectada a la Estación de Radiocomunicación Centralizada a través de Fibra Óptica.

Figura 1: Distribución de postes e interconexión hacia Estación de Radiocomunicación Centralizada



1.2. ANTENA SUSCRIPTORA DE MENOR DIMENSIÓN

A. Definición de Antena Suscriptora de menor dimensión

Entiéndase como Antena Suscriptora de menor dimensión a aquella que cumpla con los siguientes requisitos:

- Que atienda a un único cliente suscriptor.
- Que permita el acceso únicamente a los servicios públicos de telecomunicaciones distintos a los servicios móviles.
- Que sea del tipo panel, parabólica o similar.
- Que las dimensiones de la antena no superen los 40cmx40cm para antenas tipo panel y que no superen los 30cm de radio para antenas tipo parabólica.
- Que de utilizar infraestructura de soporte, este sea del tipo mástil o similar, de una altura no mayor a seis metros, instalado en los ambientes exteriores del cliente suscriptor.

A continuación se muestran imágenes referenciales de algunos tipos de antenas suscriptoras de menor dimensión y su infraestructura de soporte.

Antena Suscriptora de menor dimensión



B. Escenarios de instalación

Este tipo de antena se instala en los ambientes exteriores de los suscriptores (inmueble donde se presta el servicio al cliente), con la finalidad de permitirles el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones distintos a los servicios móviles.

Debido a las dimensiones reducidas de la antena y soporte de manera conjunta, y considerando que son instaladas en los ambientes de un suscriptor, este tipo de antenas no se mimetizan.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento, la instalación de una Antena Suscriptora de menor dimensión no requiere de autorización.

SECCIÓN III: MATERIALES RECOMENDADOS

El material utilizado para la mimetización debe garantizar el paso de las emisiones radioeléctricas (mínima atenuación) y podrán utilizarse materiales comerciales existentes.

Tabla 1: Opciones de mimetización

Opciones de mimetización	Materiales recomendados
Integradas en fachadas	PRVF / PVC espumado
Paneles de lamas	PRVF / PVC espumado
Estructuras prismáticas	PRVF / PVC espumado
Radomos cilíndricos	PRVF / PVC espumado
Mimetizaciones naturales	PRVF

*PRVF: Plástico reforzado con fibra de vidrio

Los materiales recomendados son:

- **PVC espumado:** Planchas extruidas de espuma dura de PVC sin agente ablandador, con un sistema anti-inflamación como recubrimiento por ambas caras. La calidad de las hojas corresponderán a las más altas para aplicaciones a la intemperie.
- **Plástico reforzado con fibra de vidrio (PRVF):** Material compuesto, ligero, resistente y moldeable, formado por una matriz de plástico o resina reforzada con fibras de vidrio.

ANEXO 3**PERIODICIDAD DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

La información de la Infraestructura de Telecomunicaciones, sin perjuicio de los requerimientos específicos de información que pueda realizar el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debe ser remitida de acuerdo al siguiente detalle:

Información Trimestral de Estaciones de Radiocomunicación, Torres, Mástiles y Postes	
Trimestre	Fecha máxima de presentación
I Trimestre: 1 de enero – 31 de marzo	1 día hábil de mayo del año en curso
II Trimestre: 1 de abril – 30 de junio	1 día hábil de agosto del año en curso
III Trimestre: 1 de julio – 30 de agosto	1 día hábil de octubre del año en curso
IV Trimestre: 1 de setiembre – 31 de diciembre	1 día hábil de febrero del siguiente año

Información Semestral de Redes de Fibra Óptica	
Semestre	Fecha máxima de presentación
I Semestre: 1 de enero – 30 de junio	1 día hábil de setiembre del año en curso
II Semestre: 1 de julio – 31 de diciembre	1 día hábil de marzo del siguiente año

ANEXO 4

**FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA
DEL INGENIERO CIVIL COLEGIADO Y RESPONSABLE
DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

Yo, _____, identificado con DNI N° _____, Ingeniero Civil con colegiatura N° _____, en cumplimiento de lo establecido en el literal c) del artículo 15º del Reglamento de la Ley N° 29022, en calidad de responsable de la ejecución de la obra de la Estación de Radiocomunicación, de propiedad de: _____, nombrada: _____, ubicada en _____, distrito _____, provincia _____, departamento _____; declaro bajo juramento que:

Para el caso de instalaciones en infraestructura pre-existente:

1. Garantizo que la Evaluación Estructural de la edificación cumple con las normas E.020 Cargas, E.030 Diseño Sismorresistente y E.060 Concreto Armado, vigentes del Reglamento Nacional de Edificaciones*, analizando el comportamiento dinámico de la estructura en su conjunto frente a los efectos sísmicos.
2. Garantizo que la evaluación de cargas cumple con los criterios descritos en la norma E.020 vigente del Reglamento Nacional de Edificaciones, considerado para el análisis de la estructura y su estabilidad, las cargas permanentes (muertas), eventuales (vivas), combinadas y las debidas al viento.

Adicionalmente declaro que:

Para el caso de instalaciones sobre suelo (tipo "Greenfield"):

3. Garantizo que el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) cumple con la norma E.050 Suelos y Cimentación, vigente del Reglamento Nacional de Edificaciones, asegurando la estabilidad y permanencia de la obra.

FORMULARIO GRATUITO

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMENDADURAS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL
INGENIERO CIVIL COLEGIADO

FIRMA DEL INGENIERO CIVIL
COLEGIADO

HUELLA DIGITAL

(*) Normas Técnicas de Edificación (NTE):

- E.020 Cargas: Establece definiciones y fija valores para cargas muertas, vivas, combinadas y las producidas por los vientos. Establece parámetros de Estabilidad con coeficientes de seguridad para Volteo y Deslizamiento. Esta norma se complementa con la NTE E.30 Diseño Sismorresistente y con las Normas propias de diseño de los diversos materiales estructurales.
- E.030 Diseño Sismorresistente: Establece las condiciones mínimas para que las edificaciones diseñadas según sus requerimientos tengan un comportamiento sísmico acorde con los principios señalados en el Artículo 3º de la presente Norma.
- E.050 Suelos y Cimentación: Establece los requisitos para la ejecución de Estudios de Mecánica de Suelos (EMS), con fines de cimentación, de edificaciones y otras obras, con la finalidad de asegurar la estabilidad y permanencia de las obras y para promover la utilización racional de los recursos.
- E.060 Concreto Armado: Fija los requisitos y exigencias mínimas para el análisis, el diseño, los materiales, la construcción, el control de calidad y la supervisión de estructuras de concreto armado, pre-esforzado y simple.

Ley N° 29022 (artículo 5º)

TEXTO: La autenticidad de las declaraciones, documentos e información proporcionada por los administrados será posteriormente verificada en forma aleatoria por la entidad que otorgó el permiso correspondiente y en caso de falsedad declarará su nulidad, imponiéndose una multa en favor de la entidad otorgante de hasta veinticinco unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha de pago por cada permiso revocado.

Sin perjuicio de ello, si además la conducta se adecúa a los supuestos previsores en el Título XIX Delitos Contra la Fe Pública del Código Penal, esta se comunicará al Ministerio Público.

Designan Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 004-2015-MTC**

Lima, 17 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 29380, señala que el Superintendente es el funcionario de mayor nivel jerárquico y es designado por Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Resolución Suprema Nº 035-2010-MTC se designó a la señora Elvira Clara Moscoso Cabrera, en el cargo de Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia y designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Ley Nº 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Elvira Clara Moscoso Cabrera al cargo de Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señora María Esperanza Jara Risco en el cargo de Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1226479-15

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital María Auxiliadora

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 112-2015/IGSS

Lima, 17 de abril de 2015

VISTOS:

El Oficio Nº 137-2015-ORRHH/IGSS dictado por la Oficina de Recursos Humanos; y, el Oficio Nº 470-2015-HMA-DG-OP del Director General del Hospital María Auxiliadora; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1167 creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que constituye un pliego presupuestal y tiene como competencias, entre otras, la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de los Institutos Especializados, Hospitales Nacionales y Órganos Desconcentrados de Lima Metropolitana;

Que, el último párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1167, dispone que el IGSS asume los recursos humanos de los Institutos Especializados, Hospitales del tercer nivel de atención, Direcciones de Red de Salud que incluye a los Hospitales de Segundo Nivel de atención, del Programa denominado "Sistema de Atención Móvil de Urgencia – SAMU" y los recursos humanos de la DISA V Lima Ciudad, IV Lima Este y II Lima Sur que correspondan;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 029-2015/MINSA, publicado el 21 de enero de 2015, se concluyó con el proceso de transferencia de los Institutos Especializados, Hospitales del Tercer nivel de Atención y Direcciones de Red de Salud que incluyen a los Hospitales del Segundo Nivel de Atención, los que en el marco del Decreto Legislativo Nº 1167, constituyen órganos desconcentrados del IGSS;

Que, por los documentos del Visto, el Director General del Hospital María Auxiliadora solicita dar término a la designación del Licenciado en Administración Alfredo Alejandro López Calderón como Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital María Auxiliadora, formulando como propuesta a la Médico Cirujano Doris Marcela Lituma Aguirre para que asuma dicho cargo;

Que, a fin de garantizar el normal desarrollo y cumplimiento de las actividades y metas del Instituto de Gestión de Servicio de Salud a través de sus órganos desconcentrados, se debe emitir acto resolutivo dando término en el cargo al Licenciado en Administración Alfredo Alejandro López Calderón como Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital María Auxiliadora, designando en dicho cargo a la Médico Cirujano Doris Marcela Lituma Aguirre, con nivel remunerativo F-4;

Que, el literal f) del artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 1167, faculta al titular de la Entidad a designar y remover a los funcionarios y servidores de la entidad, en consecuencia, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del Hospital María Auxiliadora del IGSS;

Con la opinión favorable de los Director General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General del Hospital María Auxiliadora; con el visado del Secretario General, de los Directores Generales de la Oficina de

Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica del IGSS; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, el Decreto Supremo Nº 016-2014-SA, Resolución Ministerial Nº 681-2014-MINSA y los literales f) y h) del artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 1167;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término a la designación del Licenciado en Administración Alfredo Alejandro LOPEZ CALDERON, como Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital María Auxiliadora; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la Médico Cirujano Doris Marcela LITUMA AGUIRRE, en el cargo de Directora Ejecutiva, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital María Auxiliadora del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, con nivel remunerativo F-4.

Artículo 3º.- Disponer la notificación de la presente Resolución a los interesados y los órganos correspondientes.

Artículo 6º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; en el portal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud www.igss.gob.pe ; y, en la Unidad Ejecutora correspondiente www.hma.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1226009-1

Renuevan encargatura y designan profesionales en diversos cargos del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 113-2015/IGSS

Lima, 17 de abril de 2015

VISTOS:

Los Expedientes Nº 2061-2015, 2062-2015 y 2063-2015, que contienen las renuncias de los Médicos Cirujanos Miguel Alberto Meza Díaz, Rosario Susana Del Solar Ponce y el término del encargo de funciones del Médico Cirujano Antonio Ricardo Zopfi Rubio, así como el Informe Nº 084-2015-UlyAP-ORRHH/IGSS, de fecha 01 de abril de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1167 crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, y que constituye un pliego;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 029-2015/MINSA, publicada el 21 de enero de 2015, se concluyó con el proceso de transferencia de los Institutos Especializados, Hospitales del Tercer nivel de Atención y Direcciones de Red de Salud que incluyen a los Hospitales del Segundo Nivel de Atención, y que en el marco del Decreto Legislativo Nº 1167 constituyen Órganos Desconcentrados del IGSS;

Que, con Oficio Nº 977-DG-INSN-2015, obrante en el Expediente Nº 2062-2015, el Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño de Breña, manifiesta que acepta la renuncia de la Médico Cirujano Rosario Susana Del Solar Ponce, al cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Medicina del Niño y del Adolescente del Instituto Nacional de Salud del Niño-Breña Nivel F-4, quien fue designada mediante Resolución Ministerial Nº 604-2014/MINSA, de fecha 11 de agosto de 2014,

proponiendo en su reemplazo a Médico Cirujano Carlos Alberto Morales Paitán;

Que, con Oficio N° 978-DG-INSN-2015, obrante en el Expediente N° 2061-2015, el Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño de Breña, manifiesta que acepta la renuncia del Médico Cirujano Miguel Alberto Meza Díaz, al cargo de Director Adjunto, de la Dirección General Nivel F-4, quien fue designado mediante Resolución Ministerial N° 659-2014/MINSA, de fecha 01 de setiembre de 2014, proponiendo en su reemplazo al Médico Cirujano Oswaldo Nuñez Almache;

Que, con Oficios N° 979-DG-INSN-2015 y 1073-2015-DG-INSN, obrantes en el Expediente N° 2063-2015, el Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño de Breña, solicita la renovación de la encargatura para el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2015 del Médico Cirujano Antonio Ricardo Zopfi Rubio como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente, quien fue encargado mediante Resolución Ministerial N° 546-2014/MINSA, de fecha 18 de julio de 2014, asimismo, acepta la renuncia y propone en su reemplazo al Médico Cirujano Carlos Abelardo Gamarra Abrill;

Que, el Informe N° 084-2015-UlyAP-ORRHH/IGSS, de la Oficina de Recursos Humanos del IGSS, solicita se emita el acto resolutivo para que se proceda a la renovación del encargo, dar término a las designaciones y a la encargatura, asimismo, se designe a los profesionales citados en los párrafo precedente;

Que, los literales f) y h) del artículo 11º del Decreto Legislativo N° 1167 que establecen entre otras atribuciones del Jefe del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad, y expedir o emitir directivas y resoluciones jefaturales, en el ámbito de su competencia, respectivamente;

Con los visados del Director General de la Oficina de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General IGSS; y,

De conformidad a la Ley N° 27594 y estando a los literales f) y h) del artículo 11º del Decreto Legislativo N° 1167 y el artículo 17º de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la Encargatura con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2015, al Médico Cirujano Antonio Ricardo Zopfi Rubio, en las funciones de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente del Instituto Nacional de Salud del Niño-Breña.

Artículo 2º.- Dar Término a la Encargatura, del Médico Cirujano Antonio Ricardo Zopfi Rubio, al cargo de Director Ejecutivo de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente del Instituto Nacional de Salud del Niño-Breña, con eficacia anticipada desde 01 de abril de 2015.

Artículo 3º.- Aceptar la Renuncia de los profesionales en Medicina del Instituto Nacional de Salud del Niño-Breña, que a continuación se detallan, dándoles las gracias por los servicios prestados durante su gestión:

Nombre y Apellido	Cargo	Nivel
Médico Cirujano Rosario Susana Del Solar Ponce	Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Medicina del Niño y del Adolescente	F-4
Médico Cirujano Miguel Alberto Meza Díaz	Director Adjunto Dirección General	F-4

Artículo 4º.- Designar al Médico Cirujano Carlos Abelardo Gamarra Abrill en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente, del Instituto Nacional de Salud del Niño

Breña, con eficacia anticipada a partir del 01 de abril de 2015.

Artículo 5º.- Designar a los profesionales en Medicina del Instituto Nacional de Salud del Niño-Breña, que a continuación se indican:

Nombre y Apellido	Cargo	Nivel
Médico Cirujano Carlos Alberto Morales Paitán	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Medicina del Niño y del Adolescente	F-4
Médico Cirujano Oswaldo Nuñez Almache	Director Adjunto Dirección General	F-4

Artículo 6º.- Disponer que la presente Resolución se notifique a los interesados, se publique en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales: www.igss.gob.pe y www.insn.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1226009-2

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Directora General de la Oficina General de Asesoria Técnica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración y Asesor II de la Jefatura del INS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 071-2015-J-OPE/INS**

Lima, 17 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2015-J-OPE/INS de fecha 5 de enero de 2015 se designó a la Abogada Inés Zoila Jiménez Landaveri en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoria Técnica del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002-2015-J-OPE/INS de fecha 5 de enero de 2015 se designó a la Bióloga Lucy Marleni Vásquez Campos en el cargo de Asesora II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 259-2014-J-OPE/INS de fecha 24 de setiembre de 2014 se designó a la CPC Yorka Fabiola Varillas Coello en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación

Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8º de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, en ese sentido, resulta pertinente aceptar las renuncias de las designaciones indicadas en los considerandos precedentes y designar a los profesionales que los reemplazarán;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; el Decreto Legislativo N° 1057; la Ley N° 29849; el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por la Abogada Inés Zoila Jiménez Landaveri, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Aceptar la renuncia presentada por la Bióloga Lucy Marleni Vásquez Campos al cargo de Asesora II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º.- Aceptar la renuncia presentada por la CPC Yorka Fabiola Varillas Coello al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4º.- Designar a la Médico Cirujano Silvia Saravia Cahuana en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 5º.- Designar al Médico Cirujano Guery Antonio Ramón D'Onadio Caro en el cargo de Asesor II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 6º.- Designar al Licenciado en Administración Alberto Daniel Mendoza Gómez en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 7º.- Precisar que el ejercicio de las funciones de la Abogada Inés Zoila Jiménez Landaveri como Directora General de la Oficina General de Asesoría Técnica y de la Bióloga Lucy Marleni Vásquez Campos como Asesora II de la Jefatura se han efectuado dentro del marco que se dispone para las designaciones en cargos de confianza, conforme al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, a partir del 01 de abril de 2015.

Artículo 8º.- Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal y al Órgano de Control Institucional.

Artículo 9º.- Encárguese a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO GOZZER INFANTE
Jefe

1225968-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Aprueban suscripción del Convenio con la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas – UNOPS, para que se encargue del proceso de selección para la contratación de los servicios de “Supervisión de las Obras de la Segunda y Tercera Etapa del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6)”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 054 -2015-GG-OSITRAN

Lima, 15 de abril de 2015

VISTOS:

El Memorando N° 0339-2015-GSF-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; el Informe N° 064-2015-LOGÍSTICA-GAF-OSITRAN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial (e); la Nota N° 138-2015-OPP-GG-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (e); el Memorando N° 005-15-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Informe N° 046-15-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Nota N° 049-15-AGD-GG-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, señala que las empresas supervisoras que realicen las tareas de supervisión serán seleccionadas previamente por OSITRAN, de acuerdo al procedimiento administrativo de selección establecido en el mismo;

Que, el Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN, establece los procedimientos que OSITRAN deberá seguir para contratar empresas supervisoras;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, tanto en el caso que OSITRAN contrate con recursos públicos como en el caso que lo haga con recursos privados, podrá encargar directamente, el proceso de selección a otra entidad gubernamental o a organismos internacionales; dicha decisión deberá emitirse a través de una Resolución de Gerencia General, la cual deberá estar debidamente motivada;

Que, con Memorando N° 0339-2015-GSF-OSITRAN del 17 de febrero de 2015, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a la Gerencia de Administración, el proyecto de Términos de Referencia para la contratación de los servicios de “Supervisión de las Obras de la Segunda y Tercera Etapa del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6)”, por lo que solicitó se disponga el inicio de las gestiones para la contratación de la empresa supervisora, señalando se evalúe la posibilidad de encargar dicho proceso a un organismo multilateral con experiencia en tales labores;

Que, en tal sentido, la Supervisión I de Logística y Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó al Organismo Internacional UNOPS, a fin que presente los costos administrativos y condiciones para realizar el encargo del proceso de selección para la contratación de los servicios de "Supervisión de las Obras de la Segunda y Tercera Etapa del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6)", para lo cual se remitió el proyecto de Términos de Referencia respectivo;

Que, UNOPS remitió a OSITRAN, a través de comunicación de fecha 18 de marzo de 2015, un proyecto de Convenio para el encargo del proceso de selección para la contratación de los servicios de "Supervisión de las Obras de la Segunda y Tercera Etapa del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6)", en el que detalla las características de la prestación del servicio, la duración y los costos y/o gastos administrativos, entre otros;

Que, mediante Informe 064-2015-LOGÍSTICA-GAF-OSITRAN, del 26 de marzo de 2015, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial (e) de la Gerencia de Administración propone la celebración de un Convenio de Encargo con el organismo internacional UNOPS, señalando respecto a las razones de especialidad, que dada la envergadura y la complejidad de la contratación de los servicios de "Supervisión de las Obras de la Segunda y Tercera Etapa del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6)", corresponde que el Comité Especial que conducirá el proceso de selección para su contratación, sea un órgano especializado y con amplia experiencia en el rubro, y siendo que UNOPS cumple con ambos requisitos, resulta ventajoso y beneficioso que se encargue del proceso de selección, toda vez que el mencionado organismo internacional cuenta con más de treinta (30) años de experiencia especializada, es un recurso central de adquisiciones del Sistema de las Naciones Unidas, y ayuda a sus asociados a satisfacer sus necesidades con rapidez, de forma profesional y de manera que se logre una relación óptima costo- calidad;

Que, asimismo, en el referido Informe, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial (e) manifiesta, respecto a las razones económicas, que el encargar la conducción del proceso de selección a UNOPS garantizará que un órgano especializado se dedique de forma exclusiva a seleccionar al mejor proveedor acorde con el proyecto de Términos de Referencia del servicio de supervisión; además, debe tomarse en cuenta el ahorro de horas hombre y la oportuna satisfacción de la necesidad, toda vez que sin un comité especial de OSITRAN llevaría a cabo el proceso, los funcionarios designados, dada sus funciones cotidianas, no se podrían dedicar exclusivamente a la conducción del mismo; adicionalmente, indica que el encargar la administración del proceso de selección a UNOPS traerá consigo el fomento de la convocatoria en el mercado internacional, lo cual promoverá la aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, que rige para las contrataciones públicas;

Que, el referido Informe, tal como se señala en el Memorando N° 005-15-GA-OSITRAN, de fecha 6 de abril de 2015, ha sido aprobado por la Gerencia de Administración;

Que, resulta pertinente mencionar que el 21 de abril de 2008, se suscribió el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas – UNOPS en Lima, el mismo que fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 029-2009-RE, el 27 de mayo de 2009, incorporándolo así a nuestro ordenamiento jurídico; dicho Acuerdo contiene las condiciones básicas bajo las cuales UNOPS brinda asistencia sin fines de lucro al Gobierno, entre sus esfuerzos para lograr un desarrollo humano sostenible, de conformidad con los programas y prioridades nacionales de desarrollo;

Que, a través de la Nota N° 138-2015-OPP-GG-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (e) informó que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para el pago de los costos administrativos a UNOPS, tal como se advierte de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 422-2015;

Que, con relación a los recursos para el financiamiento

de la contratación objeto del encargo, cabe mencionar que mediante Memorando N° 0339-2015-GSF-OSITRAN, emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, se señala que éstos serán de cargo del Concesionario, es decir, Concesionaria Vial del Perú S.A., así como por el Concedente, es decir, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la Cláusula 13.4 del Contrato de Concesión (modificada a través de la Adenda N° 6 al Contrato de Concesión);

Que, mediante Informe N° 046-15-GAJ-OSITRAN, de fecha 09 de abril de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, señala que el texto del Convenio de Encargo entre UNOPS y el OSITRAN se encuentra en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y los artículos 86 y 89 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; indicando, asimismo, que la decisión para encargar directamente el proceso de selección a un Organismo Internacional debe emitirse a través de Resolución de Gerencia General, tal como lo dispone el artículo 19 del Texto Único Ordenado para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN;

Que, en el marco del Principio de Transparencia, que rige las Contrataciones del Estado, se considera pertinente encargar a la Gerencia de Administración efectuar las coordinaciones correspondientes con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin que el proceso de selección materia de encargo sea publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE u otro medio equivalente;

Que, para efectos de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución, se considera necesario conformar un Comité Técnico Especializado, el mismo que debe reportar a la Gerencia General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias; el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM; el Texto Único Ordenado para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 029-2009-RE, que ratifica el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas en Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la suscripción del Convenio entre el Organismo Supervisor de la Inversión de Infraestructura de Uso Público – OSITRAN y la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas – UNOPS, para el encargo a UNOPS del proceso de selección para la contratación de los servicios de "Supervisión de las Obras de la Segunda y Tercera Etapa del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6)".

Artículo 2.- Conformar un Comité Técnico Especializado encargado de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución; el mismo que está integrado por las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Condición	Cargo en el área a la que pertenece
Francisco Jaramillo Tarazona	Presidente	Gerente de Supervisión y Fiscalización
Jean Paul Calle Casusol	Miembro	Gerente de Asesoría Jurídica
David Villegas Balarezo	Miembro	Jefe de Contratos de la Red Vial (e)

Nombres y apellidos	Condición	Cargo en el área a la que pertenece
Sibile Michel Fernández Córdova	Miembro	Jefe de Logística y Control Patrimonial (e)
Luz María Piedra Núñez	Miembro	Asesor Legal de la Gerencia de Administración

El Comité Técnico Especializado reportará a la Gerencia General.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Administración efectuar las coordinaciones correspondientes con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin que el proceso de selección materia de encargo sea publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE u otro medio equivalente.

La Gerencia de Administración reportará al Comité Técnico Especializado, conformado en el artículo 2 de la presente Resolución, el resultado de las coordinaciones efectuadas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS
Gerente General

1225879-1

Aprueban suscripción de Convenio con la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas – UNOPS, para que se encargue del proceso de selección para la contratación de los servicios de “Supervisión de la ejecución de la Obra Adicional: Carretera entre la progresiva del km 993+700 al km 1000+900 de la Panamericana Norte, Intercambio Vial Paita y Puente Canal Dren Calzada Izquierda”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 055 -2015-GG-OSITRAN**

Lima, 15 de abril de 2015

VISTOS:

El Memorando N° 0285-2015-GSF-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; el Informe N° 072-2015-LOGISTICA-GAF-OSITRAN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial (e); la Nota N° 140-2015-OPP-GG-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (e); el Memorando N° 008-15-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Informe N° 047-15-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Nota N° 51 -2015-AGD-GG-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, señala que las empresas supervisoras que realicen las tareas de supervisión serán seleccionadas previamente por OSITRAN, de acuerdo al procedimiento administrativo de selección establecido en el mismo;

Que, el Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN, establece los procedimientos que OSITRAN deberá seguir para contratar empresas supervisoras;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, tanto en el caso que OSITRAN contrate con recursos públicos como en el caso que lo haga con recursos privados, podrá encargar directamente, el proceso de selección a otra entidad gubernamental o a organismos internacionales; dicha decisión deberá emitirse a través de una Resolución de Gerencia General, la cual deberá estar debidamente motivada;

Que, con Memorando N° 0285-2015-GSF-OSITRAN del 10 de febrero de 2015, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a la Gerencia de Administración, el proyecto de Términos de Referencia para la contratación de los servicios de “Supervisión de la ejecución de la Obra Adicional: Carretera entre la progresiva del km 993+700 al km 1000+900 de la Panamericana Norte, Intercambio Vial Paita y Puente Canal Dren Calzada Izquierda”, por lo que solicitó se disponga el inicio de las gestiones para la contratación de la empresa supervisora, señalando se evalúe la posibilidad de encargar dicho proceso a un organismo multilateral con experiencia en tales labores;

Que, en tal sentido, la Supervisión I de Logística y Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó al Organismo Internacional UNOPS que presente los costos administrativos y condiciones para realizar el encargo del proceso de selección para la contratación de los servicios de “Supervisión de la ejecución de la Obra Adicional: Carretera entre la progresiva del km 993+700 al km 1000+900 de la Panamericana Norte, Intercambio Vial Paita y Puente Canal Dren Calzada Izquierda”, para lo cual se remitió el proyecto de Términos de Referencia respectivo;

Que, UNOPS remitió a OSITRAN, a través de comunicación de fecha 18 de marzo de 2015, un proyecto de Convenio para el encargo del proceso de selección para la contratación de los servicios de “Supervisión de la ejecución de la Obra Adicional: Carretera entre la progresiva del km 993+700 al km 1000+900 de la Panamericana Norte, Intercambio Vial Paita y Puente Canal Dren Calzada Izquierda”, en el que detalla las características de la prestación del servicio, la duración y los costos y/o gastos administrativos, entre otros;

Que, mediante Informe 072-2015-LOGÍSTICA-GAF-OSITRAN, del 1 de abril de 2015, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial (e) de la Gerencia de Administración propone la celebración de un Convenio de Encargo con el organismo internacional UNOPS, señalando respecto a las razones de especialidad, que dada la envergadura y la complejidad de la contratación de los servicios de “Supervisión de la ejecución de la Obra Adicional: Carretera entre la progresiva del km 993+700 al km 1000+900 de la Panamericana Norte, Intercambio Vial Paita y Puente Canal Dren Calzada Izquierda”, corresponde que el Comité Especial que conducirá el proceso de selección para su contratación, sea un órgano especializado y con amplia experiencia en el rubro, y siendo que UNOPS cumple con ambos requisitos, resulta ventajoso y beneficioso que se encargue del proceso de selección, toda vez que el mencionado organismo internacional cuenta con más de treinta (30) años de experiencia especializada, es un recurso central de adquisiciones del Sistema de las Naciones Unidas, y ayuda a sus asociados a satisfacer sus necesidades con rapidez, de forma profesional y de manera que se logre una relación óptima costo-calidad;

Que, asimismo, en el referido Informe, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial (e) manifiesta, respecto a las razones económicas, que el encargar la conducción del proceso de selección a UNOPS garantizará que un órgano especializado se dedique de forma exclusiva a seleccionar al mejor proveedor acorde con el proyecto de Términos de Referencia del servicio de supervisión; además, debe tomarse en cuenta el ahorro de horas hombre y la oportuna satisfacción de la necesidad, toda vez que sin un comité especial de OSITRAN llevaría a cabo el proceso, los funcionarios designados, dada sus funciones cotidianas, no se podrían dedicar exclusivamente a la conducción del mismo; adicionalmente, indica que el encargar la administración del proceso de selección a UNOPS traerá consigo el fomento de la convocatoria en el mercado internacional, lo cual promoverá la aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, que rige para las contrataciones públicas;

Que, el referido Informe, tal como se señala en el Memorando N° 008-15-GA-OSITRAN, de fecha 6

de abril de 2015, ha sido aprobado por la Gerencia de Administración;

Que, resulta pertinente mencionar que el 21 de abril de 2008, se suscribió el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas – UNOPS en Lima, el mismo que fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 029-2009-RE, el 27 de mayo de 2009, incorporándolo así a nuestro ordenamiento jurídico; dicho Acuerdo contiene las condiciones básicas bajo las cuales UNOPS brinda asistencia sin fines de lucro al Gobierno, entre sus esfuerzos para lograr un desarrollo humano sostenible, de conformidad con los programas y prioridades nacionales de desarrollo;

Que, a través de la Nota N° 140-2015-OPP-GG-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (e) informó que cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para el pago de los costos administrativos a UNOPS, tal como se advierte de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 424-2015;

Que, con relación a los recursos para el financiamiento de la contratación objeto del encargo, cabe mencionar que mediante Memorando N° 0285-2015-GSF-OSITRAN, emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, se señala que éstos serán de cargo del Concedente, es decir, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del Acta de Acuerdo para la Ejecución de Obra Adicional en la Autopista del Sol, Tramo Trujillo – Sullana – Obra Adicional: "Construcción de la Segunda Calzada de la Vía de Evitamiento de Piura – Carretera Panamericana Norte, Tramo KM 998+000 – KM 1002+000, suscrita el 31 de diciembre de 2014;

Que, mediante Informe N° 047-15-GAJ-OSITRAN, de fecha 10 de abril de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, señala que el texto del Convenio de Encargo entre UNOPS y el OSITRAN se encuentra en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y los artículos 86 y 89 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; indicando, asimismo, que la decisión para encargar directamente el proceso de selección a un Organismo Internacional debe emitirse a través de Resolución de Gerencia General, tal como lo dispone el artículo 19 del Texto Único Ordenado para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN;

Que, en el marco del Principio de Transparencia, que rige las Contrataciones del Estado, se considera pertinente encargar a la Gerencia de Administración efectuar las coordinaciones correspondientes con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin que el proceso de selección materia de encargo sea publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE u otro medio equivalente;

Que, para efectos de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución, se considera necesario conformar un Comité Técnico Especializado, el mismo que debe reportar a la Gerencia General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias; el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM; el Texto Único Ordenado para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 029-2009-RE, que ratifica el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas en Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la suscripción del Convenio entre el Organismo Supervisor de la Inversión de

Infraestructura de Uso Público – OSITRAN y la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas – UNOPS, para el encargo a UNOPS del proceso de selección para la contratación de los servicios de "Supervisión de la ejecución de la Obra Adicional: Carretera entre la progresiva del km 993+700 al km 1000+900 de la Panamericana Norte, Intercambio Vial Paita y Puente Canal Dren Calzada Izquierda".

Artículo 2.- Conformar un Comité Técnico Especializado encargado de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución; el mismo que está integrado por las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Condición	Cargo en el área a la que pertenece
Francisco Jaramillo Tarazona	Presidente	Gerente de Supervisión y Fiscalización
Jean Paul Calle Casusol	Miembro	Gerente de Asesoría Jurídica
David Villegas Balarezo	Miembro	Jefe de Contratos de la Red Vial (e)
Sibille Michel Fernández Córdova	Miembro	Jefe de Logística y Control Patrimonial (e)
Luz María Piedra Núñez	Miembro	Asesor Legal de la Gerencia de Administración

El Comité Técnico Especializado reportará a la Gerencia General.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Administración efectuar las coordinaciones correspondientes con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin que el proceso de selección materia de encargo sea publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE u otro medio equivalente.

La Gerencia de Administración reportará al Comité Técnico Especializado, conformado en el artículo 2 de la presente Resolución, el resultado de las coordinaciones efectuadas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS
Gerente General

1225879-2

Aprueban suscripción de Convenio con la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas – UNOPS, para que se encargue del proceso de selección para la contratación de los servicios de "Supervisión de la ejecución de la Obra Adicional: Construcción de la Segunda Calzada en la Carretera Piura – Paita"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 056 -2015-GG-OSITRAN**

Lima, 15 de abril de 2015

VISTOS:

El Memorando N° 0208-2015-GSF-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; el Informe N° 063-2015-LOGISTICA-GAF-OSITRAN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial (e); la Nota N° 137-2015-OPP-GG-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (e); el Memorando N° 007-15-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Informe N° 045-15-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y la Nota N° 050-15-AGD-GG-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, señala que las empresas supervisoras que realicen las tareas de supervisión serán seleccionadas previamente por OSITRAN, de acuerdo al procedimiento administrativo de selección establecido en el mismo;

Que, el Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN, establece los procedimientos que OSITRAN deberá seguir para contratar empresas supervisoras;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, tanto en el caso que OSITRAN contrate con recursos públicos como en el caso que lo haga con recursos privados, podrá encargar directamente, el proceso de selección a otra entidad gubernamental o a organismos internacionales; dicha decisión deberá emitirse a través de una Resolución de Gerencia General, la cual deberá estar debidamente motivada;

Que, con Memorando N° 0208-2015-GSF-OSITRAN del 4 de febrero de 2015, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a la Gerencia de Administración, el proyecto de Términos de Referencia para la contratación de los servicios de "Supervisión de la ejecución de la Obra Adicional: Construcción de la Segunda Calzada en la Carretera Piura – Paita", por lo que solicitó se disponga el inicio de las gestiones para la contratación de la empresa supervisora, señalando se evalúe la posibilidad de encargar dicho proceso a un organismo multilateral con experiencia en tales labores;

Que, en tal sentido, la Supervisión I de Logística y Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó al Organismo Internacional UNOPS, a fin que presente los costos administrativos y condiciones para realizar el encargo del proceso de selección para la contratación de los servicios de "Supervisión de la ejecución de la Obra Adicional: Construcción de la Segunda Calzada en la Carretera Piura – Paita", para lo cual se remitió el proyecto de Términos de Referencia respectivo;

Que, UNOPS remitió a OSITRAN, a través de comunicación de fecha 18 de marzo de 2015, un proyecto de Convenio para el encargo del proceso de selección para la contratación de los servicios de "Supervisión de la ejecución de la Obra Adicional: Construcción de la Segunda Calzada en la Carretera Piura – Paita", en el que detalla las características de la prestación del servicio, la duración y los costos y/o gastos administrativos, entre otros;

Que, mediante Informe 063-2015-LOGÍSTICA-GAF-OSITRAN, del 26 de marzo de 2015, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial (e) de la Gerencia de Administración propone la celebración de un Convenio de Encargo con el organismo internacional UNOPS, señalando respecto a las razones de especialidad, que dada la envergadura y la complejidad de la contratación de los servicios de "Supervisión de la ejecución de la Obra Adicional: Construcción de la Segunda Calzada en la Carretera Piura – Paita", corresponde que el Comité Especial que conducirá el proceso de selección para su contratación, sea un órgano especializado y con amplia experiencia en el rubro, y siendo que UNOPS cumple con ambos requisitos, resulta ventajoso y beneficioso que se encargue del proceso de selección, toda vez que el mencionado organismo internacional cuenta con más de treinta (30) años de experiencia especializada, es un recurso central de adquisiciones del Sistema de las Naciones Unidas, y ayuda a sus asociados a satisfacer sus necesidades con rapidez, de forma profesional y de manera que se logre una relación óptima costo-calidad;

Que, asimismo, en el referido Informe, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial (e) manifiesta, respecto a las razones económicas, que el encargar la conducción del proceso de selección a UNOPS garantizará que un órgano especializado se dedique de forma exclusiva a seleccionar al mejor proveedor acorde con el proyecto de Términos de Referencia del servicio de supervisión; además, debe tomarse en cuenta el ahorro de horas

hombre y la oportuna satisfacción de la necesidad, toda vez que sin un comité especial de OSITRAN llevaría a cabo el proceso, los funcionarios designados, dada sus funciones cotidianas, no se podrían dedicar exclusivamente a la conducción del mismo; adicionalmente, indica que el encargar la administración del proceso de selección a UNOPS traerá consigo el fomento de la convocatoria en el mercado internacional, lo cual promoverá la aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, que rige para las contrataciones públicas;

Que, el referido Informe, tal como se señala en el Memorando N° 007-15-GA-OSITRAN, de fecha 6 de abril de 2015, ha sido aprobado por la Gerencia de Administración;

Que, resulta pertinente mencionar que el 21 de abril de 2008, se suscribió el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas – UNOPS en Lima, el mismo que fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 029-2009-RE, el 27 de mayo de 2009, incorporándolo así a nuestro ordenamiento jurídico; dicho Acuerdo contiene las condiciones básicas bajo las cuales UNOPS brinda asistencia sin fines de lucro al Gobierno, entre sus esfuerzos para lograr un desarrollo humano sostenible, de conformidad con los programas y prioridades nacionales de desarrollo;

Que, a través de la Nota N° 137-2015-OPP-GG-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (e) informó que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para el pago de los costos administrativos a UNOPS, tal como se advierte de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 421-2015;

Que, con relación a los recursos para el financiamiento de la contratación objeto del encargo, cabe mencionar que mediante Memorando N° 0208-2015-GSF-OSITRAN, emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, se señala que éstos serán de cargo del Concedente, es decir, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con previsto en el Acuerdo Octavo del Acta de Acuerdos Segunda Calzada Piura – Paita, firmada por las partes el día 19 de diciembre de 2014;

Que, mediante Informe N° 045-15-GAJ-OSITRAN, de fecha 8 de abril de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, señala que el texto del Convenio de Encargo entre UNOPS y el OSITRAN se encuentra en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y los artículos 86 y 89 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; indicando, asimismo, que la decisión para encargar directamente el proceso de selección a un Organismo Internacional debe emitirse a través de Resolución de Gerencia General, tal como lo dispone el artículo 19 del Texto Único Ordenado para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN;

Que, en el marco del Principio de Transparencia, que rige las Contrataciones del Estado, se considera pertinente encargar a la Gerencia de Administración efectuar las coordinaciones correspondientes con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin que el proceso de selección materia de encargo sea publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE u otro medio equivalente;

Que, para efectos de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución, se considera necesario conformar un Comité Técnico Especializado, el mismo que debe reportar a la Gerencia General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias; el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM; el Texto Único Ordenado para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-

2008-EF y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 029-2009-RE, que ratifica el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas en Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la suscripción del Convenio entre el Organismo Supervisor de la Inversión de Infraestructura de Uso Público – OSITRAN y la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas – UNOPS, para el encargo a UNOPS del proceso de selección para la contratación de los servicios de “Supervisión de la ejecución de la Obra Adicional: Construcción de la Segunda Calzada en la Carretera Piura – Paita”.

Artículo 2.- Conformar un Comité Técnico Especializado encargado de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución; el mismo que está integrado por las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Condición	Cargo en el área a la que pertenece
Francisco Jaramillo Tarazona	Presidente	Gerente de Supervisión y Fiscalización
Jean Paul Calle Casusol	Miembro	Gerente de Asesoría Jurídica
David Villegas Balarezo	Miembro	Jefe de Contratos de la Red Vial (e)
Sibille Michel Fernández Córdova	Miembro	Jefe de Logística y Control Patrimonial (e)
Luz María Piedra Núñez	Miembro	Asesor Legal de la Gerencia de Administración

El Comité Técnico Especializado reportará a la Gerencia General.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Administración efectuar las coordinaciones correspondientes con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin que el proceso de selección materia de encargo sea publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE u otro medio equivalente.

La Gerencia de Administración reportará al Comité Técnico Especializado, conformado en el artículo 2 de la presente Resolución, el resultado de las coordinaciones efectuadas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS
Gerente General

1225879-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Autorizan viaje de servidores del CEPLAN a Francia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO
Nº 032-2015/CEPLAN/PCD**

Lima, 16 de abril de 2015

VISTOS: El Informe N° 043-2015-CEPLAN/OAJ, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 066-2015-CEPLAN/OGA-RRHH, de la Especialista en Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 046-2015-CEPLAN/DNSE, del Director Nacional Seguimiento y Evaluación – DNSE; del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 8 de diciembre de 2014, Perú suscribió el “Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico”, cuyo propósito es establecer las condiciones para una cooperación mutuamente benéfica entre las partes a través del mecanismo denominado “Programa País”, que está orientado a promover la adhesión de los países a los instrumentos de la OCDE;

Que, mediante Carta GOV/RPS/EL/2015(2), de fecha 13 de marzo de 2015, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, invitó a acreditarse a servidores del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, como órgano técnico de la Presidencia del Consejo de Ministros, para participar en la “33 Sesión del Comité de Desarrollo y Políticas Regionales de la OCDE”, a realizarse del 27 al 30 de abril de 2015, en la ciudad de París, Francia;

Que, el CEPLAN como órgano técnico de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM viene participando en diversos comités, como son el de Gobernanza Pública, Desarrollo Territorial y Reporte Multidimensional del país, en el marco del acuerdo con la OCDE, trabajando de manera articulada con la PCM y la OCDE;

Que, el programa de la 33 Sesión del Comité de Desarrollo y Políticas Regionales de la OCDE comprende reuniones como un Workshop en Gobernanza Metropolitana y una jornada del Comité de Políticas de Desarrollo Regional, reuniones que posibilitarán el intercambio de experiencias para la identificación de la naturaleza y dimensión de los desafíos territoriales.

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 029-2015-CEPLAN/PCD de fecha 1º de abril de 2015, se reconformó el Grupo de Trabajo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN encargado de absolver las consultas y elaborar los análisis sobre materias económicas y relaciones internacionales, así como participar en calidad de contraparte de los organismos y organizaciones internacionales que correspondan;

Que, por convenir al servicio, se ha propuesto la participación, en la 33 Sesión del Comité de Desarrollo y Políticas Regionales de la OCDE, del señor Victor Adrián Vargas Espejo y de la señorita Gladys Vanessa Zorrilla Garay, Co-presidente y Secretaria Técnica del referido Grupo de Trabajo, respectivamente; señalando en el informe de vistos que los mencionados servidores cuentan con gran experiencia en el Estado, formación académica altamente especializada y manejo técnico de los temas a tratar;

Que, en ese sentido, es necesario autorizar el viaje de los mencionados servidores, emitiendo el acto correspondiente;

Que, el artículo 10º de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que los viajes al extranjero que se efectúen en el marco de cumplimiento de la actividades relacionadas con la participación u acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente;

Con la visación del Director Ejutivo, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Jefa de la Oficina General de Administración del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 1088 y el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje, en comisión de servicios, del señor Victor Adrián VARGAS ESPEJO,

Director Nacional de Seguimiento y Evaluación, y de la señorita Gladys Vanessa ZORRILLAGARAY, Asesora de la Dirección Ejecutiva, del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, a la ciudad de París, Francia, del 25 de abril al 1º de mayo de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- DISPONER que los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución sean cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, conforme al siguiente detalle:

Pasajes en tarifa económica:	FEE de emisión	Viáticos x 2 (\$ 540.00 x 4 días de comisión y 1 día de instalación y traslado)	
\$ 5084.00	\$ 115.4	\$ 5,400	
	Total		\$ 10,599.4

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno, las personas a que se contrae el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar ante el Titular de la entidad un informe respecto de las acciones realizadas durante la comisión de servicios efectuada.

Artículo 4º.- DISPONER la entrega de copia de la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. ANDERSON
Presidente
Consejo Directivo

1226089-1

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a EE.UU. y Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 065-2015-PROMPERÚ/SG

Lima, 18 de marzo de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado la realización del evento "Door to Door Estados Unidos", a realizarse en las ciudades de Houston, San Antonio, Dallas y Austin, Estado de Texas, Estados Unidos de América, del 27 al 29 de abril de 2015, con el objetivo de proporcionar de modo directo información especializada y actualizada de los destinos turísticos que el Perú ofrece, a fin de impulsar la comercialización de nuestro destino y al mismo tiempo obtener información acerca de la percepción de los tour operadores respecto a la venta del destino Perú, así como del comportamiento del segmento de hispanos en Estados Unidos de América;

Que, asimismo, se ha previsto la participación en el evento "Global Travel Market -GTM", a realizarse del 30 de abril al 3 de mayo de 2015, en la ciudad de Tucson, Estado de Arizona, Estados Unidos de América, evento que reúne a los principales agentes de viaje de la costa oeste de los Estados Unidos, con la finalidad de renovar la oferta de viaje de estos agentes con nuevos productos, lo que permitirá interactuar con ellos sobre los destinos turísticos que el Perú ofrece, con el objetivo de incrementar la llegada de turistas de la costa oeste de Norte América al Perú;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de las señoras Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim y Cecilia Milagros Berrocal Perez Albelá, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a las ciudades de Dallas, Austin, Houston, San Antonio y Tucson, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en los eventos antes mencionado;

Que, la Ley Nº 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de las señoras Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, a las ciudades de Dallas, Austin y Tucson, Estados Unidos de América, del 25 de abril al 4 de mayo de 2015 y Cecilia Milagros Berrocal Perez Albelá, a las ciudades de Houston, San Antonio y Tucson, Estados Unidos de América, del 25 de abril al 4 de mayo de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante los eventos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim:

- Pasajes Aéreos : US \$ 1 536,00
- Viáticos (US\$ 440,00 x 8 días) : US \$ 3 520,00

Cecilia Milagros Berrocal Perez Albelá:

- Pasajes Aéreos : US \$ 1 627,00
- Viáticos (US\$ 440,00 x 9 días) : US \$ 3 960,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1225622-1

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Nº 084-2015-PROMPERÚ/SG**

Lima, 13 de abril de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERU, se ha contemplado realizar conjuntamente con empresas peruanas del sector turismo, el evento "Workshop Uruguay", a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 28 de abril de 2015, con el objetivo de capacitar a tour operadores y agentes de viajes uruguayos, de modo directo, presentando información especializada y actualizada de los destinos y circuitos turísticos del Perú, a fin de diversificar nuestra oferta turística;

Que, como complemento al Workshop, se ha previsto realizar seminarios de capacitación, así como reuniones de trabajo, los días 27 y 29 de abril de 2015, para la red de agencias y tour operadores uruguayos, sobre los principales destinos y circuitos turísticos del Perú, con especial énfasis en la oferta de la ciudad de Lima, Ica y Circuito Sur;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERU ha solicitado que se autorice la comisión de servicios del señor Renzo Gustavo Benavente Ruiz, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para que en representación de PROMPERU, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Renzo Gustavo Benavente Ruiz, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 26 al 30 de abril de 2015, para que en representación de PROMPERU lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US\$ 800,00
- Viáticos (US\$ 370,00 x 3 días) : US\$ 1 110,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Renzo Gustavo Benavente Ruiz, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos a que asistirá; asimismo, deberá presentar la

rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1225622-2

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Eligen Presidente, Vicepresidente y miembros del Directorio del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)

ACUERDO N° 278/046-2015-IIAP-CS

ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL IIAP, PERÍODO 2015-2018

El Consejo Superior después de haber realizado todos los procedimientos electorales que señala el Reglamento de Elecciones, así como haber tomado conocimiento del Acta de la Comisión Electoral designada para tal fin, que como anexo se adjunta a la presente acta, y en base a las atribuciones conferidas en los Arts. 9º y 12 de la Ley N° 23374 y lo dispuesto en el inciso d) del Arts. 11º de los Estatutos del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, inscrita en la Partida N° 11003571 de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos – Oficina Registral de Iquitos, y los Artículos 11º literal d) y 15 del Reglamento de Organización y Funciones, tomó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 278/046-2015-IIAP-CS

Primero. Elegir a Luis Exequiel Campos Baca como Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) y a la vez Presidente del Consejo Superior y del Directorio.

Segundo. Elegir, a Milthon Honorio Muñoz Berrocal como Vicepresidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), con las atribuciones establecidas en el Art. 20º del Reglamento de Organización y Funciones del IIAP.

Tercero. Elegir a los miembros del Directorio del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), a los siguientes profesionales:

- 1.- Julio Cesar Alegre Orihuela
- 2.- Alfredo Quinteros García
- 3.- Albina Ruiz Ríos

Cuarto. Los miembros electos que se mencionan en los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo, son elegidos por el período de tres (3) años, Periodo 2015 - 2018, conforme lo dispone el artículo 12º de la ley 23374 y el artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del IIAP.

Asumirán sus funciones a partir del 24 de abril de 2015, fecha establecida en el Acta de Instalación del Primer Consejo Superior del IIAP.

Quinto. Encárguese al Dr. Nilton Medina Ávila, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, inscribir el presente acuerdo en la Oficina Registral de Iquitos.

KENETH REATEGUI
DEL AGUILA
Presidente del Instituto de
Investigaciones
de la Amazonía Peruana – IIAP

OSEAS BARBARÁN SÁNCHEZ
Confederación de
Nacionalidades
Amazónicas del Perú – CONAP.

CARLOS EMILIO NAVAS DEL AGUILA Gobierno Regional de Amazonas	MARIA GISELLA ORJEDA FERNANDEZ Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC	2015-SMV/02.2 del Coordinador Ejecutivo de Asuntos Internacionales;
EDUARDO SALHUANA CAVIDES Gobierno Regional de Madre de Dios	MARIANO REBAZA ALFARO Gobierno Regional de Ucayali	CONSIDERANDO:
ROGER CRISTOBAL GRONERTH PINEDO Gobierno Regional de Loreto	JUAN SALDAÑA ROJAS Universidad Científica del Perú – UCP	Que, la Conferencia Anual del Comité de Mercados Crecientes y Emergentes de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, (OICV) se llevará a cabo entre el 26 y 29 de abril de 2015, en la ciudad de El Cairo, República Árabe de Egipto;
ALBERTO DANTE MAURER FOSSA Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA	ALBERTO MANCHEGO SAYAN Instituto Veterinario de Investigaciones Tropicales y de Altura-IVITA.	Que, la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV), creada en 1983, es el organismo internacional que marca los estándares para los mercados de valores. El Perú, a través de la SMV, es miembro desde su fundación y paga un derecho anual como miembro de esta organización. La OICV, (IOSCO por sus siglas en inglés), reúne a los reguladores de los mercados de valores y los mercados de futuros del mundo;
JAMES REGAN MAINVILLE Iglesia Católica	RODIL TELLO ESPINOZA Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – UNAP	Que, la OICV cuenta, dentro de su organización, con el Comité de Mercados Crecientes y Emergentes (Growth and Emerging Markets Committee - GEMC), que busca promover el desarrollo y la mayor eficiencia de los mercados emergentes de valores y futuros, mediante el establecimiento de principios y normas mínimas, ofreciendo programas de capacitación y asistencia técnica para los miembros y facilitando el intercambio de información y la transferencia de tecnología y conocimiento;
ROLY BALDOCEDA ASTETE Universidad Nacional de Ucayali – UNU	SEGUNDO RODRÍGUEZ DELGADO Universidad Nacional Agraria de la Selva -UNAS	Que, la Superintendencia del Mercado de Valores fue designada miembro del Comité Directivo del Comité de Mercados Crecientes y Emergentes y, actualmente, participa en las reuniones del citado comité directivo, por lo que la Conferencia Anual del GEMC es una gran oportunidad para intercambiar experiencias y conectarse con varios de los principales agentes del mercado financiero y aportar en el debate sobre problemas de alcance mundial, que preocupan a las economías emergentes;
JULIO ARMANDO RIOS RAMIREZ Universidad Nacional de San Martín -UNSM	MILTHON HONORIO MUÑOZ BERROCAL Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios - UNAMAD	Que, el evento buscará fortalecer las capacidades de los reguladores en la identificación y resolución de crisis y el desarrollo de herramientas efectivas de administración de crisis y permitirá actualizar el conocimiento respecto a temas como: riesgos emergentes en los mercados de valores, cómo aumentar la resistencia y solidez frente a shocks financieros y crisis, identificación de riesgos para poder incorporar en la agenda de la SMV formas de mitigación, a fin de constituirnos como un mercado más confiable;
JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – UNTRM	GUILLERMO OMAR BURGA MOSTACERO Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía - UNIA	Que, la Superintendente del Mercado de Valores ha sido invitada a participar en el Panel 3: "Profundizando el mercado de bonos corporativos e impulsando la titulización", que se realizará en la Conferencia Pública el 29 de abril de 2015, lo cual permitirá promocionar las diversas iniciativas puestas en práctica en nuestro mercado, que constituyen avances interesantes a mostrar como el desarrollo de e-prospectus para diversos instrumentos, lo cual facilita su registro, el mercado de inversionistas institucionales que facilita el registro de emisiones semiprivadas dirigidas al segmento institucional, así como el mercado alternativo de valores que posibilita el acceso de nuevos emisores bajo estándares de requerimientos de información menores;
VICTOR NORIEGA REATEGUI Gobierno Regional de San Martín		Que, se considera que la participación de la SMV en esta reunión constituye una oportunidad para difundir diversos avances tanto a nivel regulatorio como legal, así como para promocionar, ante la comunidad de reguladores del GEMC y ante el sector privado presente en la reunión, las diversas líneas de actuación de la SMV con el fin de tener un mercado más dinámico e inclusivo con los emisores, en un marco que brinde la mejor protección de los inversionistas;

Atentamente,

KENETH REÁTEGUI DEL ÁGUILA
Presidente del IIAP

1225978-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan viaje de Superintendente del Mercado de Valores a la República Árabe de Egipto, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 043-2015-SMV/02

Lima, 8 de abril de 2015

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE
VALORES

VISTOS:

Las comunicaciones del 10 y 13 de marzo de 2015, por las cuales el presidente de la Egyptian Financial Supervisory Authority y el presidente del Comité de Mercados Crecientes y Emergentes, respectivamente, invitan a participar en la Conferencia Anual del Comité de Mercados Crecientes y Emergentes de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, que se llevará a cabo en la ciudad de El Cairo, República Árabe de Egipto, del 26 al 29 de abril de 2015; así como el Informe N° 281-

2015-SMV/02.2 del Coordinador Ejecutivo de Asuntos Internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, la Conferencia Anual del Comité de Mercados Crecientes y Emergentes de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, (OICV) se llevará a cabo entre el 26 y 29 de abril de 2015, en la ciudad de El Cairo, República Árabe de Egipto;

Que, la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV), creada en 1983, es el organismo internacional que marca los estándares para los mercados de valores. El Perú, a través de la SMV, es miembro desde su fundación y paga un derecho anual como miembro de esta organización. La OICV, (IOSCO por sus siglas en inglés), reúne a los reguladores de los mercados de valores y los mercados de futuros del mundo;

Que, la OICV cuenta, dentro de su organización, con el Comité de Mercados Crecientes y Emergentes (Growth and Emerging Markets Committee - GEMC), que busca promover el desarrollo y la mayor eficiencia de los mercados emergentes de valores y futuros, mediante el establecimiento de principios y normas mínimas, ofreciendo programas de capacitación y asistencia técnica para los miembros y facilitando el intercambio de información y la transferencia de tecnología y conocimiento;

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores fue designada miembro del Comité Directivo del Comité de Mercados Crecientes y Emergentes y, actualmente, participa en las reuniones del citado comité directivo, por lo que la Conferencia Anual del GEMC es una gran oportunidad para intercambiar experiencias y conectarse con varios de los principales agentes del mercado financiero y aportar en el debate sobre problemas de alcance mundial, que preocupan a las economías emergentes;

Que, el evento buscará fortalecer las capacidades de los reguladores en la identificación y resolución de crisis y el desarrollo de herramientas efectivas de administración de crisis y permitirá actualizar el conocimiento respecto a temas como: riesgos emergentes en los mercados de valores, cómo aumentar la resistencia y solidez frente a shocks financieros y crisis, identificación de riesgos para poder incorporar en la agenda de la SMV formas de mitigación, a fin de constituirnos como un mercado más confiable;

Que, la Superintendente del Mercado de Valores ha sido invitada a participar en el Panel 3: "Profundizando el mercado de bonos corporativos e impulsando la titulización", que se realizará en la Conferencia Pública el 29 de abril de 2015, lo cual permitirá promocionar las diversas iniciativas puestas en práctica en nuestro mercado, que constituyen avances interesantes a mostrar como el desarrollo de e-prospectus para diversos instrumentos, lo cual facilita su registro, el mercado de inversionistas institucionales que facilita el registro de emisiones semiprivadas dirigidas al segmento institucional, así como el mercado alternativo de valores que posibilita el acceso de nuevos emisores bajo estándares de requerimientos de información menores;

Que, se considera que la participación de la SMV en esta reunión constituye una oportunidad para difundir diversos avances tanto a nivel regulatorio como legal, así como para promocionar, ante la comunidad de reguladores del GEMC y ante el sector privado presente en la reunión, las diversas líneas de actuación de la SMV con el fin de tener un mercado más dinámico e inclusivo con los emisores, en un marco que brinde la mejor protección de los inversionistas;

Que, en tal sentido, en el evento se desarrollarán acciones de promoción, intercambio de opiniones y de difusión de gran importancia para el Perú, acordes con los lineamientos de política económica del país, así como de interés institucional para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad; y,

De conformidad con el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N°

27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y en la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señora Lilian del Carmen Rocca Carabajal, Superintendente del Mercado de Valores, a la ciudad de El Cairo, República Árabe de Egipto, del 24 de abril al 01 de mayo de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Pasajes	US\$	7 805.49
- Viáticos	US\$	2 880,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1224742-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 103-2015/SUNAT

Lima, 17 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6º de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que se encuentra vacante el cargo de Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico, por lo que se ha estimado conveniente designar a la persona que ocupará dicho cargo, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.º 204-2012/SUNAT y modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, y se encuentra previsto en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad aprobado por Resolución Suprema N.º 139-2010-EF y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27594 y el inciso i) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia

Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Gonzalo Adolfo Silva Alván en el cargo de confianza de Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1226409-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a Auxiliar Jurisdiccional de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna

(Se publican las siguientes resoluciones de Investigación ODECMA a solicitud del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 3245-2015-CE-PJ, recibido el 17 de abril de 2015)

INVESTIGACIÓN ODECMA Nº 458-2012-TACNA

Lima, veintiséis de noviembre de dos mil catorce.

VISTA:

La Investigación ODECMA número cuatrocientos cincuenta y ocho guión dos mil doce guión TACNA que contiene la propuesta de destitución del servidor judicial Natan Nhorr Paz Espinoza, por su desempeño como Auxiliar Jurisdiccional de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cincuenta y nueve, de fecha dos de setiembre de dos mil trece, de fojas ochocientos ochenta y cinco a ochocientos noventa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al investigado Natan Nhorr Paz Espinoza los siguientes cargos:

a) Presunto cobro irregular de la suma de tres mil nuevos soles, que fueron pagados hasta en dos oportunidades por el monto de mil quinientos nuevos soles cada una, por la denunciante señora Primitiva Gomucio Escarsena, a fin que le proporcione la resolución de fecha once de octubre de dos mil diez, de fojas uno a tres que dispuso el archivamiento definitivo de la instrucción que se le seguía a su esposo el señor Donato Agustín Quispe Quispe, por delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de unciales Y.M.Q.G., en el Expediente número cero cero ochocientos ocho guión mil novecientos noventa y siete guión cero guión dos mil trescientos uno guión SP guión PE guión cero uno, tramitado ante la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna. Dicho cobro irregular constituye falta muy grave contenida en el artículo diez, numerales uno y ocho, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; y,

b) Haber incumplido con lo dispuesto en el artículo diecisiete del Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias, contenido en la Resolución Administrativa número cero veintinueve guión dos mil seis guión CE

guión PJ, al no haber confeccionado oportunamente los oficios de captura del acusado contumaz, incurriendo en falta contenida en el numeral uno del artículo nueve del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Segundo. Que si bien la señora Primitiva Gomucio Escarsena se negó a suscribir el acta de denuncia, de fojas cuatro; y, se desistió de su denuncia, conforme es de verse de la constancia de fojas trescientos veintiuno, en virtud a lo previsto en el artículo doscientos treinta y cinco de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Órgano de Control se encuentra facultado para investigar y sancionar de oficio a jueces y auxiliares jurisdiccionales que incurran en supuestos de responsabilidad funcional.

Tercero. Que con fecha once de marzo de dos mil once, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial emitió la resolución número ocho, abriendo procedimiento disciplinario contra el investigado Natan Nhorr Paz Espinoza, por los cargos antes descritos; y, el veinticuatro de setiembre de dos mil doce, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Tacna emitió la resolución número cincuenta y tres, de fojas ochocientos treinta y seis a ochocientos cincuenta, proponiendo la sanción de destitución del mencionado investigado, por los cargos de "perjudicar o frustrar grave o injustificadamente actos procesales, aceptar bienes o ventajas de litigantes, establecer relaciones extraprocesales y retardo muy grave".

Cuarto. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cincuenta y nueve, de fecha dos de setiembre de dos mil trece, propuso a este Órgano de Gobierno se imponga al investigado señor Natan Nhorr Paz Espinoza la medida disciplinaria de destitución, por su actuación como Auxiliar Jurisdiccional de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna, por cuanto de los medios probatorios se concluye que se encuentra acreditado el incumplimiento de sus deberes funcionales, toda vez que mediante resolución del veintitrés de setiembre de dos mil diez, la mencionada Sala Superior dispuso renovar la orden de captura dictada contra el acusado Donato Agustín Quispe Quispe, sin que el investigado Paz Espinoza cumpla con cursar los oficios para su ubicación y captura, los cuales estaba obligado a elaborar desde la fecha de la resolución antes mencionada.

El Órgano de Control señala incluso que, de fojas doscientos sesenta y cuatro a doscientos sesenta y cinco, se advierte que el investigado admitió haber conversado con la denunciante señora Primitiva Gomucio Escarsena, esposa del procesado, no resultando creíble que le reclamó por el levantamiento de las órdenes de captura de su esposo, acreditándose por el contrario que existía una relación extraprocesal entre ellos, tratando temas ajenos a la labor del servidor judicial investigado; así como, de las declaraciones del personal asignado a la Sala Penal Liquidadora Transitoria y del propio investigado, se evidencia que éste se encontraba encargado de elaborar y remitir los oficios de órdenes de captura, labor que incumplió al establecer relaciones extraprocesales con la referida denunciante, afectando el desarrollo del expediente judicial, lo que ocasiona un grave perjuicio en el desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso, al no haber cumplido con cursar los oficios de captura ordenados con fecha veintitrés de setiembre de dos mil diez; así como establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros que afectaron el normal desarrollo del proceso judicial; inconductas funcionales que no se debieron al desconocimiento ni al descuido del investigado, por lo que deben ser sancionadas con la máxima sanción disciplinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Quinto. Que las funciones de control de los jueces y auxiliares jurisdiccionales de este Poder del Estado, son de competencia del Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y demás órganos, con arreglo a la norma especial contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo que el procedimiento administrativo sancionador regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General es de aplicación supletoria en las entidades cuya potestad sancionadora está regulada por leyes especiales.

Sexto. Que estando a los cargos imputados y luego de merituados los medios de prueba actuados, si bien no está plenamente acreditado que el investigado recibió la suma de tres mil nuevos soles, en forma fraccionada de mil quinientos nuevos soles cada entrega, con el objeto de favorecer al acusado Quispe Quispe en el Expediente número cero cero ochocientos ocho guión mil novecientos noventa y siete guión cero guión dos mil trescientos uno guión SP guión PE guión cero uno, seguido en su contra por delito de violación sexual de menor de edad. Sin embargo, está plenamente acreditado que los oficios de captura no fueron cursados en su oportunidad, es decir el veintitrés de setiembre de dos mil diez, sino que recién el dieciocho de diciembre del mismo año fueron diligenciados como consecuencia de la supuesta entrega de dinero por parte de la conviviente del procesado, quien al no haber recibido la resolución por la que habría pagado, para que su "esposo pase cualquier control policial", presenta la denuncia del acto irregular. Conducta disfuncional que originó que el referido imputado no se ponga a disposición de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Sétimo. Que la confección de los oficios de captura era de directa responsabilidad del investigado, como es de verse del Memorando número cero cero tres guión dos mil diez guión SEPL guión CSJT guión PJ, de fojas cuatrocientos treinta y uno a cuatrocientos treinta y cuatro; y, la escasa diligencia en la realización de las funciones de éste, son conductas disfuncionales que se califican como negligencia inexcusable, que generó la fuga del procesado; por lo que resulta pasible de destitución.

Octavo. Que la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial ha valorado las pruebas que acreditan que el investigado incurrió en responsabilidad disciplinaria, por haber mantenido una relación extraprocesal con la denunciante Primitiva Gomucio Escarsena, así como por haber incumplido con sus funciones establecidas en el numeral tres del artículo doscientos setenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, generando grave perjuicio al desarrollo del Expediente número cero cero ochocientos ocho guión mil novecientos noventa y siete guión cero guión dos mil trescientos uno guión SP guión PE guión cero uno; por ello, corresponde ser aceptada.

Noveno. Que, por otro lado, se debe tener en cuenta que el propio investigado ha aceptado su participación en los hechos irregulares, quien incluso no ha cuestionado la medida cautelar de suspensión preventiva dispuesta en su contra, ya que no ha interpuerto algún mecanismo de defensa que revierta lo resuelto por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, quedando dicho extremo consentido como consta de la resolución emitida por dicho órgano con fecha cinco de noviembre de dos mil trece, de fojas novecientos tres.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 969-2014 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses González, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor De Valdivia Cano. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al servidor judicial Natan Nhorr Paz Espinoza, por su desempeño como Auxiliar Jurisdiccional de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Sancionan con destitución a Especialista Legal del Primer Juzgado Mixto de Morropón, Chulucanas, Distrito Judicial de Piura

**INVESTIGACIÓN ODECMA
Nº 460-2012-PIURA**

Lima, veintitrés de julio de dos mil catorce.

VISTA:

La Investigación ODECMA número cuatrocientos sesenta guión dos mil doce guión Piura que contiene la propuesta de destitución del señor Bernardo Minga Reyes, por la comisión de faltas con responsabilidad disciplinaria, en su desempeño como Especialista Legal del Primer Juzgado Mixto de Morropón, Chulucanas, Corte Superior de Justicia de Piura, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número diecisiete, de fecha siete de agosto de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Primero. Quela Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Piura, mediante resolución de fojas cincuenta a cincuenta y cinco, abrió investigación en mérito al informe de la Jueza Susan Katherine Villavicencio Atarama, del Juzgado Mixto de Chulucanas, contra el servidor judicial Bernardo Minga Reyes, porque habría incurrido en las faltas previstas en los artículos 9°.1, 9°.10, 10°.8 y 10°.10 del Reglamento Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; esto es: **a)** Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso o en la realización de actos procesales; **b)** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 2, 3, 7, 9 y 12 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **c)** Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales; y **d)** Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley.

Al término de la investigación disciplinaria, por resolución número dieciséis de fojas ciento treinta y siete a ciento cuarenta y cinco, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, propone la destitución del señor Bernardo Minga Reyes, Especialista Legal del Primer Juzgado Mixto de Morropón, Chulucanas, por: **a)** Haber informado falazmente a las partes la suspensión de la diligencia de lanzamiento ordenada en el Expediente N° 0031-2006, como si fuese disposición de la jueza a cargo, certificación del especialista legal, folio dos, que no fue ni adjuntada al expediente, ni ingresada al sistema, y que presentada por una de las partes muestra el siguiente contenido: "que, se hizo presente el personal de la comisaría, no pudiéndose llevar a cabo la diligencia de lanzamiento señalado para el día de hoy, debido a que el demandado formuló recurso de nulidad contra la resolución que deniega la solicitud de aclaración de la sentencia y por ende los autos se encontraron en despacho para resolver lo conveniente, por ante mí, doy fe. Chulucanas, 29 de marzo de 2011" (folio 2); **b)** Haber suspendido indebidamente la diligencia de lanzamiento reprogramada en el mismo proceso civil, porque el investigado señaló que no se presentaban las garantías necesarias para su ejecución, pese a que éstas concurrían (según informe del Director I de la DIRTEPOL - Piura, remitido a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura con Oficio N° 193-2011-I-DIRTEPOL-PIURA/SEC); **c)** Que el servidor investigado no restringió su intervención en el citado proceso a tramitar con regularidad dicha causa; sino que, al ejecutar continuos actos deliberados de entorpecimiento (como los descritos al frustrar indebidamente, en dos oportunidades, la diligencia de lanzamiento señalada), evidenciaría una relación extraprocesal con los emplazados, al favorecerles por aproximadamente un año con la posesión del bien en

controversia, pese al mandato judicial que ordenaba la restitución de la posesión a su legítimo propietario (la ciudadana Pilar Mercedes Juárez Ramírez, en su declaración de fecha 18 de abril de 2011, ratificada el 4 de mayo de 2011 manifiesta haber visto al especialista legal investigado en reuniones con los demandados, hecho que si bien no ha sido ratificado con otro medio probatorio, no impide el análisis conjunto con los considerandos precedentes, para concluir que el investigado entabló relaciones extraprocesales con los demandados); inconductas previstas como falta muy grave en el artículo 10°, inciso 8, del Reglamento del Régimen Disciplinario de Auxiliares Jurisdiccionales, los acápitones a) y b); así como en falta grave tipificada en el artículo 9°, inciso 1, de dicho reglamento, el acápite c).

Segundo. Que con la expedición de la resolución número dieciséis de fecha 18 de abril de 2013, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, imponga al servidor judicial investigado la medida disciplinaria de destitución, por los mencionados cargos, en su actuación como Especialista Legal del Primer Juzgado Mixto de Morropón, Chulucanas, Corte Superior de Justicia de Piura, teniendo en cuenta que, en la misma resolución, le impuso medida cautelar de suspensión preventiva en ejercicio de toda función judicial.

Respecto a la disposición de suspensión preventiva que, como medida cautelar, impuso al señor Minga Reyes, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura sostiene que el frustrar indebidamente la ejecución de una sentencia por dos veces, conduciría a estimar que el Especialista Legal entabló relaciones extraprocesales con la parte demandada, a quien habría beneficiado frustrando la ejecución de la sentencia, accionar que reviste tal gravedad que ameritaría la imposición de la medida disciplinaria de destitución; por lo que, estando a lo establecido en el artículo ciento catorce del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, en concordancia con lo dispuesto en el inciso siete del artículo once del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial dictó medida cautelar en su contra hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica.

Tercero. Que la presente investigación tiene al Expediente N° 460-2012 como principal, y al Expediente N° 176-2011-ODECMA-P como acompañado, en calidad de Anexo 1, por cuanto ambos expedientes se refieren a los mismos hechos, y en base a los mismos cargos, atribuidos al mismo especialista legal señor Bernardo Minga Reyes, como se advierte en la resolución número quince, de fecha quince de abril del dos mil trece, corriente a fojas ciento treinta y seis del Expediente N° 460-2012, y a fojas ciento ocho (último folio) del Expediente N° 176-2011-ODECMA-P, sin perjuicio de tenerse en cuenta su contenido al momento de resolver el principal, de ser esto pertinente.

Cuarto. Que el investigado no se ha apersonado a este proceso, pese a estar debidamente notificado, y ha sido declarado rebelde, según resolución número seis, obrante a fojas setenta del expediente principal.

Quinto. Que, en este sentido, efectuada la evaluación y análisis de los actuados se tiene a fojas uno consta el Acta de Declaración de la señora Pilar Mercedes Juárez Ramírez, levantada por la doctora Susan Katherine Villavicencio Atarama, Jueza Supernumeraria del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas de, fecha dieciocho de abril de dos mil once, en la cual se consigna hechos suscitados en la diligencia realizada el día viernes 15 de abril de ese año y actos de inconducta funcional respecto al servidor señor Bernardo Minga Reyes, que "es la segunda vez que frustra la diligencia de desalojo por la actitud del señor Minga quien en la primera oportunidad no lo realizó por cuanto señaló que estaba pendiente de resolver una nulidad y que el expediente estaba en despacho, lo cual era mentira ya que al apersonarse al despacho y conversar con la magistrado le manifestó que la diligencia sí se iba a realizar, siendo el caso que el servidor Minga en el primer desalojo no le permitió ingresar a conversar con la magistrada." Asimismo, a fojas dos, copia simple

del "certifíco" emitido por el especialista legal señor Minga Reyes que señala no haberse llevado a cabo el lanzamiento porque uno de los demandados formuló recurso de nulidad contra la resolución que deniega la solicitud de aclaración de la sentencia. A fojas once y doce, el cotejo en el Órgano de Control de la declaración de la señora Juárez Ramírez, donde agrega que ha visto al servidor investigado "llegar a la invasión a abogar por las personas a desalojar". De fojas trece a cuarenta y cuatro, se adjunta las documentales que corresponden a los actuados del Expediente N° 0031-2006-0-2004-JM-CI-01, donde se aprecia la reprogramación del lanzamiento; así como el acta que expresa la suspensión del lanzamiento por no contar con resguardo policial, para "llegar a un posible acuerdo" y "con el fin de evitar cualquier lesión física con agravio de personas mayores de edad y menores" y la excusa a firmar de doña Pilar Mercedes Juárez Ramírez. A fojas 46, el informe N° 08-2011-C.PNP-CH-S3 de la Policía Nacional del Perú, Región Policial Piura, Comisaría del Sector Chulucanas, suscrito por el Teniente PNP Pierre Ruiz Contreras, textualmente refiere que el especialista legal investigado "resolvió que dicha diligencia no se llevaría a cabo por falta de garantías"; y que cuando se apersonó al juzgado con la finalidad de solicitar la constancia de la prestación de garantías y/o copia del acta a redactarse, la misma que indicaba que la diligencia judicial se había suspendido por la ausencia de la policía, se negó a firmar, por cuanto estuvo al mando de un destacamento de treinta efectivos policiales, para brindar las garantías del caso al personal del Juzgado, Representantes del Ministerio Público y otros que participen en esta diligencia.

Sexto. Que de las pruebas citadas, resulta evidente que se encuentra acreditada la inconducta punible del especialista legal investigado, por lo que se infiere lógicamente su responsabilidad funcional, pues no habría cumplido con honestidad, las funciones inherentes al cargo desempeñado; además de haber inobservado lo establecido en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, concordante con los incisos uno, dos y cuatro del artículo seis del Código de Ética de la Función Pública, al haber actuado con evidente y notoria conducta irregular que, en definitiva, menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo, deteriorando de este modo la credibilidad y confianza que debe generar la administración de justicia, vulnerando los deberes propios a su cargo en su actuación como servidor judicial; hecho que de manera confluente acarrea responsabilidad disciplinaria, al haber infringido el inciso dos del artículo seis del Código de Ética de la función Pública que establece que el servidor público debe actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal obtenido por sí o por interpósito persona.

Séptimo. Que, en consecuencia, estando a las pruebas actuadas, se corrobora la grave inconducta funcional del investigado, la misma que daña la imagen y dignidad del cargo que ostenta, lo que hace razonable la imposición de la medida disciplinaria de destitución, prevista en el artículo diecisiete del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 620-2014 de la vigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses González y Taboada Pilco, sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe emitido por el señor De Valdivia Cano. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero.- Imponer la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN propuesta por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en contra del señor Bernardo Minga Reyes, al haber incurrido en inconducta funcional prevista en los artículos 9°.1,

9°.10, 10°.1, 10°.8 y 10°.10 del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, en su desempeño como Especialista Legal del Juzgado Mixto de Chulucanas, del Distrito Judicial de Piura.

Segundo.- Inscribir la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1226122-1

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumeraria del 9º Juzgado Laboral Permanente de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 166-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 16 de abril de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 207595-2015 presentado en la fecha a esta Presidencia la doctora Keysi Kalondy Becerra Ataucuncha, Juez Supernumeraria del 9º Juzgado Laboral Permanente de Lima solicita licencia con goce de haber por motivos de salud por el periodo del 15 al 30 de abril del presente año toda vez que se le ha concedido descanso médico.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 9º Juzgado Laboral Permanente de Lima proceder a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ALICIA DOLORES SALINAS LARRIVIERE, como Juez Supernumeraria del 9º Juzgado Laboral Permanente de Lima, a partir del día 16 de abril del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Becerra Ataucuncha.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1226333-1

Establecen disposiciones para la redistribución de expedientes entre juzgados de familia tutelar en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 167-2015-P-CSJLI/PJ**

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTOS: La directiva Nº 013-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, la Resolución Administrativa Nº 021-2015-CE-PJ de fecha 28 de enero de 2015; y el Informe Nº 012-2015-CEPR-UPD-CSJLI/PJ de fecha 27 de febrero de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante la Directiva Nº 013-2014-CE-PJ "Lineamientos Integrados y Actualizados para el funcionamiento de las Comisiones Nacionales y Distritales de Productividad y de la Oficina de Productividad Judicial", dispone que los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad en sus plazos de funcionamiento por prórroga, reciban expedientes en trámite de los órganos jurisdiccionales permanentes en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado, de modo que puedan liquidarlos en su totalidad. Asimismo señala que por ninguna razón puedan conocer procesos nuevos, y de la carga en trámite que reciben deberán priorizar los más antiguos y/o de menor complejidad a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutiva en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos.

Segundo.- Que, mediante Resolución Administrativa Nº 021-2015-CE-PJ de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar la fecha de funcionamiento del 1°, 2° y 3° Juzgado de Familia Tutelar Transitorio de Lima hasta el 31 de marzo de los corrientes.

Tercero.- Que, mediante informe de vistos la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, pone a conocimiento a este despacho la propuesta de redistribución de expedientes entre los Juzgados de Familia Tutelar Permanentes y Transitorios, siendo la cantidad de 1,260 expedientes en estado de trámite provenientes del 13° Juzgado de Familia Permanentes (100 expedientes) y del 22° Juzgado de Familia (1,160 expedientes), hacia el 1°, 2° y 3° Juzgado de Familia Tutelar Transitorios con la finalidad que estos tramiten un número de expedientes promedio cada uno.

Cuarto.- Que, a lo anteriormente expuesto, corresponde a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, disponer acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo antes citado; en consecuencia, esta Presidencia dispone aprobar la propuesta de redistribución de expedientes entre los Juzgados de Familia Tutelar – Violencia Familiar Permanentes y Transitorios, según los lineamientos establecidos en el Informe Nº 012-2015-CEPR-UPD-CSJLI/PJ.

Quinto.- Que por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre de 2012.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el 13° y 22° Juzgado de Familia Tutelar – Violencia Familiar Permanente remitan 1,260 (mil doscientos sesenta) expedientes en estado de trámite para resolver al Centro de Distribución General (CDG) del Edificio Alzamora Valdez, conforme se detalla a continuación.

JUZGADOS DE FAMILIA TUTELAR – VIOLENCIA FAMILIAR PERMANENTES	
DEPENDENCIAS	CARGA A REMITIR
13° Juzgado de Familia Permanente	100
22° Juzgado de Familia Permanente	1,160
Total	1,260

Artículo Segundo.- DISPONER que la Mesa de Partes del Centro de Distribución General del Edificio Alzamora Valdez a través de su personal cumpla con redistribuir en forma aleatoria la cantidad de 1,260 expedientes de los Juzgados de Familia Tutelar Permanentes al 1°, 2° y 3° Juzgado de Familia Tutelar Transitorio de Lima, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de recepcionados, en la forma que se detalla a continuación:

- 1° Juzgado de Familia Tutelar Transitorio recibirá la cantidad de 430 expedientes.
- 2° Juzgado de Familia Tutelar Transitorio recibirá la cantidad de 420 expedientes.
- 3° Juzgado de Familia Tutelar Transitorio recibirá la cantidad de 410 expedientes.

Artículo Tercero.- DISPONER que la redistribución comprenda los procesos en estado de emitir sentencia, cualquiera sea el año de ingreso del expediente, priorizando del más antiguo al más reciente. Excepcionalmente, de no existir expedientes en etapa de emitir sentencia en la cantidad arriba indicada, la cifra será completada con los expedientes en etapa de trámite.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Resolución se efectuará en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución; debiendo los Jueces de los Juzgados Permanentes remitir el 10% (diez por ciento) del total de expedientes a redistribuir diariamente a la mesa de partes correspondiente, debiendo informar diariamente vía correo electrónico institucional a los órganos señalados en el artículo primero de la presente Resolución; además se deberá tener en consideración lo siguiente:

- Los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior, no se consideran en la presente redistribución.
- Los Expedientes que se encuentren en etapa de ejecución, no se consideran en la presente redistribución.
- Los expedientes que se encuentren con mandato de archivo, sea provisional o definitivo, no se consideran en la presente redistribución.
- Los expedientes en reserva, no se consideran en la presente redistribución.
- Los expedientes ya sentenciados, aun cuando dicha sentencia haya sido anulada por el superior, no se consideran en la presente redistribución.

Artículo Quinto.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Juez a cargo del Juzgado y del secretario de la causa, por inconducta funcional.

Artículo Sexto.- CUMPLAN los Jueces comprendidos en la presente resolución, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en plazo de 3 (tres) días hábiles de terminada la redistribución sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Séptimo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, velar por el cabal cumplimiento de la presente resolución debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Octavo.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, deberá velar por la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente redistribución de expedientes, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Noveno.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante sus Coordinaciones de Logística y Personal facilite y provea de los servicios y personal necesarios para el cumplimiento de la presente resolución informando y coordinando con la Gerencia de

Administración, remitiendo información para el monitoreo a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Décimo.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital y la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, realice las coordinaciones pertinentes con el Coordinador del Centro de Distribución General de la sede Javier Alzamora Valdez, así como con los Jefes de Mesas de Partes respectivos e informe a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo el avance en la recepción y redistribución de expedientes remitidos por los órganos jurisdiccionales.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, efectúe el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida y ejecute las coordinaciones necesarias con las demás unidades orgánicas de este Distrito Judicial para verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Gerencia de Administración Distrital, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Décimo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, la Unidad de Servicios Judiciales, la Unidad Administrativa y de Finanzas y la Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDÓÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1226323-1

Establecen conformación de diversas salas de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan jueces supernumerarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 169-2015-P-CSJL/PJ

Lima, 17 de abril de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 181540-2015 la doctora Inés Tello De Necco, Presidenta de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 20 de abril al 18 de junio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 210391-2015 el doctor Iván Alberto Sequeiros Vargas, Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia de Lima solicita se disponga su incorporación a esta Corte Superior a partir del día 20 de abril del presente año toda vez que ha solicitado por motivos personales la suspensión de la licencia por motivos de capacitación concedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Al respecto, mediante la Resolución Administrativa de fecha 13 de abril del presente año, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial suspende la licencia con goce de haber concedida al doctor Iván Alberto Sequeiros Vargas, Presidente de la Cuarta Sala Penal Liquidadora de esta Corte Superior, a partir del día 20 de abril del presente año, precisándose que la licencia con goce de haber comprenderá del 01 al 19 de abril por razones de capacitación.

Que, mediante el ingreso número 210410-2015 el doctor Martín Alejandro Hurtado Reyes, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Civil de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo de 07 días a partir del día 20 de abril del presente año.

Que, mediante el ingreso número 185178-2015, el doctor Richard Milton Mendez Suyón, Juez Titular del 7º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima solicita licencia por capacitación con goce de haber por el periodo del 20 al 24 de abril del presente año para asistir a la VI Pasantía Jurídica Internacional

Perú - Chile, organizado por la Escuela de Capacitación Presencial y Virtual – ECAPREV.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MERCEDES DOLORES GÓMEZ MARCHISIO, Juez Titular del 35º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima a partir del día 20 de abril del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Tello De Necco, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA

Dra. Sara Del Pilar Maita Dorregaray Presidente
Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza (P)
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio (P)

Artículo Segundo.- DISPONER el retorno a la labor jurisdiccional efectiva del doctor IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS, Juez Superior Titular de la Cuarta Sala Penal Liquidadora de Lima a partir del día 20 de abril del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA PENAL LIQUIDADORA

Dr. Ivan Alberto Sequeiros Vargas Presidente
Dra. Luz Victoria Sánchez Espinoza (T)
Dra. Aissa Rosa Mendoza Retamozo (T)

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor SEGUNDO BENJAMÍN ROSAS MONTOYA, Juez Titular del 28º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, a partir del día 20 de abril del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Hurtado Reyes, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA CIVIL

Dr. Héctor Enrique Lama More Presidente
Dr. César Augusto Solís Macedo (T)
Dr. Segundo Benjamin Rosas Montoya (P)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JULIO CESAR LOPEZ CASTRO, como Juez Supernumerario del 35º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 20 de abril del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Gómez Marchisio.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor MANUEL JESÚS ARANA CARDENAS, como Juez Supernumerario del 7º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 20 de abril del presente año y mientras dure la licencia del doctor Méndez Suyón.

Artículo Sexto.- DISPONER que la señora Magistrada Titular de Juzgado Especializado que no ha sido reasignada a otra Sala deberá retornar a su Juzgado de origen; debiendo culminar con los expedientes en aquellos casos en los cuales no se admitan cambios, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la ex – Magistrada reemplazada por la señora Juez Titular Especializada,

y que no se encuentra reasignada para asumir otro órgano jurisdiccional, deberá presentar el inventario de los expedientes, así como proceder a la ENTREGA INMEDIATA de la credencial de Magistrada otorgada para el ejercicio de sus funciones, la misma que deberá ser devuelta ante la Secretaría de la Presidencia de la Corte de Lima.

Artículo Octavo.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital verifique el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en el extremo referido al retorno de la ex –Magistrada, que a la fecha ostenta la condición de Servidora en este Distrito Judicial, al cargo jurisdiccional o administrativo de origen, en el día y bajo responsabilidad.

Artículo Noveno.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDÓÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1226333-2

Conforman la Comisión de Capacitación de Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el Año Judicial 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 242-2015-P-CSJLE/PJ

Lima, 16 de abril de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 121-2008-CE-PJ, que aprueba la Directiva Nº 008-2008-CE-PJ, el acta de sesión de Sala Plena del 13 de marzo de 2015, el Oficio S/N de fecha 15 de abril del presente año, cursado por el señor Magistrado Benjamín Carlos Enriquez Colfer, Juez Decano de los Jueces Especializados de esta Corte Superior; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La comisión de Capacitación de Magistrados, entre otros, tiene como objetivo principal organizar y ejecutar eventos tales como actualización, especialización y programas de inducción para Magistrados de los distintos niveles y especialidades del Poder Judicial y se encuentra conformada por: a) Un Juez Superior Titular, quien la preside, b) Un Juez Especializado o Mixto Titular elegido por la Junta de Jueces y c) Un Juez de Paz Letrado Titular elegido por los Jueces de Paz Letrados.

SEGUNDO.- Estando a ello, en sesión de Sala Plena de fecha 13 de marzo del año en curso, se designó como Presidente de la Comisión de Capacitación de Magistrados al Juez Superior Freddy Gómez Malpartida, de igual manera la Junta de Jueces Especializados y de Jueces de Paz Letrados en reunión del 14 de abril último, designaron a los señores Magistrados Alberto Eleodoro González Herrera y Lucía Cristina Salinas Zuzunaga como sus representantes respectivamente, debiendo en consecuencia oficializarse las designaciones mencionadas, dictándose el acto administrativo correspondiente; por lo que, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 6) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión de Capacitación de Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año Judicial 2015, de la siguiente manera:

Fredy Gómez Malpartida	Juez Superior Titular	Presidente
Alberto Eleodoro González Herrera	Juez Especializado Titular	Integrante
Lucía Cristina Salinas Zuzunaga	Juez de Paz Letrado Titular	Integrante

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital y demás Áreas que correspondan brinden a la Comisión las facilidades y apoyo necesario que sea requerido.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente resolución a la Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, de los Magistrados designados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1226385-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 148-2015-P-CSJLI/PJ

Mediante Oficio Nº 564-2015-P-CSJLI/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 148-2015-P-CSJLI/PJ, publicada en la edición del día 8 de abril de 2015.

En el Artículo Primero:

DICE:

(...) En el Área de Familia María Portocarrero Arangoita (...)

DEBE DECIR:

(...) En el Área de Familia María del Rosario Rebeca Portocarrero Arangoitia (...)

1226320-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta para participar en pasantía a realizarse en Cuba

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 045-2015-P-CO-UNAH

Huanta, 9 de marzo de 2015

VISTO:

Las cartas de invitación Nos 12-13/2015 emitida por la Embajada de la República de Cuba, haciendo la invitación a Cuba para intercambiar con sus homólogos; el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 27 de febrero de 2015, la Resolución Presidencial Nº 044-2015-P-CO-UNAH de fecha 06 de marzo de 2015 sobre el punto de agenda Comisión de Servicios del Presidente y Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18º establece que "cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, mediante Ley Nº 29658 se crea la Universidad Nacional Autónoma de Huanta como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución Nº 271-2013-CONAFU, de fecha 25 de abril del 2013, se resuelve aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional;

Que, la Resolución Ministerial Nº 393-2013-ED., emanada del Ministerio de Educación, se reconoce a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta; de la misma manera mediante Resolución Nº 515-2013-CONAFU; se reconoce a dicha Comisión;

Que, el artículo 10º, numeral 10.1 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, según los numerales 153.18) y 153.19) del artículo 153º del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, prescribe que el Consejo Universitario tiene la atribución de Autorizar los viajes fuera del país en Comisión de Servicios del Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes; recibir y evaluar el informe correspondiente; asimismo de concertar acuerdos o convenios con otras universidades e institutos nacionales o extranjeras, públicas o privadas;

Que, según las Cartas Nºs. 12-13/2015 emitidas por su Excmo. Sra. Juana Martínez González, embajadora de Cuba en nuestro país, quien realiza la invitación al país invitante, al Presidente y Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, Dr. Víctor Melitón Zanabria Huisa y Dr. Silverio Apaza Apaza, respectivamente; para cumplir una pasantía a desarrollarse del 06 al 12 de abril del año en curso, con la finalidad de firmar convenios de cooperación intergubernamental que contribuyan al desarrollo de los pueblos;

Que, conforme el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario realizada el día viernes 27 de febrero de 2015, los miembros de la Comisión Organizadora de la UNAH, autoriza la participación, en Comisión de Servicios, por interés institucional, del Presidente y Vicepresidente Académico de esta Casa Superior de Estudios, Dres. Víctor Melitón Zanabria Huisa y Silverio Apaza Apaza, con la finalidad de realizar una pasantía en el país de Cuba a desarrollarse del 06 al 12 de abril del año en curso, la misma que tendrá como finalidad primordial la suscripción de convenios de cooperación intergubernamental que contribuyan al desarrollo de los pueblos;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 044-2015-P-CO-UNAH de fecha 06 de marzo de 2015, en su artículo primero resuelve aprobar el viaje por Comisión de Servicios, por interés institucional, de los señores Dr. VÍCTOR MELITÓN ZANABRIA HUISA, Presidente, y Dr. SILVERIO APAZA APAZA, Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, en representación de esta Casa Superior de Estudios, para que participen en la pasantía en el país de Cuba a partir del día 06 al 12 de abril del año en curso; con la finalidad primordial de suscribir convenios de cooperación intergubernamental que contribuyan en el desarrollo de los pueblos;

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero de 2015, acordó autorizar el viaje de los Dres. VÍCTOR MELITÓN ZANABRIA HUISA y SILVERIO APAZA APAZA, Presidente y Vicepresidente Académico de esta Universidad, en representación de esta Casa Superior de Estudios, para que participen en la pasantía en el país de Cuba a realizarse del día 06 al 12 de abril del año en curso; con la finalidad primordial de suscribir convenios de cooperación intergubernamental que contribuyan en el desarrollo de los pueblos;

Que, mediante comunicación electrónica por parte de la Lic. Noemí Mayhuire Rodríguez, Asistente Administrativa de la Mancomunidad Regional de los Andes, comunica a todas las Autoridades Universitarias, conformantes de la Red de Universidades de la Mancomunidad que, por la demora del primer pago del viaje a Cuba, se ha visto por conveniente prorrogar por el lapso de una semana la fecha del viaje; siendo fecha de salida día 13 de abril de

2015 y retorno 19 de abril de 2015, por lo que se debe tener en cuenta dicha información;

Que, estando a la opinión técnico-presupuestal de la Oficina de Planificación y Presupuesto, así como con la opinión legal; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 1º de la Ley Nº 27619, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los numerales 153.18) y 153.19) del artículo 153º del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta y con cargo a dar cuenta en la próxima sesión de consejo universitario;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la pasantía, por interés institucional, de los señores Dr. VÍCTOR MELITÓN ZANABRIA HUISA, Presidente, y Dr. SILVERIO APAZA APAZA, Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, en representación de esta Casa Superior de Estudios, para que participen en la pasantía en el país de Cuba a partir del día 13 al 19 de abril del año en curso; con la finalidad primordial de suscribir convenios de cooperación intergubernamental que contribuyan en el desarrollo de los pueblos; a invitación de la Excmo. Sra. Juana Martínez González, embajadora de Cuba.

Artículo Segundo.- FINANCIAR el viaje autorizado precedentemente, para cubrir los gastos de viajes domésticos internacional, por el monto de nueve mil seiscientos setenta y ocho y 20/100 nuevos soles (S/. 9,678.20), correspondiéndole a cada Autoridad Universitaria el monto de cuatro mil ochocientos treinta y nueve y 10/100 nuevos soles (S/. 4,839.10), afectándose a la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; Meta presupuestal: 16 Dirección, Administración, Coordinación, Supervisión y Control.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la oficina de logística, gastos adicionales específicamente para efectos de publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Vicepresidente Académico, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planificación y Presupuesto, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR M. ZANABRIA HUISA
Presidente

1224879-1

Ratifican resolución que autorizó viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Ecuador, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 01716-R-15

Lima, 15 de abril del 2015

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 02402-FCA-15 de la Facultad de Ciencias Administrativas, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Decanato Nº 301-D-FCA-15 de fecha 14 de abril del 2015, la Facultad de Ciencias Administrativas autoriza el viaje en Comisión de Servicios, del 19 al 28 de abril del 2015, a don LEONI VICENTE SILVA ROJAS, con código Nº 066559, docente permanente de la citada facultad, para promocionar y formalizar la inscripción de postulantes al Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y generar bases de nuevos convenios de cooperación académica con Universidades Ecuatorianas, a realizarse en la ciudad de Guayaquil - Ecuador;

Que asimismo, se le otorga las sumas en nuevos soles equivalentes a US\$ 691.00 dólares americanos por concepto de Pasajes (ida y vuelta) y de US\$ 3,700.00 dólares americanos por concepto de Viáticos, con cargo al Presupuesto 2015 de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que la Jefa de la Unidad de Economía y el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ciencias Administrativas, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220;

SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato Nº 301-D-FCA-15 de fecha 14 de abril del 2015 de la Facultad de Ciencias Administrativas, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 19 al 28 de abril del 2015, a don LEONI VICENTE SILVA ROJAS, con código Nº 066559, docente permanente de la Facultad de Ciencias Administrativas, para promocionar y formalizar la inscripción de postulantes al Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas y generar bases de nuevos convenios de cooperación académica con Universidades Ecuatorianas, a realizarse en la ciudad de Guayaquil – Ecuador.

2.- Otorgar a don LEONI VICENTE SILVA ROJAS, las sumas en nuevos soles equivalentes a los importes que se indica, con cargo al Presupuesto 2015 de la Facultad de Ciencias Administrativas, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes Aéreos (ida y vuelta)	US\$ 691.00 dólares americanos
Gastos de Transporte	
Viáticos (10 días x US\$ 370.00)	US\$ 3,700.00 dólares americanos

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Administrativas asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y la Facultad de Ciencias Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

1226285-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yarumayo, provincia y departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN Nº 0094-2015-JNE

Expediente Nº J-2015-00074-C01
YARUMAYO - HUÁNUCO - HUÁNUCO
ACREDITACIÓN DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, trece de abril de dos mil quince.

VISTO el Oficio Nº 57-2015-MDY/A, presentado el 9 de abril de 2015 por Patricio Miguel Cayetano Vilca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarumayo, provincia y departamento de Huánuco.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 34 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que los alcaldes y regidores electos

y debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.

2. Mediante Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del Concejo Distrital de Yarumayo, el Jurado Electoral Especial de Huánuco proclamó como primer regidor a Enrique Arteaga Almerco, candidato por la organización política Movimiento Integración Descentralista, para el periodo de gobierno 2015-2018.

3. Con fecha 9 de abril de 2015, en respuesta al requerimiento efectuado por el Jurado Nacional de Elecciones, el citado burgomaestre informa, mediante el oficio del visto (fojas 17), el fallecimiento del primer regidor Enrique Arteaga Almerco, acaecido el 26 de noviembre de 2014. Dicha información corrobora lo manifestado por la ciudadana Alfreda Morales Juan de Dios mediante escrito del 30 de marzo de 2015.

4. Al respecto, resulta necesario señalar que, en aras de garantizar la gobernabilidad de la entidad edil, el concejo municipal tiene la obligación de comunicar, de manera oportuna, al Jurado Nacional de Elecciones, la ausencia de alguno de sus miembros (en este caso, por fallecimiento del primer regidor), pues, la espera o situación de incertidumbre jurídica en torno a las autoridades municipales que deben reemplazar a las que hubiesen fallecido no resulta una cuestión menor. Efectivamente, si bien el artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula el procedimiento de reemplazo en caso de ausencia de una autoridad municipal, no puede desconocerse que la autoridad acredita su condición en virtud de la credencial que le otorga este órgano colegiado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, inciso j, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, conforme se ha señalado en la Resolución N. 539-2013-JNE.

5. Estando a lo expuesto, al haberse producido una vacante en el concejo municipal por el fallecimiento de un candidato proclamado y no juramentado, lo que se comprueba mediante la copia certificada del Acta de Defunción Nº 01986823 (fojas 4), corresponde dejar sin efecto la credencial de Enrique Arteaga Almerco.

6. Así, corresponde convocar a Alfreda Morales Juan de Dios, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Integración Descentralista, conforme el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del Concejo Distrital de Yarumayo, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (fojas 11 a 13 y vuelta).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Enrique Arteaga Almerco como regidor del Concejo Distrital de Yarumayo, provincia y departamento de Huánuco, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Alfreda Morales Juan de Dios, identificada con DNI Nº 46105716, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yarumayo, provincia y departamento de Huánuco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1225962-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos designaciones y nombramientos, nombran, dejan sin efecto nombramientos y aceptan renuncia de fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1369-2015-MP-FN

Lima, 17 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 145-2013-MP-FN-JFS, de fecha 20 de septiembre del 2013, se crearon con carácter transitorio las plazas de Fiscales Superiores y Fiscales Adjuntos Superiores en el Distrito Fiscal de Lima Sur, en los Despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Villa María del Triunfo.

Que, con oficio Nº 939-2015/MP/FN/PJFS/DFLS, cursado por el doctor Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, remite una terna para cubrir la plaza de Fiscal Superior para el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Villa María del Triunfo, la cual se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor **José Oswaldo Carretero Gavancho**, Fiscal Provincial Titular Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 126-2009-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Janeth Olinda Ordóñez Huarca**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1458-2012-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2012.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor **José Oswaldo Carretero Gavancho**, como Fiscal Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Villa María del Triunfo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora **Janeth Olinda Ordóñez Huarca**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1226362-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1370-2015-MP-FN

Lima, 17 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 3871, 3872 Y 3873-2015-MP-PJFS-HUANUCO, cursados por el doctor Manuel Augusto Cornejo Falcón, Fiscal Superior Titular Penal de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante los cuales formula propuesta para cubrir las plazas de Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes y Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca; así como para Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado-Aucayacu, las cuales se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **Beatriz Celadita Guevara**, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación Nº 1673-2012-MP-FN, de fecha 06 de julio del 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora **Beatriz Celadita Guevara**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor **Fredy Salinas Yaury**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora **Yanet Marlene Cordero Díaz**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado-Aucayacu.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1226362-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1372-2015-MP-FN

Lima, 17 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor John Macedo Miguel, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1226362-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1373-2015-MP-FN**

Lima, 17 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 449-2015-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad – Sede Trujillo, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Amparo Carolina Zavaleta del Valle, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Santa y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, así como la prórroga de su vigencia, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 4857-2014-MP-FN y N° 1125-2015-MP-FN, de fechas 19 de noviembre del 2014 y 31 de marzo del 2015, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Amparo Carolina Zavaleta del Valle, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad – Sede Trujillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Santa y La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1226362-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1374-2015-MP-FN**

Lima, 17 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Silvia Nayda De La Cruz Quintana, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1226362-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1375-2015-MP-FN**

Lima, 17 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 516-2015-OCEFEDTID-MP-FN, de fecha 06 de abril del 2015, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, eleva la propuesta para cubrir las plazas de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial para la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Huancavelica, las mismas que a la fecha se encuentran vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Vicente Candia Briceño, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 169-2015-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Fidel Pérez Cárdenas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Huancavelica.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Vicente Candia Briceño, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Huancavelica.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac y Huancavelica, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1226362-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1376-2015-MP-FN**

Lima, 17 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 187 y 570-2015-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante las cuales eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Purús, así como las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales en diversos Despachos Fiscales Provinciales Penales Corporativos del referido Distrito Fiscal, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Julio César Díaz Limay, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Purús.

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolas en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con reserva de sus plazas de origen, a las siguientes doctoras:

- Leidy Gilmarita Sánchez Reátegui.
- Katherine Roxana Cienfuegos Salvatierra.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor **Segundo Reynaldo Saavedra Ferreyra**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1226362-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1377-2015-MP-FN**

Lima, 17 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 154-2015-MP-FN-PJFS-PIURA, mediante el cual la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, eleva la propuesta para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales en diversos Despachos Fiscales Provinciales Penales Corporativos, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Claudia Velásquez Morveli, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, así como su destaque al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3224-2012-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Flor de María Becerra Valdiviezo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande, materia de la Resolución

de la Fiscalía de la Nación N° 3737-2014-MP-FN, de fecha 10 de setiembre del 2014.

Artículo Tercero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Piura, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, a los siguientes doctores:

- Milagros Del Socorro Fernández Romero.
- Claudia Velásquez Morveli.
- Martín Javier Rijalba Gutiérrez.
- Selene Jasmine Cienfuegos Calderón con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora **Noellia Yeriana Castillo Chacaltana**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora **Roxina Paola Yarleque Fariñas**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Sexto.- Designar a la doctora **Flor de María Becerra Valdiviezo**, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos.

Artículo Séptimo.- Nombrar a la doctora **Katty Janet Moreno Salazar**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande.

Artículo Octavo.- Nombrar a la doctora **Rosbell Paola Aguirre Chamba**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Noveno.- Nombrar a la doctora **Janet Karina Benites López**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1226362-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1378-2015-MP-FN**

Lima, 17 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 20 de marzo del 2015, la doctora Elizabeth Yolanda Flores De la Cruz, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Pallasca, declina a su nombramiento, por motivos personales y familiares.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 905-2015-MP-FN, de fecha 17 de marzo del 2015, por la cual se nombra a la doctora Elizabeth Yolanda Flores De la Cruz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Pallasca.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1226362-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1379-2015-MP-FN**

Lima, 17 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 1112-2015-MP/PJFS-DF. ANCASH, de fecha 30 de marzo del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, se hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos personales y familiares, del doctor Marco Antonio Palacios Villarreal, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 973-2015-MP-FN, de fecha 19 de marzo del 2015, que nombra al doctor Marco Antonio Palacios Villarreal, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1226362-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1380-2015-MP-FN**

Lima, 17 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 0301-2015-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, se elevó la renuncia al cargo del doctor Carlos Mercedes Marín Peña, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Rioja, por motivos personales, con efectividad al 16 de marzo del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Carlos Mercedes Marín Peña, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Rioja, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 602-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010, con efectividad al 16 de marzo del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1226362-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1381-2015-MP-FN**

Lima, 17 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 31 de marzo del 2015, el doctor Alejandro Javier Gonzales Castilla, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, declina a su nombramiento, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1041-2015-MP-FN, de fecha 26 de marzo del 2015, que nombra al doctor Alejandro Javier González Castilla, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1226362-13

Dejan sin efecto la Res. Nº 1337-2015-MP-FN

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1371-2015-MP-FN**

Lima, 17 de abril de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1337-2015-MP-FN, de fecha 16 de abril del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema encargada del Área Especializada de la Fiscalía de la Nación en Denuncias contra Magistrados, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1226362-3

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan viaje de Jefe del RENIEC a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 099-2015/JNAC/RENIEC

Lima, 17 de abril de 2015

VISTOS:

La Carta S/Nº (18MAR2015) del Director General de la Fundación Iberoamericana para la Gestión de la Calidad (FUNDIBEQ) y el Secretario para la Cooperación Iberoamericana (SEGIB), la Carta N° 000061-2015/SGEN/RENIEC (26MAR2015) de la Secretaría General, el Memorando N° 000216-2015/JNAC/GA/RENIEC (13ABR2015) del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, la Hoja de Elevación N° 000096-2015/GPP/RENIEC (07ABR2015) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000946-2015/GPP/SGP/RENIEC (07ABR2015) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 000832-2015/GAD/RENIEC (08ABR2015) de la Gerencia de Administración, el Informe N° 000509-2015/GAD/SGCO/RENIEC (08ABR2015) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, el Informe N° 0000909-2015/GAD/SGLG/RENIEC (08ABR2015) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el Informe N° 000044-2015/GTH/SGAL/RENIEC (13ABR2015) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta S/Nº (18MAR2015), el Director General de la Fundación Iberoamericana para la Gestión de la Calidad (FUNDIBEQ) y el Secretario para la Cooperación Iberoamericana (SEGIB), formularon invitación al señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a efectos que participe en la Ceremonia de Entrega de Trofeos y Diplomas de los Galardones Premio Plata y Mención Especial de la edición Premio Iberoamericano de la Calidad 2014, a llevarse a cabo en la sede de la Secretaría General Iberoamericana - SEGIB ubicada en Madrid – España el 27 de abril del 2015;

Que, al respecto, con Carta N° 000061-2015/SGEN/RENIEC (26MAR2015), la Secretaría General informa a la Fundación Iberoamericana para la Gestión de la Calidad (FUNDIBEQ) y a la Secretaría General Iberoamericana - SEGIB que, el señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil asistirá al mencionado evento en representación del RENIEC;

Que, en consecuencia se ha considerado pertinente encargar el Despacho Administrativo de la Jefatura Nacional, a la señora ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSÁENZ, Secretaria General, del 25 al 28 de abril de 2015 y con retención de su cargo;

Que, por lo expuesto, a través de la Hoja de Elevación N° 000096-2015/GPP/RENIEC (07ABR2015) de Vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite el Informe N° 000946-2015/GPP/SGP/RENIEC (07ABR2015) de Vistos, de la Sub Gerencia de Presupuesto, a través de los cuales se informa la viabilidad de la certificación del crédito presupuestario para atender los gastos en que se incurra por la participación del RENIEC en dicho evento, con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal;

Que, ante ello, la Gerencia de Administración mediante el Memorando N° 000832-2015/GAD/RENIEC (08ABR2015) de Vistos, traslada el Informe N° 000509-2015/GAD/SGCO/RENIEC (08ABR2015) de Vistos, elaborado por la Sub Gerencia de Contabilidad, donde se concluye que, corresponde otorgar la asignación de US\$ 1,

620.00 dólares americanos que comprende tres (03) días por concepto de viáticos (viático por día para continente distinto a América: US\$ 540.00 dólares americanos), más el equivalente de dos (02) días de viáticos por concepto de traslado e instalación, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, publicado el 19 de mayo de 2013 y lo establecido en el numeral 6.2.1.2 y 6.2.1.4 de la Directiva DI-231-GAD/003 "Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuenta por Comisión de Servicio", Segunda Versión, aprobada con Resolución Secretarial N° 41-2014/SGEN/RENIEC de fecha 08 de julio de 2014;

Que, asimismo, la Gerencia de Administración traslada el Informe N° 000909-2015/GAD/SGLG/RENIEC (08ABR2015) de Vistos, de la Sub Gerencia de Logística, donde se indica que el costo del pasaje aéreo a Madrid - España asciende a la suma de US\$ 1,781.19 dólares americanos, incluye FEE (US\$ 18.00 dólares americanos);

Que, conforme a lo informado por la referida Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el itinerario de viaje, tiene fecha de salida el 25 de abril del 2015 y fecha de retorno el 28 de abril del 2015;

Que, bajo lo expuesto, debido a la naturaleza del evento, el cual tiene por finalidad otorgar los reconocimientos obtenidos por nuestra Entidad de los Galardones Premio Plata y Mención Especial en el marco del Premio Iberoamericano de la Calidad 2014, resulta de interés institucional atender la invitación cursada, por lo que se estima conveniente la participación del señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en tal sentido, corresponde señalar que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 000044-2015/GTH/SGAL/RENIEC (13ABR2015) de Vistos, emite opinión jurídica señalando que los viajes en comisión de servicios indicados con anterioridad, se encuentran enmarcados en el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispositivo legal que establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos, en el caso de organismos constitucionalmente autónomos, son autorizadas por resolución del titular de la entidad, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 090-2015/JNAC/RENIEC (14ABR2015), se encargó a la señora ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSÁENZ, Secretaria General, el Despacho Administrativo de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con retención de su cargo, del 15 al 18 de abril de 2015, por encontrarse de comisión de servicios su titular;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios del señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 25 al 28 de abril del 2015, a fin de participar en la Ceremonia de Entrega de Trofeos y Diplomas de los Galardones de la edición Premio Iberoamericano de la Calidad 2014, a realizarse en la ciudad de Madrid – España.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, con retención a su cargo, a la señora ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSÁENZ, Secretaria General, el Despacho Administrativo de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 25 al 28 de abril de 2015 y con retención de su cargo.

Artículo Tercero.- Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente

Resolución Jefatural, serán cubiertos por el RENIEC de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo:	Total: US\$ 1,781.19
Pasaje aéreo incluye FEE (US\$ 18.00)	US\$ 1,781.19
Viáticos:	Total: US\$ 1,620.00
Viáticos (US\$ 540.00 por 1 días)	US\$ 540.00
Por concepto de instalación y traslado (US\$ 540.00 por 2 días)	US\$ 1,080.00

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)

1225998-1

Designan funcionarios responsables de proporcionar información de acceso público en las jurisdicciones de su competencia

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 101-2015/JNAC/RENIEC

Lima, 17 de abril de 2015

VISTOS:

La Hoja de Elevación Nº 000101-2015/GOR/RENIEC (31MAR2015) de la Gerencia de Operaciones Registrales, el Memorando Nº 000264-2015/GG/RENIEC (08ABR2015) de la Gerencia General; el Informe Nº 000416-2015/GAJ/SGAJA/RENIEC (14ABR2015) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Hoja de Elevación Nº 000265-2015/GAJ/RENIEC (15ABR2015) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con arreglo a los artículos 177 y 183 de la Constitución Política del Perú, como un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, entre otras;

Que conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, todas las actividades y disposiciones de las entidades están sometidas al principio de publicidad, lo que implica para las entidades de la administración pública la obligación de proporcionar a los ciudadanos la información que posea o produzca así como permitirles el acceso directo e inmediato a la información durante el horario de atención;

Que para dicho fin, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8º de la norma acotada y el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, las entidades deben designar al funcionario o funcionarios responsables de entregar la información, así como al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, lo cual se hará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Institución, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que en virtud a ello mediante la Resolución Jefatural Nº 000010-2014/JNAC/RENIEC (20ENE2014) se designó a los funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público en las jurisdicciones de su

competencia, a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que de otro lado, la Gerencia General a través del Memorando Nº 000264-2015/GG/RENIEC (08ABR2015) pone en conocimiento la solicitud de la Gerencia de Operaciones Registrales, sobre la actualización de la Resolución Jefatural Nº 10-2014/JNAC/RENIEC, que designó a los funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público en las jurisdicciones de las Jefaturas Regionales a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que, se han presentado cambios en la titularidad de los funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público en las jurisdicciones de las Jefaturas Regionales, por comisión de servicios y renuncia respectivamente;

Que en ese contexto, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 000010-2014/JNAC/RENIEC (20ENE2014), teniendo en consideración lo expuesto precedentemente por la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural Nº 090-2015/JNAC/RENIEC (14ABR2015), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransáenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 15 al 18 de Abril de 2015; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 10-2014/JNAC/RENIEC (20ENE2014).

Artículo Segundo.- Designar como funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público en las jurisdicciones de su competencia, a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a las siguientes personas:

- Sr. Juan Manuel Merino Medina, Jefe de la Oficina de Administración Documentaria de la Secretaría General, en el Departamento de Lima.
- Sr. Mario Elías Rentería Sánchez, representante de la Jefatura Regional 1-Piura.
- Sr. José Tomás Terrones Arteaga, representante de la Jefatura Regional 2-Trujillo.
- Sr. Manuel Jesús Valdez Andía, representante de la Jefatura Regional 3-Tarapoto.
- Sr. Juan Carlos Wong Ruiz, representante de la Jefatura Regional 4-Iquitos.
- Sra. Lady Mercedes Camones Soriano, representante de la Jefatura Regional 5-Chimbote.
- Sr. Jonny Roberty Palma Fuentes, representante de la Jefatura Regional 6-Huancayo.
- Sr. Raúl Reyes Meza, representante de la Jefatura Regional 7-Ayacucho.
- Sr. Walter Pablo Aguirre Abuhadba, representante de la Jefatura Regional 8-Arequipa.
- Sr. Jorge Adrián Gandolfo Holguín, representante de la Jefatura Regional 9-Cusco.
- Sr. Dino Raúl Jiménez Montes de Oca, representante de la Jefatura Regional 11-Puno.
- Sr. Marco Antonio Garrido Bodero, representante de la Jefatura Regional 12-Ica.
- Sr. Lincoln Soto Gómez, representante de la Jefatura Regional 13-Pucallpa.
- Sra. Mónica Victoria Sigüeñas Quesada, representante de la Jefatura Regional 14-Huancavelica.
- Sr. Carlos Dorregaray Ingunza, representante de la Jefatura Regional 15-Huánuco.
- Sr. Lucas Francisco Merino Vigil, representante de la Jefatura Regional 16-Amazonas.

Artículo Tercero.- Designar al Gerente de Imagen Institucional como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General y a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación

de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la misma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)

1225994-1

Aprueban gratuidad en trámites de actualización del Código de Ubicación Geográfica - UBIGEO del DNI de ciudadanos residentes en el distrito de José María Arguedas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 102-2015/JNAC/RENIEC

Lima, 17 de abril de 2015

VISTOS: La Hoja de Elevación Nº 000090-2015/GOR/RENIEC (24MAR2015), el Informe Nº 000022-2015/GOR/RENIEC (24MAR2015) y el Memorando Nº 000214-2015/GOR/RENIEC (05FEB2015); emitidos por la Gerencia de Operaciones Registrales, las Hojas de Elevación Nº 000062-2015/GPP/RENIEC (05MAR2015), Nº 000076-2015/GPP/RENIEC (19MAR2015) y Nº 000077-2015/GPP/RENIEC (20MAR2015); emitidos por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes Nº 000537-2015/GPP/SGP/RENIEC (05MAR2015), Nº 000723-2015/GPP/SGP/RENIEC (19MAR2015), Nº 000735-2015/GPP/SGP/RENIEC (19MAR2015); emitidos por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe Nº 000037-2015/GPP/SGP/RENIEC (20MAR2015), emitido por la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando Nº 000224-2015/GG/RENIEC (24MAR2015); emitido por la Gerencia General, el Informe Nº 000117-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (27MAR2015); emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 000027-2015/GAJ/RENIEC (20MAR2015) y las Hojas de Elevación Nº 000195-2015/GAJ/RENIEC (20MAR2015) y Nº 000220-2015/GAJ/RENIEC (27MAR2015); emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir los documentos que acreditan su identidad;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Documento Nacional de Identidad (DNI) es público, personal e intransferible, constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, siendo el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado;

Que mediante la Ley Nº 30295 "Ley de saneamiento y organización territorial de la provincia de Andahuaylas y sus distritos en el departamento de Apurímac", publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 28 de diciembre de 2014, se sanea los límites territoriales de la provincia de Andahuaylas y los distritos de Andahuaylas, Andarapa, Chiara, Huancarama, Huancaray, Huayana, Kaquiabamba, Kishuara, Pacobamba, Pacucha, Pampachiri, Pomacocha, San Antonio de Cachi, San Jerónimo, San Miguel de Chaccrampa, Santa María de Chicmo, Talavera, Tumay Huaraca y Turpo, en el departamento de Apurímac, creándose a consecuencia de ello el distrito de José María Arguedas, con su capital Huancabamba, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac;

Que asimismo, la Séptima Disposición Complementaria Final de la citada ley dispone que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) realice las acciones necesarias para otorgar a la población del nuevo distrito el documento nacional de identidad con los datos actualizados;

Que en ese contexto, la Gerencia de Operaciones Registrales como órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las acciones relacionadas con el registro de trámites de identificación de las personas y entrega del Documento Nacional de Identidad –DNI, conforme a lo dispuesto en el artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), en virtud a la creación del distrito señalado precedentemente, mediante documentos de vistos solicita se emita el acto resolutivo que permita la gratuidad de los trámites que contengan una actualización por cambio del Código de Ubicación Geográfica – UBIGEO del Documento Nacional de Identidad, autorizando además de manera excepcional, la declaración jurada del domicilio en la Ficha Registral de los residentes del citado distrito;

Que en ese sentido la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante los documentos de vistos, señala que es factible el financiamiento de los gastos que conlleven la actualización del Código de Ubicación Geográfica - UBIGEO en el DNI de los pobladores residentes en el distrito de reciente creación, con cargo a los recursos presupuestarios asignados a la institución por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que al respecto es pertinente indicar que el artículo 98° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorga la facultad a la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los costos por los servicios que considere pertinente;

Que en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. En tal sentido, resulta legalmente viable otorgar la gratuidad en los trámites de actualización del Código de Ubicación Geográfica - UBIGEO del Documento Nacional de Identidad de los ciudadanos residentes en el distrito de José María Arguedas, con su capital Huancabamba, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, con eficacia anticipada a partir del 26 de marzo de 2015 al 22 de setiembre de 2015;

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a los ciudadanos;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 090-2015/JNAC/RENIEC (14ABR2015), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransáenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 15 al 18 de Abril de 2015; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la gratuidad en los trámites de actualización del Código de Ubicación Geográfica - UBIGEO del Documento Nacional de Identidad con eficacia anticipada a partir del 26 de marzo de 2015 al 22 de setiembre de 2015, de los ciudadanos residentes en el distrito de José María Arguedas, con su capital Huancabamba, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Operaciones Registrales, Planificación y Presupuesto y Registros de Identificación.

Artículo Tercero.- Disponer que los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo a los recursos presupuestarios asignados a la institución por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)

1225994-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan al Banco Ripley Perú S.A.
la apertura de oficinas especiales
temporales en el departamento de
Lima**

RESOLUCIÓN SBS Nº 2007-2015

Lima, 1 de abril de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley Perú S.A para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos oficinas especiales temporales, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutiva y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades encomendadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Ripley Perú S.A la apertura de dos (02) oficinas, en la modalidad de oficinas especiales temporales, cuya ubicación y plazos son:

- Estacionamiento de Makro Santa Anita en Carretera Central Km. 1, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el día 15 de abril de 2015 y el 16 de abril de 2015.

- Centro de Convenciones María Angola, Av. La Paz N° 610, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por el día 23 de mayo de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1225261-1

Autorizan a Edpyme GMG Servicios Perú S.A. la apertura de oficina especial situada en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS Nº 2051-2015

Lima, 7 de abril de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Edpyme GMG Servicios Perú S.A., para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30º de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Edpyme GMG Servicios Perú S.A. la apertura de una (01) oficina especial, según se indica:

- **Oficina especial 26:** Situada en Calle Atahualpa 420, esquina con la Calle Arequipa; distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1225974-1

Autorizan viaje de funcionarios a Chile y Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS Nº 2189-2015

Lima, 15 de abril de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por el Centro de Estudios y Perfeccionamiento Universitario de Ciencia Aplicada y Tecnología a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el II Seminario Latinoamericano de Legislación Archivística, que se llevará a cabo del 20 al 22 de abril de 2015, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile.

CONSIDERANDO:

Que, el evento tiene como objetivo adecuar las normas legales archivísticas actuales aplicadas a los documentos y archivos en correspondencia con la modernización del estado;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán temas relacionados sobre legislación archivística, puntos de encuentro y desencuentros con la inclusión, la innovación, la ciencia y la tecnología, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Carlos Enrique Melgar Romarioni, Jefe del Departamento de Gestión Documental de la Secretaría General, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de la Resolución SBS N° 2090-2015, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Carlos Enrique Melgar Romarioni, Jefe del Departamento de Gestión Documental de la Secretaría General de la SBS, del 19 al 23 de abril de 2015, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,130.00
Viáticos	US\$ 1,480.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1224906-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2190-2015

Lima, 15 de abril de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por PALISADE a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras

Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminario "Aplicaciones de @Risk en Banca y Finanzas", que se llevará a cabo del 21 al 23 de abril de 2015, en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que, el evento está orientado a la gestión de riesgos bancarios mediante el uso de modelos financieros basados en el análisis de riesgos;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán temas relacionados sobre el uso de las herramientas de simulación Monte Carlo @RISK y de optimización estocástica RISKOptimizer, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Mario Eduardo Vivanco Lanfranco, Analista de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria D de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de la Resolución SBS N° 2090-2015, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Mario Eduardo Vivanco Lanfranco, Analista de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria D de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 20 al 24 de abril de 2015, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 881.86
Viáticos	US\$ 1,260.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1224908-1

Autorizan viajes de funcionarios a Bolivia y la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 2206-2015

Lima, 17 de abril de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La comunicación cursada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) de Bolivia a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la cual otorgan su no objeción a la realización de una visita de inspección al Banco de Crédito de Bolivia S.A., Subsidiaria del Banco de Crédito del Perú en Bolivia, a cargo de funcionarios de esta Superintendencia, la misma que se llevará a cabo del 20 al 30 de abril de 2015 en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del numeral 13 del artículo 132º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el cual establece que la supervisión consolidada de los conglomerados financieros o mixtos constituye una forma de atenuar los riesgos para el ahorrista, se efectúan visitas de inspección a las empresas que forman parte del conglomerado financiero al cual pertenece el Banco de Crédito del Perú;

Que, en el marco del Memorando de Cooperación y/o Entendimiento firmado entre la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de Bolivia y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se han realizado coordinaciones con dicha entidad supervisora, a fin de que representantes de nuestra Institución realicen una visita de inspección al Banco de Crédito de Bolivia S.A.;

Que, la visita de inspección señalada tendrá por objeto la revisión de una muestra de cartera de créditos, la evaluación del sistema de prevención de lavado de activos, así como la revisión de la implementación de recomendaciones emitidas en visitas anteriores, entre otros;

Que, en cumplimiento de las funciones y responsabilidades de supervisión de las áreas técnicas de la Institución, se ha considerado conveniente designar a los señores Ivette Mercedes García Soriano, Supervisor Principal de Inspecciones, Duber Ronald Jiménez Rivera, Supervisor de Inspecciones I, César Alejandro Ospino Ricaldi, Analista de Banca y John Carlos Guzmán Chambi, Inspector de Banca, del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que en representación de esta Superintendencia, integren el equipo de trabajo que llevará a cabo la citada visita;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 2090-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Ivette Mercedes García Soriano, Supervisor Principal de Inspecciones, Duber Ronald Jiménez Rivera, Supervisor de Inspecciones I, César Alejandro Ospino Ricaldi, Analista de Banca y John Carlos Guzmán Chambi, Inspector de Banca, del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 19 de abril al 01 de mayo de 2015 a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Ivette Mercedes García Soriano

Pasajes aéreos	US\$	971,74
Viáticos	US\$	4 440,00

Duber Ronald Jiménez Rivera

Pasajes aéreos	US\$	971,74
Viáticos	US\$	4 440,00

César Alejandro Ospino Ricaldi

Pasajes aéreos	US\$	971,74
Viáticos	US\$	4 440,00

John Carlos Guzmán Chambi

Pasajes aéreos	US\$	971,74
Viáticos	US\$	4 440,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1226368-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2207-2015

17 de abril de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por el Financial Stability Institute (FSI), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Curso Bank Governance – Sound Practices and Supervision, el mismo que se llevará a cabo del 21 al 23 de abril de 2015, en la ciudad de Basilea, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como principal objetivo analizar que un gobierno corporativo efectivo es crítico para el funcionamiento correcto del sector bancario y en general de toda la economía. Se revisarán los diseños que deberían seguir los bancos como marco general y lo que los supervisores deberían advertir para lograr consolidar el manejo de riesgos de manera transparente y la toma de decisiones, y mantener la solvencia del sistema financiero, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita Susana Fabiola García Merino, Analista Principal del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 2090-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita **Susana Fabiola García Merino**, Analista Principal del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 20 al 24 de abril de 2015, a la ciudad de Basilea, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 2,914.97
Viáticos US\$ 2,700.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1226367-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE HUÁNUCO

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL HUÁNUCO

ORDENANZA REGIONAL
Nº 092-2014-CR-GRH

Huánuco, 10 de noviembre del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 29 de octubre del dos mil catorce, el Dictamen N° 041-2014-GRH-CP/CPAPPATAL, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Huánuco - Unidad Ejecutora 311 Educación Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de Gestión del Estado señala que el proceso de modernización de la gestión del estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, alcanzando un estado con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados;

Que, la Ley General de Educación N° 28044, en su artículo 73º, define a la Unidad de Gestión Educativa Local como: La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia de Huánuco;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, de fecha 26 de Julio de 2006, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las Entidades de la Administración Pública, estableciendo su artículo 2º que su finalidad es generar la aprobación de un ROF que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad y definición de sus funciones y las de los órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable en cada caso;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a), del Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional, aprobar modificar o derogar las normas que regulen o

reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional.

Que, mediante Informe N° 014-2014-GRH-GRPPAT/SGDIS/GACB de fecha 29 de setiembre del 2014, presentado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas solicita la aprobación del proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Educativa Local - UGEL Huánuco, (Unidad Ejecutora 311-Educación Huánuco), instrumento de gestión adecuado y modificado en el marco de las necesidades surgidas de la experiencia de la Descentralización; así como concordado con la normatividad legal vigente que rige el actual proceso de modernización de la gestión del Estado y de las nuevas tendencias del desarrollo organizacional; evitándose cualquier caso de duplicidad de funciones entre sus distintos Órganos y Dependencias;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9º, 10º, 11º, 15º, y 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL UGEL HUÁNUCO

Artículo Primero.- APROBAR, EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - UGEL HUÁNUCO, el mismo que consta de siete (07) Títulos, treinta y ocho (38) Artículos, siete (07) Disposiciones Complementarias, cinco (05) Disposiciones Finales y una Estructura Orgánica, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- PUBLICAR, la presente Ordenanza en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco, conforme a lo dispuesto en el artículo diecisiete del Decreto Supremo número cero cuarenta y tres del dos mil cuatro - PCM; concordante con lo previsto en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobierno Regionales.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 5 días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

JOSÉ LUIS GONZÁLES CHUMBE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en Huánuco en la a Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 10 días del mes de noviembre del dos mil catorce.

LUIS R. PICÓN QUEDO
Presidente

1225251-1

Aprueban la Guía Metodológica de la Estrategia de Sectorización para la Promoción de la Salud en Cogestión con la Comunidad

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 093-2014-CR-GRH**

Huánuco, 2 diciembre del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 21 de noviembre del 2014, el Dictamen N° 006-2014-GRH-CRH/CPDS de la Comisión Permanente de Desarrollo Social relacionado a la aprobación "Guía Metodológica de la Estrategia de Sectorización para la Promoción de la Salud en Cogestión con la Comunidad" y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, según el artículo 1º de la Constitución Política del Perú se establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; los artículos 44º de la Constitución Política del Perú señala como uno de los deberes primordiales del Estado el garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos, como expresión de la supremacía de la persona humana, fin y objetivo de todo sistema democrático;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo o 4º inciso a), señala las funciones específicas de los Gobierno Regional en materia de Salud de formular, aprobar ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 464-2011/MINSA aprueban el Documento Técnico Modelo de Atención Integral de Salud Basado en la Familia y la Comunidad, se reconoce el derecho de las personas, familias y comunidades, a una atención de salud integral, equitativa y con garantías explícitas de calidad y oportunidad. Este nuevo modelo de atención configura un proceso continuo que se centra en la atención integral de las familias, priorizando las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad;

Que, de conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 402-2006-MINSA que aprueba el Documento de Técnico "Programa de Familias y Viviendas Saludables" y de desarrollo en múltiples experiencias regionales y nacionales, la Sectorización es un proceso y a su vez una estrategia que tiene como objetivo la reorientación de los servicios de salud del primer nivel con el propósito de facilitar una atención integral de salud con calidad y oportunidad, con un enfoque de riesgo, de promoción de salud y prevención de enfermedades. La sectorización permite mejorar el proceso de identificación y vigilancia de las familias y/o comunidades en riesgo sanitario, asignando eficiente y racionalmente los recursos de salud, con criterios de equidad y enfoques de ciudadanía y participación de la comunidad;

Que, mediante Convenio N° 009-2011-GRH/PR, Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Huánuco, la Dirección Regional de Salud Huánuco y Futuras Generaciones, se viene desarrollando, desde octubre del 2010 hasta setiembre del 2014, el Proyecto "En manos de Mujeres" orientado a la mejora sostenible de la nutrición y la salud de la nutrición y la salud materna, neonatal e infantil mediante el logro de cambios de conducta en las madres y sus familias; el fortalecimiento de capacidades en las comunidades, en el sistema de salud y en los gobiernos locales ; y el fortalecimiento de las políticas de salud para institucionalizar y expandir sus estrategias, Proyecto que obtuvo el primer lugar en el reconocimiento a las Buenas Prácticas en Gestión Pública 2013, en la Categoría Salud y Nutrición Materno - Infantil por sus resultados en la mejora de los indicadores de salud y nutrición materno infantil a partir del empoderamiento de las mujeres y familias de los distritos de Chinchao, Churubamba, Umari y Santa María del Valle;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 817-2012-GR-HCO/DRS-DG-DEPROMISA-OEGDRH, la Dirección Regional de Salud Huánuco aprobó la Guía Metodológica de la Estrategia de Sectorización para la Promoción de la Salud en Cogestión con la Comunidad, en la que se sistematiza la experiencia del Proyecto "En Manos de Mujeres" pues constituye un modelo replicable para el nivel regional;

Que, por su parte y en una secuencia lógica normativa. El Director Ejecutivo de la Red de Salud Huánuco, a través del Oficio Nº 2200-2014-GRH-DRSH-DIREDHCO/ODI de fecha 16 de julio del 2014, solicita que se aplique e institucionalice en el I Nivel de atención a través de una Ordenanza Regional y remite la propuesta de la Ordenanza Regional. Aprobación de la Guía Metodológica de la Estrategia de Sectorización para la Promoción de la Salud en Cogestión con la Comunidad. Que del mismo modo y siendo autoridad técnico competente, la responsable del Área de la Mujer a través del Informe Nº 114-2014-GRH-GRDS/SSGDS/EOLL-RAM, remite Opinión Técnica para la Aprobación de la Guía Metodológica de la Estrategia de Sectorización para la Promoción de la Salud en Cogestión con la Comunidad. El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Huánuco, a través del Informe Nº 343-2014-GR-HCO-DRS-DG-OAJ Recomienda; Que, el Director Regional de Salud Huánuco, debe disponer correrse traslado de los actuados a efectos de su pronunciamiento de carácter técnico de las Direcciones Ejecutivas de Atención de las Personas y Promoción de la Salud;

Que, mediante Informe Nº 4256-2014-GRH/ORAJ de fecha 13 de octubre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huánuco, brinda opinión favorable a través del Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, se apruebe la Guía Metodológica de la Estrategia de Sectorización para la Promoción de la Salud en Cogestión con la Comunidad mediante Ordenanza Regional, asimismo mediante Oficio Nº 082-2014-GRHCO-GGR de fecha 15 de octubre del 2014, presentado por la Gerencia General Regional quien solicita al Consejo Regional, la aprobación de la Guía Metodológica de la Estrategia de Sectorización para la Promoción de la Salud en Cogestión con la Comunidad;

Que, el Artículo 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Desarrollo Social Legales del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9º, 10º, 11º, 15º, y 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Nº 27867;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15º y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta..

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

APROBAR LA GUÍA METODOLÓGICA DE LA ESTRATEGIA DE SECTORIZACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD EN COGESTIÓN CON LA COMUNIDAD

Artículo Primero.- APROBAR, la "GUÍA METODOLÓGICA DE LA ESTRATEGIA DE SECTORIZACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD EN COGESTIÓN CON LA COMUNIDAD" y sus doce (12) anexos, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente.

Artículo Segundo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

JOSÉ LUIS GONZALES CHUMBE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 2 días del mes de diciembre del dos mil catorce.

JHONY JULIAN MIRAVAL VENTURO
Presidente (e)

1225251-2

Aprueban el reconocimiento y la recompensación de la Comisión Ambiental Regional CAR Huánuco

ORDENANZA REGIONAL Nº 095-2014-CR-GRH

Huánuco, 12 de diciembre del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, de fecha 21 de noviembre del año dos mil catorce el Dictamen Nº 005-2014-GRH-CP/CPRNGADC presentado por la Comisión Permanente de Recursos Naturales Gestión Ambiental y Defensa Civil, relacionado a la aprobación del RECONOCIMIENTO Y RECOMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL Y SU REGLAMENTO (CAR) HUÁNUCO, establecido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Huánuco y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanen de la Voluntad popular, son personas Jurídicas de derecho público y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional Huánuco, busca contribuir a garantizar un ambiente adecuado, que permita el desarrollo pleno de las personas e integrar la acción de los distintos actores con responsabilidades ambientales en la región; mediante una visión compartida, una voluntad política, una institucionalidad sólida con mecanismos de participación ciudadana; una legislación adecuada y los recursos instrumentos que aseguren una eficaz preservación de los recursos naturales;

Que, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 13º establece, que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; en el artículo 15º, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. De otro lado, en el artículo 37º literal a) establece que los Gobiernos Regionales a través de su Consejo Regional dicta normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional.

En el artículo 53º (Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial) en el literal a) establece que es política de los Gobiernos Regionales formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial,

en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales" y en el literal b) señala que la implementación del sistema regional de gestión ambiental, se realiza en coordinación con las comisiones ambientales regionales;

Que, en el Art. 4º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley Nº 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el artículo 22º, numeral 22.1., establece que los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus Leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en la Ley.

Que, el artículo 23º de las Comisiones ambientales regionales, CAR, establece que las Comisiones Ambientales Regionales, son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional. Promueven el dialogo y el acuerdo entre los sectores público y privado; el Consejo Directivo del CONAM aprueba la creación de la Comisión Ambiental Regional, su ámbito, funciones y composición.

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente en el artículo 61º (De la Concertación en La Gestión ambiental Regional) establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del medio ambiente y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrado a las Entidades públicas y privadas que desempeñan función ambiental o que inciden sobre la calidad del medio ambiente así como a la Sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Regional.

Que, mediante Decreto del Consejo Directivo Nº 007-2003-CD/CONAM, de fecha 10 de Abril del 2003, se crea la Comisión Ambiental Regional – CAR Huánuco, como órgano de Coordinación y concertación de la gestión Ambiental de la región Huánuco, encargada de coordinar la política ambiental local, promoviendo el dialogo entre los sectores Público, privado y Sociedad Civil, articulando sus políticas ambientales con el Ministerio del Ambiente;

Que, la creación de la Comisión Ambiental Regional de Huánuco, ha sido aprobada mediante Decreto del Consejo Directivo Nº 007-2003-CD/CONAM de fecha 10 de Abril del 2003, emitido por el Consejo Nacional de Ambiente (CONAM), sin embargo el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de creación, organización y función del Ministerio del Ambiente, en su artículo 17º, numeral 1, establece que los Gobiernos Regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales – CAR y las Comisiones Ambientales Municipales CAM respectivamente. Por tanto, es necesaria adecuar la CAR a la norma señalada, propiciando un adecuado funcionamiento bajo el liderazgo del Gobierno Regional Huánuco; asimismo se debe mencionar que en la tercera Disposición Complementaria Final.- fusiones, señala que se aprueba la fusión del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM – en el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporarse, así como que toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, o a las competencias, funciones y atribuciones que este venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente y que finalmente se transferirán los bienes e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos a la entidad absorbente, conforme a las disposiciones vigentes;

Que, la Comisión Ambiental Regional (CAR), conformada por representantes de las Organizaciones e Instituciones más representativas públicas y privadas de la Región Huánuco, ha dado inicio a un proceso de concertación para la Gestión Ambiental compartida, lo que ha permitido tener espacio de discusión sobre la situación ambiental, actualmente, la comisión Ambiental

Regional requiere tener un rol de mayor protagonismo en la concertación y la coordinación de políticas ambientales Regionales, siendo necesaria su recomposición;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 29053 establece: "Que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional".

Que el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15º y 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa de lectura de aprobación del acta ha emitido la siguiente:

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO Y LA RECOMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL CAR HUANUCO

Artículo Primero.-APROBAR, EL RECONOCIMIENTO Y LA RECOMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL CAR HUANUCO, creada mediante Decreto del Consejo Directivo Nº 007-2003-CD/CONAM, como la instancia de gestión ambiental regional de Huánuco, de carácter multisectorial, encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional, promoviendo el dialogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y sociedad civil, articulando la política ambiental del Gobierno Regional Huánuco con el Ministerio de Ambiente y demás organismos competentes en la gestión ambiental. Dicha Comisión Ambiental Regional adecuara su trabajo a la normatividad vigente.

Artículo Segundo.- APRUEBESE las Funciones de la Comisión Ambiental Regional Huánuco – CAR – HUÁNUCO:

a).- Coordinar y concertar la Política Ambiental a nivel regional.

b).- Formular y coordinar el plan de acción Ambiental Regional.

c).- Contribuir el Desarrollo de las Agendas 21 Locales.

d).- Lograr compromisos concretos de las instituciones participantes.

e).- Representar a las instituciones locales ante el MINAM y los Programas que este Coordine.

f).- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de Gestión Ambiental y la Ejecución de Políticas Ambientales.

g).- Plantear propuestas para la armonización y simplificación administrativa de acciones.

h).- Firmar convenios con el MINAM y con los programas que este coordine, siendo la contraparte en ambos casos.

i).- Promover la gestión integrada para la prevención y/o control de la degradación de los recursos naturales a nivel de las tres cuencas hidrográficas de la región: Marañón, Huallaga y Pachitea.

j).- Promover mecanismos para la descontaminación de los recursos hídricos.

k).- Propiciar la sensibilización y conciencia ambiental en la región.

l).- Elaborar propuesta para la Gestión Integral de Residuos Sólidos y/o aguas servidas.

ll).- Concertar acciones relacionadas con la incidencia ambiental en la erradicación del cultivo de coca.

mm).- Promover mecanismos para la gestión y uso racional de pastizales y bosques en la Región Huánuco.

nn).- Promover el uso sostenible y conservación de la biodiversidad y la producción de las plantas nativas medicinales y de alimentación complementaria orgánica.

Artículo Tercero.- APRUEBESE, la composición de la Comisión Ambiental Regional Huánuco – CAR – HUÁNUCO, la misma que se encuentra integrada por:

- Un representante del MINAM.
- Un representante del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco
- Un representante de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional – Huánuco.
- Un representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP.
- Un representante de los Gobiernos Provinciales y Distritales de la cuenca del Marañón.
- Un representante de los Gobiernos Provinciales y Distritales de la cuenca del Huallaga.
- Un representante de los Gobiernos Provinciales y Distritales de la cuenca de Pachitea.
- Un representante de la Dirección Regional de Salud - Huánuco.
- Un representante de la Dirección Regional de Agricultura.
- Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos.
- Un representante de la Dirección Regional de Educación.
- Un representante de la Dirección Regional de Producción.
- Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- Un representante de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Un representante del Consejo Departamental de Colegios Profesionales de Huánuco.
- Un representante del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.
- Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA.
- Un representante de la Administración Nacional del agua (ANA)- Administración Local del Agua (ALA) de Alto Huallaga, Tingo María y Marañón.
- Un representante de la Comunidades Campesinas y Nativas en el ámbito de región Huánuco.
- Un representante del Ministerio Público – Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Huánuco, Tingo María y otros vinculados en la región Huánuco.
- Un representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza.
- Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- Un representante de las ONG'S vinculadas al tema ambiental.
- Un representante del Sector Empresarial Minero.
- Un representante del Sector Empresarial Hidroenergetico
- Un representante del Sector Empresarial de hidrocarburos
- Un representante del Sector empresarial Agrario.
- Un representante de las Universidades UNHEVAL, UDH y con sede en la Región de Huánuco.
- Un representante de la Sociedad Civil organizada.
- Un representante de los Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos de la región Huánuco.
- Un representante de las Instituciones públicas y privadas Organismos y organizaciones que cuenten con competencias e intereses vinculados en materia ambiental de la región Huánuco.

Artículo Cuarto.- APROBAR, que la Comisión Ambiental Regional (CAR), representa a las Instituciones Públicas y Privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental de la región Huánuco.

Artículo Quinto.- DISPONER, que las Instituciones miembros de la CAR, deberán designar un representante Titular y un alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrito por el directivo del más alto nivel de la entidad.

Artículo Sexto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "El Peruano" y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil catorce .

JOSÉ LUIS GONZALES CHUMBE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 12 días del mes de diciembre del dos mil catorce.

JHONY JULIAN MIRALV VENTURO
Presidente (e)

1225251-3

Aprueban la modificación de la conformación del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa - Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0013-2007-CR-GRH

ORDENANZA REGIONAL
Nº 096-2014-CR-GRH

Huánuco, 19 de diciembre del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, de fecha 27 de noviembre del dos mil catorce, el Dictamen Nº 002-2014-GR-CPDE, de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, relacionado a la Modificación de la Conformación del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa - Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0013-2007-CR-GRH y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, de conformidad con los principios sectoriales de las políticas de gestión regional, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece que el Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad; asimismo, el artículo 10º, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos Regionales, de conformidad con el artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, promover la modernización de la micro, pequeña y mediana empresa regional, articulado con la educación, empleo y la actualización e innovación tecnológica;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Empleo Decente, Ley MYPE, establece la conformación de los Consejos Regionales de la MYPE, facultando a los Gobiernos Regionales su creación y conformación de acuerdo a las particularidades del ámbito Regional; en razón a ello, con Ordenanza Regional N° 010-2004-CR-GRH del 12 de Mayo del 2004, se creó el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa – COREMYPE HUANUCO; la misma que fue modificada por Ordenanza Regional N° 035-2005-E-CR-GRH de 28 de Noviembre del 2005; finalmente fue modificada con Ordenanza Regional N°13-2007-CR-GR-GRH de fecha 15 de Octubre del 2007,

como consecuencia de la Ley Nº 29271 del 22 de octubre de 2008 que dispuso la transferencia al Ministerio de la Producción, de las competencias y funciones sobre micro y pequeña empresa, previstas en la Ley Nº 27711 - Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 0013-2007-CR-GRH, modifican la Conformación de los Integrantes del COREMYPE del ámbito del Gobierno Regional;

Que, por su parte y en esta secuencia lógica normativa, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través de la Dirección Regional de Producción con el Oficio Nº 572-2014-CR-HUANUCO/DIREPO-DR-DI, formula la iniciativa legal; proyecto de Ordenanza Regional para modificar la Conformación del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa, COREMYPE-HUANUCO;

Que, mediante Oficio Nº 123-2014-GRHCO-GRDE, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico solicita la modificación de la Ordenanza Regional Nº 0013-2014-GRHCO-GRDE sobre la conformación del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa, para la cual alcanza el Acta de la reunión del COREMYPE de fecha trece de junio del 2014, donde acuerdan presentar la propuesta de modificación de la estructura de este órgano, para poder seguir desarrollando la institucionalidad y actividades en concordancia con los planes de Ley de Promoción y Formalización de la MYPE, Plan Nacional 2012-2021;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9º, 10º, 11º, 15º, y 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Nº 27867;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15º y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

APROBAR LA MODIFICACION DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - HUANUCO, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL Nº 0013-2007-CRH.

Artículo Segundo.- APROBAR, la modificación del "Artículo Primero" de la Ordenanza Regional Nº 0013-2007-CR-GRH del 15 de Octubre del 2007, en el extremo de la conformación del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa -COREMYPE – Huánuco. De la manera siguiente:

Artículo Segundo.- El Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Huánuco, estará conformado por:

Un representante del Gobierno Regional Huánuco - Gerencia Regional de Desarrollo Económico, quien lo preside.

Un representante de la Dirección Regional de la Producción, quien asumirá la Secretaría Técnica.

Un representante de la Municipalidad Provincial de Ambo

Un representante de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Un representante de la Municipalidad Provincial de Huacaybamba

Un representante de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo

Un representante de la Municipalidad Provincial de Lauricocha

Un representante de la Municipalidad Provincial de Huánuco

Un representante de la Municipalidad Provincial de Puerto Inca

Un representante de la Municipalidad Provincial de Pachitea

Un representante de la Municipalidad Provincial de Huamalias

Un representante de la Municipalidad Provincial de Yarowilca

Un representante de la Municipalidad Provincial de Marañón

Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

Un representante de la Dirección Regional de Agricultura.

Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas

Un representante de la Dirección Regional de Educación

Un representante de las Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Huánuco.

Un representante de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Un representante del Servicio Nacional de Adiestramiento de Trabajo Industrial – SENATI

Un representante Instituto Superior Tecnológico Aparicio Pomares -ISTAP

Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Huánuco.

Un representante de las Organizaciones Regionales Privadas de Promoción de la MIPYME

Cuatro representantes de los Gremios de las MIPYME de la Región Huánuco

Un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

Un representante de la Instituto Nacional De Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOP.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil catorce .

JOSE LUIS GONZÁLES CHUMBE
Consejero Delegado
Gobierno Regional Huánuco

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 19 días del mes de diciembre del dos mil catorce.

LUIS R. PICÓN QUEDO
Presidente
Gobierno Regional Huánuco

1225251-4

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Hospital de Barranca, Hospital Regional de Huacho, Hospital de Chancay, Hospital San Juan Bautista de Huaral y Hospital Rezola

ORDENANZA REGIONAL
Nº 08-2014-CR-RL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del dia 13 del mes de noviembre del 2014 en la ciudad de Huacho, provincia de Huaura, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

Carta Nº 005-2014-CEMROFHRCBCH/CR del Consejero Regional por la provincia de Cajatambo, Lic. Anselmo E. Ventocilla Villarreal; por la cual, solicita que se agende en la Sesión Ordinaria la aprobación del Informe y/o Dictamen de la "Comisión Especial encargada de evaluar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Huacho RSHO-SBS, Hospital Rezola-Cañete, Hospital Barranca-Cajatambo SBS, Hospital Chancay SBS y Hospital Huaral SBS", conformada por el Acuerdo de Consejo Regional Nro. 123-2014-CR/GRL.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, establece que el Consejo Regional es órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 1º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regula la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, es atribución del Consejo Regional normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanza Regionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15º inciso a) de la Ley Nº 27867 y sus modificatorias que señala: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; precepto que le confiere facultad de aprobar los documentos de gestión de las Entidades Públicas en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional, en concordancia con el Art. 38º de la Ley Nº 27867 que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, la Dirección Regional de Salud Lima, ejerce la autoridad en salud para el cumplimiento de la política, visión, objetivos y normas en materia de salud en la jurisdicción de las 09 provincias de la región Lima, como órgano descentrado del Gobierno Regional de Lima. Asimismo, depende técnica y normativamente del Ministerio de Salud y Administrativamente y funcionalmente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, es un documento técnico normativo de gestión, que formaliza la estructura orgánica de la entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de la misión, visión, objetivos. Contiene funciones generales de la entidad y específicas de los órganos y unidades orgánicas estableciendo sus relaciones y responsabilidades;

Que, con Ordenanza Regional Nº 014-2008-CR-RL, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Salud Lima y sus Órganos Desconcentrados (Direcciones de Red de Salud y Hospitales);

Que, con Resolución Ministerial Nº 616-2003-SA/DM, aprueba el Modelo de Reglamento de Organización y Funciones de los Hospitales. Menciona en su artículo 6º.- Estructura Orgánica de los Hospitales. Mencionando

en el inciso b) Hospitales de Mediana Complejidad.- La estructura Orgánica de los Hospitales de mediana complejidad (Hospitales Categoría II-2), comprende hasta tres niveles organizacionales;

La estructura orgánica de los Hospitales de mediana complejidad comprende hasta tres niveles organizacionales:

1. Los órganos de primer nivel organizacional son la Dirección Ejecutiva y el Órgano de Control Institucional.

2. Los órganos de segundo nivel organizacional son las unidades orgánicas denominadas Oficinas y Departamentos.

3. Los órganos de tercer nivel organizacional son las unidades orgánicas denominadas Unidades y Servicios

Mencionando que cada hospital de mediana complejidad (Hospital Categoría II-2) deberá tomar como modelo la estructura orgánica que se describe, debiendo proponer el tercer nivel organizacional de los órganos de línea, denominados Servicios, en los departamentos que sean necesarios, de acuerdo a las necesidades de atención de la salud de la población y de los recursos de que dispone el Hospital;

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, aprueban lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública. En su artículo 22º Criterios para la creación de unidades orgánicas inciso a) Si un órgano de la entidad cuenta con más de 15 personas. Justificando la creación de las Unidades Orgánicas (Servicios en el Departamento de Enfermería) de cada Hospital;

Que, mediante el Oficio Nº 818-2014-DG-OEPP Nº 51-DIRESA LIMA, se remitió los proyectos de Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de los Hospitales Categoría II-2 (Hospital de Barranca, Hospital Regional de Huacho, Hospital de Chancay, Hospital San Juan Bautista de Huaral y Hospital Rezola) a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GRL para su "Opinión" y posteriormente la "Opinión Legal" de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, con los Informes respectivos la Gerencia General del GRL remitirá al Consejo Regional para su aprobación mediante Ordenanza Regional conforme establece la normatividad vigente;

Que, mediante Oficio Nº 239-2014-GGR/GRL, la Gerencia General del Gobierno Regional de Lima, remite el proyecto de Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de los Hospitales Categoría II-2 (Hospital de Barranca, Hospital Regional de Huacho, Hospital de Chancay, Hospital San Juan Bautista de Huaral y Hospital Rezola);

Que, mediante Informe Nº 2166-2014-GRL/SGRAJ, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia General la "Opinión Legal favorable" respecto a la propuesta de los proyectos de Modificación del Hospital de Barranca – Unidad Ejecutora 404, Hospital Regional de Huacho – Unidad Ejecutora 401, Hospital de Chancay – Unidad Ejecutora 405, Hospital San Juan Bautista de Huaral – 407 y Hospital Rezola – Unidad Ejecutora 403;

Que, mediante Informe Nº 052-2014-GRL-GRPPAT/OP/HN, la Oficina de Planeamiento de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional remite la "Opinión Favorable" respecto a la propuesta de los proyectos de Modificación del Hospital de Barranca – Unidad Ejecutora 404, Hospital Regional de Huacho – Unidad Ejecutora 401, Hospital de Chancay – Unidad Ejecutora 405, Hospital San Juan Bautista de Huaral – 407 y Hospital Rezola – Unidad Ejecutora 403;

Que, a su vez el artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a), del artículo 16º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, uno de los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales es proponer normas de alcance regional;

Que, el inciso o), del artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, modificada por la Ley Nº 29053, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso

de su derecho a observarlas en el plazo de (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional:

Que, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 13 de noviembre del 2014, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta de la Carta Nro. 005-2014-CEMROFHRCBCH/CR del Consejero Regional por la provincia de Cajatambo, Lic. Anselmo E. Ventocilla Villarreal; por la cual, solicita que se agende en la Sesión Ordinaria la aprobación del Informe y/o Dictamen de la "Comisión Especial encargada de evaluar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Huacho RSHO-SBS, Hospital Rezola-Cañete, Hospital Barranca-Cajatambo SBS, Hospital Chancay SBS y Hospital Huaral SBS", conformada por el Acuerdo de Consejo Regional Nro. 123-2014-CR/GRL. Con la sustentación del Lic. Anselmo E. Ventocilla Villarreal, Consejero Regional por la provincia de Cajatambo; con la intervención del Abog. Luis Verano Bao, Asesor Legal del Consejo Regional de Lima; de la Lic. Luz Carmen Ramírez Ruiz, en representación del Colegio de Enfermeros Lima Provincias; del Lic. Adm. John Ronald Ávila Miranda Director de la Oficina de Organización, Costos y Coop, en representación del Director Regional de Salud; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima; con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15º inciso a), b) y s) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de los Hospitales Categoría II-2 (Hospital de Barranca – Unidad Ejecutora 404, Hospital Regional de Huacho – Unidad Ejecutora 401, Hospital de Chancay – Unidad Ejecutora 405, Hospital San Juan Bautista de Huaral – 407 y Hospital Rezola – Unidad Ejecutora 403). Conforme se mencionan a continuación:

1. Hospital de Barranca – Unidad Ejecutora 404, Creándose las Unidades Orgánicas (Servicios) en el Departamento de Enfermería en su artículo 27º, conforme se mencionan:

- Servicio de Enfermería en Centro Quirúrgico (artículo 28º).
- Servicio de Enfermería en Emergencia y Cuidados Intensivos (artículo 29º).
- Servicio de Enfermería en Pediatría (artículo 30º).
- Servicio de Enfermería en Neonatología (artículo 31º).
- Servicio de Enfermería en Gineco-Obstetricia (artículo 32º).
- Servicio de Enfermería en Cirugía (artículo 33º).
- Servicio de Enfermería en Medicina (artículo 34º).
- Servicio de Enfermería en Consultorios Externos y Atención Preventiva (artículo 35º).

2. Hospital Regional de Huacho – Unidad Ejecutora 401, Creándose las Unidades Orgánicas (Servicios) en el Departamento de Enfermería en su artículo 46º, conforme se mencionan:

- Servicio de Enfermería en Centro Quirúrgico (artículo 47º).
- Servicio de Enfermería en Emergencia y Cuidados Intensivos (artículo 48º).
- Servicio de Enfermería en Hospitalización Pediatría (artículo 49º).
- Servicio de Enfermería en Hospitalización Neonatología (artículo 50º).
- Servicio de Enfermería en Hospitalización de Gineco-Obstetricia (artículo 51º).
- Servicio de Enfermería en Hospitalización de Cirugía (artículo 52º).
- Servicio de Enfermería en Hospitalización de Medicina (artículo 53º).
- Servicio de Enfermería en Consultorios Externos y Atención Preventiva (artículo 54º).

3. Hospital de Chancay – Unidad Ejecutora 405, Creándose las Unidades Orgánicas (Servicios) en el

Departamento de Enfermería en su artículo 37º, conforme se mencionan:

- Servicio de Enfermería en Centro Quirúrgico (artículo 38º).
- Servicio de Enfermería en Emergencia y Cuidados Críticos (artículo 39º).
- Servicio de Enfermería en Hospitalización de Pediatría (artículo 40º).
- Servicio de Enfermería en Hospitalización de Neonatología (artículo 41º).
- Servicio de Enfermería en Hospitalización de Ginecología (artículo 42º).
- Servicio de Enfermería en Hospitalización de Cirugía (artículo 43º).
- Servicio de Enfermería en Hospitalización de Medicina (artículo 44º).
- Servicio de Enfermería en Consulta Externa y Atención Preventiva (artículo 45º).

4. Hospital San Juan Bautista Huaral – Unidad Ejecutora 407, Creándose las Unidades Orgánicas (Servicios) en el Departamento de Enfermería en su artículo 35º, conforme se mencionan:

- Servicio de Enfermería en Medicina (artículo 36º).
- Servicio de Enfermería en Cirugía (artículo 37º).
- Servicio de Enfermería en Pediatría (artículo 38º).
- Servicio de Enfermería en Neonatología (artículo 39º).
- Servicio de Enfermería en Gineco Obstetricia (artículo 40º).
- Servicio de Enfermería de Consulta Externa y Atención Preventiva (artículo 41º).
- Servicio de Enfermería en Centro Quirúrgico (artículo 42º).
- Servicio de Enfermería en Emergencia y Unidad de Cuidados Intensivos (artículo 43º).

5. Hospital de Rezola – Unidad Ejecutora 403, Creándose las Unidades Orgánicas (Servicios) en el Departamento de Enfermería en su artículo 34º, conforme se mencionan:

- Servicio de Enfermería en Centro Quirúrgico (artículo 35º).
- Servicio de Enfermería en Emergencia y Cuidados Críticos (artículo 36º).
- Servicio de Enfermería en Hospitalización de Pediatría (artículo 37º).
- Servicio de Enfermería en Hospitalización de Neonatología (artículo 38º).
- Servicio de Enfermería en Hospitalización de Gineco Obstetricia (artículo 39º).
- Servicio de Enfermería en Hospitalización de Cirugía (artículo 40º).
- Servicio de Enfermería en Hospitalización de Medicina (artículo 41º).
- Servicio de Enfermería en Consultorios Externos y Atención Preventiva (artículo 42º).

Los mismos que se anexan y forman parte de la presente Ordenanza Regional,

Artículo Segundo.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los trece días del mes de noviembre del dos mil catorce.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

HUGO GONZALEZ CARHUAVILCA
Consejero Delegado
Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 20 días del mes de febrero del dos mil catorce.

NELSON CHUI MEJIA
Presidente Regional

1225400-1

Ordenanza Regional que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de las Unidades Ejecutoras de la Dirección Regional de Salud de Lima

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 01-2015-CR-RL**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 11 de febrero del 2015 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El pedido del Consejero Regional por la provincia de Cañete Vladimir Alexander Rojas Hinostroza que solicita se incorpore como punto de agenda en la sesión Ordinaria del 11 de febrero del 2015, la Carta Nº 012-2015-GRL/SG del Secretario General del Gobierno Regional de Lima, mediante la cual remite el proyecto de Ordenanza que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de las Unidades Ejecutoras que comprenden el Ámbito de la Dirección Regional de Salud de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el Art. 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)".

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)".

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y. el literal a) del artículo 15º de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante la ley Nº 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la misma que en la Cuarta Disposición Complementaria Final establece que el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Presupuesto Analítico de Personal – PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidades, mientras que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 152-2014-SERVIR/PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 234-2014-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC, "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", que comprende las reglas básicas para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional;

Que, en el numeral 4.7 de la Directiva antes mencionada se establece que aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su Cuadro para Asignación de Personal, con la aprobación de un Cuadro para Asignación de Personal Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;

Que, a través del literal g) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se exceptúo de la prohibición de nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, disponiendo que mediante decreto supremo se establecerán los criterios y el procedimiento para llevar a cabo dicho proceso;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 034-2014-SA se aprobó los Lineamientos para el proceso de nombramiento de los Profesionales de la salud y de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la salud del Ministerio de Salud que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales en el marco de lo dispuesto en el artículo 8º, numeral 8.1., literal g) de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", establece que el Cuadro para Asignación del Personal Provisional, para el caso de los Gobiernos Regionales, debe ser aprobado mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante el Oficio Nº 103-2015-DG-OEPP Nº 005-DIRESA LIMA, la Dirección Regional de Salud de Lima remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el Cuadro de Asignación de personal Provisional – CAP Provisional de las siguientes Unidades Ejecutoras: Dirección Regional de Salud Lima - Unidad Ejecutora 400; Hospital Regional de Huacho - Unidad Ejecutora 401; Dirección de Red de Salud Cañete Yauyos - Unidad Ejecutora 402; Hospital Rezola - Unidad Ejecutora 403; Hospital de Barranca Cajatambo SBS - Unidad Ejecutora 404; Hospital de Chancay - Unidad Ejecutora 405; Dirección de Salud Chilca Mala - Unidad Ejecutora 406; Hospital de Huaral - Unidad Ejecutora 407 y Dirección de Salud de Huarochirí - Unidad Ejecutora 408 para opinión técnica y se continúa con su trámite de aprobación;

Que, mediante el Informe Nº 003-2015-GRL-GRPPAT/OP/HN y Memorando Nº 017-2015-GRL- GRPPAT del 22 de enero del 2015, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite opinión técnica favorable los proyectos de CAP Provisional propuestos por la Dirección Regional de Salud y sus unidades ejecutoras;

Que, mediante el Informe Nº 0196-2015-GRL/SGRAJ, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, remite al Despacho del Presidente Regional opinión legal concluyendo que el Proyecto de aprobación del Cuadro de Asignación de personal Provisional – CAP Provisional de las siguientes Unidades Ejecutoras: Dirección Regional de Salud Lima- Unidad Ejecutora 400; Hospital Regional de Huacho- Unidad Ejecutora 401; Dirección de Red de Salud Cañete Yauyos- Unidad Ejecutora 402; Hospital Rezola- Unidad Ejecutora 403; Hospital de Barranca Cajatambo SBS - Unidad Ejecutora 404;

Hospital de Chancay – Unidad Ejecutora 405; Dirección de Salud Chilca Mala – Unidad Ejecutora 406; Hospital de Huaral – Unidad Ejecutora 407 y Dirección de Salud de Huarochirí – Unidad Ejecutora 408, luego de su análisis, debate y de considerar el Pleno del Consejo Regional su aprobación, debe oficializarse mediante Ordenanza Regional; por lo que el despacho del Presidente de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional. Deberá remitir el informe técnico favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el presente informe legal conjuntamente con sus antecedentes fin de que sea analizada y debatida por el Pleno del Consejo regional para su aprobación;

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 11 de febrero de 2015, se trató el pedido del Consejero Regional por la provincia de Cañete Vladimir Alexander Rojas Hinostroza que solicita se incorpore como punto de agenda en la Sesión Ordinaria la Carta Nº 012-2015-GRL/SG del Secretario General del Gobierno Regional de Lima, mediante la cual remite el proyecto de Ordenanza que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de las Unidades Ejecutoras que comprenden el Ámbito de la Dirección Regional de Salud de Lima; con la sustentación del Consejero Regional por la provincia de Cañete, Vladimir Alexander Rojas Hinostroza y con el voto por UNANIMIDAD de los consejeros regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional, se aprueba la exoneración del pase a Comisión Ordinaria y la aprobación de la presente ordenanza regional;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15º inciso a), c) y s) de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL – CAP PROVISIONAL DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE LIMA”

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Dirección Regional de Salud de Lima – Unidad Ejecutora 400, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Hospital Regional de Huacho - Unidad Ejecutora 401, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Dirección de Red de Salud Cañete Yauyos - Unidad Ejecutora 402, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Hospital de Barranca Cajatambo SBS - Unidad Ejecutora 404, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Hospital de Barranca Cajatambo SBS - Unidad Ejecutora 404, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Hospital de Barranca Cajatambo SBS - Unidad Ejecutora 404, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Dirección de Salud Chilca Mala – Unidad Ejecutora 406, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Hospital de Huaral – Unidad Ejecutora 407, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Noveno.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Dirección de Salud de Huarochirí – Unidad Ejecutora 408, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Décimo.- DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos o la que haga sus

veces Unidades Ejecutoras: Dirección Regional de Salud Lima - Unidad Ejecutora 400; Hospital Regional de Huacho-Unidad Ejecutora 401; Dirección de Red de Salud Cañete Yauyos - Unidad Ejecutora 402; Hospital Rezola - Unidad Ejecutora 403; Hospital de Barranca Cajatambo SBS - Unidad Ejecutora 404; Hospital de Chancay – Unidad Ejecutora 405; Dirección de Salud Chilca Mala – Unidad Ejecutora 406; Hospital de Huaral – Unidad Ejecutora 407 y Dirección de Salud de Huarochirí – Unidad Ejecutora 408, adopte las acciones de personal necesarias, a fin de implementar lo dispuesto por la presente Ordenanza Regional.

Artículo Décimo Primero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

Artículo Décimo Segundo.- La presente Ordenanza Regional y los Cuadros para Asignación de Personal Provisional que aprueba, serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) y en cada una de las Unidades Ejecutoras indicadas en el artículo décimo, al día siguiente de la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

En Huacho, a los once días del mes de febrero del dos mil quince.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE
Consejero Delegado

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil quince.

NELSON CHUI MEJIA
Presidente Regional

1225400-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Eliminan diversos requisitos del TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el rubro Gerencia de Desarrollo Urbano

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 002

Lima, 13 de abril de 2015

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado con Ordenanza Nº 1874, comprendía los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de los diferentes órganos de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, contiene procedimientos de edificaciones sujetos a la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones, así como a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, los cuales son de cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Memorando Nº 141-2015-MML-GDU e Informe Nº 007-2015-MML-GDU-SAU-DE considera necesario eliminar del TUPA de la Municipalidad Metropolitana

de Lima, en el rubro Gerencia de Desarrollo Urbano, los siguientes requisitos: (i) del procedimiento Anteproyecto en Consulta, sub procedimiento 30.1 para las modalidades A y B, requisito 4 y sub procedimiento 30.2 para las modalidades C y D, requisito 8 y 10, (ii) del procedimiento Licencia de Edificación, sub procedimiento 39.3 Licencia de Edificación - modalidad C, aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica, requisito 18, aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos, requisito 18; y (iii) Licencia de Edificación -modalidad D, aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica, requisito 18.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su artículo 38º numeral 38.5, que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar mediante Decreto de Alcaldía;

De conformidad con la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo Primero.- Eliminar del TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado con Ordenanza N° 1874, en el rubro Gerencia de Desarrollo Urbano, los requisitos siguientes:

Nº	Denominación del procedimiento	Requisitos
30	Anteproyecto en consulta	
	30.1 Para las modalidades A y B	(...) 4. Planos de seguridad y evacuación amoblados, en las Modalidades A y B, cuando se requiera la intervención de los delegados Ad Hoc del INDECi o el CGBVP
	30.2 Para la modalidades C y D	(...) 8. Copia de los Planos y la Resolución de aprobación del Ministerio de Cultura, para toda obra de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, demolición, puesta valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. (Ley N° 28296 Art. 22º inc. 22.1) (...) 10. En caso se solicite Anteproyecto para Remodelación, Ampliación o Puesta en Valor Histórico deberá presentarse planos de arquitectura (plantas, cortes y elevaciones) en los cuales se diferencie la edificación existente de la proyectada y su respectiva memoria descriptiva, considerando: a) Plano de levantamiento de la edificación existente, graficándose con achurado a 45 grados, los elementos a eliminar. b) Plano de la edificación resultante, graficando con achurado a 45 grados, perpendicular al anterior, los elementos a edificar. c) Para las obras de Puesta en Valor Histórico, se debe graficar en los planos los elementos arquitectónicos con valor histórico monumental propios de la edificación, identificándose aquellos que serán objeto de restauración, reconstrucción o conservación, de ser el caso. (art.52º, inc 52.2 del DS N° 008-2013-VIVIENDA)

39	Licencia de edificación	
	39.3 Licencia de edificación – modalidad C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)	
	39.3.1 (...) 39.3.2 (...) 39.3.3 (...) 39.3.4 (...) 39.3.5 (...) 39.3.6 (...) 39.3.7 (...) 39.3.8 (...) (...)	18. Copia de los Planos y aprobación en Comisión Técnica Municipal por el Ministerio de Cultura, para toda obra de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. (Ley N° 30230 Art. 60º)
	39.3 Licencia de edificación – modalidad C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos)	
	39.4.1 (...) 39.4.2 (...) 39.4.3 (...) 39.4.4 (...) 39.4.5 (...) 39.4.6 (...) 39.4.7 (...) 39.4.8 (...) (...)	18. Copia de los Planos y aprobación en Comisión Técnica Municipal por el Ministerio de Cultura, para toda obra de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, demolición, puesta valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. (Ley N° 30230 Art. 60º)
	39.5 Licencia de edificación – modalidad D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)	
	39.5.1 (...) 39.5.2 (...) 39.5.3 (...) 39.5.4 (...) 39.5.5 (...) (...)	18. Copia de los Planos y aprobación en Comisión Técnica Municipal por el Ministerio de Cultura, para toda obra de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. (Ley N° 30230 Art. 60º)

Artículo Segundo.- Modificar el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 1874, en el rubro Gerencia de Desarrollo Urbano en lo referente a la numeración de los requisitos de los procedimientos administrativos citados en el artículo anterior, los cuales se detallan en el Anexo que forma parte de la presente.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y su anexo será publicado en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalcuidadano.gob.pe).

Regístrate, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1225749-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Derogan la Ordenanza N° 416-2014/MDB-CDB, que precisa la aplicación de Altura de Edificación en el distrito de Breña y la Ordenanza N° 424-2014/MDB-CDB, que aprueba Ordenanza sobre alturas para viviendas multifamiliares para el distrito

ORDENANZA N° 432-2015/MDB-CDB

Breña, 25 de febrero del 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTOS:

El Dictamen Nº 0001-2015-CDUTSFL/MDB de fecha 24.02.2015, de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Saneamiento Físico Legal; el Memorándum Nº 025-2015-GDU/MDB de fecha 29.01.2015, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe Nº 010-2015-GDU/MDB de fecha 18.02.2015, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe Nº 056-2015-GAJ/MDB de fecha 20.02.2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 011-2015-GDU/MDB de fecha 23.02.2015, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre el proyecto de Ordenanza que deroga la Ordenanza Nº 416-2014/MDB-CDB y la Ordenanza Nº 424-2014/MDB-CDB.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195º inciso 6) de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional Nº 27680, establece que las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 74º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, dispone que: "Las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de sus competencia; asimismo el inciso 3.6.2 del artículo 79º de la citada norma, señala que es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábricas;"

Que, la Municipalidad Distrital de Breña, mediante la Ordenanza Nº 416-2014/MDB-CDB publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11.07.2014, precisa la aplicación de Altura de Edificación en el distrito de Breña; y con la Ordenanza Nº 424-2014/MDB-CDB, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18.11.2014 aprueba la Ordenanza sobre alturas para viviendas multifamiliares del distrito;

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA - "Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano" a nivel nacional, establece que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme al Plan de Desarrollo Urbano establecer los parámetros edificatorios de altura y área libre, que estén dentro de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 010-2015-GDU/MDB la Gerencia de Desarrollo Urbano, manifiesta que: "1) Las Ordenanzas al no haber sido ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, carecen de legitimidad, en tanto que sus efectos no deben ser opuestos a los administrados sin que se haya realizado necesariamente su ratificación conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y otros cuerpos normativos. 2) Que, considerando los aspectos normativos que regulan el Plan de Desarrollo Urbano y sus aspectos relativos, se observa que la Ordenanza Nº 416-2014/MDB-CDB y Nº 424-2014/MDB-CDB, que modifican los parámetros urbanísticos y edificatorios de altura, área libre, estacionamientos y retiros, en el distrito de Breña, no están determinados en un proyecto urbano distrital, lo que implica que sus efectos son contraproducentes para el desarrollo del distrito. 3) Que, considerando los Principios de Legalidad, Eficacia y Uniformidad que regulan el procedimiento administrativo, es necesario contar con herramientas normativas eficaces que permitan establecer criterios homogéneos en la calificación de Licencias de Edificación en el marco normativo vigente en el distrito, siendo el caso que las ordenanzas en cuestión contravienen con este principio rector. 4) Que, dentro de los aspectos normativos existen aspectos técnicos que nos indican la vulnerabilidad de las citadas ordenanzas, como se detalla en el análisis de los parámetros urbanísticos y edificatorios modificados, que corresponden a la Altura de Edificación, Área Libre, Estacionamientos y Retiros. 5) Que, de la revisión del Informe Nº 237-2014-SGOPPT-GDU/MDB de fecha 24.06.2014, que constituye el único sustento técnico,

en el cual se apoya la Ordenanza Nº 416-2014/MDB-CDB, se observa la carencia de sustento técnico y legal para evaluar técnicamente, el otorgamiento de mayor altura por colindancia en cuadras especificadas en las referidas ordenanzas (avenidas o jirones), que segmentan el perfil urbano. 6) Que, el referido informe no incluye ningún tipo de sustento gráfico (planimetrias, perfiles, secciones viales, volumetrias, etc.) o cuadros estadísticos, que justifiquen el diagnóstico de la propuesta. 7) Que, en virtud a lo expuesto corresponde determinar la validez de las Ordenanzas en cuestión y cuestionar su vigencia, en el sentido de los efectos que generan en la Morfología y Topología del Proyecto Urbano en el distrito;

En atención a los hechos señalados, la Gerencia de Desarrollo Urbano, recomienda que se eleve al Concejo Municipal a fin de que se apruebe la derogatoria de las Ordenanzas en cuestión, en el plazo más breve, en tanto que su vigencia generan un estado ambigüedad en la calificación de los proyectos de edificación. Por último, recomienda establecer un plazo de 90 días para la elaboración de la propuesta de alturas, áreas libres, retiros y estacionamientos del distrito a fin que permita la reformulación de los parámetros urbanísticos del distrito de Breña";

Que, mediante Informe Nº 056-2015-GAJ/MDB la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación técnica formulada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye que corresponde dejar sin efecto la Ordenanza Nº 416-2014-MDB-CDB mediante el cual aprueba la aplicación de las nuevas alturas de edificaciones en el distrito de Breña; así como la Ordenanza Nº 424-2014-MDB-CDB que aprueba la Ordenanza sobre alturas para vivienda multifamiliares para el distrito de Breña;

Estando a lo expuesto y con la opinión favorable de la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Saneamiento Físico Legal mediante el Dictamen Nº 01-2015-CDUTSFL/MDB de fecha 24.02.2015, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, y con cargo a redacción, aprobó por MAYORIA la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA Nº 416-2014/MDB-CDB Y LA ORDENANZA Nº 424-2014/MDB-CDB

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Nº 416-2014/MDB-CDB, que "Precisa la aplicación de altura de edificación en el distrito de Breña" y la Ordenanza Nº 424-2014/MDB-CDB, que "Aprueba la Ordenanza sobre alturas para vivienda multifamiliares para el distrito de Breña", por los considerados expuestos en parte considerativa de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la elaboración de la normatividad que regule de manera homogénea parámetros urbanísticos y edificatorios de altura, área libre, estacionamientos y retiros, en el distrito de Breña, para tal efecto, otórguese un plazo de 90 días calendarios para que presente el proyecto respectivo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.peru.com.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, dentro del día siguiente de su aprobación conforme lo prescribe el artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante R.M. Nº 200-2010-PCM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la debida difusión de la presente Ordenanza. Y a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1226292-1

Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2015

ORDENANZA Nº 433-2015-MDB/CDB

Breña, 27 de marzo del 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO;

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en sesión ordinaria de la fecha,

VISTO:

El Dictamen Nº 01-2015-CSC/MDB de la Comisión de Seguridad Ciudadana; y el Informe Nº 009-2015-GSC/MDB de la Gerencia de Seguridad Ciudadana del 18.03.2015, sobre propuesta de ordenanza municipal que ratifica el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley Nº 27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINACEC), como sistema funcional encargado de asesorar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en dicha materia, para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional a fin de generar paz social y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, según el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27933, establece que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) son uno de los componentes del mencionado sistema, constituyen una instancia de dialogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; son presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo la Secretaría Técnica en la Gerencia de Seguridad Ciudadana correspondiente; y en concordancia con el artículo 30º del citado Reglamento, son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, presentar el proyecto de Plan Distrital de Seguridad Ciudadana al CODISEC para su aprobación, además de presentar dicho Plan aprobado por el CODISEC al Concejo Municipal Distrital, para su ratificación mediante Ordenanza;

Que, la Gerencia de seguridad Ciudadana, a través del Informe Nº 009-2015-GSC/MDB del 18.03.2015, comunica que con fecha 28.01.2015, se llevó a cabo la Sesión de CODISEC BRENA en la que se aprobó por UNANIMIDAD el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social para el periodo 2015, conforme se corroboró con el Acta de fecha 28.01.2015; el mismo que se encuentra alineado a los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al Año 2021 – Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018; por lo que le corresponde al Concejo Distrital de Breña proceder a su ratificación;

Estando a lo expuesto y con la opinión favorable de la Comisión de Seguridad Ciudadana mediante el Dictamen Nº 01-2015-CSC/MDB de fecha 25.03.2015, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, y con cargo a redacción, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL 2015

Artículo Primero.- RATIFICAR, el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2015, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

de Breña, que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia Municipal, y áreas a fines el fiel cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano. Y a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1226294-1

Ordenanza que establece el Régimen de la "Tarjeta Vecino Cumplido" en el distrito

ORDENANZA Nº 434-2015-MDB/CDB

Breña, 27 de marzo del 2015.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en sesión ordinaria de la fecha,

VISTO:

El Dictamen Nº 04-2015-CR/MDB de la Comisión Permanente de Rentas; el Informe Nº 044 y 042-2015-GR/MDB de la Gerencia de Rentas, el Memorándum Nº 242-2015-GPPROPICI/MDB, el Informe Nº 080-2015-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de Ordenanza que establece el Régimen de la Tarjeta al Vecino Cumplido en el Distrito de Breña;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, ello en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 74º y 195º de la referida Carta Constitucional, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. Nº 133-2013 EF y el artículo 9º numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, prescribe que los Gobiernos Locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de éstas, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece;

Que, el artículo 9º numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, el artículo 40º de dicho cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, es, función de la Administración Municipal implementar políticas de promoción de la cultura tributaria, siendo necesario el incentivo al cumplimiento voluntario del pago de los tributos, a través de la realización de sorteos y otros beneficios que favorezcan a los contribuyentes que de manera oportuna cumplan con efectuar dichos pagos;

Que, la Administración Municipal reconoce el esfuerzo y responsabilidad de los vecinos que cumplen en forma permanente y puntual con sus obligaciones tributarias, motivo por el cual resulta conveniente la creación del Programa de Incentivos "Tarjeta Vecino Cumplido", con el propósito de brindarles un trato preferente en todas sus gestiones y requerimientos de servicios que demanden a esta corporación y acceder a beneficios por cumplir con compromisos como contribuyentes, que trae consigo un beneficio directo con la comunidad Breñense;

Estando a lo expuesto y con la opinión favorable de la Comisión Permanente de Rentas y en uso de las facultades otorgadas en los numerales 8 y 9 del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por UNANIMIDAD, aprobó:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE LA "TARJETA VECINO CUMPLIDO" EN EL DISTRITO DE BREÑA

Artículo 1º.- APROBAR el Programa de Incentivos "Tarjeta Vecino Cumplido" (TVC), que beneficiará a los contribuyentes de Breña a quienes se considere en los alcances de dicho Programa, conforme a las especificaciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Del Régimen De la "Tarjeta Vecino Cumplido", incorpora a los contribuyentes de la Municipalidad de Breña, cuya deuda tributaria es recaudada por la Municipalidad, quienes cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias. La incorporación de los vecinos cumplidos beneficiarios del régimen, serán calificados periódicamente luego de la fecha de vencimiento, a quienes se les generará su tarjeta, la cual será entregada en su domicilio fiscal o en las oficinas de la Municipalidad si el contribuyente así lo desea.

Artículo 3º.- De los Objetivos, El Régimen de la "Tarjeta Vecino Cumplido" está orientado a:

a) Estimular el cumplimiento voluntario en el pago de las obligaciones tributarias a cargo de la Municipalidad de Breña, estableciendo beneficios para los "vecinos cumplidos" en el pago de sus tributos, a fin incrementar el cumplimiento voluntario y responsable de sus obligaciones.

b) Establecer las condiciones para la formación de una cultura tributaria que sea reconocida por los administrados y público en general.

Artículo 4º.- De los Criterios de Incorporación, a efectos de ser considerado "Vecino Cumplido", deberá acreditarse lo siguiente:

a) Al final del Vencimiento del Impuesto Predial, la Gerencia de Rentas a través de la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario procederá a Evaluar el cumplimiento de pago de los contribuyentes.

b) A la fecha del Vencimiento evaluado, el Contribuyente deberá haber cancelado sus tributos del año vigente.

c) El contribuyente debe estar afecto al pago de los tributos, al año vigente de evaluación.

d) No tener deuda tributaria pendiente, anteriores al ejercicio actual.

e) No tener convenio de fraccionamiento vigente pendiente de pago, aun cuando este al día en el pago de sus cuotas.

f) No tener la condición de contribuyente no habido.

g) No haber sido detectado como contribuyente Omiso o Sub valuador.

Artículo 5º.- Del Procedimiento de Incorporación, La Municipalidad de Breña incorporará periódicamente en el Régimen "Tarjeta Vecino Cumplido", a los contribuyentes que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior. El procedimiento de incorporación comprende las siguientes etapas:

a) Evaluación: La Subgerencia de Recaudación y Control Tributario de la Gerencia de Rentas, llevará a

cabo dentro de los quince (15) primeros días hábiles después del vencimiento tributario, la evaluación y calificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias. Dicha evaluación será tomada en cuenta tanto para la incorporación como para la exclusión del Régimen.

b) Verificación: La Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, es la responsable de la verificación permanente a fin de confirmar, incluir o excluir a los contribuyentes que cumplen o no con los requisitos señalados en el artículo 3º.

c) Notificación: La Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, es la responsable de notificar la incorporación al régimen TVC, a los contribuyentes en el domicilio fiscal declarado ante la Administración.

d) Incorporación: La incorporación surtirá efectos a partir del día hábil siguiente de realizada la notificación y tendrá vigencia anual, salvo incurra en alguna de las causales de exclusión.

Artículo 6º.- De los Beneficios del Contribuyente, La Incorporación al Régimen "Tarjeta Vecino Cumplido", permitirá al contribuyente gozar de los siguientes beneficios.

a) Atención rápida y preferente en las Oficinas de Atención al Contribuyente de la Municipalidad de Breña.

b) Participación preferente en los Cursos, Charlas y Otros eventos organizados por la Municipalidad de Breña, las cuales deberán ser colgadas en la web municipal, por la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

c) Obtendrá una "Tarjeta Vecino Cumplido", que le permitirá contar con atención preferente cuando acuda a realizar sus trámites u obtener información en las oficinas de la Municipalidad de Breña.

d) Recibirá en forma individualizada información de interés contenida en revistas y boletines institucionales y municipales, entre otros, a través de su correo electrónico o en su domicilio por parte de la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

e) Publicación de la relación de "Vecinos Cumplidos", en los paneles informativos de todas las dependencias de la Municipalidad de Breña y en la página web institucional a cargo de la Subgerencias de Comunicaciones e Imagen Institucional, Recaudación y Control Tributario e Informática.

f) Participación directa en los sorteos que la Municipalidad estime pertinente realizar.

g) La Municipalidad ofrecerá las siguientes coberturas:

SERVICIOS	COBERTURAS	EVENTOS POR AÑO
ASISTENCIA HOGAR	MONTO MAXIMO POR EVENTO (EN SOLES)	MAXIMO DE EVENTOS AL AÑO
PAGO Y ENVIO DE TECNICO EN GASIFERIA POR EMERGENCIA	GRATIS HASTA S/.200.00	2 EVENTOS
PAGO Y ENVIO DE TECNICO EN VIDRERIA POR EMERGENCIA	GRATIS HASTA S/.200.00	2 EVENTOS
PAGO Y ENVIO DE TECNICO EN CERRAJERIA POR EMERGENCIA	GRATIS HASTA S/.200.00	2 EVENTOS
PAGO Y ENVIO DE TECNICO EN ELECTRICIDAD POR EMERGENCIA	GRATIS HASTA S/.200.00	2 EVENTOS
ASISTENCIA MEDICA	MONTO MAXIMO POR EVENTO (EN SOLES)	MAXIMO DE EVENTOS AL AÑO
TRASLADO EN AMBULANCIA DEL LUGAR DEL EVENTO AL HOSPITAL - POR ACCIDENTE - ENFERMEDAD GRAVE	GRATIS HASTA S/. 300.00	2 EVENTOS
ORIENTACION NUTRICIONAL TELEFONICA	SIN LIMITE	SIN LIMITE
ORIENTACION MEDICA TELEFONICA	SIN LIMITE	SIN LIMITE

COORDINACIÓN Y ENVIO DE DOCTOR A DOMICILIO	CO-PAGO S/. 30.00	SIN LIMITE
ATENCION GRATUITA EN POLICLINICO MUNICIPAL	GRATIS	SIN LIMITE
ASISTENCIA LEGAL	MONTO MAXIMO POR EVENTO (EN SOLES)	MAXIMO DE EVENTOS AL AÑO
CONSULTORIA LEGAL TELEFONICA EN MATERIA CIVIL, PENAL, FAMILIAR, LABORAL Y TRIBUTARIO.	SIN LIMITE	SIN LIMITE
ASISTENCIA VIAL	MONTO MAXIMO POR EVENTO (EN SOLES)	MAXIMO DE EVENTOS AL AÑO
ENVIO Y PAGO DE REMOLQUE (GRUA)	S/.250.00	2 EVENTOS
AUXILIO VIAL (CAMBIO DE LLANTA, SUMINISTRO DE GASOLINA Y PASO DE CORRIENTE)	S/. 100.00	2 EVENTOS
CERRAJERIA VIAL	S/. 100.00	2 EVENTOS

Otros beneficios que se implementarán progresivamente según la disponibilidad presupuestal de la MUNICIPALIDAD DE BRENA:

- i) Descuentos y promociones exclusivas en establecimientos afiliados.
- K) Otros

Artículo 7º.- De las Causales de Exclusión, Los contribuyentes serán excluidos del Régimen Tarjeta Vecino Cumplido, cuando se configure cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No haber cumplido oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias.
- b) Haber sido detectado como subvaluador u omiso, aun cuando haya pagado oportunamente sus tributos.
- c) Ser declarado contribuyente no habido. La exclusión del Régimen "Tarjeta Vecino Cumplido", surtirá efectos a partir de la publicación del año siguiente y será de responsabilidad de la Subgerencia de Recaudación y Control.
- d) Cuando se verifique la existencia de deuda tributaria pendiente o se encuentre en trámite algún recurso contencioso o no contencioso seguido contra la Municipalidad.

Asimismo, se recuperará dicha condición cuando el área responsable verifique que el contribuyente no registre obligaciones tributarias pendientes en el período correspondiente y/o cuando el proceso haya concluido.

Artículo 8º.- LÍMITES, RESTRICCIONES Y EXCLUSIONES DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

No serán objeto de los servicios a brindar, las situaciones de asistencia generadas por las siguientes causas:

- Cuando el CONTRIBUYENTE no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto.
- Los resultantes de los servicios que el CONTRIBUYENTE haya contratado sin el previo consentimiento de la Municipalidad.
- Los derivados de prácticas deportivas en competencias;
- Mala fe, dolo o negligencia del CONTRIBUYENTE comprobada por el personal de la Municipalidad o si en la petición mediare mala fe.
- Eventos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, ciclones.
- Hechos y actos del hombre derivados del terrorismo, guerra, guerrilla, vandalismo, motín o tumulto popular, etc.
- Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpo de seguridad.

- o Energía nuclear radiactiva.
- o La ingestión de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica.
- o Enfermedades mentales
- o El embarazo
- o La adquisición y uso de prótesis o anteojos

- Cualquier servicio de asistencia solicitado con más de 48 horas posteriores al momento de la emergencia o situación de asistencia.

- o Cuando el AFILIADO no se identifique como AFILIADO de los SERVICIOS.
- o Deportes de aventura como parapente, ala delta, puenting, etc.

Artículo 9º.- De la Tarjeta Vecino Cumplido. Disponer la creación de la "Tarjeta del Vecino Cumplido", la cual será entregada anualmente a todos los vecinos que sean incorporados en cada ejercicio fiscal. Dicha tarjeta tendrá el nombre de "Tarjeta VC", será diseñada por la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional a inicios de cada año, La información acerca de la cantidad de tarjetas deberá ser remitida por la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario a la Subgerencia de Logística.

Artículo 10º.- De La Pérdida De La Tarjeta VC, Si el contribuyente incurre en la pérdida de la Tarjeta VC, sólo deberá mostrar el original de su DNI para seguir gozando de los beneficios detallados en la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- De Las Unidades Orgánicas Responsables, Todas las Gerencias y Subgerencias de la Municipalidad de Breña serán responsables de velar y coordinar el cumplimiento de la atención preferente a que se contrae en esta Ordenanza. La Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, tiene la responsabilidad de elaborar y aprobar el diseño de la tarjeta VC, así como la difusión de los eventos y beneficios; mientras que la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, se encargará de la notificación de las tarjetas VP a cada contribuyente involucrado. Asimismo, la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con las Gerencias correspondientes gestionará con las diversas entidades públicas y privadas, la suscripción de los convenios en beneficio de los Contribuyentes VP. Para tales efectos, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, será la encargada de la evaluación y calificación de los VC's en virtud del Informe remitido por la Subgerencia de Estadística e Informática. Así mismo, la Gerencia de Desarrollo Humano se encargará de supervisar la calidad de la atención de los diferentes servicios a los beneficiarios de este Programa

Artículo 12º.- Del Financiamiento, El programa se financiará con los ingresos obtenidos por la recaudación de recursos propios correspondiente al ejercicio de calificación, según disponibilidad presupuestaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Vigencia La presente norma entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Segunda.- ENCARGAR, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano. Y a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.peru.com.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, dentro del día siguiente de su aprobación conforme lo prescribe el artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante R.M N° 200-2010-PCM.

Tercera.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Rentas, a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, a la Gerencia de Desarrollo Humano y a todas las Gerencias y Subgerencias de la Municipalidad de Breña.

Cuarta.- Facultades Reglamentarias Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, se dicten

las disposiciones complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- De la Exclusión de Responsabilidad Civil La Municipalidad de Breña estará exenta de responsabilidad civil por bienes o servicios defectuosos o daños de cualquier naturaleza, al concurrir el interesado a eventos o espectáculos o el uso de servicios o productos de tiendas afiliadas.

Sexta.- Derogatoria Deróguense todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Unica.- Por única vez la implementación de los Servicios de la Tarjeta Vecino Cumplido, tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles de culminado el primer vencimiento del 2015.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1226298-1

Fijan Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a tributos municipales en moneda nacional administrados por la municipalidad

ORDENANZA Nº 435-2015-MDB/CDB

Breña, 27 de marzo del 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO;

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en sesión ordinaria de la fecha,

VISTO:

El Dictamen Nº 03-2015-CR/MDB de fecha 16.03.2015, de la Comisión Permanente de Rentas; el Informe Nº 029-2015-GR/MDB de fecha 26.02.2015, emitido por la Gerencia de Rentas; el Informe Nº 061-2015-GAJ/MDB de fecha 04.03.2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 049-2015-GM/MDB de fecha 13.03.2015, emitido por la Gerencia Municipal, sobre el proyecto de Ordenanza que Fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a Tributos Municipales en moneda nacional, administrados por la Municipalidad Distrital de Breña.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305, Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, publicado el 10.03.2015, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo 74º del mismo marco jurídico, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, lo cual, concordado con la Norma IV del Título, Preliminar del Decreto Supremo Nº 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos, y contribuciones, dentro de los límites establecido por ley y asimismo en su artículo 41º sobre condonación, precisa que excepcionalmente, los gobiernos podrán condonar, con respecto a los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y

distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 9º numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que: "Es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, los Gobiernos Locales tienen la facultad de aprobar la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a los tributos que administran conforme lo dispone el artículo 33º del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-13-EF, el mismo que no podrá superar a la fijada por la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT);

Que, la Resolución de Superintendencia Nº 053-2010-SUNAT, publicada el 16 de Abril del 2010, fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM), a las deudas tributarias en moneda nacional por tributos administrados y/o recaudados por al SUNAT, en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual;

Que, mediante Informe Nº 029-2015-GR/MDB de fecha 26.02.2015, la Gerencia de Rentas, manifiesta que el TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo Nº 133-13-EF, en su artículo 33º establece que los Gobiernos Locales tienen facultad de aprobar la Tasa de Interés Moratorio (TIM), y que la última Ordenanza que aprueba la Tasa de Interés Moratorio es la Ordenanza Nº 240-2007/MDB-CDB publicado el 12.04.2007, en tanto la Superintendencia de Administración Tributaria SUNAT, con Resolución de Superintendencia Nº 053-2010-SUNAT, fijo la tasa de interés moratorio a las deudas tributarias en moneda nacional, en consecuencia es indispensable que el Concejo Municipal, apruebe la Ordenanza que fije la Tasa de Interés Moratorio, la misma que deberá ser la que se mantiene vigente por la SUNAT, lo que permitirá aplicar los intereses correspondientes a las cobranzas morosas;

Que, mediante Informe Nº 061-2015-GAJ-MDB de fecha 04.03.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que resulta necesario establecer la Tasa de Interés Moratorio – TIM, aplicable a las deudas tributarias no canceladas oportunamente, generada por los administrados, en consecuencia opina que resulta viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicables a Tributos Municipales en moneda nacional, administrados por la Municipalidad de Breña;

Estando a lo expuesto y con la opinión favorable de la Comisión de Rentas mediante Dictamen Nº 03-2015-CR/MDB de fecha 16.03.2015, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APPLICABLE A TRIBUTOS MUNICIPALES EN MONEDA NACIONAL, ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Artículo Primero.-FIJAR en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicables a las deudas Tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrativos y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Breña.

Artículo Segundo.-DEROGAR, la Ordenanza Nº 240-2007/MDB-CDB, publicada el 12 de abril del 2007, que fijo la Tasa de Interés Moratorio TIM, en la Municipalidad Distrital de Breña.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas su cumplimiento, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Institucional, Subgerencia de Estadística e Informática su implementación y difusión.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente

Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña, www.munibrena.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1226299-1

Aprueban los Estados Financieros, Estados Presupuestarios y la Memoria Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2014

ACUERDO DE CONCEJO Nº 027-2015/MDB

Breña, 27 de marzo del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 03-2015-CEPP/MDB de la Comisión de Economía, Presupuesto, y Planificación; Memorándum Nº 114-2015-GAF/MDB, de la Gerencia de Administración y Finanzas del 23.03.2015, y el Informe Nº 094-2015-SGC-GAF/MDB, de la Subgerencia de Contabilidad, del 23.03.2015, Informe Nº 062-2015-GM/MDB de la Gerencia Municipal; e Informe Nº 034-2015-GPPROPICI/MDB del 24.03.2015 de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional, sobre la aprobación de los Estados de Situación Financiera y Estado de Gestión al 31 de diciembre de 2014; y la aprobación de la Memoria Anual 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, se señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 11 del artículo 20º de la Ley Nº 27972, prescribe que son atribuciones del alcalde someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido;

Que, conforme al numeral 17) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, Aprobar el Balance y la Memoria. Y en concordancia con el segundo párrafo del artículo 54º de la Ley Nº 27972, se establece que fenecido el ejercicio presupuestal, bajo responsabilidad del Gerente Municipal o quien haga sus veces, se formula el balance general de ingresos y egresos y se presenta la memoria anual, documentos que deben ser aprobados por el Concejo Municipal dentro de los plazos establecidos por el Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, la Ley Nº28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, modificada mediante Ley Nº 29537, Ley que adecua el Art. 81º de la Constitución Política del Perú a la Ley Nº28708, establece en el artículo 18º, como Proceso del Sistema Nacional de Contabilidad, la elaboración de los Estados Contables, asimismo, el Art. 11º, establece que, todas las Oficinas de Contabilidad tienen la atribución de Ejecutar el registro y procesamiento de todas las transacciones de la entidad a que correspondan, elaborando los estados financieros y complementarios, con sujeción al sistema contable de su competencia funcional;

Que, en cumplimiento a la base legal citada, las áreas orgánicas competentes han presentado mediante los Informes de Vistos, los Estados de Situación Financiera y Estado de Gestión al 31 de diciembre de 2014 y la Memoria Anual 2014 de la Municipalidad Distrital de Breña, para su aprobación correspondiente;

Que, los Estados Financieros y Presupuestarios al 31 de Diciembre del 2014, así como la Memoria Anual 2014, deben ser remitidos a la Contaduría Pública de la Nación, para la elaboración de la Cuenta General de la República;

Estando a lo expuesto, y con las facultades conferidas en el artículo 9º literal 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Pleno del Concejo Municipal del Distrital de Breña, luego del debate respectivo, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, adopto por UNANIMIDAD, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR, LOS ESTADOS FINANCIEROS, ESTADOS PRESUPUESTARIOS Y LA MEMORIA ANUAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2014, de la Municipalidad Distrital de Breña, cuyos contenidos forman parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas para que en coordinación con la Subgerencia de Contabilidad, cumpla con la remisión de los Estados Financieros, Estados Presupuestarios y Memoria Anual ante la Dirección Nacional de Contaduría Pública, para la elaboración de la Cuenta General de la República dentro de los plazos de Ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Secretaría General del Concejo la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo y sus Anexos en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1226296-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban exoneración de proceso de selección para la adquisición de leche evaporada entera en lata por situación de desabastecimiento inminente

ACUERDO DE CONCEJO Nº 034-2015-MDI

Independencia, 14 de abril del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Informe Nº 108-2015-GDS/SGPAS/MDI de la Subgerencia de Programas Alimentarios y Salud, Informe Nº 526-2015-SGL/GAF/GM/MDI de la Subgerencia de Logística, Informe Nº 70-2015-GAF/GM/MDI de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe Nº 210-2015-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Proveido Nº 595-2015-GM/MDI de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194º reconoce a las Municipalidades Distritales, en su calidad de Órganos de Gobierno Local, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el

Artículo 2º del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, según lo que señala el Artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado Inc. C), ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus respectivas actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

Que, el Artículo 22º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 1017 considera desabastecimiento a aquella situación inminente extraordinaria e imprevisible en la que ausencia del bien, servicio, u obras, compromete en forma indirecta e inminente a la continuidad de los servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la entidad, a la contratación de los bienes, servicios y obras por el tiempo y la cantidad según sea el caso necesario para resolver la situación;

Que, el Artículo 129º del Reglamento de la mencionada ley, señala que la situación de desabastecimiento se configura en los casos señalados en el artículo 22º de la Ley de Contrataciones del Estado, desatando que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para abastecer los requerimiento inminente las siguientes contrataciones:

- a) En vía de regularización;
- b) Por períodos consecutivos, que excedan el plazo del tiempo requerido para paliar la situación.
- c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;
- d) Por cantidades que exceden lo necesario para atender el desabastecimiento.

Que, el penúltimo párrafo del Artículo 22º del Reglamento precisa que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de un proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes; según lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley, y determina la necesidad de retrotraerlo al momento anterior a aquél en se produjo dicho incumplimiento;

Que, es necesario cautelar el desabastecimiento del Programa del Vaso de Leche para el año 2015, por la continuidad del servicio administrado por la Municipalidad Distrital de Independencia;

Que, el Programa de Vaso de Leche fue creado mediante Ley Nº 24059 del 04 de Enero del 1985, y cuenta con Normas Complementarias para su ejecución, establecidas mediante las Leyes Nº 27470 y Nº 27712;

Que, el control del Programa de Vaso de Leche se realiza bajo el sistema establecido en la Directiva Nº 015-2013-CG/CRL de fecha 18 de Octubre del 2013, Exámenes Especiales al PVL conforme a lo señalado en la Directiva Nº 07-99-CG/SDE; y otras que correspondan;

Que, mediante Informe Nº 108-2015-GDS/SGPAS/MDI de fecha 07 de Abril del 2015, la Subgerencia de Programas Alimentarios y Salud, señala que, visto el Documento Simple Nº352-2015 de fecha 29 de Enero del 2015, en el cual la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche de Independencia, remite el Acta de la propuesta de selección de insumos a ser consumidos en el periodo 2015-2016, y en vista que el proceso de licitación se encuentra en proceso, y solo tiene recursos para atender hasta la primera semana de abril, es que concluye, que evidentemente se encuentra desabastecido los productos del vaso de leche, siendo justificable la adquisición de Leche Evaporada Entera en Lata, sugiriendo se realice mediante Exoneración de Proceso de Selección por Desabastecimiento Inminente por 19 semanas;

Que, mediante Informe Nº 526-2015-SGL/GAF/GM/MDI de fecha 08 de Abril del 2015, la Subgerencia de Logística, señala respecto del desabastecimiento y que se requiere una exoneración al proceso de selección para la adquisición de Leche Evaporada Entera en Lata para un periodo de 19 semanas;

Que, mediante Informe Nº 70-2015-GAF/GM/MDI de fecha 09 de Abril del 2015, la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que debe aprobarse el desabastecimiento inminente de Leche Evaporada Entera en Lata por el periodo de 19 semanas;

Que, mediante Informe Nº 210-2015-GAL-MDI de fecha 09 de Abril del 2015, la Gerencia de Asesoría Legal, opina por que se apruebe por Acuerdo de Concejo la exoneración del proceso de selección debido al desabastecimiento inminente de Productos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Independencia, por el plazo de 133 días calendario;

Que, mediante Proveido Nº 595-2015-GM/MDI de fecha 10 de Abril del 2015, la Gerencia Municipal remite los documentos antes mencionados, para ser elevado al Concejo Municipal para su respectiva aprobación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Leyes Nº 24059, 27470 y 27712 Ley de Programa de Vaso de Leche, las atribuciones previstas en el Artículo 9º numeral 35), de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con ocho (08) votos a favor de los señores Regidores: José Luis Vilca Vega, Víctor Raúl Zarate Ynfantes, Emiliano Muñoz Vergara, Edith Betty Martínez Mendoza, Joel Teran Cabanillas, Delia Salazar Araujo, Pedro Poma De la Cruz, María del Carmen Valencia Casas y con una (01) abstención del señor Regidor: Wilmer Flores Astorayme, presentes en esta Sesión de Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, acordó lo siguiente:

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente para la Leche Evaporada Entera en Lata, por el periodo de 19 semanas.

Artículo Segundo.- APROBAR la adquisición por Exoneración del Proceso de Selección por Desabastecimiento Inminente para la Leche Evaporada Entera en Lata, tal como se encuentra estipulado en los Artículos 20º y 22º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.L. Nº 1017 y Artículo 129º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. Nº 184-2008-EF, modificado por D.S. 138-2012-EF, para la contratación de abastecimiento.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Gerencia Municipal, realice las acciones de control pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de la situación de desabastecimiento inminente conforme a Ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de adoptado el presente Acuerdo, así como remitir a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, copia del Acuerdo y de los informes que dieron origen al presente documento, dentro del plazo de Ley, y a la Subgerencia de Logística su Publicación el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1225957-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban procesos de subasta pública para el arrendamiento de módulos o espacios de propiedad de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 034-2015/MM

Miraflores, 14 de abril de 2015

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO;

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, según el artículo 55 de la Ley Nº 27972, los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. En ese sentido, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público. Asimismo, el artículo 56, numeral 1, de dicha ley señala que son bienes de las municipalidades los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; por lo que, en virtud del artículo 59 de la misma norma, los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificados su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal; y cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a la ley;

Que, de otra parte, el artículo 18 de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que las entidades públicas deben procurar el uso económico y social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la Ley referida, atendiendo a los fines y objetivos institucionales;

Que, el artículo 34 del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29151, prescribe que todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un informe técnico-legal que analice el beneficio económico y social por el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada;

Que, de igual modo, el artículo 36 del Reglamento referido, modificado por Decreto Supremo Nº 013-2012-VIVIENDA, señala que la valorización de los predios objeto de los actos de administración y disposición contenidos en dicho Reglamento deberá ser efectuada a valor comercial. Así también, según los artículos 92 y 93 del acotado Reglamento, el arrendamiento de predios estatales se efectuará mediante convocatoria pública y, excepcionalmente, de manera directa; y que la convocatoria se publicará por única vez, en el Diario Oficial El Peruano o en uno de mayor circulación de la localidad; establecerá las condiciones y características de la invitación de arrendamiento, por lo cual el adjudicatario será aquel que ofrezca la mejor propuesta de pago de renta sobre la base del valor comercial;

Que, inicialmente, con Memorándum Nº 0607-2014-SGC-GAC/MM, la Subgerencia de Comercialización presentó los términos de referencia a considerarse para el arrendamiento de algunos módulos de propiedad de la Municipalidad de Miraflores, información que se complementa con lo expresado en el Memorándum Nº 011-2015-SGC-GAC/MM de fecha 07 de enero de 2015, en el que dicha unidad orgánica sustentó técnicamente las ventajas y beneficios del arrendamiento de módulos de propiedad municipal, en concesión para el desarrollo de cafeterías, entre ellos el ubicado en el Parque Grau, según se aprecia del Memorándum Nº 1917-2014-SGLCP-GAF/MM;

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano, según el Memorándum Nº 028-2015-GDH/MM del 15 de enero de 2015, remite el Informe Nº 09-2015-SGSBS-GDH/MM y los términos de referencia para el servicio de concesión de cafeterías ubicadas en diversos locales municipales, así como de la Panadería Municipal "Mi Pan"; además de lo expresado por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social en el Memorándum Nº 00087-2015-SGSBS/GDH/MM, que contiene los términos de referencia señalados en el Informe Nº 0002 adjunto;

Que, por otra parte, es pertinente considerar el informe de tasación comercial, del 22 de enero de 2015, elaborado

por un perito valuador acreditado, según el cual se determina el monto mensual a percibirse sobre la base del valor comercial de los módulos o espacios de propiedad municipal, tal como se corrobora de los actuados;

Que, con Informe Nº 267-2015-SGLCP-GAF/MM del 18 de marzo de 2015, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial señala, respecto del arrendamiento de dos (02) módulos comerciales bajo la administración de la entidad, siendo éstos la Panadería "Mi Pan" y el Módulo Parque Grau; que acorde con el detalle de la información sobre los beneficios económicos y sociales que reportaría otorgar en arrendamiento los módulos de propiedad municipal, los términos de referencia requeridos, el informe de tasación comercial emitido por el perito valuador, entre otros aspectos que evidencian que los módulos referidos se encuentran ubicados en zonas de alta afluencia de público, y que estando prohibido el comercio ambulatorio en el distrito, para cubrir las necesidades de atención de los vecinos y visitantes de Miraflores, a través de la prestación de servicios y venta de artículos diversos; en aplicación de lo previsto en la citada Ley Nº 29151 y su Reglamento, concluye que deberá solicitarse al Concejo Municipal la aprobación del arrendamiento de los dos (02) módulos indicados, mediante Subasta Pública, proceso que estará a cargo del órgano que se designe para tal efecto;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal Nº 094-2015-GAJ/MM, de fecha 20 de marzo de 2015, concluye que no existe inconveniente legal para que el Concejo Municipal apruebe el proceso de Subasta Pública para el arrendamiento de los dos (02) espacios de propiedad y administración de la municipalidad, conforme con lo establecido en la Ley Nº 27972;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar los procesos de selección para el arrendamiento de dos (02) módulos o espacios de propiedad de la Municipalidad de Miraflores, por subasta pública, según el detalle que obra en anexo adjunto y que forma parte integrante del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial el cumplimiento del presente acuerdo, según lo que a cada una corresponde conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y su remisión a la Contraloría General de la República; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional(www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

ANEXO

Nº Item	Módulo / Espacio	Descripción	Área ocupada	Giro / Actividad	Precio base alquiler (\$.)
1	Panadería "Mi Pan"	Construcción de material noble, con mampara de vidrio, ambiente de producción y almacén, con puerta y ventana de madera e instalaciones eléctricas y sanitarias. Incluye mobiliario y equipo.	98.62 m ²	Panadería	6,234.00

Nº ítem	Módulo / Espacio	Descripción	Área ocupada	Giro / Actividad	Precio base alquiler (S/.)
2	Parque Grau	Construcción de material noble, con cocina y salón de atención al público, con puerta y ventanas metálicas e instalaciones eléctricas y sanitarias.	45.00m ²	Café, fuente de soda al paso y venta de golosinas.	3,718.00

1225350-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza que modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Municipales aprobado por la Ordenanza Nº 032

ORDENANZA Nº 291

San Juan de Lurigancho, 31 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de marzo de 2015, el proyecto de Ordenanza que modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 (en adelante la LOM) establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200º inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, la capacidad sancionadora que se le otorga a las municipalidades se encuentra prevista en el artículo 46º de la LOM que establece en su segundo párrafo que, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, mediante Informe Nº 033-2015-SGCOYS-GDE/MDSJL de fecha 10 de marzo de 2015, la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, propone que se modifique la infracción con Código Nº 8.0301 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) aprobado mediante la Ordenanza Nº 032 de fecha 12 de abril de 2004 y publicada el 17 de junio del mismo año, la cual tipifica, "Construir sin Licencia Municipal", lo que acarrea como sanción al propietario con el 2.5% del valor de la obra y al profesional con 2.5% del valor de la obra ejecutada; en cambio la tipificación que se propone establece, "Ejecutar Obras de edificación sin autorización o licencia municipal respectiva (obra nueva, obra en proceso de ejecución, remodelación, ampliación, puesta en valor histórico y otros) sancionando al propietario con el 10% del valor de la obra ejecutada, siendo una medida complementaria la paralización y/o demolición", dicha propuesta cuenta con la aprobación consensuada de las Gerencias de Desarrollo Económico y Urbano, conforme

se advierte del Memorándum Nº 158-2015-GDE/MDSJL del 11 de marzo de 2015;

Que, el artículo 69º, literal k) del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, establece, como uno de los requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones, "presentar copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor", norma que se enmarca a lo dispuesto en la Octava Disposición Final de la Ley Nº 29090 que establece, "A la entrada en vigencia de la presente Ley quedan derogadas las Leyes 26878 y 27135, el Título II de la Ley Nº 27157 y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley."

Que, en tal sentido, resulta pertinente modificar la infracción con código 8.0301 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS), aprobado mediante Ordenanza Nº 032, por el cual sanciona: "Construir sin Licencia Municipal", al propietario con el 2.5% del valor de la obra y al profesional con 2.5% del valor de la obra ejecutada", tipificación que fue establecida de acuerdo a la Ley Nº 27157 que fue derogada por la Disposición Octava de la Ley Nº 29290;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9 numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y contando con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo, se aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES MUNICIPALES APROBADO POR LA ORDENANZA Nº 032

Artículo 1º.- MODIFICAR el "Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Municipales (CUIIS) de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho" aprobado por el artículo 53º de la Ordenanza Municipal Nº 032 en los siguientes términos:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACTI-ÓN	MONTO	MEDIDA COMPLE-MENTARIA
8.0301	Ejecutar obras de edificación sin la autorización o licencia municipal respectiva (obra nueva, obra ejecutada, obra en proceso de ejecución, remodelación, ampliación, puesta en valor histórico y otros)	G	Propietario: 10% del valor de obra ejecutada	PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN

Artículo 2º.- DISPONER que el descuento del 80% por pronto pago contenido en el Artículo 37º de la Ordenanza Municipal Nº 032-2004-MDSJL no sea aplicable a la infracción de código 8.0301.

Artículo 3º.- OTORGAR un beneficio del 50% de descuento a la presente infracción, siempre y cuando sean canceladas las Resoluciones de Sanción dentro de los 05 días posteriores de notificada y cuya valorización de obra no supere las 10 UIT; en los demás casos que supere este monto, no se contará con beneficio alguno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilidades Urbanas, de esta Corporación Edil.

Segunda.- Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Municipales (CUIIS), aprobado por el artículo 53º de la Ordenanza Nº 032-04-MDSJL las modificaciones introducidas mediante el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Tercera.- Derógesese toda disposición legal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho que se oponga a la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1225329-1

Aprueban reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos contenidos en TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 008-2015-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 1 de abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO el Informe Nº 0039-2015-MDSJL/GP, de fecha 23 de marzo de 2015, de la Gerencia de Planificación, sobre Actualización y Reconversión de los términos porcentuales relacionados con la UIT en el TUPA vigente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que la ley le señala;

Que, de acuerdo a la Ordenanza Nº 176 de fecha 28 de setiembre de 2009 y publicada en el diario Oficial El Peruano el 26 de noviembre de 2011, se aprobó la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, el mismo que fue ratificado por Acuerdo de Concejo Nº 436 de fecha 17 de noviembre de 2009 por el Concejo Metropolitano de Lima;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, publicado en el diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2009, establece que la modificación del valor de la UIT, no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenido en el TUPA. Dentro de los (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la U.I.T. las entidades a través del funcionario responsable de ingresar y publicar la información del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, señalando en el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 293-2006-PCM, y el funcionario encargado en cada entidad de ingresar y publicar la información en el Portal Web Institucional, deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 374-2014-EF, publicado en el diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2014, estableció el nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año fiscal 2015 ascendente a la suma de S/ 3,850.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38º numeral 5) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, toda modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se debe aprobar mediante decreto de alcaldía en el caso de los gobiernos locales;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Nº 108 -2015-GAJ/MSJL, del 24 de marzo de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral

6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente decreto y su anexo en el Portal Institucional www.munisjl.gob.pe y www.serviciosciudadano.gob.pe debiendo efectuar las demás acciones que correspondan a su funciones y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, y demás unidades de esta corporación edil.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1225327-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Prorrogan plazo de beneficio tributario a que se refiere la Ordenanza Nº 289/MSJM

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 003-2015/MSJM

San Juan de Miraflores, 17 de abril del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto; el Memorándum Nº 1301-2015-GM-MDSJM, de fecha 16 de abril de 2015, emitido por la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva la propuesta para la prórroga del plazo establecido en el Artículo Tercero de la Ordenanza Nº 289/MSJM, formulada por la Gerencia de Rentas, con el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza Nº 289/MSJM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de marzo del 2015, se aprobó la Ordenanza que establece beneficio tributario para el pago de tributos municipales a todos los contribuyentes del distrito de San Juan de Miraflores;

Que, mediante informe Nº 48-2015-MDSJM/GR, de fecha 16 de abril del 2015, la Gerencia de Rentas señala que a la fecha existe un alto número de contribuyentes que no han tenido la oportunidad de cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias por lo que se hace necesario efectuar la prórroga del beneficio tributario otorgado mediante Ordenanza Nº 289/MSJM; proponiendo como fecha de vencimiento de la prórroga el 30 de mayo del 2015;

Que, mediante el Informe Legal Nº 074-2015-MDSJM/GAJ, de fecha 16 de abril de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión sobre la propuesta realizada por la Gerencia de Rentas, concluyendo que, resulta procedente prorrogar la vigencia de la Ordenanza Nº 289/MSJM hasta el 30 de mayo del 2015 mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante el Memorándum Nº 1301-2015-GM/MSJM, de fecha 16 de abril del 2015, la Gerencia

Municipal remite la propuesta de prórroga del plazo establecido en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 289/MSJM, formulada por la Gerencia de Rentas, así como el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que sea aprobado y firmado por el Señor Alcalde;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derecho municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 39º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, el artículo 42º de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 289/MSJM se autorizó al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar el plazo establecido en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 289/MSJM, el mismo que señala: El beneficio Tributario entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Ordenanza, extendiéndose hasta el 18 de abril del año 2015, fecha en que vencerá, y se efectuará el cobro de la totalidad de las obligaciones pendientes acotando los intereses y reajustes respectivos;

Estando a los considerandos precedentes, en los que se evidencia que resulta necesaria la prórroga del plazo señalado en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 289/MSJM y se tiene la facultad legal correspondiente, en ejercicio de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza antes mencionada, y un uso de las facultades señaladas en el inciso 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo establecido en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 289/MSJM que establece beneficio tributario para el pago de tributos municipales a todos los contribuyentes del distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Segundo.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y sus Subgerencias ejecutoras, el cumplimiento y debida aplicación del presente Decreto de Alcaldía, así como la adecuada difusión del mismo.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación inmediata del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1226317-1

Designan responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 077-2015/MSJM

San Juan de Miraflores, 9 de enero del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO: el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM que norma la Obligación de las Entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, se estableció que las entidades de la administración pública señaladas en los numerales del 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, deben contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios podrán formular sus reclamos;

Que, conforme a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, el Libro de Reclamaciones es un mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención en los trámites y servicios que se les brinda;

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, señala que mediante resolución del titular de la entidad, se designará al responsable del Libro de Reclamaciones. Las entidades públicas deberán informar a sus respectivos Órganos de Control Institucional sobre el cumplimiento del presente Decreto Supremo;

Que, en este sentido, resulta necesario designar al funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad de San Juan de Miraflores;

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las facultades señaladas en el artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – 27972, y lo normado en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Subgerente de Administración Documentaria Archivo y Transparencia de esta corporación edil, como responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, quien deberá velar por su correcto uso y brindar respuesta oportuna a los reclamos que fuesen registrados en el referido libro.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional y en el Portal del Estado Peruano.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional, para los fines señalados en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Subgerencia de Administración Documentaria Archivo y Transparencia y demás unidades orgánicas responsables de la atención de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1226317-2